ANEXOS

Resumen Mensual Estado General del Proyecto
C-4799 F-CCPT

caminoscomunitarios.invias.gov.co

CONTRATO DE INTERVENTORÍA
Nº 4508 DE 2023

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

RESUMEN MENSUAL ESTADO GENERAL DEL PROYECTO

CÓDIGO	
VERSION	
PÁGINA	1 de 1

FECHA **31/10/2024** (Día / Mes / Año)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** MAGDALENA **PERIODO MES:** OCTUBRE DE 2024

CONVENIO No.: 4799 DE 2023

OBJETO:

AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL.

CONTRATISTA: ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN

PLAZO INICIAL:	31/12/2023		
FECHA DE INICIO:	22/12/2023	**VALOR INICIAL :**	$ 198.142.928,00
FECHA DE SUSPENSIÓN:	10/07/2024	**VALOR ADICIONALES:**	$ -
FECHA DE REANUDACIÓN:	N/A	**VALOR ACUMULADO:**	$ -
FECHA DE VENCIMIENTO:	30/10/2024	**DESEMBOLSO CONCEDIDO:**	$ 197.142.928,00
PLAZO ACUMULADO:	30/10/2024	**DESEMBOLSO AMORTIZADO:**	$ -

CONTRATO DE INTERVENTORÍA: 4472 DE 2023 **INTERVENTOR:** BETSSY CATHERINE DE PIÑERES ALGARIN **SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA:** FABIAN ERNESTO ARANGO PINEDA

ALCANCE FÍSICO CONTRATADO

ACTIVIDAD		UNIDAD	CANTIDAD
Pavimentación	Placa Huella	MI	96,00

AVANCE FÍSICO EJECUTADO DEL CONVENIO

ACTIVIDAD		UNIDAD	CANTIDAD MES	CANTIDAD ACUMULADA
Pavimentación	Placa Huella	MI	96,00	96,00

AVANCE FINANCIERO

VALOR TOTAL CONTRATADO INCLUIDOS LOS ADICIONALES

	VALOR
OBRAS	$ 125.210.392
GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL	$ 4.379.364
GASTOS ADMINISTRATIVOS	$ 67.553.172
APORTE DE HERRAMIENTAS MENORES (OAC)	$ 1.000.000
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	**$ 198.142.928**

VALOR TOTAL EJECUTADO EN EL MES

COMPONENTE	VALOR PERIODO	ACUMULADO
OBRAS	$ 125.210.392	$ 125.210.392
GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL		$ 0
GASTOS ADMINISTRATIVOS	$ 67.553.172	$ 67.553.172
APORTE DE HERRAMIENTAS MENORES (OAC)	$ 1.000.000	$ 1.000.000
VALOR EJECUTADO	**$ 193.763.564**	**$ 193.763.564**

Estos conceptos deben corresponder a los balances que debe realizar periodicamente la interventoria al presupuesto del convenio

INVERSIÓN EN OBRA

INVERSIÓN OBRA PROGRAMADA ACUMULADA (A):	$ 125.210.392,00
INVERSIÓN OBRA EJECUTADA ACUMULADA (B):	$ 125.210.392,00
AVANCE DE OBRA EN % (B/A):	100,00%

EMPLEOS GENERADOS EN EL MES

MANO DE OBRA CALIFICADA:	2
MANO DE OBRA NO CALIFICADA:	7
EMPLEOS INDIRECTOS GENERADOS:	3
TOTAL EMPLEOS GENERADOS:	**12**

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Terminación de Obra



Armado y fundida de cunetas



Fundida de contrahuellas

PROCEDIMIENTOS DE MULTA O SANCIÓN (Indicar el estado en que se encuentre el proceso administrativo de multa o sanción si aplica)

N/A

Firma

Nombre: **BETSSY DE PIÑERES ALGARIN**
Director de Interventoría
Matrícula Profesional No.: **08202-141927 ATL**

Original: Informe mensual de Interventoría. Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Interventor, Dirección Territorial

Informe Semanal
C-4799 F-CCPT

caminoscomunitarios.invias.gov.co

CONTRATO DE INTERVENTORÍA
Nº 4508 DE 2023

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL EJECUCION DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE INFORME SEMANAL	CÓDIGO	
		VERSIÓN	
		PÁGINA	1 de 15

FECHA: **3/10/2024** (Día / Mes / Año)

I. INFORMACIÓN GENERAL

PROYECTO: **MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL.**

UNIDAD EJECUTORA: **SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES** DIRECCIÓN TERRITORIAL: **MAGDALENA** SEMANA No.: **31** del **27/09/2024** al **3/10/2024** Último Informe Semanal SI ☐
(Numeración consecutiva)

SUPERVISOR CONTRATO INTERVENTORÍA: **FABIAN ERNESTO ARANGO PINEDA** GESTOR TÉCNICO DE PROYECTO: **JUAN PABLO GONZÁLEZ VELANDÍA**

OBJETO CONVENIO: **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL.**

ALCANCE FÍSICO CONTRACTUAL (Indicar la meta física a ejecutar de acuerdo con el alcance del contrato):

Construcción de Placa Huella = 96,00 Ml.

DESCRIPCIÓN BREVE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

El alcance del proyecto consiste en realizar los ajustes a estudios y diseños mediante la revisión e implementación del contenido de la cartilla de obras menores de drenaje y estructuras viales del Instituto Nacional de Vías, con el fin de efectuar el mejoramiento de la vía con la construcción de obras de placa huella y/o construcción de obras de contención de baja complejidad en los sectores priorizados.

CONVENIO SOLIDARIO:

CONTRATISTA: **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET DEL MUNICIPIO DE REPELÓN, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

CONVENIO No.	4799 DE 2023	VALOR INICIAL:	$ 198.142.928
FECHA DE INICIO:	21/12/2023	VALOR ADICIONES:	$ -
FECHA DE VENCIMIENTO INICIAL:	31/12/2023	VALOR ACUMULADO:	$ 198.142.928
FECHA DE VENCIMIENTO VIGENTE:	30/10/2024		

CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

INTERVENTOR: **BETSSY CATHERINE DE PIÑERES ALGARIN**

INTEGRANTES: **N/A**

CONTRATO No.	4472 DE 2023	VALOR INICIAL:	$ 71.493.538
FECHA DE INICIO:	30/11/2023	VALOR ADICIONES:	$ 42.911.400
FECHA DE VENCIMIENTO INICIAL:	31/12/2023	VALOR ACUMULADO:	$ 114.404.938
FECHA DE VENCIMIENTO VIGENTE:	31/10/2024	VALOR ANTICIPO:	$ -
		VALOR AMORTIZADO:	$ -
		SALDO POR AMORTIZAR:	$ -

II. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL Y AVANCE FINANCIERO

DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTALES CONTRATO DE OBRA POR VIGENCIA:

CONVENIO/ CONTRATO	VIGENCIA	2023	2024
CONVENIO	RECURSOS POR VIGENCIA	$ 197.142.928	
	EJECUTADO DE LA VIGENCIA	$ 147.915.301	
	SALDO DE VIGENCIA	$ 49.227.627	
INTERVENTORÍA	RECURSOS POR VIGENCIA	$ 114.404.938	
	EJECUTADO DE LA VIGENCIA	$ 26.189.109	
	SALDO DE VIGENCIA	$ 88.215.829	

(Ejecutado de la vigencia corresponde al valor total ejecutado acumulado)
(Indicar valores en pesos)

CONVENIO

VALOR BÁSICO CONVENIO (A):	$ 125.210.392	100,00%
INVERSIÓN OBRA PROGRAMADA ACUMULADA:	$ 83.077.634	66,35%
INVERSIÓN OBRA EJECUTADA ACUMULADA (B):	$ 83.077.634	66,35%
AVANCE O ATRASO DE OBRA:	$ -	
OTRAS INVERSIONES EJECUTADAS:	$ 30.686.073	15,57%
(Estudios y Diseños, gestión social, ambiental, costos indirectos)		
TOTAL INVERSIÓN PROGRAMADA:	$ 167.512.538	84,97%
TOTAL INVERSIÓN EJECUTADA:	$ 147.915.301	75,03%
AVANCE O ATRASO EN LA INVERSIÓN:	$ (19.597.237)	-9,94%
INVERSIÓN PROGRAMADA EN LA SEMANA	$ 7.657.598	6,12%
INVERSIÓN EJECUTADA EN LA SEMANA	$ -	

Observaciones:

El valor total del convenio:	$	198.142.928,00
Para ejecución física de la obra:	$	125.210.392,00
Gastos administrativos:	$	67.553.172,00
PAGA:	$	4.379.364,00
Herramientas menores por parte del OAC:	$	1.000.000,00

INTERVENTORÍA

TOTAL INVERSIÓN PROGRAMADA:	$ 26.189.109	29,69%
TOTAL INVERSIÓN EJECUTADA:	$ 26.189.109	29,69%
INVERSIÓN PROGRAMADA EN LA SEMANA	$ 665.829	0,75%
INVERSIÓN EJECUTADA EN LA SEMANA	$ 665.829	0,75%

	SI	NO
RADICO FACTURA DEL PERIODO ANTERIOR:	X	

No. RADICADO Y FECHA DE LA FACTURA CUENTAS POR PAGAR:

PERIODO FACTURADO: **JUNIO DE 2024**

VALOR FACTURA: $ 3.962.700

(En el evento de no haberse facturado en el mes anterior informar el estado del trámite)

Observaciones:

III. AVANCE FÍSICO

Meta Física Programada %: **66,35%** Avance o Atraso Físico %:

Meta Física Ejecutada %: **66,35%**

Meta Física (Programa de Obra)

	Descripción de la Meta Física Contractual	Unidad	Cantidad
*	CONSTRUCCIÓN PLACA HUELLA	Ml	96,0

Meta Física Programada / Ejecutada Acumulada

Avance Físico	VIAL QUE CONDUCE A LA VEREDA EL PURGATORIO	Total	%
Prog	63,70	63,70	66,35%
Ejec	63,70	63,70	66,35%

MAQUINARIA Y EQUIPO

Descripción	Equipo Mínimo	Total Disponible
Compactador manual (SALTARIN) Peso de operación (Kg.) 52, Fuerza de impacto por golpe (KN) 12	1,00	-
Mezcladora de concreto 1 bulto	1,00	-
Cizalla manual de 90 cm.	1,00	-
Carrotanque de agua (1000 Galones)	1,00	-
Vibrocompatador, potencia 153 HP, peso 10 Ton.	1,00	-
Motoniveladora potencia 215 HP, ancho de cuchilla	1,00	-
Rulteadora	1,00	-
Compresor (barrido y soplado)	1,00	-
Camioneta D – 300	1,00	-
Retroexcavadora sobre llantas	1,00	-
Compresor 120 HP	1,00	-
Vibrador de concreto	1,00	-
Aspersor manual	1,00	-
Total	**13,00**	**-**

Se debe relacionar la maquinaria y equipo presente en campo para la ejecución de las actividades según el anexo técnico

* El Interventor identifica la meta física aprobada en el programa de obra incluido la revisión de los estudios y diseños y demás provisiones contempladas contractualmente y el avance físico semanal acumulado.
(Se debe incluir la información por tramo y/o sector).

TRAMO Y/O SECTOR 1: **TRAMO VIAL QUE CONDUCE A LA VEREDA EL PURGATORIO** TRAMO Y/O SECTOR 2: **N/A**

IV. GESTIÓN AMBIENTAL

FUENTES DE MATERIALES

			DISPONIBLE		
UBICACIÓN:	BOSCONIA	PERMISO MINERO:	SI X	NO	
	BOSCONIA	LICENCIA AMBIENTAL:	SI X	NO	
UBICACIÓN:	COPEY	PERMISO MINERO:	SI X	NO	
	COPEY	LICENCIA AMBIENTAL:	SI X	NO	

OBSERVACIONES:
El Convenio establece que la OAC cuenta con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio, de momento la OAC.

PERMISOS AMBIENTALES Y/O LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

ZONAS DE DEPOSITO	SI		NO	N/A	X
LICENCIA AMBIENTAL:	SI		NO	N/A	X
APROVECHAMIENTO FORESTAL:	SI		NO	N/A	X
CONCESIÓN DE AGUAS:	SI		NO	N/A	X
OCUPACIÓN DE CAUCES:	SI		NO	N/A	X
VERTIMIENTOS:	SI		NO	N/A	X
EMISIONES:	SI		NO	N/A	X
OTROS (Especificar cual)	SI		NO	N/A	X

OBSERVACIONES:
El Convenio establece que la OAC cuenta con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio, de momento la OAC.

P.A.G.A. (PROGRAMA DE ADAPTACIÓN A LA GUÍA AMBIENTAL)

ESTADO: N/A

OBSERVACIONES:
N/A

V. GESTIÓN SOCIAL

	OBRA	INTER
TOTAL EMPLEOS GENERADOS:	11,00	2,00
EMPLEOS DIRECTOS GENERADOS:	8,00	2,00
EMPLEOS INDIRECTOS GENERADOS:	3,00	-
EMPLEOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA:	-	-

TOTAL EMPLEOS DEL PROYECTO: 13,00

No. DE SOCIALIZACIONES REALIZADAS:	1,00
No. DE CAPACITACIONES REALIZADAS:	-
ACTAS DE VECINDAD REALIZADAS:	-
DIRECCIÓN SEDE SERVICIO DE ATENCIÓN AL USUARIO:	CARRERA 12 N° 9 - 65 PIJIÑO DEL CARMEN

OBSERVACIONES:

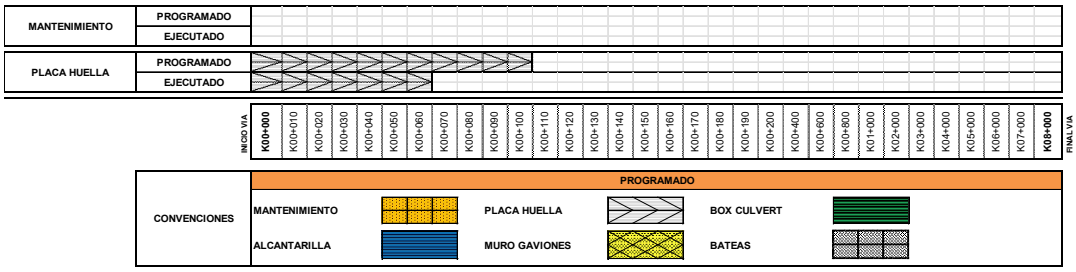
VI. ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA SEMANA Y ACUMULADAS

1. Se continúa con la construcción de las placas en concreto ciclópeo.
2. Se inicia con la instalación del acero de refuerzo para placa huella y vigas riostras.
3. Se da inicio a la construcción de las placas en concreto reforzado.
4. La interventoría lleva el registro fotográfico y escrito de cada una de las actividades realizadas en obra diariamente.

VII. ACTIVIDADES A REALIZAR EN LA SIGUIENTE SEMANA

1. Se continuará con la construcción de las placas en concretos reforzado.
2. Se continuará con la instalación del acero de refuerzo para placa huella y vigas riostras.
3. La interventoría llevará el registro fotográfico y escrito de cada una de las actividades realizadas en obra diariamente.
4. La interventoría realizará seguimiento a cada una de las actividades realizadas.

VIII. ESQUEMA GRAFICO AVANCE METAS FISICAS PROGRAMADAS VS METAS FISICAS EJECUTADAS



Nota: Las metas físicas aquí planteadas, corresponden a las establecidas en Levantamiento Técnico Inicial, realizada con los representantes de las organizaciones de acción comunal, y el personal técnico de Caminos Comunitarios de la Paz Total, para la postulación del tramo a Intervenir.

El esquema gráfico será definido por el Interventor de acuerdo con la meta fisica programada vs meta fisica ejecutada del convenio

XI. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Encofrado, armadado y fundida de concreto ciplopeo



Encofrado, armadado y fundida de concreto reforzado y vigas riostras



Fundida de concreto reforzado

NOTA: Las cantidades y valores consignados en el presente reporte, son responsabilidad exclusiva del interventor.

XII. DESCRIBIR LAS ACCIONES A SEGUIR POR PARTE DE LA INTERVENTORÍA QUE CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DEL CONTRATISTA

Oficio N° CE-I-MAG 004-2023 (04 de diciembre de 2023) - Solicitud de entrega de Hojas de Vida personal JAC.
Oficio N° CE-I-MAG 005-2023 (05 de diciembre de 2023) - Plazo de Ejecución. ETAPA DE REVISIÓN CONVENIOS SOLIDARIOS.
Oficio N° CE-I-MAG 009-2023 (09 de diciembre de 2023) - Instructivo Manejo de Desembolso y otros.
Oficio N° CE-I-MAG 012-2023 (09 de diciembre de 2023) - SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZAS
Oficio N° CE-I-MAG 022 (17 de enero de 2024) - ENTREGA DE DOCUMENTO "REQUERIMIENTO REVISIÓN DE GUÍAS".
Oficio N° CE-I-MAG 023 (17 de enero de 2024) - ENTREGA DE DOCUMENTO "MANEJO DEL DESEMBOLSO".
Oficio N° CE-I-MAG 026 (18 de enero de 2024) - CARTILLA DE OBRAS MENORES DE DRENAJE Y ESTRUCTURAS VIALES.
Oficio N° CE-I-MAG 028 (20 de enero de 2024) - SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZAS
Oficio N° CE-I-MAG 033 (27 de enero de 2024) - SOLICITUD FORMAL INFORME DEL MANEJO DEL DESEMBOLSO POR PARTE DE LA JAC.
Oficio N° CE-I-MAG 031 (31 de enero de 2024) - Aprobación del personal de apoyo RESIDENTE DE OBRA Y CONTADOR
Comité Operativo N° 1 JAC C-4799 Asocomunal Pijiño (9 de febrero de 2024)
Oficio N° CE-I-MAG 037 (09 de febrero de 2024) - ANEXOS DEL COMITÉ OPERATIVO I PARTE
Oficio N° CE-I-MAG 040 (12 de febrero de 2024) - SOLICITUD FORMAL ENTREGA DE CONTRATOS.
Oficio N° CE-I-MAG 047 (15 defebrero de 2024) - SEGUNDA SOLICITUD DE INFORMES MENSUAL DEL DESEMBOLSO DEL CONVENIO SOLIDARIO
Oficio N° CE-I-MAG 050 (16 de febrero de 2024) - SOLICITUD DE ENTREGA DE PAGA PREVIO AL INICIO DE LAS OBRAS.
Oficio N° CE-I-MAG 051 (16 de febrero de 2024) - SOLICITUD DE COTIZACIÓNES.
Oficio N° CE-I-MAG 053 (18 de febrero de 2024) - ACLARACIÓN CUADRO COMPARATIVO MATERIAL DE CANTERA.
Comité Operativo N° 3 Asocomunal "Selección Proveedores y Orden de Pago" (26 de febrero de 2024)
Oficio N° CE-I-MAG 060 (27 de febrero de 2024) - Entrega del diseño de la valla informativa
Oficio N° CE-I-MAG 062 (29 de febrero de 2024) - INVITACIÓN AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO AVANCE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS
Oficio N° CE-I-MAG 063 (04 de marzo de 2024) - SOLICITUD DE PLAN DE TRABAJO, PROGRAMACIÓN DE OBRAS
Oficio N° CE-I-MAG 064 (04 de marzo de 2024) - Solicitud de plan de manejo de tránsito y seguridad del tránsito (PMT)
Oficio N° CE-I-MAG 068 (07 de marzo de 2024) - CRONOGRAMA DE PAGOS.
Oficio N° CE-I-MAG 076 (20 de marzo de 2024) - Reunión para aclarar inquietudes de informes mensuales inversión y buen desembolso.
Oficio N° CE-I-MAG 078 (26 de marzo de 2024) - Revisión de Cuadro Comparativo y Cotizaciones.
Oficio N° CE-I-MAG 085 (04 de abril de 2024) - PREOCUPACIÓN POR ENTREGA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS.
Oficio N° CE-I-MAG 088 (08 de abril de 2024) - INVENTARIO DE INFORMACIÓN AJUSTES A ESTUDIOS Y DISEÑOS
Oficio N° CE-I-MAG 091 (11 de abril de 2024) - Observaciones a Ajustes a Estudios y Diseños - Componente de Geotecnia
Oficio N° CE-I-MAG 092 (15 de abril de 2024) - Observaciones a Ajustes a Estudios y Diseños - Diseño Geométrico y Diseño de Pavimento
Oficio N° CE-I-MAG 094 (15 de abril de 2024) - ENTREGA DE FICHAS DEL PROGRAMA SOCIAL RESPONSABILIDAD DE LA OAC.
Oficio N° CE-I-MAG 098 (29 de abril de 2024) - Observaciones a Ajustes a Estudios y Diseños - Diseño Geométrico y Diseño de Pavimento
Oficio N° CE-I-MAG 101 (03 de mayo de 2024) - Solicitud de información Financiera
Oficio N° CE-I-MAG 107 (08 de mayo de 2024) - INVITACIÓN A COMITÉ OPERATIVO Nº 5 (APROBAR PROVEEDORES)
Oficio N° CE-I-MAG 111 (16 de mayo de 2024) - Preocupación por corrección Cuadro Comparativo y Cotizaciones.
Oficio N° CE-I-MAG 113 (17 de mayo de 2024) - Solicitud de Aclaración Convenio Solidario N° 3574 DE 2023.
Oficio N° CE-I-MAG 115 (21 de mayo de 2024) - Observaciones a Ajustes a Estudios y Diseños - Diseño Geométrico y Diseño de Pavimento
Oficio N° CE-I-MAG 116 (21 de mayo de 2024) - Acta de Aprobación de Estudios y Diseños Definitivo. C-4799 DE 2023.
Oficio N° CE-I-MAG 117 (21 de mayo de 2024) - Solicitud de Programación de Obra e Autorización Inicio de Obras Convenio Solidario N° 4799-2023.
Oficio N° CE-I-MAG 120 (24 de mayo de 2024) - SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZAS
Oficio N° CE-I-MAG 121 (24 de mayo de 2024) - RECOMENDACIONES DE INVERSIÓN DE RECURSOS.
Oficio N° CE-I-MAG 122 (24 de mayo de 2024) - Revisión de Maestros de Obra.
Oficio N° CE-I-MAG 123 (27 de mayo de 2024) - Revisión de Maestros de Obra.
Oficio N° CE-I-MAG 124 (28 de mayo de 2024) - Preocupación por Inicio de obras.
Oficio N° CE-I-MAG 127 (29 de mayo de 2024) - INVITACIÓN A COMITÉ OPERATIVO Nº 6 (APROBAR PAGOS)
Oficio N° CE-I-MAG 128 (31 de mayo de 2024) - SOLICITUD DEL PLAN DE COMPRAS, CRONOGRAMA, PROGRAMA DE INVERSIÒN.
Oficio N° CE-I-MAG 129 (31 de mayo de 2024) - Revisión de Maestros de Obra.
Oficio N° CE-I-MAG 130 (04 de junio de 2024) - REITERACIÓN DE PREOCUPACIÓN POR INICIO DE OBRAS
Oficio N° CE-I-MAG 132 (06 de junio de 2024) - INVITACIÓN A COMITÉ OPERATIVO Nº 7 (APROBAR PROVEEDORES)
Oficio N° CE-I-MAG 138 (12 de junio de 2024) - SOLICITUD DE PAGOS VIRTUALES
Oficio N° CE-I-MAG 142 (14 de junio de 2024) - SOLICITUD DE AFILIACIÓN DE PERSONAL ARL
Oficio N° CE-I-MAG 143 (17 de junio de 2024) - INVITACIÓN A COMITÉ OPERATIVO Nº 8 (APROBAR PAGOS)
Oficio N° CE-I-MAG 148 (03 de julio de 2024) - SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZAS
Oficio N° CE-I-MAG 149 (03 de julio de 2024) - SOLICITUD DE REPROGRAMACIÓN.
Oficio N° CE-I-MAG 152 (03 de julio de 2024) - Aclaración sobre pagos.
Oficio N° CE-I-MAG 153 (03 de julio de 2024) - Revisión de Residente de Obra.
Oficio N° CE-I-MAG 158 (27 de agosto de 2024) - Solicitud de Alistamiento para el Reinicio de Obras.
Oficio N° CE-I-MAG 162 (05 de septiembre de 2024) - Preocupación por Reinicio de Obras.
Oficio N° CE-I-MAG 165 (10 de septiembre de 2024) - Solicitud de Información cumplimiento CLAUSULA OCTAVA MANEJO DE LOS RECURSOS
Oficio N° CE-I-MAG 166 (11 de septiembre de 2024) - INVITACIÓN COMITÉ OPERATIVOS
Oficio N° CE-I-MAG 168 (12 de septiembre de 2024) - Solicitud de Información.
Oficio N° CE-I-MAG 170 (13 de septiembre de 2024) - APRUEBA EL PERSONAL DE APOYO AL CONVENIO Nº 4799 DE 2023.
Oficio N° CE-I-MAG 174 (26 de septiembre de 2024) - Preocupación por Reinicio de Obras.

DIRECTOR DE INTERVENTORÍA

FIRMA 

NOMBRE: **BETSSY DE PIÑERES ALGARIN**

Matrícula Profesional No.: **08202-141927 ATL**

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL EJECUCION DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE INFORME SEMANAL	CÓDIGO	
		VERSIÓN	
		PÁGINA	4 de 15

FECHA: **10/10/2024** (Día / Mes / Año)

I. INFORMACIÓN GENERAL

PROYECTO: **MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL.**

UNIDAD EJECUTORA: **SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES** DIRECCIÓN TERRITORIAL: **MAGDALENA** SEMANA No.: **32** del **4/10/2024** al **10/10/2024** Último Informe Semanal SI ☐
(Numeración consecutiva)

SUPERVISOR CONTRATO INTERVENTORÍA: **FABIAN ERNESTO ARANGO PINEDA** GESTOR TÉCNICO DE PROYECTO: **JUAN PABLO GONZÁLEZ VELANDÍA**

OBJETO CONVENIO: **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL.**

ALCANCE FÍSICO CONTRACTUAL (Indicar la meta física a ejecutar de acuerdo con el alcance del contrato):

Construcción de Placa Huella = 96,00 Ml.

DESCRIPCIÓN BREVE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

El alcance del proyecto consiste en realizar los ajustes a estudios y diseños mediante la revisión e implementación del contenido de la cartilla de obras menores de drenaje y estructuras viales del Instituto Nacional de Vías, con el fin de efectuar el mejoramiento de la vía con la construcción de obras de placa huella y/o construcción de obras de contención de baja complejidad en los sectores priorizados.

CONVENIO SOLIDARIO:

CONTRATISTA: **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET DEL MUNICIPIO DE REPELÓN, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

CONVENIO No.	4799 DE 2023	VALOR INICIAL:	$ 198.142.928
FECHA DE INICIO:	21/12/2023	VALOR ADICIONES:	$ -
FECHA DE VENCIMIENTO INICIAL:	31/12/2023	VALOR ACUMULADO:	$ 198.142.928
FECHA DE VENCIMIENTO VIGENTE:	30/10/2024		

CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

INTERVENTOR: **BETSSY CATHERINE DE PIÑERES ALGARIN**

INTEGRANTES: **N/A**

CONTRATO No.	4472 DE 2023	VALOR INICIAL:	$ 71.493.538
FECHA DE INICIO:	30/11/2023	VALOR ADICIONES:	$ 42.911.400
FECHA DE VENCIMIENTO INICIAL:	31/12/2023	VALOR ACUMULADO:	$ 114.404.938
FECHA DE VENCIMIENTO VIGENTE:	31/10/2024	VALOR ANTICIPO:	$ -
		VALOR AMORTIZADO:	$ -
		SALDO POR AMORTIZAR:	$ -

II. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL Y AVANCE FINANCIERO

DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTALES CONTRATO DE OBRA POR VIGENCIA:

CONVENIO/ CONTRATO	VIGENCIA	2023	2024
CONVENIO	RECURSOS POR VIGENCIA	$ 197.142.928	
	EJECUTADO DE LA VIGENCIA	$ 147.915.301	
	SALDO DE VIGENCIA	$ 49.227.627	
INTERVENTORÍA	RECURSOS POR VIGENCIA	$ 114.404.938	
	EJECUTADO DE LA VIGENCIA	$ 26.854.937	
	SALDO DE VIGENCIA	$ 87.550.001	

(Ejecutado de la vigencia corresponde al valor total ejecutado acumulado)
(Indicar valores en pesos)

CONVENIO

VALOR BÁSICO CONVENIO (A):	$ 125.210.392	100,00%
INVERSIÓN OBRA PROGRAMADA ACUMULADA:	$ 93.610.823	74,76%
INVERSIÓN OBRA EJECUTADA ACUMULADA (B):	$ 93.610.823	74,76%
AVANCE O ATRASO DE OBRA:	$ -	
OTRAS INVERSIONES EJECUTADAS:	$ 30.686.073	15,57%
(Estudios y Diseños, gestión social, ambiental, costos indirectos)		
TOTAL INVERSIÓN PROGRAMADA:	$ 175.170.135	88,85%
TOTAL INVERSIÓN EJECUTADA:	$ 147.915.301	75,03%
AVANCE O ATRASO EN LA INVERSIÓN:	$ (27.254.834)	-13,82%
INVERSIÓN PROGRAMADA EN LA SEMANA	$ 7.657.598	6,12%
INVERSIÓN EJECUTADA EN LA SEMANA	$ -	

Observaciones:

El valor total del convenio:	$	198.142.928,00
Para ejecución física de la obra:	$	125.210.392,00
Gastos administrativos:	$	67.553.172,00
PAGA:	$	4.379.364,00
Herramientas menores por parte del OAC:	$	1.000.000,00

INTERVENTORÍA

TOTAL INVERSIÓN PROGRAMADA:	$ 26.854.937	30,67%
TOTAL INVERSIÓN EJECUTADA:	$ 26.854.937	30,67%
INVERSIÓN PROGRAMADA EN LA SEMANA	$ 665.829	0,76%
INVERSIÓN EJECUTADA EN LA SEMANA	$ 665.829	0,76%

	SI	NO
RADICO FACTURA DEL PERIODO ANTERIOR:	X	

No. RADICADO Y FECHA DE LA FACTURA CUENTAS POR PAGAR:

PERIODO FACTURADO: **JUNIO DE 2024**

VALOR FACTURA: $ 3.962.700

(En el evento de no haberse facturado en el mes anterior informar el estado del trámite)

Observaciones:

III. AVANCE FÍSICO

Meta Física Programada %: **74,76%** Avance o Atraso Físico %:

Meta Física Ejecutada %: **74,76%**

Meta Física (Programa de Obra)

	Descripción de la Meta Física Contractual	Unidad	Cantidad
*	CONSTRUCCIÓN PLACA HUELLA	Ml	96,0

Meta Física Programada / Ejecutada Acumulada

Avance Físico	VIAL QUE CONDUCE A LA VEREDA EL PURGATORIO	Total	%
Prog	71,77	71,77	74,76%
Ejec	71,77	71,77	74,76%

MAQUINARIA Y EQUIPO

Descripción	Equipo Mínimo	Total Disponible
Compactador manual (SALTARIN) Peso de operación (Kg.) 52, Fuerza de impacto por golpe (KN) 12	1,00	-
Mezcladora de concreto 1 bulto	1,00	-
Cizalla manual de 90 cm.	1,00	-
Carrotanque de agua (1000 Galones)	1,00	-
Vibrocompatador, potencia 153 HP, peso 10 Ton.	1,00	-
Motoniveladora potencia 215 HP, ancho de cuchilla	1,00	-
Ruteadora	1,00	-
Compresor (barrido y soplado)	1,00	-
Camioneta D – 300	1,00	-
Retroexcavadora sobre llantas	1,00	-
Compresor 120 HP	1,00	-
Vibrador de concreto	1,00	-
Aspersor manual	1,00	-
Total	**13,00**	**-**

Se debe relacionar la maquinaria y equipo presente en campo para la ejecución de las actividades según el anexo técnico

* El Interventor identifica la meta física aprobada en el programa de obra incluido la revisión de los estudios y diseños y demás provisiones contempladas contractualmente y el avance físico semanal acumulado.
(Se debe incluir la información por tramo y/o sector).

TRAMO Y/O SECTOR 1: **TRAMO VIAL QUE CONDUCE A LA VEREDA EL PURGATORIO** TRAMO Y/O SECTOR 2: **N/A**

IV. GESTIÓN AMBIENTAL

FUENTES DE MATERIALES

			DISPONIBLE		
UBICACIÓN:	BOSCONIA	PERMISO MINERO:	SI X	NO	
	BOSCONIA	LICENCIA AMBIENTAL:	SI X	NO	
UBICACIÓN:	COPEY	PERMISO MINERO:	SI X	NO	
	COPEY	LICENCIA AMBIENTAL:	SI X	NO	

OBSERVACIONES:
El Convenio establece que la OAC cuenta con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio, de momento la OAC.

PERMISOS AMBIENTALES Y/O LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

ZONAS DE DEPOSITO	SI		NO	N/A	X
LICENCIA AMBIENTAL:	SI		NO	N/A	X
APROVECHAMIENTO FORESTAL:	SI		NO	N/A	X
CONCESIÓN DE AGUAS:	SI		NO	N/A	X
OCUPACIÓN DE CAUCES:	SI		NO	N/A	X
VERTIMIENTOS:	SI		NO	N/A	X
EMISIONES:	SI		NO	N/A	X
OTROS (Especificar cual)	SI		NO	N/A	X

OBSERVACIONES:
El Convenio establece que la OAC cuenta con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio, de momento la OAC.

P.A.G.A. (PROGRAMA DE ADAPTACIÓN A LA GUÍA AMBIENTAL)

ESTADO: N/A

OBSERVACIONES:
N/A

V. GESTIÓN SOCIAL

	OBRA	INTER
TOTAL EMPLEOS GENERADOS:	11,00	2,00
EMPLEOS DIRECTOS GENERADOS:	8,00	2,00
EMPLEOS INDIRECTOS GENERADOS:	3,00	-
EMPLEOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA:	-	-

TOTAL EMPLEOS DEL PROYECTO: 13,00

No. DE SOCIALIZACIONES REALIZADAS:	1,00
No. DE CAPACITACIONES REALIZADAS:	-
ACTAS DE VECINDAD REALIZADAS:	-
DIRECCIÓN SEDE SERVICIO DE ATENCIÓN AL USUARIO:	

CARRERA 12 N° 9 - 65 PIJIÑO DEL CARMEN

OBSERVACIONES:

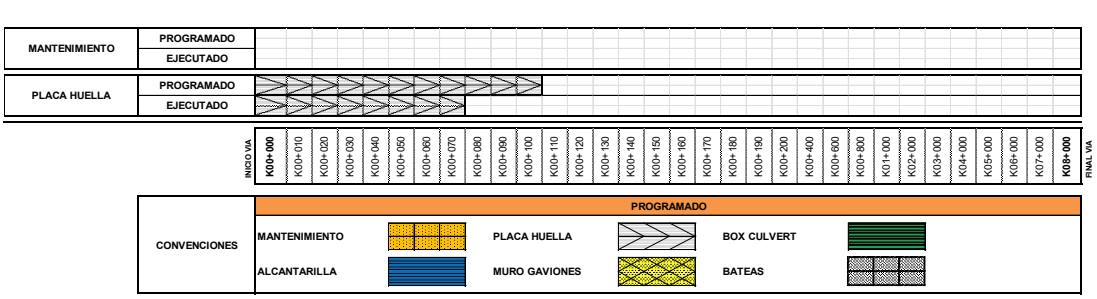
VI. ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA SEMANA Y ACUMULADAS

1. Se continúa con la instalación del acero de refuerzo para placa huella y vigas riostras.
2. Se continúa con la construcción de las placas en concreto reforzado.
3. Se continúa con la construcción de las placas en concreto ciclopeo.
4. La interventoría lleva el registro fotográfico y escrito de cada una de las actividades realizadas en obra diariamente.

VII. ACTIVIDADES A REALIZAR EN LA SIGUIENTE SEMANA

1. Se continuará con la fundida de las placas en concreto ciclópeo
2. Se continuará con la construcción de las placas en concretos reforzado.
3. Se continuará con la instalación del acero de refuerzo para placa huella y vigas riostras.
4. La interventoría llevará el registro fotográfico y escrito de cada una de las actividades realizadas en obra diariamente.
5. La interventoría realizará seguimiento a cada una de las actividades realizadas.

VIII. ESQUEMA GRAFICO AVANCE METAS FISICAS PROGRAMADAS VS METAS FISICAS EJECUTADAS



Nota: Las metas físicas aquí planteadas, corresponden a las establecidas en Levantamiento Técnico Inicial, realizada con los representantes de las organizaciones de acción comunal, y el personal técnico de Caminos Comunitarios de la Paz Total, para la postulación del tramo a Intervenir.

El esquema gráfico será definido por el Interventor de acuerdo con la meta física programada vs meta física ejecutada del convenio

XI. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Armado de placas de concreto y vigas



Armado de placas de concreto y vigas



Armado de placas de concreto y vigas

NOTA: Las cantidades y valores consignados en el presente reporte, son responsabilidad exclusiva del interventor.

XII. DESCRIBIR LAS ACCIONES A SEGUIR POR PARTE DE LA INTERVENTORÍA QUE CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DEL CONTRATISTA

Oficio N° CE-I-MAG 004-2023 (04 de diciembre de 2023) - Solicitud de entrega de Hojas de Vida personal JAC.
Oficio N° CE-I-MAG 005-2023 (05 de diciembre de 2023) - Plazo de Ejecución. ETAPA DE REVISIÓN CONVENIOS SOLIDARIOS.
Oficio N° CE-I-MAG 009-2023 (09 de diciembre de 2023) - Instructivo Manejo de Desembolso y otros.
Oficio N° CE-I-MAG 012-2023 (09 de diciembre de 2023) - SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZAS
Oficio N° CE-I-MAG 022 (17 de enero de 2024) - ENTREGA DE DOCUMENTO "REQUERIMIENTO REVISIÓN DE GUÍAS".
Oficio N° CE-I-MAG 023 (17 de enero de 2024) - ENTREGA DE DOCUMENTO "MANEJO DEL DESEMBOLSO".
Oficio N° CE-I-MAG 026 (18 de enero de 2024) - CARTILLA DE OBRAS MENORES DE DRENAJE Y ESTRUCTURAS VIALES.
Oficio N° CE-I-MAG 028 (20 de enero de 2024) - SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZAS
Oficio N° CE-I-MAG 033 (27 de enero de 2024) - SOLICITUD FORMAL INFORME DEL MANEJO DEL DESEMBOLSO POR PARTE DE LA JAC.
Oficio N° CE-I-MAG 031 (31 de enero de 2024) - Aprobación del personal de apoyo RESIDENTE DE OBRA Y CONTADOR
Comité Operativo N° 1 JAC C-4799 Asocomunal Pijiño (9 de febrero de 2024)
Oficio N° CE-I-MAG 037 (09 de febrero de 2024) - ANEXOS DEL COMITÉ OPERATIVO I PARTE
Oficio N° CE-I-MAG 040 (12 de febrero de 2024) - SOLICITUD FORMAL ENTREGA DE CONTRATOS.
Oficio N° CE-I-MAG 047 (15 defebrero de 2024) - SEGUNDA SOLICITUD DE INFORMES MENSUAL DEL DESEMBOLSO DEL CONVENIO SOLIDARIO
Oficio N° CE-I-MAG 050 (16 de febrero de 2024) - SOLICITUD DE ENTREGA DE PAGA PREVIO AL INICIO DE LAS OBRAS.
Oficio N° CE-I-MAG 051 (16 de febrero de 2024) - SOLICITUD DE COTIZACIÓNES.
Oficio N° CE-I-MAG 053 (18 de febrero de 2024) - ACLARACIÓN CUADRO COMPARATIVO MATERIAL DE CANTERA.
Comité Operativo N° 3 Asocomunal "Selección Proveedores y Orden de Pago" (26 de febrero de 2024)
Oficio N° CE-I-MAG 060 (27 de febrero de 2024) - Entrega del diseño de la valla informativa
Oficio N° CE-I-MAG 062 (29 de febrero de 2024) - INVITACIÓN AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO AVANCE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS
Oficio N° CE-I-MAG 063 (04 de marzo de 2024) - SOLICITUD DE PLAN DE TRABAJO, PROGRAMACIÓN DE OBRAS
Oficio N° CE-I-MAG 064 (04 de marzo de 2024) - Solicitud de plan de manejo de tránsito y seguridad del tránsito (PMT)
Oficio N° CE-I-MAG 068 (07 de marzo de 2024) - CRONOGRAMA DE PAGOS.
Oficio N° CE-I-MAG 076 (20 de marzo de 2024) - Reunión para aclarar inquietudes de informes mensuales inversión y buen desembolso.
Oficio N° CE-I-MAG 078 (26 de marzo de 2024) - Revisión de Cuadro Comparativo y Cotizaciones.
Oficio N° CE-I-MAG 085 (04 de abril de 2024) - PREOCUPACIÓN POR ENTREGA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS.
Oficio N° CE-I-MAG 088 (08 de abril de 2024) - INVENTARIO DE INFORMACIÓN AJUSTES A ESTUDIOS Y DISEÑOS
Oficio N° CE-I-MAG 091 (11 de abril de 2024) - Observaciones a Ajustes a Estudios y Diseños - Componente de Geotecnia
Oficio N° CE-I-MAG 092 (15 de abril de 2024) - Observaciones a Ajustes a Estudios y Diseños - Diseño Geométrico y Diseño de Pavimento
Oficio N° CE-I-MAG 094 (15 de abril de 2024) - ENTREGA DE FICHAS DEL PROGRAMA SOCIAL RESPONSABILIDAD DE LA OAC.
Oficio N° CE-I-MAG 098 (29 de abril de 2024) - Observaciones a Ajustes a Estudios y Diseños - Diseño Geométrico y Diseño de Pavimento
Oficio N° CE-I-MAG 101 (03 de mayo de 2024) - Solicitud de información Financiera
Oficio N° CE-I-MAG 107 (08 de mayo de 2024) - INVITACIÓN A COMITÉ OPERATIVO Nº 5 (APROBAR PROVEEDORES)
Oficio N° CE-I-MAG 111 (16 de mayo de 2024) - Preocupación por corrección Cuadro Comparativo y Cotizaciones.
Oficio N° CE-I-MAG 113 (17 de mayo de 2024) - Solicitud de Aclaración Convenio Solidario N° 3574 DE 2023.
Oficio N° CE-I-MAG 115 (21 de mayo de 2024) - Observaciones a Ajustes a Estudios y Diseños - Diseño Geométrico y Diseño de Pavimento
Oficio N° CE-I-MAG 116 (21 de mayo de 2024) - Acta de Aprobación de Estudios y Diseños Definitivo. C-4799 DE 2023.
Oficio N° CE-I-MAG 117 (21 de mayo de 2024) - Solicitud de Programación de Obra e Autorización Inicio de Obras Convenio Solidario N° 4799-2023.
Oficio N° CE-I-MAG 120 (24 de mayo de 2024) - SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZAS
Oficio N° CE-I-MAG 121 (24 de mayo de 2024) - RECOMENDACIONES DE INVERSIÓN DE RECURSOS.
Oficio N° CE-I-MAG 122 (24 de mayo de 2024) - Revisión de Maestros de Obra.
Oficio N° CE-I-MAG 123 (27 de mayo de 2024) - Revisión de Maestros de Obra.
Oficio N° CE-I-MAG 124 (28 de mayo de 2024) - Preocupación por Inicio de obras.
Oficio N° CE-I-MAG 127 (29 de mayo de 2024) - INVITACIÓN A COMITÉ OPERATIVO Nº 6 (APROBAR PAGOS)
Oficio N° CE-I-MAG 128 (31 de mayo de 2024) - SOLICITUD DEL PLAN DE COMPRAS, CRONOGRAMA, PROGRAMA DE INVERSIÒN.
Oficio N° CE-I-MAG 129 (31 de mayo de 2024) - Revisión de Maestros de Obra.
Oficio N° CE-I-MAG 130 (04 de junio de 2024) - REITERACIÓN DE PREOCUPACIÓN POR INICIO DE OBRAS
Oficio N° CE-I-MAG 132 (06 de junio de 2024) - INVITACIÓN A COMITÉ OPERATIVO Nº 7 (APROBAR PROVEEDORES)
Oficio N° CE-I-MAG 138 (12 de junio de 2024) - SOLICITUD DE PAGOS VIRTUALES
Oficio N° CE-I-MAG 142 (14 de junio de 2024) - SOLICITUD DE AFILIACIÓN DE PERSONAL ARL
Oficio N° CE-I-MAG 143 (17 de junio de 2024) - INVITACIÓN A COMITÉ OPERATIVO Nº 8 (APROBAR PAGOS)
Oficio N° CE-I-MAG 148 (03 de julio de 2024) - SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZAS
Oficio N° CE-I-MAG 149 (03 de julio de 2024) - SOLICITUD DE REPROGRAMACIÓN.
Oficio N° CE-I-MAG 152 (03 de julio de 2024) - Aclaración sobre pagos.
Oficio N° CE-I-MAG 153 (03 de julio de 2024) - Revisión de Residente de Obra.
Oficio N° CE-I-MAG 158 (27 de agosto de 2024) - Solicitud de Alistamiento para el Reinicio de Obras.
Oficio N° CE-I-MAG 162 (05 de septiembre de 2024) - Preocupación por Reinicio de Obras.
Oficio N° CE-I-MAG 165 (10 de septiembre de 2024) - Solicitud de Información cumplimiento CLAUSULA OCTAVA MANEJO DE LOS RECURSOS
Oficio N° CE-I-MAG 166 (11 de septiembre de 2024) - INVITACIÓN COMITÉ OPERATIVOS
Oficio N° CE-I-MAG 168 (12 de septiembre de 2024) - Solicitud de Información.
Oficio N° CE-I-MAG 170 (13 de septiembre de 2024) - APRUEBA EL PERSONAL DE APOYO AL CONVENIO Nº 4799 DE 2023.
Oficio N° CE-I-MAG 174 (26 de septiembre de 2024) - Preocupación por Reinicio de Obras.
Oficio N° CE-I-MAG 178 (04 de octubre de 2024) - REITERACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Oficio N° CE-I-MAG 181 (10 de octubre de 2024) - TERCERA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.
Oficio N° CE-I-MAG 182 (10 de octubre de 2024) - INVITACIÓN A COMITÉ OPERATIVO Nº 17 (SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y PREOCUPACIÓN POR PAGO DE PROVEEDORES)

DIRECTOR DE INTERVENTORÍA

FIRMA



NOMBRE: **BETSSY DE PIÑERES ALGARIN**

Matrícula Profesional No.: **08202-141927 ATL**

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL EJECUCION DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE INFORME SEMANAL	CÓDIGO	
		VERSIÓN	
		PÁGINA	7 de 15

FECHA: **17/10/2024** (Día / Mes / Año)

I. INFORMACIÓN GENERAL

PROYECTO: **MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL.**

UNIDAD EJECUTORA: **SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES** DIRECCIÓN TERRITORIAL: **MAGDALENA** SEMANA No.: **33** del **11/10/2024** al **17/10/2024** Último Informe Semanal SI ☐
(Numeración consecutiva)

SUPERVISOR CONTRATO INTERVENTORÍA: **FABIAN ERNESTO ARANGO PINEDA** GESTOR TÉCNICO DE PROYECTO: **JUAN PABLO GONZÁLEZ VELANDÍA**

OBJETO CONVENIO: **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL.**

ALCANCE FÍSICO CONTRACTUAL (Indicar la meta física a ejecutar de acuerdo con el alcance del contrato):

Construcción de Placa Huella = 96,00 Ml.

DESCRIPCIÓN BREVE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

El alcance del proyecto consiste en realizar los ajustes a estudios y diseños mediante la revisión e implementación del contenido de la cartilla de obras menores de drenaje y estructuras viales del Instituto Nacional de Vías, con el fin de efectuar el mejoramiento de la vía con la construcción de obras de placa huella y/o construcción de obras de contención de baja complejidad en los sectores priorizados.

CONVENIO SOLIDARIO:

CONTRATISTA: **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET DEL MUNICIPIO DE REPELÓN, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

CONVENIO No.	4799 DE 2023	VALOR INICIAL:	$ 198.142.928
FECHA DE INICIO:	21/12/2023	VALOR ADICIONES:	$ -
FECHA DE VENCIMIENTO INICIAL:	31/12/2023	VALOR ACUMULADO:	$ 198.142.928
FECHA DE VENCIMIENTO VIGENTE:	30/10/2024		

CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

INTERVENTOR: **BETSSY CATHERINE DE PIÑERES ALGARIN**

INTEGRANTES: **N/A**

CONTRATO No.	4472 DE 2023	VALOR INICIAL:	$ 71.493.538
FECHA DE INICIO:	30/11/2023	VALOR ADICIONES:	$ 42.911.400
FECHA DE VENCIMIENTO INICIAL:	31/12/2023	VALOR ACUMULADO:	$ 114.404.938
FECHA DE VENCIMIENTO VIGENTE:	31/10/2024	VALOR ANTICIPO:	$ -
		VALOR AMORTIZADO:	$ -
		SALDO POR AMORTIZAR:	$ -

II. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL Y AVANCE FINANCIERO

DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTALES CONTRATO DE OBRA POR VIGENCIA:

CONVENIO/ CONTRATO	VIGENCIA	2023	2024
CONVENIO	RECURSOS POR VIGENCIA	$ 197.142.928	
	EJECUTADO DE LA VIGENCIA	$ 147.915.301	
	SALDO DE VIGENCIA	$ 49.227.627	
INTERVENTORÍA	RECURSOS POR VIGENCIA	$ 114.404.938	
	EJECUTADO DE LA VIGENCIA	$ 27.520.766	
	SALDO DE VIGENCIA	$ 86.884.172	

(Ejecutado de la vigencia corresponde al valor total ejecutado acumulado)
(Indicar valores en pesos)

CONVENIO

VALOR BÁSICO CONVENIO (A):	$ 125.210.392	100,00%
INVERSIÓN OBRA PROGRAMADA ACUMULADA:	$ 104.144.013	83,18%
INVERSIÓN OBRA EJECUTADA ACUMULADA (B):	$ 104.144.013	83,18%
AVANCE O ATRASO DE OBRA:	$ -	
OTRAS INVERSIONES EJECUTADAS:	$ 30.686.073	15,57%
(Estudios y Diseños, gestión social, ambiental, costos indirectos)		
TOTAL INVERSIÓN PROGRAMADA:	$ 182.827.733	92,74%
TOTAL INVERSIÓN EJECUTADA:	$ 147.915.301	75,03%
AVANCE O ATRASO EN LA INVERSIÓN:	$ (34.912.432)	-17,71%
INVERSIÓN PROGRAMADA EN LA SEMANA	$ 7.657.598	6,12%
INVERSIÓN EJECUTADA EN LA SEMANA	$ -	

Observaciones:

El valor total del convenio:	$	198.142.928,00
Para ejecución física de la obra:	$	125.210.392,00
Gastos administrativos:	$	67.553.172,00
PAGA:	$	4.379.364,00
Herramientas menores por parte del OAC:	$	1.000.000,00

INTERVENTORÍA

TOTAL INVERSIÓN PROGRAMADA:	$ 27.520.766	31,68%
TOTAL INVERSIÓN EJECUTADA:	$ 27.520.766	31,68%
INVERSIÓN PROGRAMADA EN LA SEMANA	$ 665.829	0,77%
INVERSIÓN EJECUTADA EN LA SEMANA	$ 665.829	0,77%

	SI	NO
RADICO FACTURA DEL PERIODO ANTERIOR:	X	

No. RADICADO Y FECHA DE LA FACTURA CUENTAS POR PAGAR:

PERIODO FACTURADO: **JUNIO DE 2024**

VALOR FACTURA: $ 3.962.700

(En el evento de no haberse facturado en el mes anterior informar el estado del trámite)

Observaciones:

III. AVANCE FÍSICO

Meta Física Programada %: **83,18%** Avance o Atraso Físico %:

Meta Física Ejecutada %: **83,18%**

Meta Física (Programa de Obra)

	Descripción de la Meta Física Contractual	Unidad	Cantidad
*	CONSTRUCCIÓN PLACA HUELLA	Ml	96,0

Meta Física Programada / Ejecutada Acumulada

Avance Físico	VIAL QUE CONDUCE A LA VEREDA EL PURGATORIO	Total	%
Prog	79,85	79,85	83,18%
Ejec	79,85	79,85	83,18%

MAQUINARIA Y EQUIPO

Descripción	Equipo Mínimo	Total Disponible
Compactador manual (SALTARIN) Peso de operación (Kg.) 52, Fuerza de impacto por golpe (KN) 12	1,00	-
Mezcladora de concreto 1 bulto	1,00	-
Cizalla manual de 90 cm.	1,00	-
Carrotanque de agua (1000 Galones)	1,00	-
Vibrocompatador, potencia 153 HP, peso 10 Ton.	1,00	-
Motoniveladora potencia 215 HP, ancho de cuchilla	1,00	-
Ruteadora	1,00	-
Compresor (barrido y soplado)	1,00	-
Camioneta D – 300	1,00	-
Retroexcavadora sobre llantas	1,00	-
Compresor 120 HP	1,00	-
Vibrador de concreto	1,00	-
Aspersor manual	1,00	-
Total	**13,00**	**-**

Se debe relacionar la maquinaria y equipo presente en campo para la ejecución de las actividades según el anexo técnico

* El Interventor identifica la meta física aprobada en el programa de obra incluido la revisión de los estudios y diseños y demás provisiones contempladas contractualmente y el avance físico semanal acumulado.
(Se debe incluir la información por tramo y/o sector).

TRAMO Y/O SECTOR 1: **TRAMO VIAL QUE CONDUCE A LA VEREDA EL PURGATORIO**

TRAMO Y/O SECTOR 2: **N/A**

IV. GESTIÓN AMBIENTAL

FUENTES DE MATERIALES

		DISPONIBLE			
UBICACIÓN:	BOSCONIA	PERMISO MINERO:	SI X	NO	
	BOSCONIA	LICENCIA AMBIENTAL:	SI X	NO	
UBICACIÓN:	COPEY	PERMISO MINERO:	SI X	NO	
	COPEY	LICENCIA AMBIENTAL:	SI X	NO	

OBSERVACIONES:
El Convenio establece que la OAC cuenta con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio, de momento la OAC.

PERMISOS AMBIENTALES Y/O LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

ZONAS DE DEPOSITO	SI	NO	N/A	X
LICENCIA AMBIENTAL:	SI	NO	N/A	X
APROVECHAMIENTO FORESTAL:	SI	NO	N/A	X
CONCESIÓN DE AGUAS:	SI	NO	N/A	X
OCUPACIÓN DE CAUCES:	SI	NO	N/A	X
VERTIMIENTOS:	SI	NO	N/A	X
EMISIONES:	SI	NO	N/A	X
OTROS (Especificar cual)	SI	NO	N/A	X

OBSERVACIONES:
El Convenio establece que la OAC cuenta con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio, de momento la OAC.

P.A.G.A. (PROGRAMA DE ADAPTACIÓN A LA GUÍA AMBIENTAL)

ESTADO: N/A

OBSERVACIONES:
N/A

V. GESTIÓN SOCIAL

	OBRA	INTER
TOTAL EMPLEOS GENERADOS:	11,00	2,00
EMPLEOS DIRECTOS GENERADOS:	8,00	2,00
EMPLEOS INDIRECTOS GENERADOS:	3,00	-
EMPLEOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA:	-	-

TOTAL EMPLEOS DEL PROYECTO: 13,00

No. DE SOCIALIZACIONES REALIZADAS:	1,00
No. DE CAPACITACIONES REALIZADAS:	-
ACTAS DE VECINDAD REALIZADAS:	-
DIRECCIÓN SEDE SERVICIO DE ATENCIÓN AL USUARIO:	

CARRERA 12 N° 9 - 65 PIJIÑO DEL CARMEN

OBSERVACIONES:

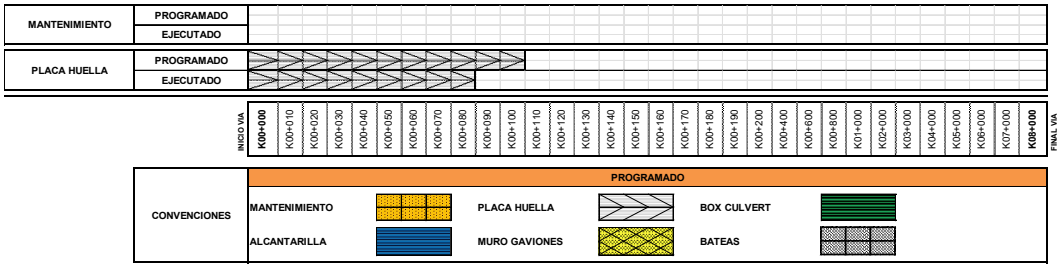
VI. ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA SEMANA Y ACUMULADAS

1. Se continúa con la fundida de las placas en concreto reforzado.
2. Se continúa con la fundida de las placas en concreto ciclopeo.
3. La interventoría lleva el registro fotográfico y escrito de cada una de las actividades realizadas en obra diariamente.

VII. ACTIVIDADES A REALIZAR EN LA SIGUIENTE SEMANA

1. Se continuará con la fundida de las placas en concreto ciclópeo
2. Se continuará con la construcción de las placas en concretos reforzado.
3. Se continuará con la instalación del acero de refuerzo para placa huella y vigas riostras.
4. La interventoría llevará el registro fotográfico y escrito de cada una de las actividades realizadas en obra diariamente.
5. La interventoría realizará seguimiento a cada una de las actividades realizadas.

VIII. ESQUEMA GRAFICO AVANCE METAS FISICAS PROGRAMADAS VS METAS FISICAS EJECUTADAS



Nota: Las metas físicas aquí planteadas, corresponden a las establecidas en Levantamiento Técnico Inicial, realizada con los representantes de las organizaciones de acción comunal, y el personal técnico de Caminos Comunitarios de la Paz Total, para la postulación del tramo a Intervenir.

El esquema gráfico será definido por el Interventor de acuerdo con la meta física programada vs meta física ejecutada del convenio

XI. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Armado y fundida de contrahuella de concreto ciclopeo



Armado y fundida de contrahuella de concreto ciclopeo



Armado y fundida de contrahuella de concreto ciclopeo

NOTA: Las cantidades y valores consignados en el presente reporte, son responsabilidad exclusiva del interventor.

XII. DESCRIBIR LAS ACCIONES A SEGUIR POR PARTE DE LA INTERVENTORÍA QUE CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DEL CONTRATISTA

Oficio N° CE-I-MAG 004-2023 (04 de diciembre de 2023) - Solicitud de entrega de Hojas de Vida personal JAC.
Oficio N° CE-I-MAG 005-2023 (05 de diciembre de 2023) - Plazo de Ejecución. ETAPA DE REVISIÓN CONVENIOS SOLIDARIOS.
Oficio N° CE-I-MAG 009-2023 (09 de diciembre de 2023) - Instructivo Manejo de Desembolso y otros.
Oficio N° CE-I-MAG 012-2023 (09 de diciembre de 2023) - SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZAS
Oficio N° CE-I-MAG 022 (17 de enero de 2024) - ENTREGA DE DOCUMENTO "REQUERIMIENTO REVISIÓN DE GUÍAS".
Oficio N° CE-I-MAG 023 (17 de enero de 2024) - ENTREGA DE DOCUMENTO "MANEJO DEL DESEMBOLSO".
Oficio N° CE-I-MAG 026 (18 de enero de 2024) - CARTILLA DE OBRAS MENORES DE DRENAJE Y ESTRUCTURAS VIALES.
Oficio N° CE-I-MAG 028 (20 de enero de 2024) - SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZAS
Oficio N° CE-I-MAG 033 (27 de enero de 2024) - SOLICITUD FORMAL INFORME DEL MANEJO DEL DESEMBOLSO POR PARTE DE LA JAC.
Oficio N° CE-I-MAG 031 (31 de enero de 2024) - Aprobación del personal de apoyo RESIDENTE DE OBRA Y CONTADOR
Comité Operativo N° 1 JAC C-4799 Asocomunal Pijiño (9 de febrero de 2024)
Oficio N° CE-I-MAG 037 (09 de febrero de 2024) - ANEXOS DEL COMITÉ OPERATIVO I PARTE
Oficio N° CE-I-MAG 040 (12 de febrero de 2024) - SOLICITUD FORMAL ENTREGA DE CONTRATOS.
Oficio N° CE-I-MAG 047 (15 defebrero de 2024) - SEGUNDA SOLICITUD DE INFORMES MENSUAL DEL DESEMBOLSO DEL CONVENIO SOLIDARIO
Oficio N° CE-I-MAG 050 (16 de febrero de 2024) - SOLICITUD DE ENTREGA DE PAGA PREVIO AL INICIO DE LAS OBRAS.
Oficio N° CE-I-MAG 051 (16 de febrero de 2024) - SOLICITUD DE COTIZACIÓNES.
Oficio N° CE-I-MAG 053 (18 de febrero de 2024) - ACLARACIÓN CUADRO COMPARATIVO MATERIAL DE CANTERA.
Comité Operativo N° 3 Asocomunal "Selección Proveedores y Orden de Pago" (26 de febrero de 2024)
Oficio N° CE-I-MAG 060 (27 de febrero de 2024) - Entrega del diseño de la valla informativa
Oficio N° CE-I-MAG 062 (29 de febrero de 2024) - INVITACIÓN AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO AVANCE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS
Oficio N° CE-I-MAG 063 (04 de marzo de 2024) - SOLICITUD DE PLAN DE TRABAJO, PROGRAMACIÓN DE OBRAS
Oficio N° CE-I-MAG 064 (04 de marzo de 2024) - Solicitud de plan de manejo de tránsito y seguridad del tránsito (PMT)
Oficio N° CE-I-MAG 068 (07 de marzo de 2024) - CRONOGRAMA DE PAGOS.
Oficio N° CE-I-MAG 076 (20 de marzo de 2024) - Reunión para aclarar inquietudes de informes mensuales inversión y buen desembolso.
Oficio N° CE-I-MAG 078 (26 de marzo de 2024) - Revisión de Cuadro Comparativo y Cotizaciones.
Oficio N° CE-I-MAG 085 (04 de abril de 2024) - PREOCUPACIÓN POR ENTREGA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS.
Oficio N° CE-I-MAG 088 (08 de abril de 2024) - INVENTARIO DE INFORMACIÓN AJUSTES A ESTUDIOS Y DISEÑOS
Oficio N° CE-I-MAG 091 (11 de abril de 2024) - Observaciones a Ajustes a Estudios y Diseños - Componente de Geotecnia
Oficio N° CE-I-MAG 092 (15 de abril de 2024) - Observaciones a Ajustes a Estudios y Diseños - Diseño Geométrico y Diseño de Pavimento
Oficio N° CE-I-MAG 094 (15 de abril de 2024) - ENTREGA DE FICHAS DEL PROGRAMA SOCIAL RESPONSABILIDAD DE LA OAC.
Oficio N° CE-I-MAG 098 (29 de abril de 2024) - Observaciones a Ajustes a Estudios y Diseños - Diseño Geométrico y Diseño de Pavimento
Oficio N° CE-I-MAG 101 (03 de mayo de 2024) - Solicitud de información Financiera
Oficio N° CE-I-MAG 107 (08 de mayo de 2024) - INVITACIÓN A COMITÉ OPERATIVO Nº 5 (APROBAR PROVEEDORES)
Oficio N° CE-I-MAG 111 (16 de mayo de 2024) - Preocupación por corrección Cuadro Comparativo y Cotizaciones.
Oficio N° CE-I-MAG 113 (17 de mayo de 2024) - Solicitud de Aclaración Convenio Solidario N° 3574 DE 2023.
Oficio N° CE-I-MAG 115 (21 de mayo de 2024) - Observaciones a Ajustes a Estudios y Diseños - Diseño Geométrico y Diseño de Pavimento
Oficio N° CE-I-MAG 116 (21 de mayo de 2024) - Acta de Aprobación de Estudios y Diseños Definitivo. C-4799 DE 2023.
Oficio N° CE-I-MAG 117 (21 de mayo de 2024) - Solicitud de Programación de Obra e Autorización Inicio de Obras Convenio Solidario N° 4799-2023.
Oficio N° CE-I-MAG 120 (24 de mayo de 2024) - SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZAS
Oficio N° CE-I-MAG 121 (24 de mayo de 2024) - RECOMENDACIONES DE INVERSIÓN DE RECURSOS.
Oficio N° CE-I-MAG 122 (24 de mayo de 2024) - Revisión de Maestros de Obra.
Oficio N° CE-I-MAG 123 (27 de mayo de 2024) - Revisión de Maestros de Obra.
Oficio N° CE-I-MAG 124 (28 de mayo de 2024) - Preocupación por Inicio de obras.
Oficio N° CE-I-MAG 127 (29 de mayo de 2024) - INVITACIÓN A COMITÉ OPERATIVO Nº 6 (APROBAR PAGOS)
Oficio N° CE-I-MAG 128 (31 de mayo de 2024) - SOLICITUD DEL PLAN DE COMPRAS, CRONOGRAMA, PROGRAMA DE INVERSIÒN.
Oficio N° CE-I-MAG 129 (31 de mayo de 2024) - Revisión de Maestros de Obra.
Oficio N° CE-I-MAG 130 (04 de junio de 2024) - REITERACIÓN DE PREOCUPACIÓN POR INICIO DE OBRAS
Oficio N° CE-I-MAG 132 (06 de junio de 2024) - INVITACIÓN A COMITÉ OPERATIVO Nº 7 (APROBAR PROVEEDORES)
Oficio N° CE-I-MAG 138 (12 de junio de 2024) - SOLICITUD DE PAGOS VIRTUALES
Oficio N° CE-I-MAG 142 (14 de junio de 2024) - SOLICITUD DE AFILIACIÓN DE PERSONAL ARL
Oficio N° CE-I-MAG 143 (17 de junio de 2024) - INVITACIÓN A COMITÉ OPERATIVO Nº 8 (APROBAR PAGOS)
Oficio N° CE-I-MAG 148 (03 de julio de 2024) - SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZAS
Oficio N° CE-I-MAG 149 (03 de julio de 2024) - SOLICITUD DE REPROGRAMACIÓN.
Oficio N° CE-I-MAG 152 (03 de julio de 2024) - Aclaración sobre pagos.
Oficio N° CE-I-MAG 153 (03 de julio de 2024) - Revisión de Residente de Obra.
Oficio N° CE-I-MAG 158 (27 de agosto de 2024) - Solicitud de Alistamiento para el Reinicio de Obras.
Oficio N° CE-I-MAG 162 (05 de septiembre de 2024) - Preocupación por Reinicio de Obras.
Oficio N° CE-I-MAG 165 (10 de septiembre de 2024) - Solicitud de Información cumplimiento CLAUSULA OCTAVA MANEJO DE LOS RECURSOS
Oficio N° CE-I-MAG 166 (11 de septiembre de 2024) - INVITACIÓN COMITÉ OPERATIVOS
Oficio N° CE-I-MAG 168 (12 de septiembre de 2024) - Solicitud de Información.
Oficio N° CE-I-MAG 170 (13 de septiembre de 2024) - APRUEBA EL PERSONAL DE APOYO AL CONVENIO Nº 4799 DE 2023.
Oficio N° CE-I-MAG 174 (26 de septiembre de 2024) - Preocupación por Reinicio de Obras.
Oficio N° CE-I-MAG 178 (04 de octubre de 2024) - REITERACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Oficio N° CE-I-MAG 181 (10 de octubre de 2024) - TERCERA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.
Oficio N° CE-I-MAG 182 (10 de octubre de 2024) - INVITACIÓN A COMITÉ OPERATIVO Nº 17 (SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y PREOCUPACIÓN POR PAGO DE PROVEEDORES)

Oficio N° CE-I-MAG 183 (11 de octubre de 2024) - SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZAS CONTRATO DE TRANSPORTE.

DIRECTOR DE INTERVENTORÍA

FIRMA

NOMBRE: **BETSSY DE PIÑERES ALGARIN**

Matrícula Profesional No.: **08202-141927 ATL**

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL EJECUCION DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE INFORME SEMANAL	CÓDIGO	
		VERSIÓN	
		PÁGINA	10 de 15

FECHA: **24/10/2024** (Día / Mes / Año)

I. INFORMACIÓN GENERAL

PROYECTO: **MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL.**

UNIDAD EJECUTORA: **SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES** DIRECCIÓN TERRITORIAL: **MAGDALENA** SEMANA No.: **34** del **18/10/2024** al **24/10/2024** Último Informe Semanal SI ☐
(Numeración consecutiva)

SUPERVISOR CONTRATO INTERVENTORÍA: **FABIAN ERNESTO ARANGO PINEDA** GESTOR TÉCNICO DE PROYECTO: **JUAN PABLO GONZÁLEZ VELANDÍA**

OBJETO CONVENIO: **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL.**

ALCANCE FÍSICO CONTRACTUAL (Indicar la meta física a ejecutar de acuerdo con el alcance del contrato):

Construcción de Placa Huella = 96,00 Ml.

DESCRIPCIÓN BREVE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

El alcance del proyecto consiste en realizar los ajustes a estudios y diseños mediante la revisión e implementación del contenido de la cartilla de obras menores de drenaje y estructuras viales del Instituto Nacional de Vías, con el fin de efectuar el mejoramiento de la vía con la construcción de obras de placa huella y/o construcción de obras de contención de baja complejidad en los sectores priorizados.

CONVENIO SOLIDARIO:

CONTRATISTA: **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET DEL MUNICIPIO DE REPELÓN, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

CONVENIO No.	4799 DE 2023	VALOR INICIAL:	$ 198.142.928
FECHA DE INICIO:	21/12/2023	VALOR ADICIONES:	$ -
FECHA DE VENCIMIENTO INICIAL:	31/12/2023	VALOR ACUMULADO:	$ 198.142.928
FECHA DE VENCIMIENTO VIGENTE:	30/10/2024		

CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

INTERVENTOR: **BETSSY CATHERINE DE PIÑERES ALGARIN**

INTEGRANTES: **N/A**

CONTRATO No.	4472 DE 2023	VALOR INICIAL:	$ 71.493.538
FECHA DE INICIO:	30/11/2023	VALOR ADICIONES:	$ 42.911.400
FECHA DE VENCIMIENTO INICIAL:	31/12/2023	VALOR ACUMULADO:	$ 114.404.938
FECHA DE VENCIMIENTO VIGENTE:	31/10/2024	VALOR ANTICIPO:	$ -
		VALOR AMORTIZADO:	$ -
		SALDO POR AMORTIZAR:	$ -

II. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL Y AVANCE FINANCIERO

DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTALES CONTRATO DE OBRA POR VIGENCIA:

CONVENIO/ CONTRATO	VIGENCIA	2023	2024
CONVENIO	RECURSOS POR VIGENCIA	$ 197.142.928	
	EJECUTADO DE LA VIGENCIA	$ 147.915.301	
	SALDO DE VIGENCIA	$ 49.227.627	
INTERVENTORÍA	RECURSOS POR VIGENCIA	$ 114.404.938	
	EJECUTADO DE LA VIGENCIA	$ 28.186.595	
	SALDO DE VIGENCIA	$ 86.218.343	

(Ejecutado de la vigencia corresponde al valor total ejecutado acumulado)
(Indicar valores en pesos)

CONVENIO

VALOR BÁSICO CONVENIO (A):	$ 125.210.392	100,00%
INVERSIÓN OBRA PROGRAMADA ACUMULADA:	$ 114.677.202	91,59%
INVERSIÓN OBRA EJECUTADA ACUMULADA (B):	$ 114.677.202	91,59%
AVANCE O ATRASO DE OBRA:	$ -	
OTRAS INVERSIONES EJECUTADAS:	$ 30.686.073	15,57%
(Estudios y Diseños, gestión social, ambiental, costos indirectos)		
TOTAL INVERSIÓN PROGRAMADA:	$ 190.485.330	96,62%
TOTAL INVERSIÓN EJECUTADA:	$ 147.915.301	75,03%
AVANCE O ATRASO EN LA INVERSIÓN:	$ (42.570.029)	-21,59%
INVERSIÓN PROGRAMADA EN LA SEMANA	$ 7.657.598	6,12%
INVERSIÓN EJECUTADA EN LA SEMANA	$ -	

Observaciones:

El valor total del convenio:	$	198.142.928,00
Para ejecución física de la obra:	$	125.210.392,00
Gastos administrativos:	$	67.553.172,00
PAGA:	$	4.379.364,00
Herramientas menores por parte del OAC:	$	1.000.000,00

INTERVENTORÍA

TOTAL INVERSIÓN PROGRAMADA:	$ 28.186.595	32,69%
TOTAL INVERSIÓN EJECUTADA:	$ 28.186.595	32,69%
INVERSIÓN PROGRAMADA EN LA SEMANA	$ 665.829	0,77%
INVERSIÓN EJECUTADA EN LA SEMANA	$ 665.829	0,77%

	SI	NO
RADICO FACTURA DEL PERIODO ANTERIOR:	X	

No. RADICADO Y FECHA DE LA FACTURA CUENTAS POR PAGAR:

PERIODO FACTURADO: **JUNIO DE 2024**

VALOR FACTURA: $ 3.962.700

(En el evento de no haberse facturado en el mes anterior informar el estado del trámite)

Observaciones:

III. AVANCE FÍSICO

Meta Física Programada %: **91,59%** Avance o Atraso Físico %:

Meta Física Ejecutada %: **91,59%**

Meta Física (Programa de Obra)

	Descripción de la Meta Física Contractual	Unidad	Cantidad
*	CONSTRUCCIÓN PLACA HUELLA	Ml	96,0

Meta Física Programada / Ejecutada Acumulada

Avance Físico	VIAL QUE CONDUCE A LA VEREDA EL PURGATORIO	Total	%
Prog	87,92	87,92	91,59%
Ejec	87,92	87,92	91,59%

MAQUINARIA Y EQUIPO

Descripción	Equipo Mínimo	Total Disponible
Compactador manual (SALTARIN) Peso de operación (Kg.) 52, Fuerza de impacto por golpe (KN) 12	1,00	-
Mezcladora de concreto 1 bulto	1,00	-
Cizalla manual de 90 cm.	1,00	-
Carrotanque de agua (1000 Galones)	1,00	-
Vibrocompatador, potencia 153 HP, peso 10 Ton.	1,00	-
Motoniveladora potencia 215 HP, ancho de cuchilla	1,00	-
Rulteadora	1,00	-
Compresor (barrido y soplado)	1,00	-
Camioneta D – 300	1,00	-
Retroexcavadora sobre llantas	1,00	-
Compresor 120 HP	1,00	-
Vibrador de concreto	1,00	-
Aspersor manual	1,00	-
Total	**13,00**	**-**

Se debe relacionar la maquinaria y equipo presente en campo para la ejecución de las actividades según el anexo técnico

* El Interventor identifica la meta física aprobada en el programa de obra incluido la revisión de los estudios y diseños y demás provisiones contempladas contractualmente y el avance físico semanal acumulado.
(Se debe incluir la información por tramo y/o sector).

TRAMO Y/O SECTOR 1: **TRAMO VIAL QUE CONDUCE A LA VEREDA EL PURGATORIO**

TRAMO Y/O SECTOR 2: **N/A**

IV. GESTIÓN AMBIENTAL

FUENTES DE MATERIALES

			DISPONIBLE		
UBICACIÓN:	BOSCONIA	PERMISO MINERO:	SI X	NO	
	BOSCONIA	LICENCIA AMBIENTAL:	SI X	NO	
UBICACIÓN:	COPEY	PERMISO MINERO:	SI X	NO	
	COPEY	LICENCIA AMBIENTAL:	SI X	NO	

OBSERVACIONES:
El Convenio establece que la OAC cuenta con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio, de momento la OAC.

PERMISOS AMBIENTALES Y/O LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

ZONAS DE DEPOSITO	SI		NO	N/A	X
LICENCIA AMBIENTAL:	SI		NO	N/A	X
APROVECHAMIENTO FORESTAL:	SI		NO	N/A	X
CONCESIÓN DE AGUAS:	SI		NO	N/A	X
OCUPACIÓN DE CAUCES:	SI		NO	N/A	X
VERTIMIENTOS:	SI		NO	N/A	X
EMISIONES:	SI		NO	N/A	X
OTROS (Especificar cual)	SI		NO	N/A	X

OBSERVACIONES:
El Convenio establece que la OAC cuenta con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio, de momento la OAC.

P.A.G.A. (PROGRAMA DE ADAPTACIÓN A LA GUÍA AMBIENTAL)

ESTADO: N/A

OBSERVACIONES:
N/A

V. GESTIÓN SOCIAL

	OBRA	INTER
TOTAL EMPLEOS GENERADOS:	11,00	2,00
EMPLEOS DIRECTOS GENERADOS:	8,00	2,00
EMPLEOS INDIRECTOS GENERADOS:	3,00	-
EMPLEOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA:	-	-

TOTAL EMPLEOS DEL PROYECTO: 13,00

No. DE SOCIALIZACIONES REALIZADAS:	1,00
No. DE CAPACITACIONES REALIZADAS:	-
ACTAS DE VECINDAD REALIZADAS:	-
DIRECCIÓN SEDE SERVICIO DE ATENCIÓN AL USUARIO:	

CARRERA 12 N° 9 - 65 PIJIÑO DEL CARMEN

OBSERVACIONES:

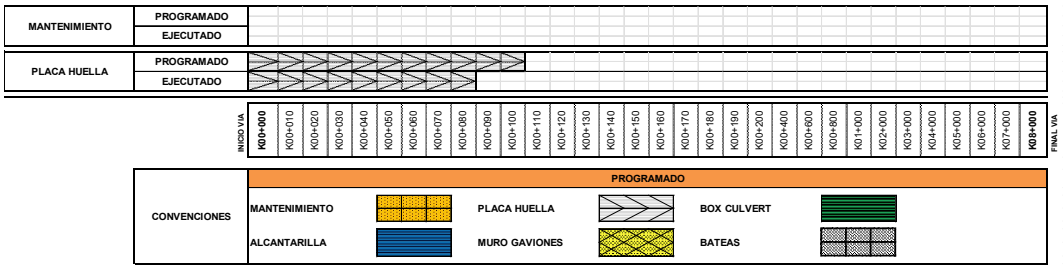
VI. ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA SEMANA Y ACUMULADAS

1. Se continúa con la fundida de las placas en concreto reforzado.
2. Se continúa con el armado del acero, fundida de las cunetas y rampa de acceso.
3. Se continúa con la fundida de las placas en concreto ciclopeo.
4. La interventoría lleva el registro fotográfico y escrito de cada una de las actividades realizadas en obra diariamente.

VII. ACTIVIDADES A REALIZAR EN LA SIGUIENTE SEMANA

1. Se cotinuará con el armado del acero para bordillos
2. Se dará inicio a la fundida de los bordillos.
3. Se iniciará con la limpieza general.
4. Se continuará con el armado del acero, fundida de las cunetas y de los bordillos.
5. La interventoría llevará el registro fotográfico y escrito de cada una de las actividades realizadas en obra diariamente.
6. La interventoría realizará seguimiento a cada una de las actividades realizadas.

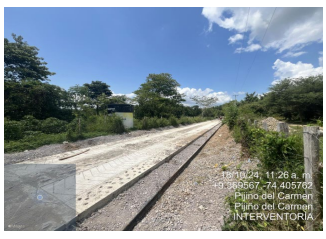
VIII. ESQUEMA GRAFICO AVANCE METAS FISICAS PROGRAMADAS VS METAS FISICAS EJECUTADAS



Nota: Las metas físicas aquí planteadas, corresponden a las establecidas en Levantamiento Técnico Inicial, realizada con los representantes de las organizaciones de acción comunal, y el personal técnico de Caminos Comunitarios de la Paz Total, para la postulación del tramo a Intervenir.

El esquema gráfico será definido por el Interventor de acuerdo con la meta física programada vs meta física ejecutada del convenio

XI. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Armado y fundida de huella de concreto reforzado



Armado y fundida de huella de concreto reforzado



Armado y fundida de huella de concreto reforzado

NOTA: Las cantidades y valores consignados en el presente reporte, son responsabilidad exclusiva del interventor.

XII. DESCRIBIR LAS ACCIONES A SEGUIR POR PARTE DE LA INTERVENTORÍA QUE CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DEL CONTRATISTA

Oficio N° CE-I-MAG 004-2023 (04 de diciembre de 2023) - Solicitud de entrega de Hojas de Vida personal JAC.
Oficio N° CE-I-MAG 005-2023 (05 de diciembre de 2023) - Plazo de Ejecución. ETAPA DE REVISIÓN CONVENIOS SOLIDARIOS.
Oficio N° CE-I-MAG 009-2023 (09 de diciembre de 2023) - Instructivo Manejo de Desembolso y otros.
Oficio N° CE-I-MAG 012-2023 (09 de diciembre de 2023) - SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZAS
Oficio N° CE-I-MAG 022 (17 de enero de 2024) - ENTREGA DE DOCUMENTO "REQUERIMIENTO REVISIÓN DE GUÍAS".
Oficio N° CE-I-MAG 023 (17 de enero de 2024) - ENTREGA DE DOCUMENTO "MANEJO DEL DESEMBOLSO".
Oficio N° CE-I-MAG 026 (18 de enero de 2024) - CARTILLA DE OBRAS MENORES DE DRENAJE Y ESTRUCTURAS VIALES.
Oficio N° CE-I-MAG 028 (20 de enero de 2024) - SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZAS
Oficio N° CE-I-MAG 033 (27 de enero de 2024) - SOLICITUD FORMAL INFORME DEL MANEJO DEL DESEMBOLSO POR PARTE DE LA JAC.
Oficio N° CE-I-MAG 031 (31 de enero de 2024) - Aprobación del personal de apoyo RESIDENTE DE OBRA Y CONTADOR
Comité Operativo N° 1 JAC C-4799 Asocomunal Pijiño (9 de febrero de 2024)
Oficio N° CE-I-MAG 037 (09 de febrero de 2024) - ANEXOS DEL COMITÉ OPERATIVO I PARTE
Oficio N° CE-I-MAG 040 (12 de febrero de 2024) - SOLICITUD FORMAL ENTREGA DE CONTRATOS.
Oficio N° CE-I-MAG 047 (15 defebrero de 2024) - SEGUNDA SOLICITUD DE INFORMES MENSUAL DEL DESEMBOLSO DEL CONVENIO SOLIDARIO
Oficio N° CE-I-MAG 050 (16 de febrero de 2024) - SOLICITUD DE ENTREGA DE PAGA PREVIO AL INICIO DE LAS OBRAS.
Oficio N° CE-I-MAG 051 (16 de febrero de 2024) - SOLICITUD DE COTIZACIÓNES.
Oficio N° CE-I-MAG 053 (18 de febrero de 2024) - ACLARACIÓN CUADRO COMPARATIVO MATERIAL DE CANTERA.
Comité Operativo N° 3 Asocomunal "Selección Proveedores y Orden de Pago" (26 de febrero de 2024)
Oficio N° CE-I-MAG 060 (27 de febrero de 2024) - Entrega del diseño de la valla informativa
Oficio N° CE-I-MAG 062 (29 de febrero de 2024) - INVITACIÓN AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO AVANCE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS
Oficio N° CE-I-MAG 063 (04 de marzo de 2024) - SOLICITUD DE PLAN DE TRABAJO, PROGRAMACIÓN DE OBRAS
Oficio N° CE-I-MAG 064 (04 de marzo de 2024) - Solicitud de plan de manejo de tránsito y seguridad del tránsito (PMT)
Oficio N° CE-I-MAG 068 (07 de marzo de 2024) - CRONOGRAMA DE PAGOS.
Oficio N° CE-I-MAG 076 (20 de marzo de 2024) - Reunión para aclarar inquietudes de informes mensuales inversión y buen desembolso.
Oficio N° CE-I-MAG 078 (26 de marzo de 2024) - Revisión de Cuadro Comparativo y Cotizaciones.
Oficio N° CE-I-MAG 085 (04 de abril de 2024) - PREOCUPACIÓN POR ENTREGA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS.
Oficio N° CE-I-MAG 088 (08 de abril de 2024) - INVENTARIO DE INFORMACIÓN AJUSTES A ESTUDIOS Y DISEÑOS
Oficio N° CE-I-MAG 091 (11 de abril de 2024) - Observaciones a Ajustes a Estudios y Diseños - Componente de Geotecnia
Oficio N° CE-I-MAG 092 (15 de abril de 2024) - Observaciones a Ajustes a Estudios y Diseños - Diseño Geométrico y Diseño de Pavimento
Oficio N° CE-I-MAG 094 (15 de abril de 2024) - ENTREGA DE FICHAS DEL PROGRAMA SOCIAL RESPONSABILIDAD DE LA OAC.
Oficio N° CE-I-MAG 098 (29 de abril de 2024) - Observaciones a Ajustes a Estudios y Diseños - Diseño Geométrico y Diseño de Pavimento
Oficio N° CE-I-MAG 101 (03 de mayo de 2024) - Solicitud de información Financiera
Oficio N° CE-I-MAG 107 (08 de mayo de 2024) - INVITACIÓN A COMITÉ OPERATIVO Nº 5 (APROBAR PROVEEDORES)
Oficio N° CE-I-MAG 111 (16 de mayo de 2024) - Preocupación por corrección Cuadro Comparativo y Cotizaciones.
Oficio N° CE-I-MAG 113 (17 de mayo de 2024) - Solicitud de Aclaración Convenio Solidario N° 3574 DE 2023.
Oficio N° CE-I-MAG 115 (21 de mayo de 2024) - Observaciones a Ajustes a Estudios y Diseños - Diseño Geométrico y Diseño de Pavimento
Oficio N° CE-I-MAG 116 (21 de mayo de 2024) - Acta de Aprobación de Estudios y Diseños Definitivo. C-4799 DE 2023.
Oficio N° CE-I-MAG 117 (21 de mayo de 2024) - Solicitud de Programación de Obra e Autorización Inicio de Obras Convenio Solidario N° 4799-2023.
Oficio N° CE-I-MAG 120 (24 de mayo de 2024) - SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZAS
Oficio N° CE-I-MAG 121 (24 de mayo de 2024) - RECOMENDACIONES DE INVERSIÓN DE RECURSOS.
Oficio N° CE-I-MAG 122 (24 de mayo de 2024) - Revisión de Maestros de Obra.
Oficio N° CE-I-MAG 123 (27 de mayo de 2024) - Revisión de Maestros de Obra.
Oficio N° CE-I-MAG 124 (28 de mayo de 2024) - Preocupación por Inicio de obras.
Oficio N° CE-I-MAG 127 (29 de mayo de 2024) - INVITACIÓN A COMITÉ OPERATIVO Nº 6 (APROBAR PAGOS)
Oficio N° CE-I-MAG 128 (31 de mayo de 2024) - SOLICITUD DEL PLAN DE COMPRAS, CRONOGRAMA, PROGRAMA DE INVERSIÒN.
Oficio N° CE-I-MAG 129 (31 de mayo de 2024) - Revisión de Maestros de Obra.
Oficio N° CE-I-MAG 130 (04 de junio de 2024) - REITERACIÓN DE PREOCUPACIÓN POR INICIO DE OBRAS
Oficio N° CE-I-MAG 132 (06 de junio de 2024) - INVITACIÓN A COMITÉ OPERATIVO Nº 7 (APROBAR PROVEEDORES)
Oficio N° CE-I-MAG 138 (12 de junio de 2024) - SOLICITUD DE PAGOS VIRTUALES
Oficio N° CE-I-MAG 142 (14 de junio de 2024) - SOLICITUD DE AFILIACIÓN DE PERSONAL ARL
Oficio N° CE-I-MAG 143 (17 de junio de 2024) - INVITACIÓN A COMITÉ OPERATIVO Nº 8 (APROBAR PAGOS)
Oficio N° CE-I-MAG 148 (03 de julio de 2024) - SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZAS
Oficio N° CE-I-MAG 149 (03 de julio de 2024) - SOLICITUD DE REPROGRAMACIÓN.
Oficio N° CE-I-MAG 152 (03 de julio de 2024) - Aclaración sobre pagos.
Oficio N° CE-I-MAG 153 (03 de julio de 2024) - Revisión de Residente de Obra.
Oficio N° CE-I-MAG 158 (27 de agosto de 2024) - Solicitud de Alistamiento para el Reinicio de Obras.
Oficio N° CE-I-MAG 162 (05 de septiembre de 2024) - Preocupación por Reinicio de Obras.
Oficio N° CE-I-MAG 165 (10 de septiembre de 2024) - Solicitud de Información cumplimiento CLAUSULA OCTAVA MANEJO DE LOS RECURSOS
Oficio N° CE-I-MAG 166 (11 de septiembre de 2024) - INVITACIÓN COMITÉ OPERATIVOS
Oficio N° CE-I-MAG 168 (12 de septiembre de 2024) - Solicitud de Información.
Oficio N° CE-I-MAG 170 (13 de septiembre de 2024) - APRUEBA EL PERSONAL DE APOYO AL CONVENIO Nº 4799 DE 2023.
Oficio N° CE-I-MAG 174 (26 de septiembre de 2024) - Preocupación por Reinicio de Obras.
Oficio N° CE-I-MAG 178 (04 de octubre de 2024) - REITERACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Oficio N° CE-I-MAG 181 (10 de octubre de 2024) - TERCERA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.
Oficio N° CE-I-MAG 182 (10 de octubre de 2024) - INVITACIÓN A COMITÉ OPERATIVO Nº 17 (SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y PREOCUPACIÓN POR PAGO DE PROVEEDORES)

Oficio N° CE-I-MAG 183 (11 de octubre de 2024) - SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZAS CONTRATO DE TRANSPORTE.

DIRECTOR DE INTERVENTORÍA

FIRMA 

NOMBRE: **BETSSY DE PIÑERES ALGARIN**

Matrícula Profesional No.: **08202-141927 ATL**

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL EJECUCION DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE INFORME SEMANAL	CÓDIGO	
		VERSIÓN	
		PÁGINA	13 de 15

FECHA: **31/10/2024** (Día / Mes / Año)

I. INFORMACIÓN GENERAL

PROYECTO: **MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL.**

UNIDAD EJECUTORA: **SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES** DIRECCIÓN TERRITORIAL: **MAGDALENA** SEMANA No.: **35** del **25/10/2024** al **31/10/2024** Último Informe Semanal SI ☐
(Numeración consecutiva)

SUPERVISOR CONTRATO INTERVENTORÍA: **FABIAN ERNESTO ARANGO PINEDA** GESTOR TÉCNICO DE PROYECTO: **JUAN PABLO GONZÁLEZ VELANDÍA**

OBJETO CONVENIO: **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL.**

ALCANCE FÍSICO CONTRACTUAL (Indicar la meta física a ejecutar de acuerdo con el alcance del contrato):

Construcción de Placa Huella = 96,00 Ml.

DESCRIPCIÓN BREVE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

El alcance del proyecto consiste en realizar los ajustes a estudios y diseños mediante la revisión e implementación del contenido de la cartilla de obras menores de drenaje y estructuras viales del Instituto Nacional de Vías, con el fin de efectuar el mejoramiento de la vía con la construcción de obras de placa huella y/o construcción de obras de contención de baja complejidad en los sectores priorizados.

CONVENIO SOLIDARIO:

CONTRATISTA: **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET DEL MUNICIPIO DE REPELÓN, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

CONVENIO No.	4799 DE 2023	VALOR INICIAL:	$ 198.142.928
FECHA DE INICIO:	21/12/2023	VALOR ADICIONES:	$ -
FECHA DE VENCIMIENTO INICIAL:	31/12/2023	VALOR ACUMULADO:	$ 198.142.928
FECHA DE VENCIMIENTO VIGENTE:	30/10/2024		

CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

INTERVENTOR: **BETSSY CATHERINE DE PIÑERES ALGARIN**

INTEGRANTES: **N/A**

CONTRATO No.	4472 DE 2023	VALOR INICIAL:	$ 71.493.538
FECHA DE INICIO:	30/11/2023	VALOR ADICIONES:	$ 42.911.400
FECHA DE VENCIMIENTO INICIAL:	31/12/2023	VALOR ACUMULADO:	$ 114.404.938
FECHA DE VENCIMIENTO VIGENTE:	31/10/2024	VALOR ANTICIPO:	$ -
		VALOR AMORTIZADO:	$ -
		SALDO POR AMORTIZAR:	$ -

II. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL Y AVANCE FINANCIERO

DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTALES CONTRATO DE OBRA POR VIGENCIA:

CONVENIO/ CONTRATO	VIGENCIA	2023	2024
CONVENIO	RECURSOS POR VIGENCIA	$ 197.142.928	
	EJECUTADO DE LA VIGENCIA	$ 163.090.008	
	SALDO DE VIGENCIA	$ 34.052.920	
INTERVENTORÍA	RECURSOS POR VIGENCIA	$ 114.404.938	
	EJECUTADO DE LA VIGENCIA	$ 28.852.424	
	SALDO DE VIGENCIA	$ 85.552.514	

(Ejecutado de la vigencia corresponde al valor total ejecutado acumulado)
(Indicar valores en pesos)

CONVENIO

VALOR BÁSICO CONVENIO (A):	$ 125.210.392	100,00%
INVERSIÓN OBRA PROGRAMADA ACUMULADA:	$ 125.210.392	100,00%
INVERSIÓN OBRA EJECUTADA ACUMULADA (B):	$ 125.210.392	100,00%
AVANCE O ATRASO DE OBRA:	$ -	
OTRAS INVERSIONES EJECUTADAS:	$ 30.686.073	15,57%
(Estudios y Diseños, gestión social, ambiental, costos indirectos)		
TOTAL INVERSIÓN PROGRAMADA:	$ 190.485.330	96,62%
TOTAL INVERSIÓN EJECUTADA:	$ 163.090.008	82,73%
AVANCE O ATRASO EN LA INVERSIÓN:	$ (27.395.322)	-13,90%
INVERSIÓN PROGRAMADA EN LA SEMANA	$ 7.657.598	6,12%
INVERSIÓN EJECUTADA EN LA SEMANA	$ 15.147.707	12,10%

Observaciones:

El valor total del convenio:	$	198.142.928,00
Para ejecución física de la obra:	$	125.210.392,00
Gastos administrativos:	$	67.553.172,00
PAGA:	$	4.379.364,00
Herramientas menores por parte del OAC:	$	1.000.000,00

INTERVENTORÍA

TOTAL INVERSIÓN PROGRAMADA:	$ 28.852.424	33,72%
TOTAL INVERSIÓN EJECUTADA:	$ 28.852.424	33,72%
INVERSIÓN PROGRAMADA EN LA SEMANA	$ 665.829	0,78%
INVERSIÓN EJECUTADA EN LA SEMANA	$ 665.829	0,78%

	SI	NO
RADICO FACTURA DEL PERIODO ANTERIOR:	X	

No. RADICADO Y FECHA DE LA FACTURA CUENTAS POR PAGAR:

PERIODO FACTURADO: **JUNIO DE 2024**

VALOR FACTURA: $ 3.962.700

(En el evento de no haberse facturado en el mes anterior informar el estado del trámite)

Observaciones:

III. AVANCE FÍSICO

Meta Física Programada %: **100,00%** Avance o Atraso Físico %:

Meta Física Ejecutada %: **100,00%**

Meta Física (Programa de Obra)

Descripción de la Meta Física Contractual	Unidad	Cantidad
* CONSTRUCCIÓN PLACA HUELLA	Ml	96,0

Meta Física Programada / Ejecutada Acumulada

Avance Físico	VIAL QUE CONDUCE A LA VEREDA EL PURGATORIO	Total	%
Prog	96,00	96,00	100,00%
Ejec	96,00	96,00	100,00%

MAQUINARIA Y EQUIPO

Descripción	Equipo Mínimo	Total Disponible
Compactador manual (SALTARIN) Peso de operación (Kg.) 52, Fuerza de impacto por golpe (KN) 12	1,00	-
Mezcladora de concreto 1 bulto	1,00	-
Cizalla manual de 90 cm.	1,00	-
Carrotanque de agua (1000 Galones)	1,00	-
Vibrocompatador, potencia 153 HP, peso 10 Ton.	1,00	-
Motoniveladora potencia 215 HP, ancho de cuchilla	1,00	-
Rulteadora	1,00	-
Compresor (barrido y soplado)	1,00	-
Camioneta D – 300	1,00	-
Retroexcavadora sobre llantas	1,00	-
Compresor 120 HP	1,00	-
Vibrador de concreto	1,00	-
Aspersor manual	1,00	-
Total	**13,00**	**-**

Se debe relacionar la maquinaria y equipo presente en campo para la ejecución de las actividades según el anexo técnico

* El Interventor identifica la meta física aprobada en el programa de obra incluido la revisión de los estudios y diseños y demás provisiones contempladas contractualmente y el avance físico semanal acumulado.
(Se debe incluir la información por tramo y/o sector).

TRAMO Y/O SECTOR 1: **TRAMO VIAL QUE CONDUCE A LA VEREDA EL PURGATORIO** TRAMO Y/O SECTOR 2: **N/A**

IV. GESTIÓN AMBIENTAL

FUENTES DE MATERIALES

			DISPONIBLE		
UBICACIÓN:	BOSCONIA	PERMISO MINERO:	SI X	NO	
	BOSCONIA	LICENCIA AMBIENTAL:	SI X	NO	
UBICACIÓN:	COPEY	PERMISO MINERO:	SI X	NO	
	COPEY	LICENCIA AMBIENTAL:	SI X	NO	

OBSERVACIONES:
El Convenio establece que la OAC cuenta con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio, de momento la OAC.

PERMISOS AMBIENTALES Y/O LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

ZONAS DE DEPOSITO	SI		NO	N/A	X
LICENCIA AMBIENTAL:	SI		NO	N/A	X
APROVECHAMIENTO FORESTAL:	SI		NO	N/A	X
CONCESIÓN DE AGUAS:	SI		NO	N/A	X
OCUPACIÓN DE CAUCES:	SI		NO	N/A	X
VERTIMIENTOS:	SI		NO	N/A	X
EMISIONES:	SI		NO	N/A	X
OTROS (Especificar cual)	SI		NO	N/A	X

OBSERVACIONES:
El Convenio establece que la OAC cuenta con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio, de momento la OAC.

P.A.G.A. (PROGRAMA DE ADAPTACIÓN A LA GUÍA AMBIENTAL)

ESTADO: N/A

OBSERVACIONES:
N/A

V. GESTIÓN SOCIAL

	OBRA	INTER
TOTAL EMPLEOS GENERADOS:	11,00	2,00
EMPLEOS DIRECTOS GENERADOS:	8,00	2,00
EMPLEOS INDIRECTOS GENERADOS:	3,00	-
EMPLEOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA:	-	-

TOTAL EMPLEOS DEL PROYECTO: 13,00

No. DE SOCIALIZACIONES REALIZADAS:	1,00
No. DE CAPACITACIONES REALIZADAS:	-
ACTAS DE VECINDAD REALIZADAS:	-
DIRECCIÓN SEDE SERVICIO DE ATENCIÓN AL USUARIO:	

CARRERA 12 N° 9 - 65 PIJIÑO DEL CARMEN

OBSERVACIONES:

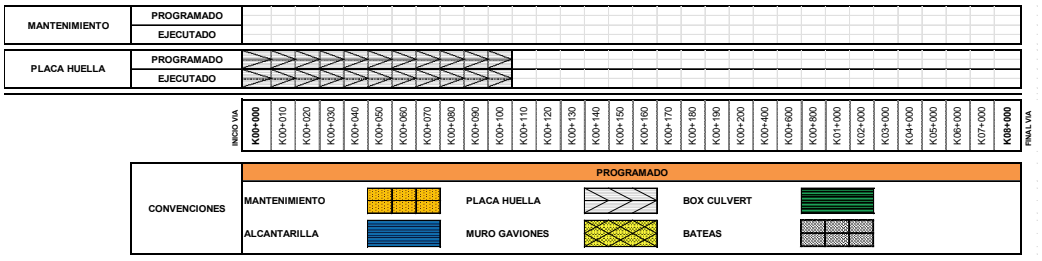
VI. ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA SEMANA Y ACUMULADAS

1. Se continúa y se finaliza con la fundida de los bordillos
2. Se continúa y se finaliza con la fundida de ramplas y cunetas.
3. La interventoría lleva el registro fotográfico y escrito de cada una de las actividades realizadas en obra diariamente.

VII. ACTIVIDADES A REALIZAR EN LA SIGUIENTE SEMANA

Se realizará la entrega del proyecto ejecutado.

VIII. ESQUEMA GRAFICO AVANCE METAS FISICAS PROGRAMADAS VS METAS FISICAS EJECUTADAS



Nota: Las metas físicas aquí planteadas, corresponden a las establecidas en Levantamiento Técnico Inicial, realizada con los representantes de las organizaciones de acción comunal, y el personal técnico de Caminos Comunitarios de la Paz Total, para la postulación del tramo a Intervenir.

El esquema gráfico será definido por el Interventor de acuerdo con la meta física programada vs meta física ejecutada del convenio

XI. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Armado y fundida de bordillos



Armado y fundida de bordillos



Armado y fundida de bordillos

NOTA: Las cantidades y valores consignados en el presente reporte, son responsabilidad exclusiva del interventor.

XII. DESCRIBIR LAS ACCIONES A SEGUIR POR PARTE DE LA INTERVENTORÍA QUE CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DEL CONTRATISTA

Oficio N° CE-I-MAG 004-2023 (04 de diciembre de 2023) - Solicitud de entrega de Hojas de Vida personal JAC.
Oficio N° CE-I-MAG 005-2023 (05 de diciembre de 2023) - Plazo de Ejecución. ETAPA DE REVISIÓN CONVENIOS SOLIDARIOS.
Oficio N° CE-I-MAG 009-2023 (09 de diciembre de 2023) - Instructivo Manejo de Desembolso y otros.
Oficio N° CE-I-MAG 012-2023 (09 de diciembre de 2023) - SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZAS
Oficio N° CE-I-MAG 022 (17 de enero de 2024) - ENTREGA DE DOCUMENTO "REQUERIMIENTO REVISIÓN DE GUÍAS".
Oficio N° CE-I-MAG 023 (17 de enero de 2024) - ENTREGA DE DOCUMENTO "MANEJO DEL DESEMBOLSO".
Oficio N° CE-I-MAG 026 (18 de enero de 2024) - CARTILLA DE OBRAS MENORES DE DRENAJE Y ESTRUCTURAS VIALES.
Oficio N° CE-I-MAG 028 (20 de enero de 2024) - SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZAS
Oficio N° CE-I-MAG 033 (27 de enero de 2024) - SOLICITUD FORMAL INFORME DEL MANEJO DEL DESEMBOLSO POR PARTE DE LA JAC.
Oficio N° CE-I-MAG 031 (31 de enero de 2024) - Aprobación del personal de apoyo RESIDENTE DE OBRA Y CONTADOR
Comité Operativo N° 1 JAC C-4799 Asocomunal Pijiño (9 de febrero de 2024)
Oficio N° CE-I-MAG 037 (09 de febrero de 2024) - ANEXOS DEL COMITÉ OPERATIVO I PARTE
Oficio N° CE-I-MAG 040 (12 de febrero de 2024) - SOLICITUD FORMAL ENTREGA DE CONTRATOS.
Oficio N° CE-I-MAG 047 (15 defebrero de 2024) - SEGUNDA SOLICITUD DE INFORMES MENSUAL DEL DESEMBOLSO DEL CONVENIO SOLIDARIO
Oficio N° CE-I-MAG 050 (16 de febrero de 2024) - SOLICITUD DE ENTREGA DE PAGA PREVIO AL INICIO DE LAS OBRAS.
Oficio N° CE-I-MAG 051 (16 de febrero de 2024) - SOLICITUD DE COTIZACIÓNES.
Oficio N° CE-I-MAG 053 (18 de febrero de 2024) - ACLARACIÓN CUADRO COMPARATIVO MATERIAL DE CANTERA.
Comité Operativo N° 3 Asocomunal "Selección Proveedores y Orden de Pago" (26 de febrero de 2024)
Oficio N° CE-I-MAG 060 (27 de febrero de 2024) - Entrega del diseño de la valla informativa
Oficio N° CE-I-MAG 062 (29 de febrero de 2024) - INVITACIÓN AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO AVANCE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS
Oficio N° CE-I-MAG 063 (04 de marzo de 2024) - SOLICITUD DE PLAN DE TRABAJO, PROGRAMACIÓN DE OBRAS
Oficio N° CE-I-MAG 064 (04 de marzo de 2024) - Solicitud de plan de manejo de tránsito y seguridad del tránsito (PMT)
Oficio N° CE-I-MAG 068 (07 de marzo de 2024) - CRONOGRAMA DE PAGOS.
Oficio N° CE-I-MAG 076 (20 de marzo de 2024) - Reunión para aclarar inquietudes de informes mensuales inversión y buen desembolso.
Oficio N° CE-I-MAG 078 (26 de marzo de 2024) - Revisión de Cuadro Comparativo y Cotizaciones.
Oficio N° CE-I-MAG 085 (04 de abril de 2024) - PREOCUPACIÓN POR ENTREGA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS.
Oficio N° CE-I-MAG 088 (08 de abril de 2024) - INVENTARIO DE INFORMACIÓN AJUSTES A ESTUDIOS Y DISEÑOS
Oficio N° CE-I-MAG 091 (11 de abril de 2024) - Observaciones a Ajustes a Estudios y Diseños - Componente de Geotecnia
Oficio N° CE-I-MAG 092 (15 de abril de 2024) - Observaciones a Ajustes a Estudios y Diseños - Diseño Geométrico y Diseño de Pavimento
Oficio N° CE-I-MAG 094 (15 de abril de 2024) - ENTREGA DE FICHAS DEL PROGRAMA SOCIAL RESPONSABILIDAD DE LA OAC.
Oficio N° CE-I-MAG 098 (29 de abril de 2024) - Observaciones a Ajustes a Estudios y Diseños - Diseño Geométrico y Diseño de Pavimento
Oficio N° CE-I-MAG 101 (03 de mayo de 2024) - Solicitud de información Financiera
Oficio N° CE-I-MAG 107 (08 de mayo de 2024) - INVITACIÓN A COMITÉ OPERATIVO Nº 5 (APROBAR PROVEEDORES)
Oficio N° CE-I-MAG 111 (16 de mayo de 2024) - Preocupación por corrección Cuadro Comparativo y Cotizaciones.
Oficio N° CE-I-MAG 113 (17 de mayo de 2024) - Solicitud de Aclaración Convenio Solidario N° 3574 DE 2023.
Oficio N° CE-I-MAG 115 (21 de mayo de 2024) - Observaciones a Ajustes a Estudios y Diseños - Diseño Geométrico y Diseño de Pavimento
Oficio N° CE-I-MAG 116 (21 de mayo de 2024) - Acta de Aprobación de Estudios y Diseños Definitivo. C-4799 DE 2023.
Oficio N° CE-I-MAG 117 (21 de mayo de 2024) - Solicitud de Programación de Obra e Autorización Inicio de Obras Convenio Solidario N° 4799-2023.
Oficio N° CE-I-MAG 120 (24 de mayo de 2024) - SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZAS
Oficio N° CE-I-MAG 121 (24 de mayo de 2024) - RECOMENDACIONES DE INVERSIÓN DE RECURSOS.
Oficio N° CE-I-MAG 122 (24 de mayo de 2024) - Revisión de Maestros de Obra.
Oficio N° CE-I-MAG 123 (27 de mayo de 2024) - Revisión de Maestros de Obra.
Oficio N° CE-I-MAG 124 (28 de mayo de 2024) - Preocupación por Inicio de obras.
Oficio N° CE-I-MAG 127 (29 de mayo de 2024) - INVITACIÓN A COMITÉ OPERATIVO Nº 6 (APROBAR PAGOS)
Oficio N° CE-I-MAG 128 (31 de mayo de 2024) - SOLICITUD DEL PLAN DE COMPRAS, CRONOGRAMA, PROGRAMA DE INVERSIÒN.
Oficio N° CE-I-MAG 129 (31 de mayo de 2024) - Revisión de Maestros de Obra.
Oficio N° CE-I-MAG 130 (04 de junio de 2024) - REITERACIÓN DE PREOCUPACIÓN POR INICIO DE OBRAS
Oficio N° CE-I-MAG 132 (06 de junio de 2024) - INVITACIÓN A COMITÉ OPERATIVO Nº 7 (APROBAR PROVEEDORES)
Oficio N° CE-I-MAG 138 (12 de junio de 2024) - SOLICITUD DE PAGOS VIRTUALES
Oficio N° CE-I-MAG 142 (14 de junio de 2024) - SOLICITUD DE AFILIACIÓN DE PERSONAL ARL
Oficio N° CE-I-MAG 143 (17 de junio de 2024) - INVITACIÓN A COMITÉ OPERATIVO Nº 8 (APROBAR PAGOS)
Oficio N° CE-I-MAG 148 (03 de julio de 2024) - SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZAS
Oficio N° CE-I-MAG 149 (03 de julio de 2024) - SOLICITUD DE REPROGRAMACIÓN.
Oficio N° CE-I-MAG 152 (03 de julio de 2024) - Aclaración sobre pagos.
Oficio N° CE-I-MAG 153 (03 de julio de 2024) - Revisión de Residente de Obra.
Oficio N° CE-I-MAG 158 (27 de agosto de 2024) - Solicitud de Alistamiento para el Reinicio de Obras.
Oficio N° CE-I-MAG 162 (05 de septiembre de 2024) - Preocupación por Reinicio de Obras.
Oficio N° CE-I-MAG 165 (10 de septiembre de 2024) - Solicitud de Información cumplimiento CLAUSULA OCTAVA MANEJO DE LOS RECURSOS
Oficio N° CE-I-MAG 166 (11 de septiembre de 2024) - INVITACIÓN COMITÉ OPERATIVOS
Oficio N° CE-I-MAG 168 (12 de septiembre de 2024) - Solicitud de Información.
Oficio N° CE-I-MAG 170 (13 de septiembre de 2024) - APRUEBA EL PERSONAL DE APOYO AL CONVENIO Nº 4799 DE 2023.
Oficio N° CE-I-MAG 174 (26 de septiembre de 2024) - Preocupación por Reinicio de Obras.
Oficio N° CE-I-MAG 178 (04 de octubre de 2024) - REITERACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Oficio N° CE-I-MAG 181 (10 de octubre de 2024) - TERCERA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.
Oficio N° CE-I-MAG 182 (10 de octubre de 2024) - INVITACIÓN A COMITÉ OPERATIVO Nº 17 (SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y PREOCUPACIÓN POR PAGO DE PROVEEDORES)

Oficio N° CE-I-MAG 183 (11 de octubre de 2024) - SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZAS CONTRATO DE TRANSPORTE.

DIRECTOR DE INTERVENTORÍA

FIRMA 

NOMBRE: **BETSSY DE PIÑERES ALGARIN**

Matrícula Profesional No.: **08202-141927 ATL**

Maquinaria y Equipo
C-4799

caminoscomunitarios.invias.gov.co

CONTRATO DE INTERVENTORÍA
Nº 4508 DE 2023

	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA MAQUINARIA Y EQUIPO CONTRATO DE OBRA	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-15-FR-4
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	1

FECHA: 31/10/2024 (Día / Mes / Año)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** **MAGDALENA**

CONTROL DIARIO DE MAQUIINARIA Y EQUIPO CONTRATO DE OBRA

PERIODO / MES INFORME MENSUAL: OCTUBRE 2024 **PROYECTO:** MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL.

CONTRATO No. 4799 DE 2023 **CONTRATISTA:** ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN

CONTRATO INTERVENTORÍA No. 4472 DE 2023 **INTERVENTORÍA:** BETSSY CATHERINE DE PIÑERES ALGARIN

MAQUINARIA Y EQUIPO				DÍAS DEL MES																														
DESCRIPCIÓN	MARCA / MODELO	CAPACIDAD	LOCALIZACIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
TOTAL MAQUINARIA Y EQUIPO																																		
TOTAL ACTIVO																																		
TOTAL EN REPARACIÓN																																		
TOTAL INACTIVO																																		

RESUMEN PERIODO / MES	No.	%
TOTAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO		
TOTAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO ACTIVO = A		
TOTAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO EN REPARACIÓN = R		
TOTAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO INACTIVO = I		

CONVENCIONES: **ACTIVO= A, EN REPARACIÓN= R, INACTIVO= I.**

REPORTE DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO (Cuando se encuentre "Inactiva" o "En reparación" indicar las razones de su estado):

OBSERVACIONES DE LA INTERVENTORÍA: El Convenio a corte del presente informe debe realizar los ajustes a los estudios y diseños antes de dar inicio a las obras.

LA INTERVENTORIA CERTIFICA QUE EL CONTRATISTA CUMPLIO CON LA DISPONIBILIDAD DE MAQUINARIA Y EQUIPO MINIMOS EXIGIDOS PARA EL PROYECTO.

NOTAS:
1. El Interventor debe indicar de manera breve las razones por las cuales la maquinaria y equipo relacionada se encuentran EN REPARACIÓN= R, INACTIVO= I.
2. Se entiende por "Activo" el estado de la maquinaria disponible y en uso, por "Inactivo" el estado de la maquinaria que estando disponible no se encuentra en uso y "en reparación" el estado de la maquinaria no disponible por estar en mantenimiento y/o en reparación.
3. Es responsabilidad de la Interventoría realizar el seguimiento y control diario de la maquinaria y equipo utilizado por el Contratista de obra para la ejecución del proyecto.
4. En el evento en que el Contratista de obra no cumpla con la maquinaria y equipo mínimo requeridos, la Interventoría debe indicar en la casilla "Observaciones de la Interventoría" las acciones que adelanta o adelantará tendientes a lograr el cumplimiento de esta obligación
5. Así mismo en la casilla "Observaciones de la interventoría" el interventor debe consignar las observaciones que considere pertinentes relacionadas con la maquinaria y equipos.

Firma
Nombre: **JAIRO ENRIQUE MATUTE GOMEZ**
Residente de Obra
Matrícula Profesional No.: **08202-136908 ATL**

Firma
Nombre: **BETSSY DE PIÑERES ALGARIN**
Director de Interventoría
Matrícula Profesional No.: **08202-141927 ATL**

Original: Informe mensual de Interventoría. Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Interventor, Dirección Territorial.

Personal, Control Aportes Legales y Seguridad Social
C-4799

caminoscomunitarios.invias.gov.co

CONTRATO DE INTERVENTORÍA
Nº 4508 DE 2023

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

PERSONAL, CONTROL APORTES LEGALES Y SEGURIDAD SOCIAL CONTRATO DE OBRA

CÓDIGO	
VERSIÓN	
PÁGINA	
FECHA	30/12/2024 (Día / Mes / Año)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** MAGDALENA

CONVENIO No: 4799 DE 2023 **CONTRATISTA:** ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN

MES Y AÑO DEL INFORME MENSUAL: OCTUBRE 2024 **PROYECTO:** AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y LA ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No: 4472 DE 2023 **INTERVENTOR:** BETSSY CATHERIEN DE PIÑERES ALGARIN

NOMBRE ARL: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS **NOMBRE CAJA DE COMPENSACIÓN:** CAJAMAG

VERIFICACIÓN PERSONAL, DOCUMENTACIÓN APORTES LEGALES Y SEGURIDAD SOCIAL

No.	Nombres y Apellidos	C.C.	Cargo	Salarios	Días del Mes																													Razón Social del Responsable del Pago (Ver nota 5)	Índice Base de Cotización (IBC)	1. SEGURIDAD SOCIAL							PARAFISCALES			Observaciones (Indicar novedades de vacaciones, incapacidad, retiros, licencias, entre otros)			
					1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31			Valor Cotizado ARL	Clase de Riesgo (De I a V)	Nombre EPS	No. Planilla	Valor Cotizado EPS	Nombre Administradora de Fondos de Pensiones	No. Planilla	Valor Cotizado Pensión	Valor Caja de Compensación	Valor SENA	Valor ICBF	
1	ALMANZA JARABA DARWIN JAVIER	1.081.923.847	Obrero	$ 1.300.000	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		N/A	40%	$ 90.500	V	NUEVA EPS MOVILIDAD	9478487414	$ 52.000	PORVENIR	9478487414	$ 208.000	$ 52.000	N/A	N/A	N/A	
2	ARQUEZ RUIZ DIKEMBER JUNIOR	1.004.320.433	Obrero	$ 1.300.000	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		N/A	40%	$ 72.400	V	COOSALUD MOVILIDAD	9478487414	$ 41.600	PORVENIR	9478487414	$ 166.400	$ 41.600	N/A	N/A	N/A	
3	ARQUEZ RUIZ KENNY ALFONSO	1.082.375.801	Obrero	$ 1.300.000	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		N/A	40%	$ 128.100	V	COOSALUD MOVILIDAD	9478487414	$ 73.600	PORVENIR	9478487414	$ 294.400	$ 73.600	N/A	N/A	N/A	
4	CORONADO ANGULO JESUS MANUEL	1.193.209.136	Obrero	$ 1.300.000	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		N/A	40%	$ 51.300	V	COOSALUD MOVILIDAD	9478487414	$ 29.500	PORVENIR	9478487414	$ 117.900	$ 29.500	N/A	N/A	N/A	
5	MACHADO DAVILA ORALDA	1.004.320.132	Obrero	$ 1.300.000	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		N/A	40%	$ 30.200	V	COOSALUD MOVILIDAD	9478487414	$ 17.400	PORVENIR	9478487414	$ 69.400	$ 17.400	N/A	N/A	N/A	
6	MACHADO RIBON GUILLERMO	5.110.334	Obrero	$ 1.300.000	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		N/A	40%	$ 90.500	V	NUEVA E.P.S.	9478487414	$ 52.000	PORVENIR	9478487414	$ 208.000	$ 52.000	N/A	N/A	N/A	
7	NAVARRO HERRERA EDIER JOSE	1.082.370.464	Obrero	$ 1.300.000	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		N/A	40%	$ 36.200	V	COOSALUD MOVILIDAD	9478487414	$ 20.800	COLFONDOS	9478487414	$ 53.200	$ 20.800	N/A	N/A	N/A	
8	NAVARRO RIVERA MANUEL	1.082.375.414	Obrero	$ 1.300.000	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		N/A	40%	$ 75.500	V	FAMISANAR	9478487414	$ 43.400	COLFONDOS	9478487414	$ 173.400	$ 43.400	N/A	N/A	N/A	
9	PAREDES GANEN EDILBERTO	9273756	Obrero	$ 1.300.000	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		N/A	40%	$ 90.500	V	COOSALUD MOVILIDAD	9478487414	$ 52.000	PORVENIR	9478487414	$ 208.000	$ 52.000	N/A	N/A	N/A	
10	VILLAMIZAR QUINTANA KELWIN JOSE	1082376003	Obrero	$ 1.300.000	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		N/A	40%	$ 90.500	V	SALUD TOTAL	9478487414	$ 52.000	PORVENIR	9478487414	$ 208.000	$ 52.000	N/A	N/A	N/A	

OBSERVACIONES DE LA INTERVENTORÍA (Disponibilidad del personal requerido):

N/A

El contratista adjunta la certificación de fecha 30/12/2024 a la que se refiere la nota 8 del presente formato.

NOTAS:

1. Es responsabilidad de la Interventoría verificar que el personal profesional este debidamente aprobado y se cumpla con la dedicación contractual.

2. Es responsabilidad de la Interventoría relacionar todo el personal utilizado durante el mes para la ejecución del contrato incluida mano de obra calificada y no calificada y diligenciar la casilla "Observaciones".

3. En el evento en que el Contratista no cumpla con la dedicación del personal profesional establecido contractualmente, el Interventor debe indicar en la casilla "Observaciones" las acciones que adelanta o adelantará tendientes a lograr el cumplimiento de esta obligación.

4. El contratista es el responsable de la afiliación y pago de los aportes al sistema de la seguridad social y contribuciones parafiscales de los empleados a su cargo vinculados por contrato laboral y asociados a la ejecución del contrato. Cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, debe indicarse el integrante que realiza los pagos. Los pagos pueden ser realizados por el Contratista o por uno de los integrantes del Contratista en el caso de Consorcio o Unión Temporal; los cuales deben corresponder con la información consignada en la nómina electrónica cuando aplique.

5. El Interventor es el responsable de la verificación del pago de los Aportes Legales y Seguridad Social del personal vinculado para la ejecución de actividades, así como el cumplimiento por parte del contratista de la normatividad vigente en relación con la nómina electrónica cuando aplique.

6. El Contratista es el responsable de verificar que sus contratistas de prestación de servicios asociados a la ejecución de la obra, cumplan con sus obligaciones con el sistema de la seguridad social, para lo cual debe presentar a la Interventoría la certificación suscrita por el Representante Legal o Revisor Fiscal según el caso en la cual se relacionen los nombres de los contratistas de prestación de servicios, el monto correspondiente a los pagos de seguridad social de cada uno de conformidad con la normatividad vigente y la entidad prestadora del servicio.

7. El Interventor debe señalar con un (*) a continuación del nombre, el personal vinculado por contrato de prestación de servicios. Así mismo debe diligenciar la dedicación en los días que prestó el servicio.

Firma
Nombre: **JAIRO ENRIQUE MATUTE GOMEZ**
Residente de Obra
Matrícula Profesional No.: **08202-136908 ATL**

Firma
Nombre: **BETSSY DE PIÑERES ALGARIN**
Director de Interventoría
Matrícula Profesional No.: **08202-141927 ATL**

Original: Informe mensual de Interventoría. Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Interventor, Dirección Territorial.

aportes en línea

Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 901753601	6	ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	PIJIÑO DEL CARMEN	PIJIÑO DEL CARMEN-MAGDALENA	7326089	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-10	2024-11	1158293527	9478487414	E	2024/11/05	2024/12/30	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	55	$3,488,000

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 2)				10	$1,736,700	$65,500	$0	$1,802,200
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	2	$256,600	$9,700	$0	$266,300
PORVENIR	230301	800,224,808	8	8	$1,480,100	$55,800	$0	$1,535,900
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				10	$755,700	$28,500	$0	$784,200
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	10	$755,700	$28,500	$0	$784,200
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				10	$434,300	$16,400	$0	$450,700
CAJAMAG	CCF33	891,780,093	3	10	$434,300	$16,400	$0	$450,700
EPS (ADMINISTRADORAS: 5)				10	$434,300	$16,600	$0	$450,900
COOSALUD MOVILIDAD	ESSC24	900,226,715	3	6	$234,900	$8,900	$0	$243,800
FAMISANAR	EPS017	830,003,564	7	1	$43,400	$1,700	$0	$45,100
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	1	$52,000	$2,000	$0	$54,000
NUEVA EPS MOVILIDAD	EPS041	900,156,264	2	1	$52,000	$2,000	$0	$54,000
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	1	$52,000	$2,000	$0	$54,000
TOTAL				**10**	**$3,361,000**	**$127,000**	**$0**	**$3,488,000**

aportes en línea

Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 901753601	6	ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	PIJIÑO DEL CARMEN	PIJIÑO DEL CARMEN-MAGDALENA	7326089	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-10	2024-11	1158293527	9478487414	E	2024/11/05	2024/12/30	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	55	$3,488,000

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO									NOVEDADES																														
No.	Tipo id	No id	Nombre	Tipo Cotizante	Horas Laboradas	Extranjero	Temp. Ext.	Fecha Radicación en el Exterior	ing	Fecha ing	ret	Fecha ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	Fecha Inicio vsp	cor	vst	sln	Fecha Inicio sln	Fecha Fin sln	ige	Fecha Inicio ige	Fecha Fin ige	lma	Fecha Inicio lma	Fecha Fin lma	vac-lr	Fecha Inicio vac-lr	Fecha Fin vac-lr	avp	vc					
1	CC	1081923847	ALMANZA JARABA DARWIN JAVIER	Dependiente	0	No	No		X	2024/10/01	X	2024/10/30																											
2	CC	1004320433	ARQUEZ RUIZ DIKEMBER JUNIOR	Dependiente	0	No	No		X	2024/10/01	X	2024/10/24																											
3	CC	1082375801	ARQUEZ RUIZ KENNY ALFONSO	Dependiente	0	No	No		X	2024/10/01	X	2024/10/24																											
4	CC	1193209136	CORONADO ANGULO JESUS MANUEL	Dependiente	0	No	No		X	2024/10/04	X	2024/10/20																											
5	CC	1004320132	MACHADO DAVILA ORALDA	Dependiente	0	No	No		X	2024/10/01	X	2024/10/10																											
6	CC	5110334	MACHADO RIBON GUILLERMO	Dependiente	0	No	No		X	2024/10/01	X	2024/10/30																											
7	CC	1082370464	NAVARRO HERRERA EDIER JOSE	Dependiente	0	No	No		X	2024/10/01	X	2024/10/12																											
8	CC	1082375414	NAVARRO RIVERA MANUEL	Dependiente	0	No	No		X	2024/10/01	X	2024/10/25																											
9	CC	9273756	PAREDES GANEN EDILBERTO	Dependiente	0	No	No		X	2024/10/01	X	2024/10/30																											
10	CC	1082376003	VILLAMIZAR QUINTANA KELWIN JOSE	Dependiente	0	No	No		X	2024/10/01	X	2024/10/30																											
Total		**Afiliados(10)**																																					

aportes en línea

Planilla Integrada

							SALARIO			PENSION														SALUD					
:t	Fecha Inicio vct	Fecha Fin vct	irl	Fecha Inicio irl	Fecha Fin irl	vip	Valor	Integral	Tipo de Salario	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Tarifa Alto Riesgo Pensión	Valor Cotización	Cotización Voluntaria Empleador	Cotización Voluntaria Afiliado	Fondo Solidaridad Pensional	Fondo Subsistencia	Valor No retenido	Total	AFP Destino	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Valor UPC	
							$ 1.300.000	No	Fijo	PORVENIR	30	$ 1.300.000	16%	SIN RIESGO	$ 208.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 208.000		NUEVA EPS MOVILIDAD	30	$ 1.300.000	4%	$ 52.000	$	
							$ 1.300.000	No	Fijo	PORVENIR	24	$ 1.040.000	16%	SIN RIESGO	$ 166.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 166.400		COOSALUD MOVILIDAD	24	$ 1.040.000	4%	$ 41.600	$	
							$ 2.300.000	No	Fijo	PORVENIR	24	$ 1.840.000	16%	SIN RIESGO	$ 294.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 294.400		COOSALUD MOVILIDAD	24	$ 1.840.000	4%	$ 73.600	$	
							$ 1.300.000	No	Fijo	PORVENIR	17	$ 736.667	16%	SIN RIESGO	$ 117.900	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 117.900		COOSALUD MOVILIDAD	17	$ 736.667	4%	$ 29.500	$	
							$ 1.300.000	No	Fijo	PORVENIR	10	$ 433.334	16%	SIN RIESGO	$ 69.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 69.400		COOSALUD MOVILIDAD	10	$ 433.334	4%	$ 17.400	$	
							$ 1.300.000	No	Fijo	PORVENIR	30	$ 1.300.000	16%	SIN RIESGO	$ 208.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 208.000		NUEVA E.P.S.	30	$ 1.300.000	4%	$ 52.000	$	
							$ 1.300.000	No	Fijo	COLFONDOS	12	$ 520.000	16%	SIN RIESGO	$ 83.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 83.200		COOSALUD MOVILIDAD	12	$ 520.000	4%	$ 20.800	$	
							$ 1.300.000	No	Fijo	COLFONDOS	25	$ 1.083.334	16%	SIN RIESGO	$ 173.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 173.400		FAMISANAR	25	$ 1.083.334	4%	$ 43.400	$	
							$ 1.300.000	No	Fijo	PORVENIR	30	$ 1.300.000	16%	SIN RIESGO	$ 208.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 208.000		COOSALUD MOVILIDAD	30	$ 1.300.000	4%	$ 52.000	$	
							$ 1.300.000	No	Fijo	PORVENIR	30	$ 1.300.000	16%	SIN RIESGO	$ 208.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 208.000		SALUD TOTAL	30	$ 1.300.000	4%	$ 52.000	$	
																					$ 1.736.700						$ 434.300		

			CCF					RIESGOS						PARAFISCALES										
	Total	EPS Destino	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Clase Riesgo	Valor Cotización	Días	IBC	Tarifa SENA	Valor Cotización SENA	Tarifa ICBF	Valor Cotización ICBF	Tarifa ESAP	Valor Cotización ESAP	Tarifa MEN	Valor Cotización MEN	Exonerado SENA e ICBF
0	$ 52.000		CAJAMAG	30	$ 1.300.000	4%	$ 52.000	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	30	$ 1.300.000	6,96%	5	$ 90.500	30	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
0	$ 41.600		CAJAMAG	24	$ 1.040.000	4%	$ 41.600	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	24	$ 1.040.000	6,96%	5	$ 72.400	24	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
0	$ 73.600		CAJAMAG	24	$ 1.840.000	4%	$ 73.600	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	24	$ 1.840.000	6,96%	5	$ 128.100	24	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
0	$ 29.500		CAJAMAG	17	$ 736.667	4%	$ 29.500	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	17	$ 736.667	6,96%	5	$ 51.300	17	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
0	$ 17.400		CAJAMAG	10	$ 433.334	4%	$ 17.400	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	10	$ 433.334	6,96%	5	$ 30.200	10	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
0	$ 52.000		CAJAMAG	30	$ 1.300.000	4%	$ 52.000	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	30	$ 1.300.000	6,96%	5	$ 90.500	30	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
0	$ 20.800		CAJAMAG	12	$ 520.000	4%	$ 20.800	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	12	$ 520.000	6,96%	5	$ 36.200	12	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
0	$ 43.400		CAJAMAG	25	$ 1.083.334	4%	$ 43.400	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	25	$ 1.083.334	6,96%	5	$ 75.500	25	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
0	$ 52.000		CAJAMAG	30	$ 1.300.000	4%	$ 52.000	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	30	$ 1.300.000	6,96%	5	$ 90.500	30	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
0	$ 52.000		CAJAMAG	30	$ 1.300.000	4%	$ 52.000	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	30	$ 1.300.000	6,96%	5	$ 90.500	30	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
	$ 434.300						$ 434.300						$ 755.700				$ 0		$ 0		$ 0		$ 0	

Informe Financiero y Presupuestal
C-4799

caminoscomunitarios.invias.gov.co

CONTRATO DE INTERVENTORÍA
Nº 4508 DE 2023

	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA **INFORME FINANCIERO Y PRESUPUESTAL CONTRATO DE OBRA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-15-FR-8
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	1

FECHA: 31/10/2024 (Día / Mes / Año)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES

DIRECCIÓN TERRITORIAL: MAGDALENA

CONTRATO DE OBRA No: 4799 DE 2023

CONTRATISTA: ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN - MAGDALENA

MES INFORME MENSUAL: OCTUBRE 2024

PROYECTO: MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.: 4472 DE 2023

INTERVENTOR: BETSSY CATHERINE DE PIÑERES ALGARIN

RELACIÓN DE REGISTROS PRESUPUESTALES DEL CONTRATO DE OBRA

Vigencia Fiscal	Registro No.	Programa-Subprograma-Proyecto	Recurso No.	Fuente de Financiación (Nación o Propios)	Contrato Principal / Adicional No.	Valor	Saldo del Acta Anterior
2023	1345923	ADQUISICION DE SERVICIOS - VIA TERCIARIA MEJORADA - MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL. NACIONAL	10	NACION	PRINCIPAL	$ 197.142.928,00	$ 48.087.209
2023	N/A	APORTE HERRAMEINTAS MENORES OAC	N/A	ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN - MAGDALENA	PRINCIPAL	$ 1.000.000,00	$ 1.000.000
TOTAL						**$ 198.142.928**	**$ 49.087.209**

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: **$ 198.142.928,00**

SEGUIMIENTO FINANCIERO Y PRESUPUESTAL CONTRATO DE OBRA

Acta No.	Tipo de Acta	Mes/Año de Ejecución	Valor Acta sin IVA	Valor IVA	Valor Total Ejecutado Acumulado Acta	Anticipo Amortizado Acta	Valor Total Pagado Descontando Anticipo	Saldo Anticipo por Amortizar	No. de Registro y fecha	Saldo Registro Presupuestal	Saldo del Contrato	No. y Fecha de Radicación Cuentas por Pagar INVIAS	Indicar pago según reporte SIIF		Observaciones
													SI	NO	
1	Acta Parcial	Mayo 2024	$ 16.708.706	$ 970.743	$ 17.679.449	$ -	$ -	$ -	1345923 de 2024	$ 179.463.479	$ 180.463.479	N/A		X	Mayo 2024
2	Acta Parcial	Junio 2024	$ 26.924.750	$ 4.996.003	$ 31.920.753	$ -	$ -	$ -	1345923 de 2024	$ 147.542.726	$ 148.542.726	N/A		X	Junio 2024
2A	Acta Parcial	Junio 2024	$ 12.585.375	$ -	$ 12.585.375	$ -	$ -	$ -	1345923 de 2024	$ 134.957.351	$ 135.957.351	N/A		X	Junio 2024
3	Acta Parcial	Julio 2024	$ 54.407.681	$ 8.228.547	$ 56.147.023	$ -	$ -	$ -	1345923 de 2024	$ 78.810.328	$ 79.810.328	N/A		X	Julio 2024
3A	Acta Parcial	Julio 2024	$ 13.279.500	$ -	$ 13.279.500	$ -	$ -	$ -	1345923 de 2024	$ 65.530.828	$ 66.530.828	N/A		X	Julio 2024
3B	Acta Parcial	Julio 2024	$ 6.083.597	$ -	$ 6.083.597	$ -	$ -	$ -	1345923 de 2024	$ 59.447.231	$ 60.447.231	N/A		X	Julio 2024
4	Acta Parcial	Septiembre 2024	$ 9.546.237	$ 1.813.785	$ 11.360.022	$ -	$ -	$ -	1345923 de 2024	$ 48.087.209	$ 49.087.209	N/A		X	19 de septiembre de 2024
5	Acta Parcial	Octubre 2024	$ 15.147.707	$ -	$ 15.147.707				1345923 de 2024	$ 32.939.502	$ 33.939.502	N/A		X	29 de octubre de 2024
TOTALES			**$ 154.683.553**	**$ 16.009.078**	**$ 164.203.426**					**$ 48.087.209**	**$ 49.087.209**				

Todas las Actas aprobadas por la Interventoría deben relacionarse esten o no facturadas.

RESUMEN FINANCIERO ACUMULADO

	VALOR BÁSICO	IVA	TOTAL
VALOR TOTAL	$ -	$ -	**$ -**

***Estos conceptos deben corresponder a los relacionados en la propuesta económica aprobada.**

NOTA:
Es responsabilidad del Interventor realizar la comparación del formato con el reporte SIIF e incluir las aclaraciones pertinentes.

Firma
Nombre: **JAIRO ENRIQUE MATUTE GOMEZ**
Residente de Obra
Matrícula Profesional No.: **08202-136908 ATL**

Firma
Nombre: **BETSSY DE PIÑERES ALGARIN**
Director de Interventoría
Matrícula Profesional No.: **08202-141927 ATL**

Original: Informe mensual de Interventoría. Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Interventor y Dirección Territorial.

Estado General del Tiempo
C-4799 F-CCPT

caminoscomunitarios.invias.gov.co

CONTRATO DE INTERVENTORÍA
Nº 4508 DE 2023

	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **ESTADO GENERAL DEL TIEMPO**	CÓDIGO	
		VERSIÓN	
		PÁGINA	1 de 1

FECHA: 31/10/2024 (Día / Mes / Año)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** MAGDALENA

CONVENIO No: 4799 DE 2023 **CONTRATISTA:** ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN

MES Y AÑO DEL INFORME MENSUAL: OCTUBRE 2024 **PROYECTO:** MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No: 4472 DE 2023 **INTERVENTOR:** BETSSY CATHERINE DE PIÑERES ALGARIN

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Clase de tiempo	**DÍAS DEL MES**																															
	1	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**	**11**	**12**	**13**	**14**	**15**	**16**	**17**	**18**	**19**	**20**	**21**	**22**	**23**	**24**	**25**	**26**	**27**	**28**	**29**	**30**	**31**	**Total**
Seco	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	**744**
Lluvias moderadas																																**0**
Lluvias intensas																																**0**
Total horas	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	

EN CADA CASILLA SE DEBE INDICAR EL NÚMERO DE HORAS POR DÍA QUE PERMANECE LA CLASE DE TIEMPO LAS 24 HORAS DEL DÍA.

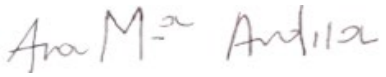
NOTA:
Anexar Registro pluviométrico del IDEAM correspondiente a la Estación más cercana al Proyecto.

OBSERVACIONES:

Se lleva el registro del estado general del tiempo, sin embargo aún no trabaja en los frentes de obras.



Firma
Nombre: **JAIRO ENRIQUE MATUTE GOMEZ**
Residente de Obra
Matrícula Profesional No.: **08202-136908 ATL**



Firma
Nombre: **ANA MARIA ARDILA DELGADO**
Residente de Interventoría
Matrícula Profesional No.: **021037-0671974 ATL**

Original: Informe mensual de Interventoría. Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Interventor, Dirección Territorial.

Resumen Ensayo de Laboratorio
C-4799 F-CCPT

caminoscomunitarios.invias.gov.co

CONTRATO DE INTERVENTORÍA
Nº 4508 DE 2023

Seguimiento Garantías y Seguros
C-4799 F-CCPT

caminoscomunitarios.invias.gov.co

CONTRATO DE INTERVENTORÍA
Nº 4508 DE 2023

	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE SEGUIMIENTO GARANTÍAS Y SEGUROS CONVENIO	CÓDIGO	
		VERSIÓN	
		PÁGINA	

FECHA: 31 (Día) 10 (Mes) 2024 (Año)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÒN DE VIAS REGIONALES **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** MAGDALENA

CONVENIO No. 4799 DE 2023 **CONTRATISTA:** ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN

OBJETO DEL CONTRATO:

AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL.

FECHA DE INICIO: 22/12/2023

PLAZO INICIAL: 31/12/2023

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL: 30/10/2024 (Incluye prórrogas y suspensiones)

VALOR INICIAL: $ 198.142.928,00

VALOR ACUMULADO: $ 198.142.928,00 (Incluye adiciones)

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 4472 DE 2023 **INTERVENTOR:** BETSSY CATHERINE DE PIÑERES ALGARIN

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA SEGÚN CONVENIO SOLIDARIO

Amparo	% Amparo	Valor Asegurado ($)	VIGENCIA Desde			VIGENCIA Hasta		
Cumplimiento	20%	$ 39.628.586,0	1	12	2023	31	10	2024
Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones	5%	$ 9.907.147,00	1	12	2023	31	12	2026
Estabilidad y/o Calidad de Obra	30%	$ 59.442.848,4	31	12	2023	31	12	2028

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO No. NB-100298783

Certificado de modificación o anexo No.: 0
(Señalar el último certificado de modificación o anexo aprobado por el Instituto correspondiente a las condiciones iniciales del contrato)

Razón Social Compañía Aseguradora: SEGUROS MUNDIAL

Fecha de aprobación de la garantía en la plataforma del SECOP: 18/12/2023

SEGUROS EXIGIDOS SEGÚN CONVENIO

Seguro	% Asegurado	Valor Asegurado ($)	VIGENCIA Desde			VIGENCIA Hasta		
Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE)	117%	$ 232.000.000,0	1	12	2023	31	12	2023
Otros								

PÓLIZA DE SEGURO RCE No. NB-100073962 **OTRAS PÓLIZAS No.**

Certificado de modificación o anexo No.: 0
(Señalar el último certificado de modificación o anexo aprobado por el Instituto correspondiente a las condiciones iniciales del contrato)

Razón Social Compañía Aseguradora: SEGUROS MUNDIAL

Fecha de aprobación del seguro en la plataforma del SECOP: 18/12/2023

	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **SEGUIMIENTO GARANTÍAS Y SEGUROS CONVENIO**	CÓDIGO	
		VERSIÓN	
		PÁGINA	

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO INCLUYENDO ADICIONES, MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES

A continuación indicar los amparos y vigencias de los certificados de modificación o anexos aprobados por el Instituto en su orden consecutivo.

ADICIONAL No.: **PRÓRROGA No.:** 1 **MODIFICACIÓN No.:** **SUSPENSIÓN No.:**

Amparo	% Amparo	Valor Asegurado ($)	VIGENCIA Desde			VIGENCIA Hasta		
Cumplimiento	20%	$ 39.628.586,0	1	12	2023	1	3	2025
Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones	5%	$ 9.907.147,00	1	12	2023	30	4	2027
Estabilidad y/o Calidad de Obra	30%	$ 59.442.848,4	30	4	2024	30	4	2029

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO No. NB-100298783

Certificado de modificación o anexo No.: 1

(Señalar el último certificado de modificación o anexo aprobado por el Instituto correspondiente a las condiciones iniciales del contrato)

Razón Social Compañía Aseguradora: SEGUROS MUNDIAL

Fecha de aprobación de la garantía en la plataforma del SECOP: APROBADA (NO SE IDENTIFICA FECHA EN

SEGUROS EXIGIDOS INCLUYENDO ADICIONES, MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES

A continuación indicar los amparos y vigencias de los certificados de modificación o anexos aprobados por el Instituto en su orden consecutivo.

ADICIONAL No.: **PRÓRROGA No.:** 1 **MODIFICACIÓN No.:** **SUSPENSIÓN No.:**

Seguro	% Asegurado	Valor Asegurado ($)	VIGENCIA Desde			VIGENCIA Hasta		
Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE)	131%	$ 260.000.000,0	1	12	2023	30	4	2024
Otros								

PÓLIZA DE SEGURO RCE No. NB-100073962 **OTRAS PÓLIZAS No.**

Certificado de modificación o anexo No.: 1

(Señalar el último certificado de modificación o anexo aprobado por el Instituto correspondiente a las condiciones iniciales del contrato)

Razón Social Compañía Aseguradora: SEGUROS MUNDIAL

Fecha de aprobación del seguro en la plataforma del SECOP: APROBADA (NO SE IDENTIFICA FECHA EN

OBSERVACIONES:

Las pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual se encuentran debidamente actualizadas según prorrogas N° 02, 03 y 04.

NOTAS:

1. El formato debe diligenciarse de manera consecutiva para cada uno de los certificados o anexos de modificación de las garantías y seguros aprobados por el Instituto.
2. El Interventor debe incluir en este formato de manera consecutiva la información para cada uno de los certificados o anexos de modificación de las garantías y/o seguros aprobados por el Instituto (Insertar las casillas que se requieran).



Firma

Nombre: **BETSSY DE PIÑERES ALGARIN**
Director de Interventoría
Matrícula Profesional No.: **08202-141927 ATL**

Original: Informe mensual de Interventoría. Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Interventor y Dirección Territorial.

Seguimiento a la inversión del desembolso
C-4799 F-CCPT

caminoscomunitarios.invias.gov.co

CONTRATO DE INTERVENTORÍA
Nº 4508 DE 2023

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
PLAN DE INVERSIÓN DESEMBOLSO CONVENIOS

23/09/2024
(Día / Mes / Año)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE VÍAS REGIONALES **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** MAGDALENA

PLAN DE INVERSIÓN DEL DESEMBOLSO No. 3
(Indicar en forma consecutiva el número de la versión siendo el plan Inicial el número 1)

DATOS GENERALES

CONVENIO No. 4799 DE 2023 (Indicar número y año) **CONTRATISTA:** ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN

OBJETO DEL CONVENIO:
ANUAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y LA ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA EL MANTENIMINETO Y MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 4772 DE 2023 (Indicar número y año) **INTERVENTOR:** Ing. Betssy De Piñeres A.

JUSTIFICACIÓN:
SEGÚN PRORROGA N° 04 HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2024.

(Indicar la justificación cuando se trate de modificación del plan de inversión del anticipo)

DETALLE DEL PLAN DE INVERSIÓN DEL DESEMBOLSO

ÍTEM No.	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM	VR. MES 1 (MAYO)	VR. MES 2 (JUNIO)	VR. MES 3 (JULIO)	VR. MES 4 (SEPTIEMBRE)	VR. MES 5 (OCTUBRE)	VALOR PROGRAMA APROBADO (A)	%
1	BASICO OBRA	$ 6.310.320,40	$ 12.620.640,80	$ 63.103.204,00	$ 22.086.121,40	$ 22.086.121,40	$ 126.206.408,00	63,69%
2	PAGA (GESTION SOCIAL Y AMBIENTAL)					$ 4.379.364,00	$ 4.379.364,00	2,21%
3	GASTOS ADMINISTRATIVOS	$ 3.377.857,80	$ 6.755.715,60	$ 33.778.578,00	$ 11.822.502,30	$ 11.822.502,30	$ 67.557.156,00	34,10%
TOTAL		**$ 9.688.178,20**	**$ 19.376.356,40**	**$ 96.881.782,00**	**$ 33.908.623,70**	**$ 38.287.987,70**	**$ 198.142.928,00**	**100,00%**

NOTAS:
1. El Plan de Inversión Inicial del desembolso se elabora teniendo en cuenta el valor total otorgado por este concepto. Los porcentajes se toman sobre el 100% del valor otorgado. El Plan de Inversión debe ser actualizado de acuerdo con el valor girado a la JAC.
2. El desembolso otorgado se debe utilizar exclusivamente para la inversión en elementos e insumos básicos para la ejecución del convenio tales como, materiales, alquiler de maquinaria y equipo, transportes y costos de personal, dándole prioridad a los que se encuentren dentro de la ruta crítica del programa de obra. En todo caso, los conceptos de inversión del desembolso deben estar sustentados por el Organismo de Acción Comunal o Comunidad Étnica y revisados y aprobados por la Interventoría.
3. El Organismo de Acción Comunal o Comunidad Étnica deberá programar mes a mes la inversión del desembolso teniendo en cuenta el plazo de ejecución del convenio.
4. Invertida la totalidad del desembolso o terminado el convenio de manera anticipada, el Organismo de Acción Comunal o Comunidad Étnica y el Interventor deben cancelar la cuenta conjunta del manejo de los recursos anulando los cheques sobrantes y deben realizar el reintegro al Instituto del saldo si lo hay en la cuenta que indique la Subdirección Financiera. Copia de la consignación debe ser remitida mediante oficio radicado a la Subdirección Financiera y a la Unidad ejecutora indicando con precisión los valores correspondientes a rendimientos y a saldo de capital, **el número, año del convenio y el nombre del contratista (Organismo de Acción Comunal o Comunidad Étnica)**. Es responsabilidad de la Interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

Firma:
Nombre: **ALVARO JOSE GUTIERREZ NOGUERA**
Representante Legal o su Apoderado
Contratista

Firma:
Nombre: **BETSSY DE PIÑERES ALGARIN**
Representante Legal o su Apoderado
Interventor
Matrícula Profesional No.: **08202-141927 ATL**

Firma:
Nombre: **JAIRO ENRIQUE MATUTE GOMEZ**
Ingeniero residente del proyecto
Apoyo técnico Organismo de Acción Comunal o Comunidad Étnica
Matrícula Profesional No.: **08202-136908 ATL**

Contratista
Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, JAC, Interventor y Dirección Territorial.

Informe Buen Manejo de Anticipo
C-4799 F-CCPT

caminoscomunitarios.invias.gov.co

CONTRATO DE INTERVENTORÍA
Nº 4508 DE 2023

Extractos Bancarios
C-4799

caminoscomunitarios.invias.gov.co

CONTRATO DE INTERVENTORÍA
Nº 4508 DE 2023

Conciliación Bancaria
C-4799

caminoscomunitarios.invias.gov.co

CONTRATO DE INTERVENTORÍA
Nº 4508 DE 2023

Rendimientos Financieros
C-4799

caminoscomunitarios.invias.gov.co

CONTRATO DE INTERVENTORÍA
Nº 4508 DE 2023

Seguimiento Programa de Obras
C-4799

caminoscomunitarios.invias.gov.co

CONTRATO DE INTERVENTORÍA
Nº 4508 DE 2023

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL

INVIAS

CRONOGRAMA ESTIMADO DE REFERENCIA

PROGRAMACIÓN N° 04
HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2024

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL	LONGITUD DEL CORREDOR (Km)	DIRECCIÓN TERRITORIAL	FECHA ELABORACIÓN
MAGDALENA	PIJIÑO DE CARMEN	JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN	8,00	MAGDALENA	24/05/2024

ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO

No	ÍTEM DE PAGO	ESPECIFICACIONES		DESCRIPCIÓN	UNID	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
		GENERAL 2013	PARTICULAR					
ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO - CONSTRUCCIÓN PLACA HUELLA								
1	600.1.1	600-13		Excavación sin clasificar de la explanación y canales	M3	162,38	$ 89.835,00	$ 14.587.048
2	320.3	320-13		Subbase Granular Clase C	M3	150,15	$ 105.392,20	$ 15.824.639
3	630.1.4.1	630-13		Concreto reforzado resistencia 21 MPA (D) - mezcla in situ	M3	57,90	$ 905.040,00	$ 52.401.816
4	630.1.7	630-13		Concreto Ciclópeo Resistencia 14MPa (G)	M3	25,92	$ 654.926,50	$ 16.975.685
5	640.1	640-13		Acero de refuerzo de FY = 4.200 Kg/cm 2 (60.000 PSI)	KG	3.624,87	$ 7.013,00	$ 25.421.194
SUB-TOTAL BÁSICO DE OBRA								**$ 125.210.392**
ACUMULADO SUB-TOTAL BÁSICO DE OBRA								
PORCENTAJE ACUMULADO SUB-TOTAL BÁSICO DE OBRA								

MAYO	JUNIO					JULIO			SEPTIEMBRE						OCTUBRE				
SEMANA N° 9	SEMANA N° 10	SEMANA N° 11	SEMANA N° 12	SEMANA N° 13	SEMANA N° 14	SEMANA N° 15	SEMANA N° 16	SEMANA N° 17	SEMANA N° 18	SEMANA N° 19	SEMANA N° 20	SEMANA N° 21	SEMANA N° 22	SEMANA N° 23	SEMANA N° 24				
24 29 26 27 28 29 30	31 1 2 3 4 5 6	7 8 9 10 11 12 13	14 15 16 17 18 19 20	21 22 23 24 25 26 27	28 29 30 1 2 3 4	5 6 7 8 9 10	3 4 5	6 7 8 9 10 11 12	13 14 15 16 17 18 19	20 21 22 23 24 25 26	27 28 29 30 1 2 3	4 5 6 7 8 9 10	11 12 13 14 15 16 17	18 19 20 21 22 23 24	25 26 27 28 29 30				
				$ 14.587.048															
				$ 15.824.639															
							$ 5.822.424	$ 5.822.424	$ 5.822.424	$ 5.822.424	$ 5.822.424	$ 5.822.424	$ 5.822.424	$ 5.822.424	$ 5.822.424				
							$ 1.886.188	$ 1.886.188	$ 1.886.188	$ 1.886.188	$ 1.886.188	$ 1.886.188	$ 1.886.188	$ 1.886.188	$ 1.886.188				
							$ 2.824.577	$ 2.824.577	$ 2.824.577	$ 2.824.577	$ 2.824.577	$ 2.824.577	$ 2.824.577	$ 2.824.577	$ 2.824.577				
$ -	$ -	$ -	$ -	$ 30.411.687	$ -	$ -	$ 10.533.189	$ 10.533.189	$ 10.533.189	$ 10.533.189	$ 10.533.189	$ 10.533.189	$ 10.533.189	$ 10.533.189	$ 10.533.189				
$ -	$ -	$ -	$ -	$ 30.411.687	$ 30.411.687	$ 30.411.687	$ 40.944.876	$ 51.478.066	$ 62.011.255	$ 72.544.444	$ 83.077.634	$ 93.610.823	$ 104.144.013	$ 114.677.202	$ 125.210.392				
0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	24,29%	24,29%	24,29%	32,70%	41,11%	49,53%	57,94%	66,35%	74,76%	83,18%	91,59%	100,00%				

Actas comité operativo
C-4799 F-CCPT

caminoscomunitarios.invias.gov.co

CONTRATO DE INTERVENTORÍA
Nº 4508 DE 2023

Comité Operativo Nº 17. C-4799 de 2023

ACTA DE COMITÉ OPERATIVO		
Acta No:	**Dirección Territorial INVIAS:**	**Fecha:**
17	**MAGDALENA**	**OCTUBRE 11 DE 2024**

Vereda – Municipio – Departamento:	VIA AL PURGATORIO PIJIÑO DEL CARMEN MAGDALENA
No. Convenio(s) Solidario(s):	4799 DE 2023
Ejecutor(es):	ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN NIT. 901.753.601-6

PARTICIPANTES		
Nombres y Apellidos	**Institución u Organización**	**Cargo**
ALVARO JOSÉ GUTIERREZ NOGUERA	ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN	PRESIDENTE
JAIRO ENRIQUE MATUTE GOMEZ	ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN	RESIDENTE DE OBRA
KELLY MADRID	COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CÌUDADANA	PRESIDENTE
LUIS ALBERTO ANGULO CONDE	ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN	CONTADOR
BETSSY CATHERINE DE PIÑERES ALGARIN	INTERVENTORIA	DIRECTOR(A) DE INTERVENTORIA
CARLOS ELJADUE CARREÑO	INVIAS	APOYO A LA SUPERVISIÓN

Comité Operativo Nº 17. C-4799 de 2023

OBJETIVOS DEL COMITÉ OPERATIVO: ***(Incluir solo los objetivos que se quieren lograr en la reunión)***

1. Preocupación por el pago de proveedores.
2. Proposiciones y Varios.

AGENDA DEL COMITE: ***(Incluir la lectura del acta del comité operativo anterior y verificar los compromisos)***

Actividad	Responsable de la ejecución	Fecha de Ejecución	Verificación de Cumplimiento
Entregar Informes Financieros	Presidente OAC Contador OAC Residente OAC	10 primeros días de cada mes	No cumplido

RESUMEN TEMAS TRATADOS: ***(escribir la idea completa de lo tratado en cada tema indicando si es del caso: modo, unidad, cantidad, precio, tiempo, lugar)***

Tema 1.

Preocupación por el pago de proveedores

La Interventoría convoco el presente comité operativo, debido a la preocupación existen debido a que el presidente de la OAC no ha hecho entrega de los soportes que evidencien el pago a los diferentes proveedores los cuales se relacionan a continuación:

N°	N° DE CHEQUE	VALOR	BENEFICIARIO
1.	012	$1.440.000	HECTOR HERAZO OSPINA
2.	016	$1.879.482	EMIRO CRISTOBAL CAMPO
3.	040	$2.688.000	LUIS ALBERTO ANGULO
4.	041	$3.840.000	WILLIAM ROLANDO TERRAZA
5.	042	$584.500	ALVARO JOSE GUTIERREZ
6.	043	$679.000	ENOVA MARTINEZ ALVEAR
7.	044	$679.000	KELWIN JOSE VILLAMIZAR
8.	045	$679.000	MANUEL NAVARRO RIVERA
9.	046	$679.000	JHONEEL MACHADO
10.	047	$679.000	ORALDA MACHADO DAVILA
11.	048	$679.000	EDILBERTO PAREDES GANEN
12.	049	$679.000	CASIMIRO OLIVEROS
13.	051	$679.000	ENOVA MARTINEZ ALVEAR
14.	052	$1.023.999	SERGIO ANDRES DE LA HOZ
15.	053	$403.200	TAIKYS ISABEL GUZMAN
16.	054	$452.667	ORLANDA MACHADO
17.	056	$452.667	MANUEL RIVERA
18.	057	$452.667	KELWIN VILLAMIZAR
19.	058	$452.667	JHANEL MACHADO
20.	059	$151.867	GREGORIO OLIVERO
21.	060	$452.667	ENOVA NARTINEZ
22.	061	$452.667	EDILBERTO PAREDES
23.	062	$452.667	CASIMIRO OLIVERO
24.	063	$287.895	GREGORIO OLIVERO
25.	064	$988.500	ALVARO JOSE GUTIERREZ
26.	066	$5.953.782	SIRLENA LASTRE
27.	067	$998.568	TRITURADOS Y AGREGADOS DEL CARIBE SAS
28.	068	$3.759.352	AURORA QUINTERO BLANCO

	Mediante oficios N° CE-I-MAG 181, CE-I-MAG 178 se había solicitado con anterioridad el cumplimiento de estos requisitos, pero a fecha del presente comité no se había cumplido. Toma la palabra el señor presidente de la OAC quien manifiesta que los pagos se realizaron en efectivo a los trabajadores, debido a que los mismos no cuenta con cuenta de ahorros o corriente donde se le puedan depositar el dinero y según consulto en el banco no es permitido realizar transacciones a este tipo de cuenta. Interviene nuevamente manifiesta que esto nunca fue ni consultado y mucho menos aprobado y sé deja constancia que las entidades bancarias si permiten estos depósitos a este tipo de cuentas, por lo que esta decisión fue unilateral de la OAC, por lo que nuevamente se solicitan la constancia de pago. Interviene el señor Carlos Eljadue apoyo de la supervisión del INVIAS, reiterando la solicitud hecha por la Interventoría y manifiesta que se debe entregar y garantizar que todos los pagos deben contar con sus respectivos soportes. Interviene nuevamente el presidente de la OAC, quien manifiesta que a las 12:00 m hará entrega de todos los soportes de pago o transferencia realizado a los trabajadores y/o proveedores.
2.	**Proposiciones y Varios.** N/A

DECISIONES TOMADAS POR EL COMITE: ***(escribir la decisión tomada indicando si es del caso: modo, unidad, cantidad, precio, tiempo, lugar).***

Tema	Decisión
1.	No se requería tomar decisiones en este punto.

INFORME PRESENTADOS: ***(entregados al ejecutor de manera impresa por el equipo técnico y veeduría)***

No.	Anexos
1.	Informe Técnico de Avance: SI ____ NO _X_ No. Folios: _____
2.	Informe Ejecución Financiera: SI ____ NO _X_ No. Folios: _____
3.	Informe de Veeduría Ciudadana: SI ____ NO _X_ No. Folios: _____
4.	Informe Medidas Ambientales: SI ____ NO _X_ No. Folios: _____

COMPROMISOS ADQUIRIDOS. ***(se hará seguimiento al cumplimiento en cada comité técnico)***

Actividad	Responsable de la ejecución	Fecha de Ejecución
Radicación de soportes de pagos pendientes	Presidente de la OAC	11/10/2024 12:00 M

PROPOSICIONES Y VARIOS.

Actividad	Responsable de la actividad	Medio de verificación
N/A	N/A	N/A

FIRMAS DE ASISTENTES:

Firma: Nombre: ALVARO GUTIERREZ NOGUERA Cargo: **Presidente JAC**	Firma: Nombre: BETSSY DE PIÑERES ALGARIN Cargo: **Interventor**
Firma: Nombre: KELLYS MADRID MACHADO Cargo: **Rep. Comité de Participación Comunitaria**	Firma: Nombre: LUIS ALBERTO ANGULO CONDE Cargo: **Contador del Convenio**

Firma: Nombre: JAIRO MATUTE GOMEZ Cargo: **Residente de Obra del Convenio**	**NO PARTICIPÓ** Nombre: KELLYS CARO RODRIGUEZ Cargo: **Tesorero JAC**
Firma: Nombre: CARLOS ELJADUE CARREÑO Cargo: **Supervisor del Convenio**	

<<FIN DE DOCUMENTO>>>

Docusign Envelope ID: 637DA13B-D0A6-4D9C-A1DE-84DD570A2CFC

Comité Operativo Nº 18. C-4799 de 2023

ACTA DE COMITÉ OPERATIVO		
Acta No:	**Dirección Territorial INVIAS:**	**Fecha:**
18	**MAGDALENA**	**OCTUBRE 29 2024**

Vereda – Municipio – Departamento:	VIA AL PURGATORIO PIJIÑO DEL CARMEN MAGDALENA
No. Convenio(s) Solidario(s):	4799 DE 2023
Ejecutor(es):	ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN NIT. 901.753.601-6

PARTICIPANTES		
Nombres y Apellidos	**Institución u Organización**	**Cargo**
ALVARO JOSÉ GUTIERREZ NOGUERA	ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN	PRESIDENTE
JAIRO ENRIQUE MATUTE GOMEZ	ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN	RESIDENTE DE OBRA
KELLY MADRID	COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CÌUDADANA	PRESIDENTE
LUIS ALBERTO ANGULO CONDE	ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN	CONTADOR
BETSSY CATHERINE DE PIÑERES ALGARIN	INTERVENTORIA	DIRECTOR(A) DE INTERVENTORIA

DS

Docusign Envelope ID: 637DA13B-D0A6-4D9C-A1DE-84DD570A2CFC

Comité Operativo Nº 18. C-4799 de 2023

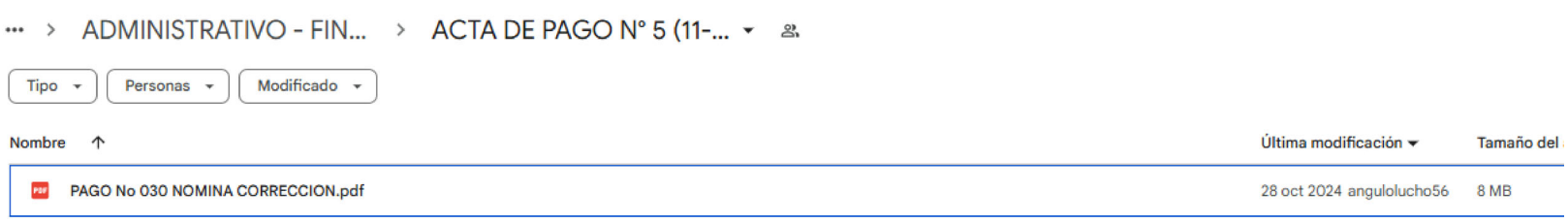
OBJETIVOS DEL COMITÉ OPERATIVO: ***(Incluir solo los objetivos que se quieren lograr en la reunión)***

1. Preparación para inicio de obras.
2. Proposiciones y Varios.

AGENDA DEL COMITE: ***(Incluir la lectura del acta del comité operativo anterior y verificar los compromisos)***

Actividad	Responsable de la ejecución	Fecha de Ejecución	Verificación de Cumplimiento
Entregar Informes Financieros	Presidente OAC Contador OAC Residente OAC	10 primeros días de cada mes	No cumplido

RESUMEN TEMAS TRATADOS: ***(escribir la idea completa de lo tratado en cada tema indicando si es del caso: modo, unidad, cantidad, precio, tiempo, lugar)***

Tema	Resumen
1.	El presidente a través de su contador realizó la entrega de los siguientes soportes de pago para el periodo de OCTUBRE 2024.  Los soportes entregados por parte de la OAC, han sido verificados y avalados por interventoría por tanto se procede a realizar la votación. **<u>Se vota por unanimidad los siguientes pagos, con tres votos a favor de realizar el Acta Parcial Nº 5 del 29 de octubre de 2024.</u>**

DS

INVIAS

CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL

Comité Operativo Nº 18. C-4799 de 2023

No.	PROVEEDOR (RAZÓN SOCIAL) / PERSONAL	NIT/CC	VALOR BÁSICO	IVA	VALOR TOTAL
1	GUILLERMO MACHADO RIBON	5.110.334	$ 1.516.759	$ -	$ 1.516.759
2	DARWIN JAVIER ALMANZA JARABA	1.081.923.847	$ 1.516.759	$ -	$ 1.516.759
3	KELWIN JOSE VILLAMIZAR QUINTANA	1.082.373.006	$ 1.743.362	$ -	$ 1.743.362
4	MANUEL NAVARRO RIVERA	1.082.375.414	$ 1.449.788	$ -	$ 1.449.788
5	ORALDA MACHADO DAVILA	1.004.320.132	$ 715.851	$ -	$ 715.851
6	EDILBERTO PAREDES GANEN	9.273.756	$ 1.743.282	$ -	$ 1.743.282
7	DIKEMBER JUNIOR ARQUEZ RUIZ	1.004.320.433	$ 1.981.583	$ -	$ 1.981.583
8	KENNY ALFONSO ARQUEZ RUIZ	1.082.375.781	$ 2.941.639	$ -	$ 2.941.639
9	EDIER JOSE NAVARRO HERRERA	1.082.370.464	$ 587.132	$ -	$ 587.132
10	CORONADO ANGULO JESUS MANUEL	1.193.209.136	$ 978.552	$ -	$ 978.552

2.	**Proposiciones y Varios.** La Interventoría solicita que todos los pagos serán girados a cada uno de los proveedores.

DECISIONES TOMADAS POR EL COMITE: ***(escribir la decisión tomada indicando si es del caso: modo, unidad, cantidad, precio, tiempo, lugar).***

Tema	Decisión
1.	Elaborar el Acta Parcial Nº 5, para los pagos aprobados en el presente comité.
2.	No se requería tomar decisiones en este punto.

INFORME PRESENTADOS: ***(entregados al ejecutor de manera impresa por el equipo técnico y veeduría)***

No.	Anexos
1.	Informe Técnico de Avance: SI ____ NO _X_ No. Folios: _____
2.	Informe Ejecución Financiera: SI ____ NO _X_ No. Folios: _____
3.	Informe de Veeduría Ciudadana: SI ____ NO _X_ No. Folios: _____

DS BCDPA

Docusign Envelope ID: 637DA13B-D0A6-4D9C-A1DE-84DD570A2CFC

4.	Informe Medidas Ambientales: SI ____ NO _X_ No. Folios: _____

COMPROMISOS ADQUIRIDOS. ***(se hará seguimiento al cumplimiento en cada comité técnico)***

Actividad	Responsable de la ejecución	Fecha de Ejecución
Cargue de información para el pago de proveedores	Presidente OAC Contador OAC Residente de Obra	29/10/2024
Revisión y convocatoria para el pago de proveedores	Director de interventoría	Una vez surtido el trámite anterior de cargue de información de pagos

PROPOSICIONES Y VARIOS.

Actividad	Responsable de la actividad	Medio de verificación
N/A	N/A	N/A

FIRMAS DE ASISTENTES:

Firma: DocuSigned by: 7289498BE4CD41D... Nombre: ALVARO GUTIERREZ NOGUERA Cargo: **Presidente JAC**	Firma: DocuSigned by: A2CB1F92B812402... Nombre: BETSSY DE PIÑERES ALGARIN Cargo: **Interventor**
Firma: DocuSigned by: 57A8B5CC0F80458... Nombre: KELLYS MADRID MACHADO Cargo: **Rep. Comité de Participación Comunitaria**	Firma: DocuSigned by: 9BC9546EE07C4A7... Nombre: LUIS ALBERTO ANGULO CONDE Cargo: **Contador del Convenio**

Docusign Envelope ID: 637DA13B-D0A6-4D9C-A1DE-84DD570A2CFC

Comité Operativo Nº 18. C-4799 de 2023

Firma: DocuSigned by: 5C9B5CCDA278465... Nombre: JAIRO MATUTE GOMEZ Cargo: **Residente de Obra del Convenio**	**NO PARTICIPÓ** Nombre: KELLYS CARO RODRIGUEZ Cargo: **Tesorero JAC**

<<FIN DE DOCUMENTO>>>

Actas de Mensual de Pago
C-4799 F-CCPT

caminoscomunitarios.invias.gov.co

CONTRATO DE INTERVENTORÍA
Nº 4508 DE 2023

Docusign Envelope ID: 637DA13B-D0A6-4D9C-A1DE-84DD570A2CFC

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES
DIRECCIÓN TERRITORIAL
MAGDALENA

CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL

ACTA PARCIAL DE PAGOS DE CONVENIOS
No. 5

CONVENIO No. 4799 DE 2023

CONVENIO 4799 DEL 2023 QUE TIENE COMO OBJETO ANUAR ESFUERZO ENTRE EL INSTITUTO DE VIAS Y LA ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL

JUNTA DE ACCION COMUNAL ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN
martes, 29 de octubre de 2024

DS
BCDPA

Docusign Envelope ID: 637DA13B-D0A6-4D9C-A1DE-84DD570A2CFC

	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE **ACTA PARCIAL DE PAGOS DE CONVENIOS**	CÓDIGO	
		VERSIÓN	
		PÁGINA	1

FECHA: 29/10/2024 (Día / Mes / Año)

Acta No. 5

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES **DIRECCIÓN TERRITORIAL** MAGDALENA

CONVENIO No. 4799 DE 2023 (Indique número y año)

OBJETO DEL CONVENIO:

CONVENIO 4799 DEL 2023 QUE TIENE COMO OBJETO ANUAR ESFUERZO ENTRE EL INSTITUTO DE VIAS Y LA ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL

VÍA INTERVENIDA: VIA QUE CONDUCE A LA VEREDA EL PURGATORIO

CONTRATISTA: JUNTA DE ACCION COMUNAL ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN

INTERVENTOR: BETSSY CATHERINE DE PIÑERES ALGARIN **CONTRATO No.** 4472 DE 2023 (Indique número y año)

FECHA DE INICIO:	22 (Día)	DE	12 (Mes)	DE	2023 (Año)	**VALOR INICIAL:**	$ 198.142.928
FECHA DE SUSPENSIÓN:	10 (Día)	DE	7 (Mes)	DE	2024 (Año)	**VALOR ADICIONES:**	$ 0
FECHA DE REANUDACIÓN:	3 (Día)	DE	9 (Mes)	DE	2024 (Año)	**VALOR ACUMULADO:**	$ 198.142.928
PLAZO (MESES):	8,53 MESES						
FECHA INICIAL DE VENCIMIENTO:	31 (Día)	DE	12 (Mes)	DE	2023 (Año)		
FECHA ACTUAL DE VENCIMIENTO	30 (Día)	DE	10 (Mes)	DE	2024 (Año)		

VALOR DEL PAGO

El contratista y el interventor deben relacionar las facturas pagadas en el presente periodo, discriminando la fecha, número de factura, proveedor, NIT; así mismo deberá relacionar el personal vinculado al proyecto y los pagos que se efectúan mensualmente.
Las facturas y pagos del personal vinculado al proyecto deberán anexarse en el informe mensual de interventoría como soporte de este formato. Así mismo, se debe presentar una tabla con la cotizaciones realizadas para la elección del proveedor, con sus respectivos soportes.

No.	PROVEEDOR (RAZÓN SOCIAL) / PERSONAL	NIT/CC	No. FACTURA	FECHA	VALOR BÁSICO	IVA	VALOR TOTAL
1	GUILLERMO MACHADO RIBON	5.110.334	Comprobante N° 59	14/10/2024	$ 1.516.759	$ -	$ 1.516.759
2	DARWIN JAVIER ALMANZA JARABA	1.081.923.847	Comprobante N° 57	14/10/2024	$ 1.516.759	$ -	$ 1.516.759
3	KELWIN JOSE VILLAMIZAR QUINTANA	1.082.373.006	Comprobante N° 54	14/10/2024	$ 1.743.362	$ -	$ 1.743.362
4	MANUEL NAVARRO RIVERA	1.082.375.414	Comprobante N° 53	14/10/2024	$ 1.449.788	$ -	$ 1.449.788
5	ORALDA MACHADO DAVILA	1.004.320.132	Comprobante N° 52	14/10/2024	$ 715.851	$ -	$ 715.851
6	EDILBERTO PAREDES GANEN	9.273.756	Comprobante N° 62	14/10/2024	$ 1.743.282	$ -	$ 1.743.282
7	DIKEMBER JUNIOR ARQUEZ RUIZ	1.004.320.433	Comprobante N° 60	14/10/2024	$ 1.981.583	$ -	$ 1.981.583
8	KENNY ALFONSO ARQUEZ RUIZ	1.082.375.781	Comprobante N° 55	14/10/2024	$ 2.941.639	$ -	$ 2.941.639
9	EDIER JOSE NAVARRO HERRERA	1.082.370.464	Comprobante N° 58	14/10/2024	$ 587.132	$ -	$ 587.132
10	CORONADO ANGULO JESUS MANUEL	1.193.209.136	Comprobante N° 56	14/10/2024	$ 978.552	$ -	$ 978.552

PAGOS EFECTUADOS EN EL PERIODO	$ 15.174.707	**PAGOS ACUMULADOS**	$ 159.637.731
VALOR IVA	$ -	**VALOR IVA ACUMULADO**	$ 11.589.882
TOTAL PAGOS	$ 15.174.707	**VALOR TOTAL PAGOS EFECTUADOS ACUMULADO**	$ 163.090.008

NOTAS:
1. El Interventor certifica que los pagos relacionados fueron utilizados para la ejecución de las actividades del convenio. De igual manera, deja constancia que se verificaron los aportes de seguridad social integral y parafiscales, así como los demás requisitos exigidos en el anexo técnico que hace parte integral del convenio.

DocuSigned by:
Firma: 7289498BE4CD41D...
Nombre: **ALVARO JOSE GUTIERREZ NOGUERA**
REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO
Contratista

DocuSigned by:
Firma: A2CB1F92B812402...
Nombre: **BETSSY CATHERINE DE PIÑERES ALGARIN**
REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO
Interventor

DocuSigned by:
Firma: 5C9B5CCDA278465...
Nombre: **JAIRO ENRIQUE MATUTE GOMEZ**
Ingeniero residente del proyecto
Apoyo técnico Organismo de Acción Comunal o Comunidad Étnica
Matrícula Profesional No.: **08202-136908 ATL**

DocuSigned by:
9BC9546EE07C4A7...
LUIS ALBERTO ANGULO CONDE
angulolucho56@gmail.com

Original: Archivo Gestión del INVIAS.
Copia: Unidad Ejecutora, contratista, Interventor, Dirección Territorial.

Docusign Envelope ID: 637DA13B-D0A6-4D9C-A1DE-84DD570A2CFC

Pijiño del Carmen, 29 de Octubre de 2024

Señores:
BANCO AGRARIO
SANTA ANA - MAGDALENA
La Ciudad.

REF: CONVENIO SOLIDARIO NÚMERO 4799 DE 2023, AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL.

OFICIO No: **4799-8**
ASUNTO: Pago proveedores.

ALVARO JOSÉ GUTIERREZ NOGUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 9.274.818 de Mompos en su calidad de presidente y Representante Legal, de la **ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN,** con numero de **Nit 901.753.601-6**, con previa autorización de la Ing. **BETSSY DE PIÑERES ALGARÍN** identificado con **C.C. N° 22.657.308 de Barranquilla**, actuando como interventor. Por medio de la presente solicitamos el pago y asociación de los siguientes proveedores de la **cuenta corriente # 342630002653** de Banco Agrario.

ITEM	SERVICIO	VALOR	TRANSFERIR A	BANCO /CIUDAD	NIT/CC	N° DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	N° DE CHEQUE
1	PAGO DE LA PRIMERA QUINCENA DE LA NOMINA DEL MES DE OCTUBRE DEL 2024 MAS LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES	$1.516.759	GUILLERMO MACHADO RIBON	BANCOLOMBIA	5.110.334	74800003307	AHORROS	
2	PAGO DE LA PRIMERA QUINCENA DE LA NOMINA DEL MES DE OCTUBRE DEL 2024 MAS LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES	$1.516.759	DARWIN JAVIER ALMANZA JARABA	BANCOLOMBIA	1.081.923.847	03206825904	AHORROS	
3	PAGO DE LA PRIMERA QUINCENA DE LA NOMINA DEL MES DE OCTUBRE DEL 2024 MAS LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES	$1.743.362	KELWIN JOSE VILLAMIZAR QUINTANA	BANCOLOMBIA	1.082.373.006	23205054825	AHORROS	
4	PAGO DE LA PRIMERA QUINCENA DE LA NOMINA DEL MES DE OCTUBRE DEL 2024 MAS LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES	$1.449.788	MANUEL NAVARRO RIVERA	NEQUI	1.082.375.414	3122051390	AHORROS	
5	PAGO DE LA PRIMERA QUINCENA DE LA NOMINA DEL MES DE OCTUBRE DEL 2024 MAS LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES	$ 715.851	ORALDA MACHADO DAVILA	BANCOLOMBIA	1.004.320.132	03246041715	AHORROS	

DS
BCDPA

Carrera 12 # 9 – 65 Barrio los Almendros, Pijiño del Carmen, Magdalena.
Cel: 301-580 6050, Email: alvarojosegnz@gmail.com

Docusign Envelope ID: 637DA13B-D0A6-4D9C-A1DE-84DD570A2CFC

ITEM	SERVICIO	VALOR	TRANSFERIR A	BANCO /CIUDAD	NIT/CC	N° DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	N° DE CHEQUE
6	PAGO DE LA PRIMERA QUINCENA DE LA NOMINA DEL MES DE OCTUBRE DEL 2024 MAS LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES	$1.743.282	EDILBERTO PAREDES GANEN	BANCOLOMBIA	9.273.756	03215145447	AHORROS	
7	PAGO DE LA PRIMERA QUINCENA DE LA NOMINA DEL MES DE OCTUBRE DEL 2024 MAS LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES	$1.981.583	DIKEMBER JUNIOR ARQUEZ RUIZ	BANCOLOMBIA	1.004.320.433	03113636682	AHORROS	
8	PAGO DE LA PRIMERA QUINCENA DE LA NOMINA DEL MES DE OCTUBRE DEL 2024 MAS LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES	$2.941.639	KENNY ALFONSO ARQUEZ RUIZ	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA/ SANTA ANA	1.082.375.781	442632064635	AHORROS	
9	PAGO DE LA PRIMERA QUINCENA DE LA NOMINA DEL MES DE OCTUBRE DEL 2024 MAS LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES	$ 587.132	EDIER JOSE NAVARRO HERRERA	BANCOLOMBIA	1.082.370.464	03106654625	AHORROS	
10	PAGO DE LA PRIMERA QUINCENA DE LA NOMINA DEL MES DE OCTUBRE DEL 2024 MAS LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES	$ 978.552	CORONADO ANGULO JESUS MANUEL	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA/ SANTA ANA	1.193.209.136	442632078431	AHORROS	

DocuSigned by:
7289498BE4CD41D...

ALVARO JOSÉ GUTIERREZ NOGUERA
C.C. 9.274.818 de Mompos
Email: alvarojosegnz@gmail.com
Presidente **ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN**

DocuSigned by:
A2CB1F92B812402...

BETSSY DE PIÑERES ALGARIÍN
C.C. N° 22.657.308 de Barranquilla
Interventor

DocuSigned by:
5C9B5CCDA278465...

JAIRO ENRIQUE MATUTE GOMEZ

jmatutegomez@gmail.com

10/29/2024

DocuSigned by:
9BC9546EE07C4A7...

LUIS ALBERTO ANGULO CONDE

angulolucho56@gmail.com

10/29/2024

ASOCICION DE JUNTA COMUNALES ASOCUMUNAL DEL MUNIICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN

NIT 901753601 -6
Pijiño del Carmen - Pijiño del Carmen
+57 (319)732-6089
https://www.blogger.com/blog/posts/5698494172686553301
alvarojosegnz@gmail.com

COMPROBANTE DE EGRESO

No. 59

				FECHA
SEÑOR(ES)	GUILLERMO MACHADO RIBON			
DIRECCIÓN				
CIUDAD				14/10/2024
TELÉFONO	3215633506	**MÉTODO DE PAGO**	Transferencia	
NIT	5110334	**CUENTA**	CTA CORRIENTE BANCO AGRARIO	

CONCEPTO	VALOR
Sueldos y salarios - (PAGO DE NOMINA OCTUBRE)	$1,235,867
Prima de servicios - (PRIMA DE SERVICIO)	$111,900
Cesantías - (CESANTIAS)	$111,900
Intereses sobre cesantías - (INTERESES DE CESANTIAS)	$1,075
Vacaciones - (VACACIONES)	$56,017

PAGO DE NOMINA OCTUBRE

Subtotal	$1,516,759
Total	**$1,516,759**

ELABORADO POR

GUILLERMO MACHADO.
ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA

Generado en www.alegra.com/colombia - Con Alegra ganas tiempo y tranquilidad

ASOCICION DE JUNTA COMUNALES ASOCUMUNAL DEL MUNIICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN

NIT 901753601 -6
Pijiño del Carmen - Pijiño del Carmen
+57 (319)732-6089
https://www.blogger.com/blog/posts/5698494172686553301
alvarojosegnz@gmail.com

COMPROBANTE DE EGRESO

No. 57

SEÑOR(ES)	DARWIN JAVIER ALMANZA JARABA		**FECHA**
DIRECCIÓN	CRR CABRERA		
CIUDAD	Pijiño del Carmen		14/10/2024
TELÉFONO	3206825904	**MÉTODO DE PAGO**	Transferencia
NIT	1081923847	**CUENTA**	CTA CORRIENTE BANCO AGRARIO

CONCEPTO	VALOR
Sueldos y salarios - (PAGO DE NOMINA OCTUBRE)	$1,235,867
Prima de servicios - (PRIMA DE SERVICIO)	$111,900
Cesantías - (CESANTIAS)	$111,900
Intereses sobre cesantías - (INTERESE DE CESANTIAS)	$1,075
Vacaciones - (VACACIONES)	$56,017

PAGO DE NOMINA OCTUBRE

Subtotal	$1,516,759
Total	$1,516,759

ELABORADO POR

DARWIN ALMANZA.
ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA

Generado en www.alegra.com/colombia - Con Alegra ganas tiempo y tranquilidad

ASOCICION DE JUNTA COMUNALES ASOCUMUNAL DEL MUNIICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN

NIT 901753601 -6
Pijiño del Carmen - Pijiño del Carmen
+57 (319)732-6089
https://www.blogger.com/blog/posts/5698494172686553301
alvarojosegnz@gmail.com

COMPROBANTE DE EGRESO

No. 54

SEÑOR(ES)	KELWIN JOSE VILLAMIZAR QUINTANA			**FECHA**
DIRECCIÓN	CRR CABRERA			
CIUDAD	Pijiño del Carmen			14/10/2024
TELÉFONO	3205054825	**MÉTODO DE PAGO**	Transferencia	
NIT	1082373006	**CUENTA**	CTA CORRIENTE BANCO AGRARIO	

CONCEPTO	VALOR
Sueldos y salarios - (PAGO DE NOMINA OCTUBRE)	$1,235,867
Prima de servicios - (PRIMA DE SERVICIO)	$202,141
Cesantías - (CESANTIAS)	$202,141
Intereses sobre cesantías - (INTERESES DE CESANTIAS)	$2,021
Vacaciones - (VACACIONES)	$101,192
PAGO DE NOMINA QUINCENAL	

Subtotal	$1,743,362
Total	$1,743,362

ELABORADO POR

Kelwin Villamizar
ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA

Generado en www.alegra.com/colombia - Con Alegra ganas tiempo y tranquilidad

ASOCICION DE JUNTA COMUNALES ASOCUMUNAL DEL MUNIICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN

NIT 901753601 -6
Pijiño del Carmen - Pijiño del Carmen
+57 (319)732-6089
https://www.blogger.com/blog/posts/5698494172686553301
alvarojosegnz@gmail.com

COMPROBANTE DE EGRESO

No. 53

SEÑOR(ES)	MANUEL NAVARRO RIVERA		**FECHA**
DIRECCIÓN	CRR CABRERA		
CIUDAD	Pijiño del Carmen		14/10/2024
TELÉFONO	3238765432	**MÉTODO DE PAGO**	Transferencia
NIT	1082375414	**CUENTA**	CTA CORRIENTE BANCO AGRARIO

CONCEPTO	VALOR
Sueldos y salarios - (PAGO DE NOMINA QUINCENAL)	$996,667
Prima de servicios - (PRIMA DE SERVICIOS)	$180,483
Cesantías - (CESANTIAS)	$180,483
Intereses sobre cesantías - (INTERES DE CESANTIAS)	$1,805
Vacaciones - (VACACIONES)	$90,350
PAGO DE NOMINA QUINCENA	

Subtotal	$1,449,788
Total	$1,449,788

ELABORADO POR

MANUEL NAVARRO
ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA

Generado en www.alegra.com/colombia - Con Alegra ganas tiempo y tranquilidad

ASOCICION DE JUNTA COMUNALES ASOCUMUNAL DEL MUNIICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN

NIT 901753601 -6
Pijiño del Carmen - Pijiño del Carmen
+57 (319)732-6089
https://www.blogger.com/blog/posts/5698494172686553301
alvarojosegnz@gmail.com

COMPROBANTE DE EGRESO

No. 55

SEÑOR(ES)	KENNY ALFONSO ARQUEZ RUIZ			**FECHA**
DIRECCIÓN				14/10/2024
CIUDAD				
TELÉFONO	3238080556	**MÉTODO DE PAGO**	Transferencia	
NIT	1082375781	**CUENTA**	CTA CORRIENTE BANCO AGRARIO	

CONCEPTO	VALOR
Sueldos y salarios - (PAGO DE NOMINA OCTUBRE)	$2,430,600
Prima de servicios - (PRIMA DE SERVICIOS)	$197,976
Cesantías - (CESANTIAS)	$197,976
Vacaciones - (VACACIONES)	$99,107
Intereses sobre cesantías - (INTERESES DE CESANTIAS)	$15,980

PAGO DE NOMINA OCTUBRE

Subtotal	$2,941,639
Total	$2,941,639

ELABORADO POR

ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA

Generado en www.alegra.com/colombia - Con Alegra ganas tiempo y tranquilidad

ASOCICION DE JUNTA COMUNALES ASOCUMUNAL DEL MUNIICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN

NIT 901753601 -6
Pijiño del Carmen - Pijiño del Carmen
+57 (319)732-6089
https://www.blogger.com/blog/posts/5698494172686553301
alvarojosegnz@gmail.com

COMPROBANTE DE EGRESO

No. 60

SEÑOR(ES)	DIKEMBER JUNIOR ARQUEZ RUIZ		**FECHA**
DIRECCIÓN			14/10/2024
CIUDAD			
TELÉFONO	3113636682	**MÉTODO DE PAGO**	Transferencia
NIT	1004320433	**CUENTA**	CTA CORRIENTE BANCO AGRARIO

CONCEPTO	VALOR
Sueldos y salarios - (PAGO DE NOMINA OCTUBRE)	$1,643,400
Prima de servicios - (PRIMA DE SERVICIO)	$129,115
Cesantías - (CESANTIAS)	$129,115
Intereses sobre cesantías - (INTERES DE CESANTIAS)	$15,318
Vacaciones - (VACACIONES)	$64,635

PAGO DE NOMINA OCTUBRE

Subtotal	$1,981,583
Total	$1,981,583

ELABORADO POR

ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA

Generado en www.alegra.com/colombia - Con Alegra ganas tiempo y tranquilidad

ASOCICION DE JUNTA COMUNALES ASOCUMUNAL DEL MUNIICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN

NIT 901753601 -6
Pijiño del Carmen - Pijiño del Carmen
+57 (319)732-6089
https://www.blogger.com/blog/posts/5698494172686553301
alvarojosegnz@gmail.com

COMPROBANTE DE EGRESO

No. 62

SEÑOR(ES)	EDILBERTO PAREDES GANEN		**FECHA**
DIRECCIÓN	CRR FILADELFIA		
CIUDAD	Pijiño del Carmen		14/10/2024
TELÉFONO	3108779197	**MÉTODO DE PAGO**	Transferencia
NIT	9273756	**CUENTA**	CTA CORRIENTE BANCO AGRARIO

CONCEPTO	VALOR
Sueldos y salarios - (PAGO DE NOMINA OCTUBRE)	$1,235,867
Prima de servicios - (PRIMA DE SERCIOS)	$202,141
Vacaciones - (VACACIONES)	$101,192
Cesantías - (CESANTIAS)	$202,141
Intereses sobre cesantías - (INTERESES SOBRE CESANTIAS)	$1,941
PAGO DE NOMINA OCTUBRE	

Subtotal	$1,743,282
Total	$1,743,282

ELABORADO POR

Edilberto Paredes.
ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA

Generado en www.alegra.com/colombia - Con Alegra ganas tiempo y tranquilidad

ASOCICION DE JUNTA COMUNALES ASOCUMUNAL DEL MUNIICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN

NIT 901753601 -6
Pijiño del Carmen - Pijiño del Carmen
+57 (319)732-6089
https://www.blogger.com/blog/posts/5698494172686553301
alvarojosegnz@gmail.com

COMPROBANTE DE EGRESO

No. 52

SEÑOR(ES)	ORALDA MACHADO DAVILA		**FECHA**
DIRECCIÓN	CRR FILADELFIA		
CIUDAD	Pijiño del Carmen		14/10/2024
TELÉFONO	3232014026	**MÉTODO DE PAGO**	Transferencia
NIT	1004320132	**CUENTA**	CTA CORRIENTE BANCO AGRARIO

CONCEPTO	VALOR
Sueldos y salarios - (salario mes de octubre o)	$398,667
Prima de servicios - (Prima de servicio)	$126,338
Cesantías - (Cesantías)	$126,338
Vacaciones - (Vacaciones)	$63,245
Intereses sobre cesantías - (Intereses de Cesantía)	$1,263
PAGO DE NOMINA QUINCENAL	

Subtotal	$715,851
Total	**$715,851**

ELABORADO POR

Oralda machado D
ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA

Generado en www.alegra.com/colombia - Con Alegra ganas tiempo y tranquilidad

Powered by CamScanner

ASOCICION DE JUNTA COMUNALES ASOCUMUNAL DEL MUNIICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN

NIT 901753601 -6
Pijiño del Carmen - Pijiño del Carmen
+57 (319)732-6089
https://www.blogger.com/blog/posts/5698494172686553301
alvarojosegnz@gmail.com

COMPROBANTE DE EGRESO
No. 56

SEÑOR(ES)	JESUS MANUEL CORONADO ANGULO		
DIRECCIÓN	CRR FILADELFIA		
CIUDAD	Pijiño del Carmen		
TELÉFONO	3218051902	**MÉTODO DE PAGO**	Transferencia
NIT	1193209136	**CUENTA**	CTA CORRIENTE BANCO AGRARIO

FECHA
14/10/2024

CONCEPTO	VALOR
Sueldos y salarios - (PAGO DE NOMINA OCTUBRE)	$797,333
Prima de servicios - (PRIMA DE SERVICIO)	$72,193
Cesantías - (CESANTIAS)	$72,193
Vacaciones - (VACACIONES)	$36,140
Intereses sobre cesantías - (INTERES DE CESANTIAS)	$693

PAGO DE NOMINA OCTUBRE

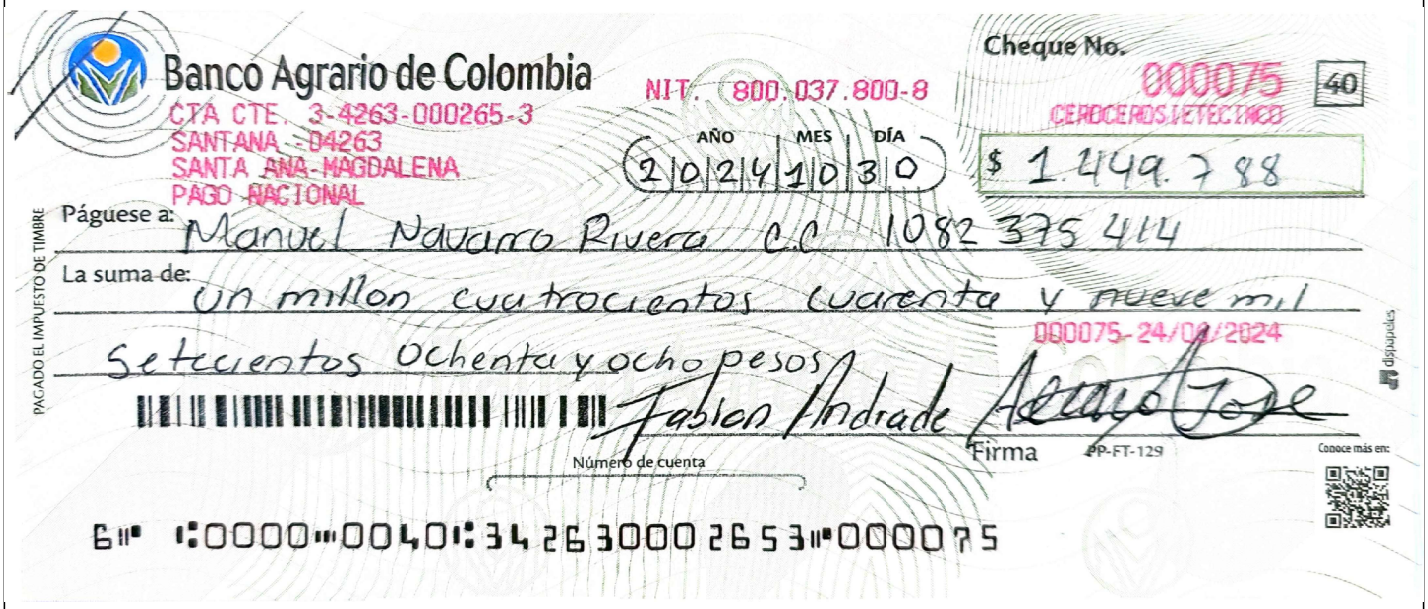
Subtotal	$978,552
Total	$978,552

ELABORADO POR

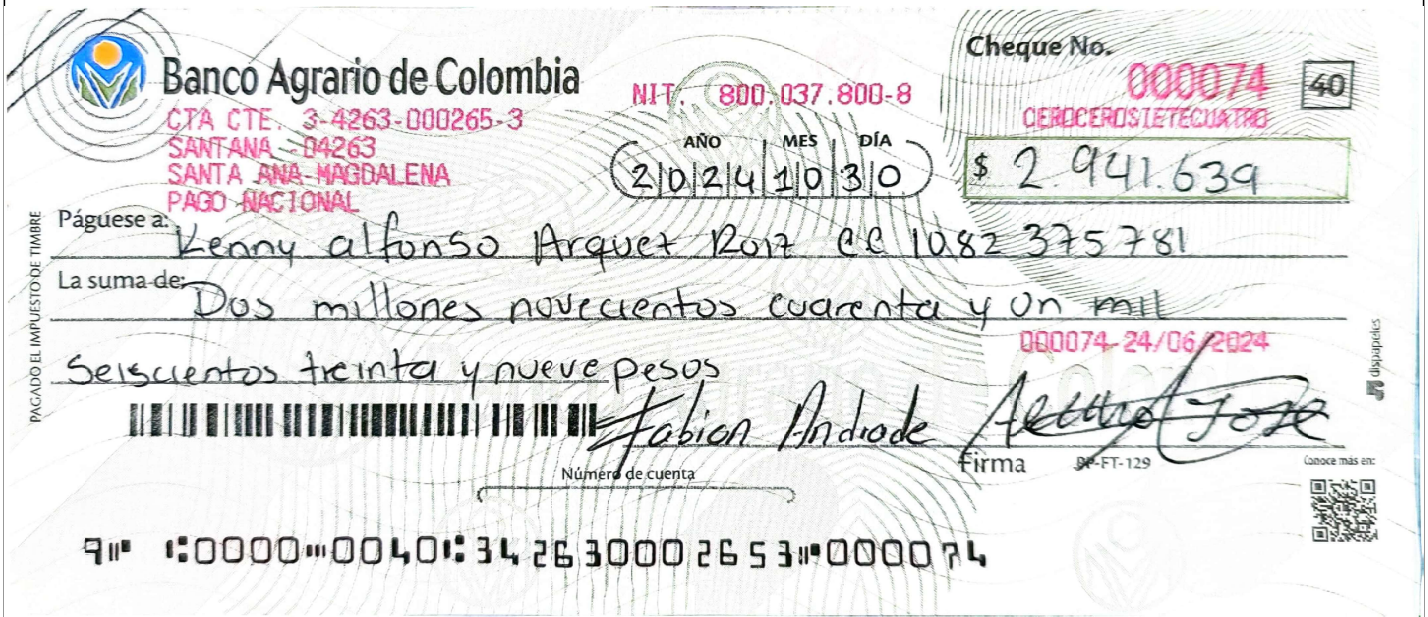
Jesus Coronado Angulo
ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA

Generado en www.al...

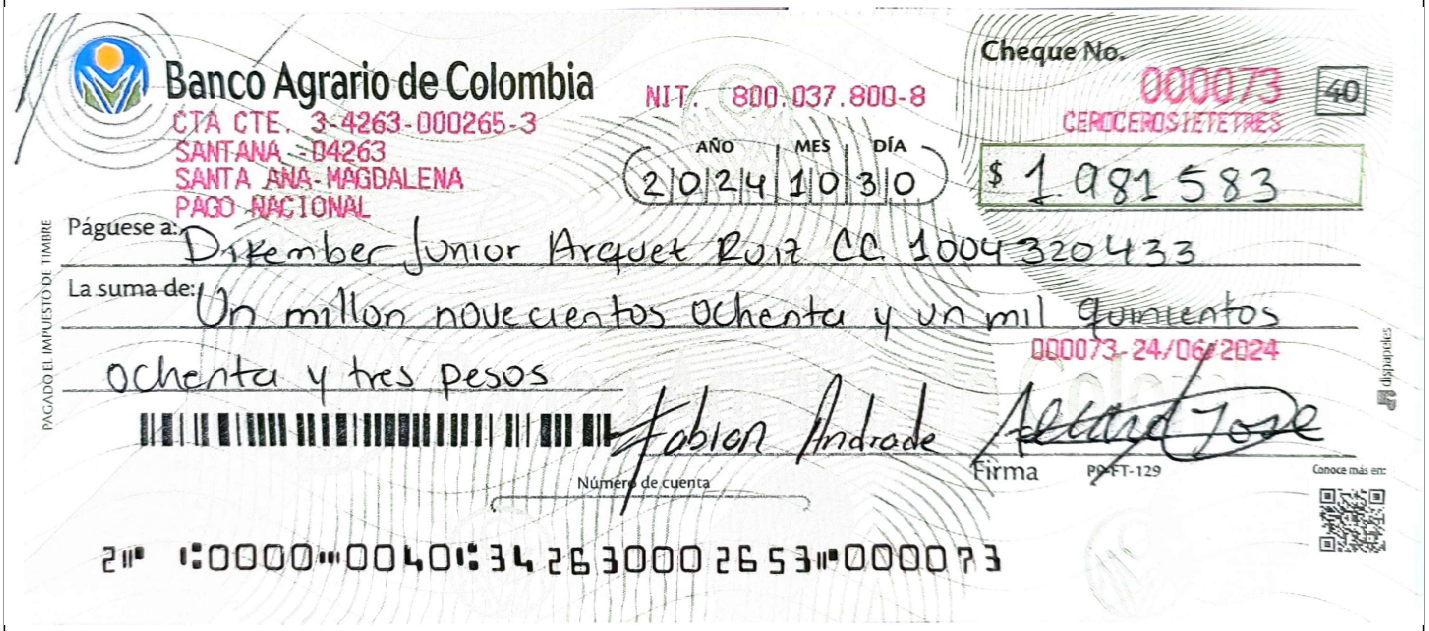
Powered by CamScanner



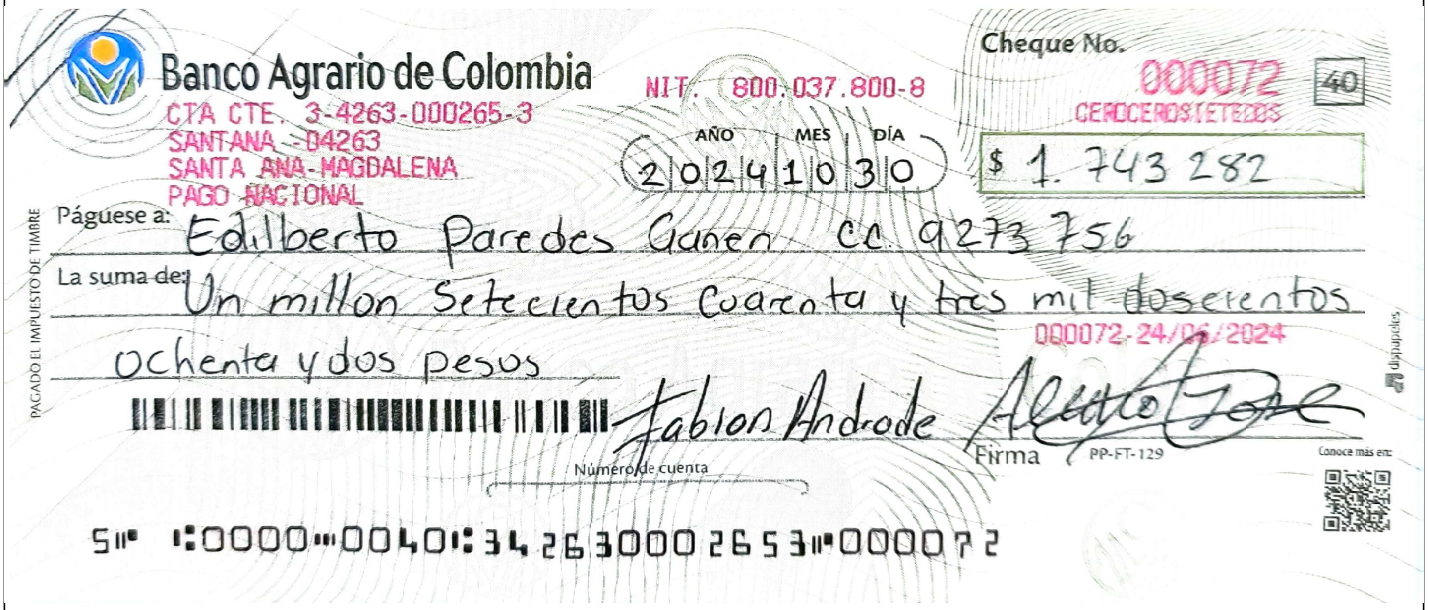
Banco Agrario de Colombia
CTA CTE 3-4263-000265-3
SANTANA -04263
SANTA ANA-MAGDALENA
PAGO NACIONAL
NIT. 800.037.800-8
AÑO 2024 MES 10 DÍA 30
Cheque No. 000075 40
CEROCEROSIETECINCO
$ 1.449.788
Páguese a: Manuel Navarro Rivera C.C 1082 375 414
La suma de: un millon cuatrocientos cuarenta y nueve mil
Setecuentos Ochenta y ocho pesos
000075-24/06/2024
Fabian Andrade
Firma
Número de cuenta
PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE
PP-FT-129
Conoce más en:
dispapeles
6" :0000"0040:34263000265 3"000075



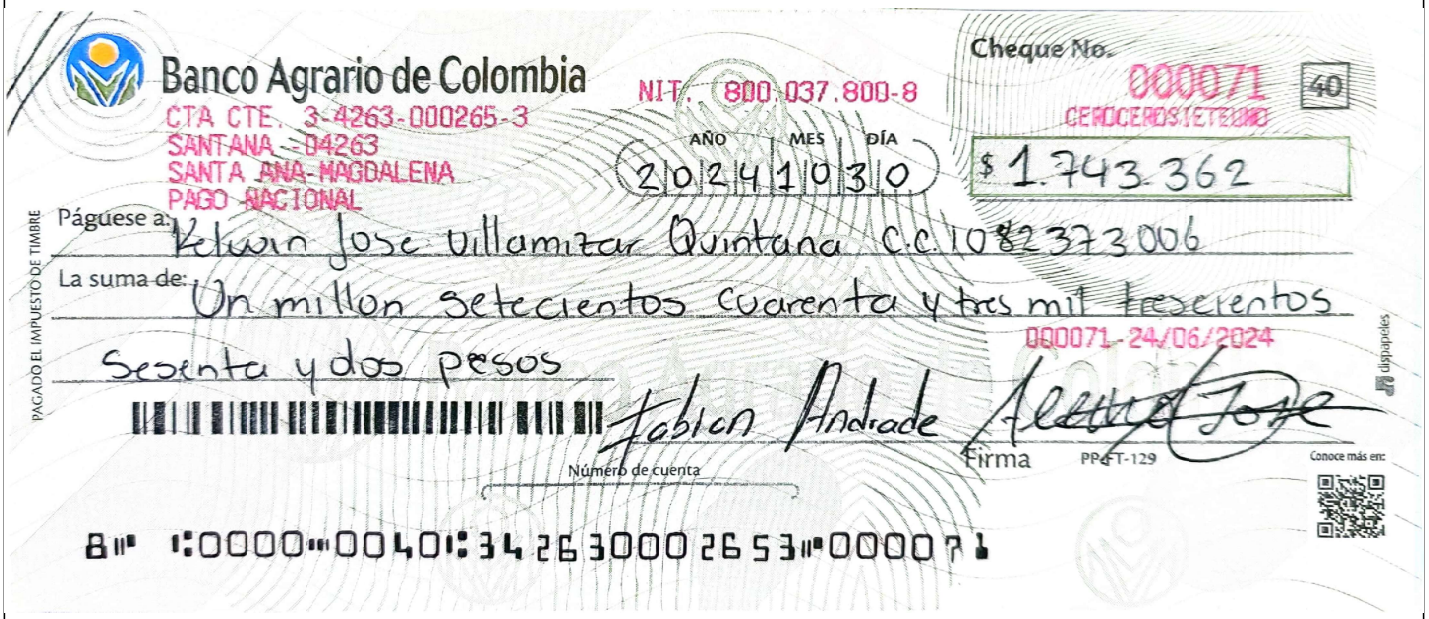
Banco Agrario de Colombia
CTA CTE 3-4263-000265-3
SANTANA -04263
SANTA ANA-MAGDALENA
PAGO NACIONAL
NIT. 800.037.800-8
AÑO 2024 MES 10 DÍA 30
Cheque No. 000074 40
CEROCEROSIETECUATRO
$ 2.941.639
Páguese a: Kenny alfonso Arquet Ruiz CC 1082 375 781
La suma de: Dos millones novecuentos cuarenta y un mil
Seiscuentos treinta y nueve pesos
000074-24/06/2024
Fabian Andrade
Firma
Número de cuenta
PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE
PP-FT-129
Conoce más en:
dispapeles
9" :0000"0040:34263000265 3"000074



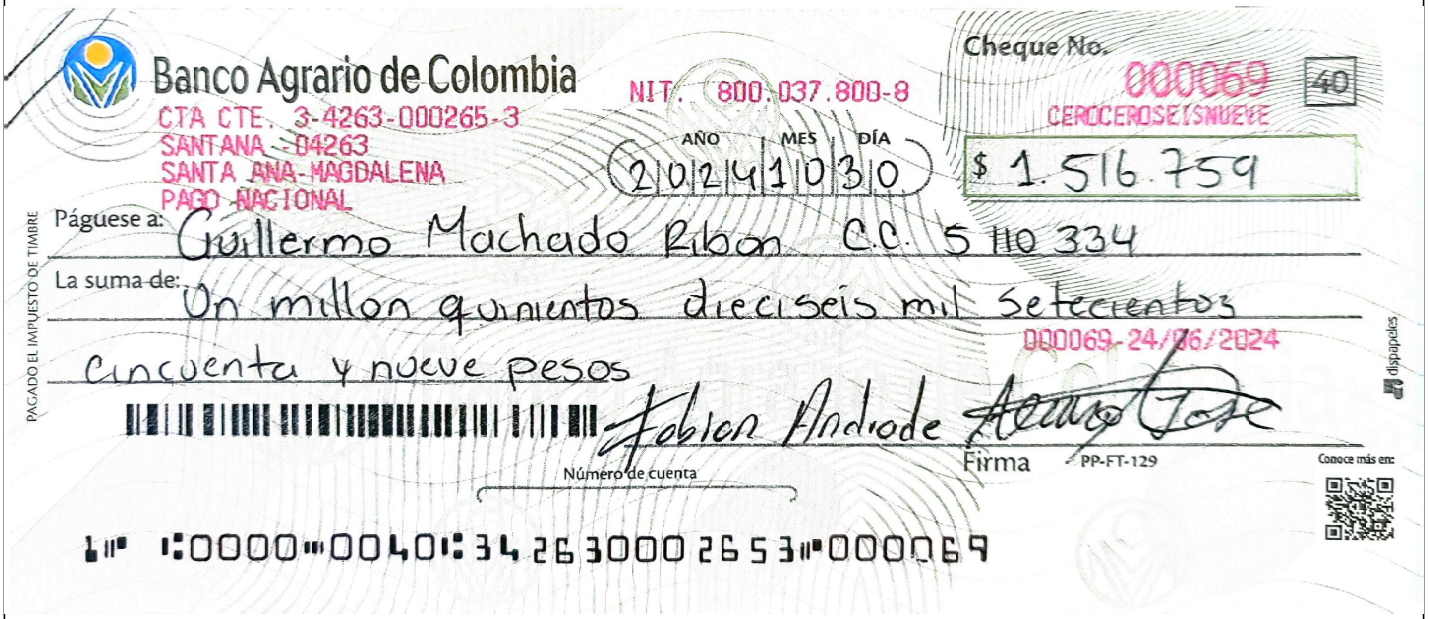
Banco Agrario de Colombia
CTA CTE. 3-4263-000265-3
SANTANA -04263
SANTA ANA-MAGDALENA
PAGO NACIONAL
NIT. 800.037.800-8
AÑO 2024 MES 10 DÍA 30
Cheque No. 000073 40
CEROCEROSIETETRES
$ 1.981583
PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE
Páguese a: Dikember Junior Arquet Ruiz CC 1004320433
La suma de: Un millon novecientos ochenta y un mil quinientos ochenta y tres pesos
000073-24/06/2024
Fabian Andrade
Número de cuenta
Firma
PP-FT-129
Conoce más en:
dipapeles
2" ⑆0000⑈0040⑆34263000265 3⑈000073



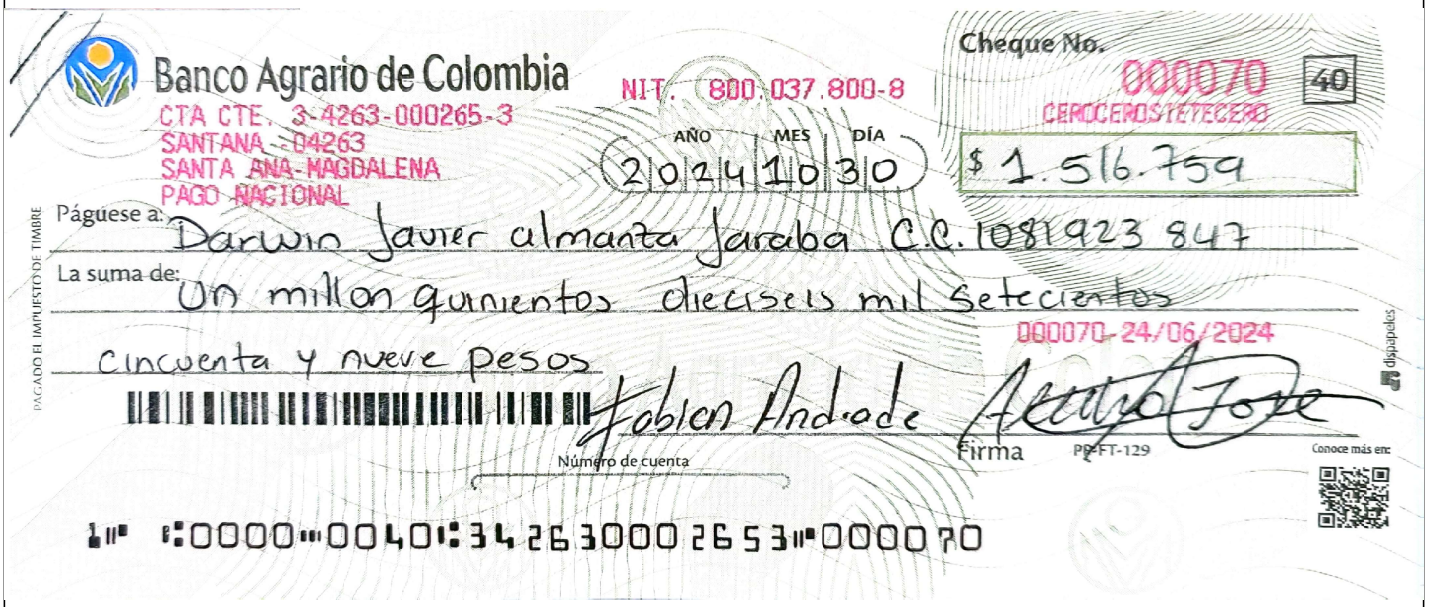
Banco Agrario de Colombia
CTA CTE. 3-4263-000265-3
SANTANA -04263
SANTA ANA-MAGDALENA
PAGO NACIONAL
NIT. 800.037.800-8
AÑO 2024 MES 10 DÍA 30
Cheque No. 000072 40
CEROCEROSIETEDOS
$ 1.743282
PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE
Páguese a: Edilberto Paredes Guaren CC 9273756
La suma de: Un millon Setecientos Cuarenta y tres mil doscientos ochenta y dos pesos
000072-24/06/2024
Fabian Andrade
Número de cuenta
Firma
PP-FT-129
Conoce más en:
dipapeles
5" ⑆0000⑈0040⑆34263000265 3⑈000072



Banco Agrario de Colombia
CTA CTE. 3-4263-000265-3
SANTANA -04263
SANTA ANA-MAGDALENA
PAGO NACIONAL
NIT. 800.037.800-8
AÑO 2024 MES 10 DÍA 30
Cheque No. 000071
CEROCEROSIETEUNO
40
$ 1.743.362
Páguese a: Kelwin Jose Villamizar Quintana C.C. 1082373006
La suma de: Un millon setecientos cuarenta y tres mil trescientos sesenta y dos pesos
000071-24/06/2024
Fabian Andrade
Firma
PP-FT-129
Número de cuenta
PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE
dispapeles
Conoce más en:
8" :0000"0040:34263000 2653"000071



Banco Agrario de Colombia
CTA CTE. 3-4263-000265-3
SANTANA -04263
SANTA ANA-MAGDALENA
PAGO NACIONAL
NIT. 800.037.800-8
AÑO 2024 MES 10 DÍA 30
Cheque No. 000069
CEROCEROSEISNUEVE
40
$ 1.516.759
Páguese a: Guillermo Machado Ribon C.C. 5 110 334
La suma de: Un millon quinientos dieciseis mil setecientos cincuenta y nueve pesos
000069-24/06/2024
Fabian Andrade
Firma
PP-FT-129
Número de cuenta
PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE
dispapeles
Conoce más en:
6" :0000"0040:34263000 2653"000069



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8
CTA CTE. 3-4263-000265-3
SANTANA -04263
SANTA ANA-MAGDALENA
PAGO NACIONAL

Cheque No. 000070 40
CERO CERO SIETE CERO

AÑO 2024 MES 10 DÍA 30

$ 1.516.759

Páguese a: Darwin Javier almanza Jaraba C.C. 1081923 847

La suma de: un millon quinientos dieciseis mil setecientos cincuenta y nueve pesos

000070-24/06/2024

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

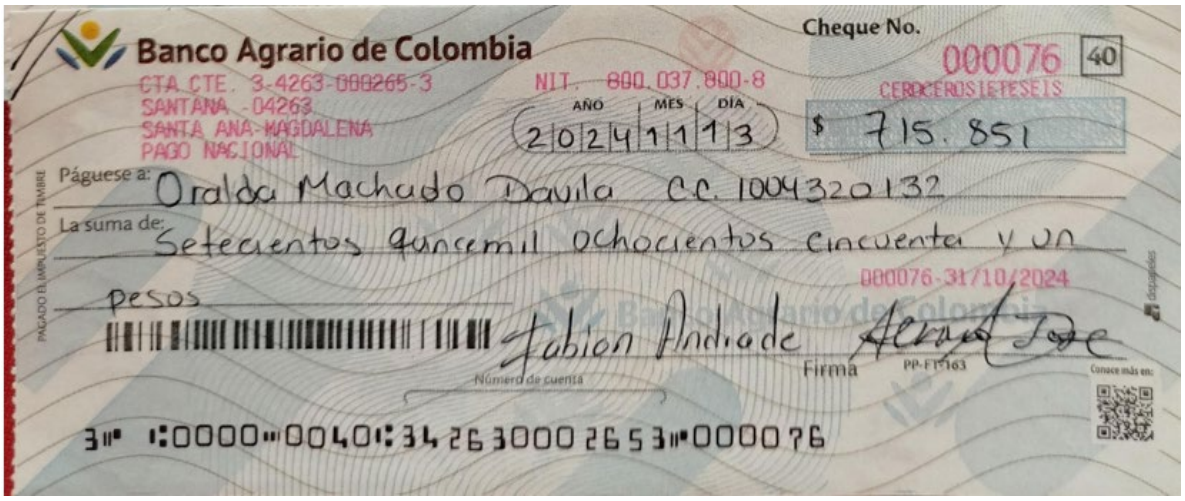
Número de cuenta

Firma

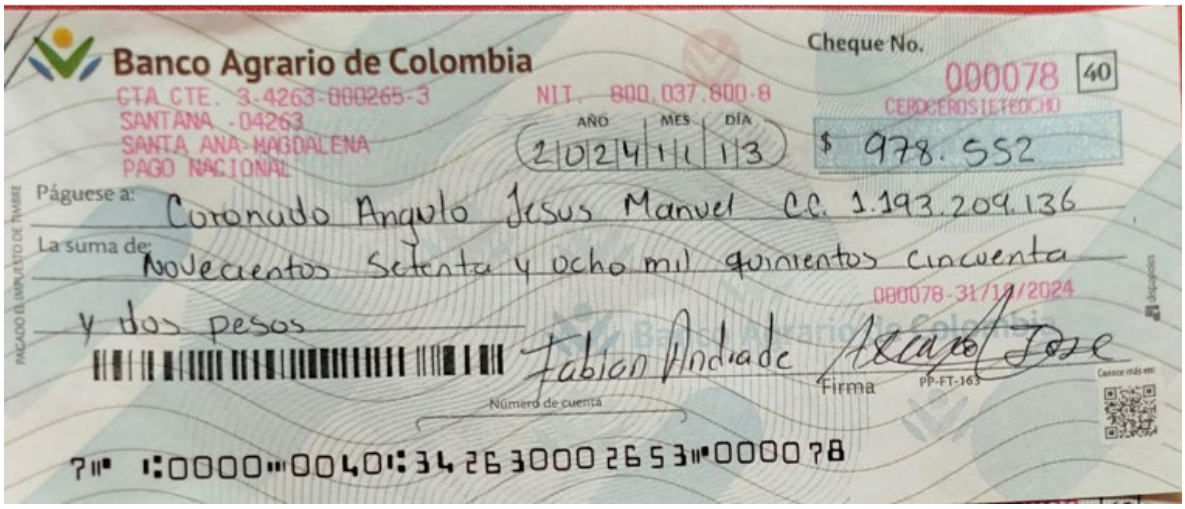
PP-FT-129

Conoce más en: dispapeles

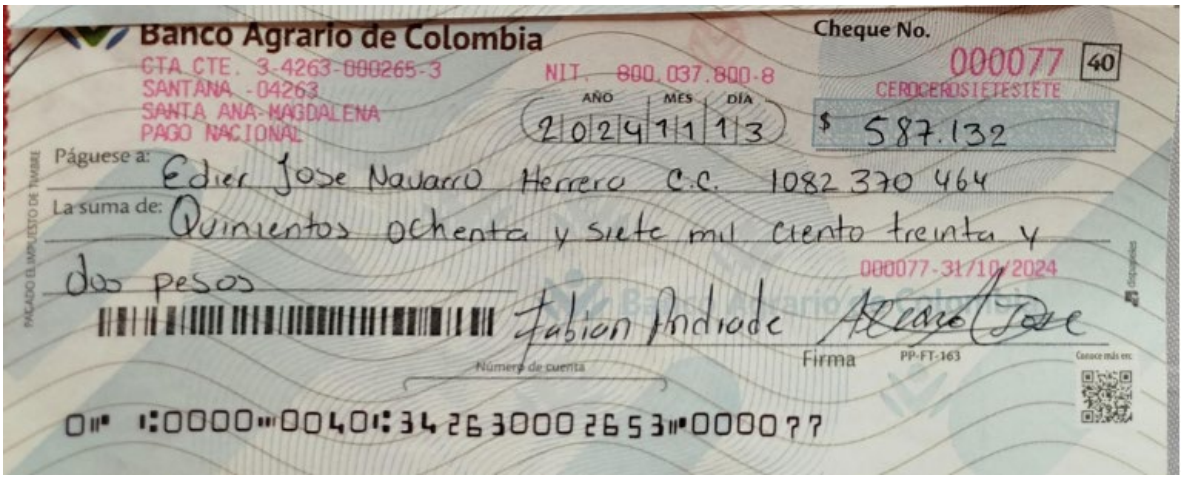
⑈0000⑈0040⑆34263000 2653⑈000070



Banco Agrario de Colombia
CTA CTE. 3-4263-000265-3
SANTANA -04263
SANTA ANA-MAGDALENA
PAGO NACIONAL
NIT. 800.037.800-8
Cheque No. 000076 40
CEROCEROSIETESEIS
AÑO 2024 MES 11 DÍA 13
$ 715.851
Páguese a: Oralda Machado Davila C.C. 1004320132
La suma de: Setecientos quincemil ochocientos cincuenta y un pesos
000076-31/10/2024
Fabian Andrade
Firma
PP-FT-163
Conoce más en:
PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE
Número de cuenta
3⑈ ⑆0000⑈0040⑆ 34 26 3000 26 53⑈000076



Banco Agrario de Colombia
CTA CTE. 3-4263-000265-3
SANTANA -04263
SANTA ANA-MAGDALENA
PAGO NACIONAL
NIT. 800.037.800-8
Cheque No. 000078 40
CEROCEROSIETEOCHO
AÑO 2024 MES 11 DÍA 13
$ 978.552
Páguese a: Coronado Angulo Jesus Manuel C.C. 1.193.209.136
La suma de: Novecientos Setenta y ocho mil quinientos cincuenta y dos pesos
000078-31/10/2024
Fabian Andrade
Firma
PP-FT-163
Conoce más en:
PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE
Número de cuenta
7⑈ ⑆0000⑈0040⑆ 34 26 3000 26 53⑈000078



Banco Agrario de Colombia
CTA CTE. 3-4263-000265-3
SANTANA -04263
SANTA ANA-MAGDALENA
PAGO NACIONAL
NIT. 800.037.800-8
Cheque No. 000077 40
CEROCEROSIETESIETE
AÑO 2024 MES 11 DÍA 13
$ 587.132
Páguese a: Edier Jose Navarro Herrero C.C. 1082 370 464
La suma de: Quinientos ochenta y siete mil ciento treinta y dos pesos
000077-31/10/2024
Fabian Andrade
Firma
PP-FT-163
Conoce más en:
PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE
Número de cuenta
0⑈ ⑆0000⑈0040⑆ 34 26 3000 26 53⑈000077

PAGO Nº 30

NOMINA DE OCTUBRE Y LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES

CONVENIO Nº 4799

DE 2023

PAGO Nº 30

EGRESO

CONVENIO Nº 4799

DE 2023

ASOCICION DE JUNTA COMUNALES ASOCUMUNAL DEL MUNIICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN

NIT 901753601 -6
Pijiño del Carmen - Pijiño del Carmen
+57 (319)732-6089
https://www.blogger.com/blog/posts/5698494172686553301
alvarojosegnz@gmail.com

COMPROBANTE DE EGRESO

No. 59

SEÑOR(ES)	GUILLERMO MACHADO RIBON			**FECHA**
DIRECCIÓN				
CIUDAD				14/10/2024
TELÉFONO	3215633506	**MÉTODO DE PAGO**	Transferencia	
NIT	5110334	**CUENTA**	CTA CORRIENTE BANCO AGRARIO	

CONCEPTO	VALOR
Sueldos y salarios - (PAGO DE NOMINA OCTUBRE)	$1,235,867
Prima de servicios - (PRIMA DE SERVICIO)	$111,900
Cesantías - (CESANTIAS)	$111,900
Intereses sobre cesantías - (INTERESES DE CESANTIAS)	$1,075
Vacaciones - (VACACIONES)	$56,017
PAGO DE NOMINA OCTUBRE	

Subtotal	$1,516,759
Total	$1,516,759

ELABORADO POR

ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA

Generado en www.alegra.com/colombia - Con Alegra ganas tiempo y tranquilidad

PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DE NÓMINA	ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN.	F-RH-PER-NOMI
		FECHA DE APROBACIÓN
		26/10/2024

Fecha: 26/10/2024 Consecutivo: **003-NOMI-2024**

CONVENIO Nº 4799 de 2023	MENSUAL	PERIODO:	del 25/09/2024 al 26/10/2024	VALOR TOTAL:	18.623.692

I. LIQUIDACIÓN DE PAGOS NETOS A EMPLEADOS

EMPLEADO	DEVENGADO						DEDUCCIONES				PAGOS NETOS
	DIAS DE TRABAJO	SALARIO BASICO	VALOR SALARIO	AUXILIO DE TRANSPORTE	OTROS	VALOR TOTAL	E.P.S SALUD	A.F.P PENSION	OTROS	TOTAL DEDUCCIONES	
ORALDA MACHADO DAVILA	10	1.300.000	433.333	0	0	**433.333**	17.333	17.333	0	**34.667**	**398.667**
MANUEL NAVARRO RIVERA	25	1.300.000	1.083.333	0	0	**1.083.333**	43.333	43.333	0	**86.667**	**996.667**
KELWIN JOSE VILLAMIZAR QUINTANA	31	1.300.000	1.343.333	0	0	**1.343.333**	53.733	53.733	0	**107.467**	**1.235.867**
KENNY ALFONSO ARQUEZ RUIZ	31	2.300.000	2.376.667	167.400	76.667	**2.620.733**	95.067	95.067	0	**190.133**	**2.430.600**
DARWIN JAVIER ALMANZA JARABA	31	1.300.000	1.343.333	0	0	**1.343.333**	53.733	53.733	0	**107.467**	**1.235.867**
EDIER JOSE NAVARRO HERRERA	12	1.300.000	520.000	0	0	**520.000**	20.800	20.800	0	**41.600**	**478.400**
GUILLERMO MACHADO RIBON	31	1.300.000	1.343.333	0	0	**1.343.333**	53.733	53.733	0	**107.467**	**1.235.867**
DIKEMBER JUNIOR ARQUEZ RUIZ	31	1.500.000	1.550.000	167.400	50.000	**1.767.400**	62.000	62.000	0	**124.000**	**1.643.400**
EDILBERTO PAREDES GANEN	31	1.300.000	1.343.333	0	0	**1.343.333**	53.733	53.733	0	**107.467**	**1.235.867**
JESUS MANUEL ANGULO CORONADA	20	1.300.000	866.667	0	0	**866.667**	34.667	34.667	0	**69.333**	**797.333**
TOTAL	**253**	**14.200.000**	**12.203.333**	**334.800**	**126.667**	**12.664.800**	**488.133**	**488.133**	**0**	**976.267**	**11.688.533**

II. LIQUIDACION DE COSTO TOTAL DE LA NÓMINA

EMPLEADO	APROPIACIONES						PROVISIONES				COSTO TOTAL
	VALOR SALARIO	E.P.S.	A.F.P.	A.R.L.	PARAFISC.	VALOR TOTAL	CESANTIAS + INTERESES	PRIMAS + VACACIONES	OTROS	TOTAL PROVISIONES	
ORALDA MACHADO DAVILA	433.333	36.833	52.000	30.160	0	**118.993**	36.458	54.167	0	**90.624**	**642.951**
MANUEL NAVARRO RIVERA	1.083.333	92.083	130.000	75.400	0	**297.483**	91.144	135.417	0	**226.561**	**1.607.377**
KELWIN JOSE VILLAMIZAR QUINTANA	1.343.333	114.183	161.200	93.496	0	**368.879**	113.019	167.917	0	**280.935**	**1.993.148**
KENNY ALFONSO ARQUEZ RUIZ	2.376.667	202.017	285.200	165.416	0	**652.633**	213.956	311.028	0	**524.984**	**3.798.350**
DARWIN JAVIER ALMANZA JARABA	1.343.333	114.183	161.200	93.496	0	**368.879**	112.974	167.917	0	**280.891**	**1.993.104**
EIDER JOSE NAVARRO HERRERA	520.000	44.200	62.400	36.192	0	**142.792**	43.732	65.000	0	**108.732**	**771.524**
GUILLERMO MACHADO RIBON	1.343.333	114.183	161.200	93.496	0	**368.879**	112.974	167.917	0	**280.891**	**1.993.104**
DIKEMBER JUNIOR ARQUEZ RUIZ	1.550.000	131.750	186.000	107.880	0	**425.630**	144.433	207.694	0	**352.128**	**2.545.158**
EDILBERTO PAREDES GANEN	1.343.333	114.183	161.200	93.496	0	**368.879**	112.974	167.917	0	**280.891**	**1.993.104**
JESUS MANUEL ANGULO CORONADO	866.667	73.667	104.000	60.320	0	**237.987**	72.887	108.333	0	**181.220**	**1.285.873**
TOTAL	**12.203.333**	**1.037.283**	**1.464.400**	**849.352**	**0**	**3.351.035**	**1.054.551**	**1.553.306**	**0**	**2.607.857**	**18.623.692**

III. RESUMEN DE PAGOS

PAGOS NETOS DE SALARIOS	PAGOS PLANILLA INTEGRADA	PROVISIONES	COSTO TOTAL NOMINA	SUMAS IGUALES
11.688.533	**4.327.302**	**2.607.857**	**18.623.692**	**VERDADERO**

ELABORÓ	REVISO	APROBÓ
CONTADOR	RESIDENTE DE OBRA	PRESIDENTE OAC

CONTROL DE PERSONAL EN OBRA

INFORMACIÓN GENERAL

PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL **25/09/2024** Y EL **25/10/2024** PLAZO: 30/10/2024

CONTRATISTA: **ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN.** CONVENIO No. 4799

OBJETO: **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL.**

PERSONAL DE JAC LOS MAMONES

FECHA	SEPTIEMBRE						OCTUBRE																									Total Dias	OBSERVACIONES
	25	26	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25		
NOMBRE																																	
ORALDA MACHADO DAVILA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1																						10	
MANUEL NAVARRO RIVERA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1							25	
KELWIN JOSE VILLAMIZAR QUINTANA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	31	
KENNY ALFONSO ARQUEZ RUIZ	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	31	
DARWIN JAVIER ALMANZA JARABA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	31	
EDIER JOSE NAVARRO HERRERA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1																				12	
GUILLERMO MACHADO RIBON	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	31	
DIKEMBER JUNIOR ARQUEZ RUIZ	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	31	
EDILBERTO PAREDES GANEN	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	31	
JESUS MANUEL ANGULO CORONADA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1												20	
PERSONAL DE AOSOCOMUNAL	**10**	**10**	**10**	**10**	**10**	**10**	**10**	**10**	**10**	**10**	**9**	**9**	**8**	**8**	**8**	**8**	**8**	**8**	**8**	**8**	**7**	**7**	**7**	**7**	**7**	**6**	**6**	**6**	**6**	**6**	**6**	**TOTAL PERIODO**	**253**

*Nota: La información registrada en este formato será utilizada tanto para la verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales en materia de contratación del personal requerido en obra

COMENTARIOS DE LA JAC

Firma:

Nombre: **JAIRO ENRIQUE MATUTE GOMEZ**
RESIDENTE DE OBRA

ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN

II. LIQUIDACION DE COSTO TOTAL DE LA NÓMINA

EMPLEADO	APROPIACIONES		PROVISIONES		
	DIAS	VALOR SALARIO	CESANTIAS + INTERESE	PRIMAS + VACACION	TOTAL PROVISIONES
ORALDA MACHADO DAVILA	35	1.516.667	127.602	189.583	**317.185**
MANUEL NAVARRO RIVERA	50	2.166.667	182.288	270.833	**453.122**
KELWIN JOSE VILLAMIZAR QUINTANA	55	2.383.333	200.517	297.917	**498.434**
KENNY ALFONSO ARQUEZ RUIZ	30	2.300.000	207.054	300.995	**508.049**
DARWIN JAVIER ALMANZA JARABA	30	1.300.000	109.330	162.500	**271.830**
EIDER JOSE NAVARRO HERRERA	12	520.000	43.732	65.000	**108.732**
GUILLERMO MACHADO RIBON	30	1.300.000	109.330	162.500	**271.830**
DIKEMBER JUNIOR ARQUEZ RUIZ	30	1.500.000	139.774	200.995	**340.769**
EDILBERTO PAREDES GANEN	55	2.383.333	200.438	297.917	**498.355**
JESUS MANUEL CORONADO ANGULO	20	866.667	72.887	108.333	**181.220**
CASIMIRO OLIVEROS SIMANCA	25	1.083.333	91.108	135.417	**226.525**
JHONEEL MACHADO HERRERA	25	1.083.333	91.108	135.417	**226.525**
TOTAL		**18.403.333**	**1.575.169**	**2.327.406**	**3.902.575**

ELABORÓ



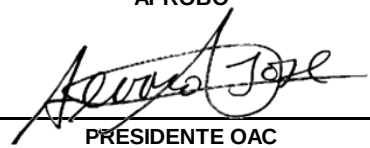
CONTADOR

REVISO



RESIDENTE DE OBRA

APROBÓ



PRESIDENTE OAC



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 5.110.334
MACHADO RIBON

APELLIDOS
GUILLERMO

NOMBRES
GUILLERMO



FECHA DE NACIMIENTO 25-JUN-1974
PIJIÑO DEL CARMEN
(MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO

10-MAY-1993 SANTA ANA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

A-2104800-0024633-M-0005110334-20100713 0022700556A 1 2430648

Bancolombia

NIT 890.903.938-8

Magangué, 15 de Octubre 2024

Señor (es)

A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que GUILLERMO MACHADO RIBON identificado(a) con CC N° 5110334 a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Nombre Producto	No Producto	FECHA DE APETURA	Estado
CUENTA AHORROS	74800003307	2022/11/29	ACTIVA

* **Importante:** Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

CONTRATO DE TRABAJO
POR LA DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA
011-2024

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ALVARO JOSE GUTIERREZ NOGUERA** persona natural, con domicilio principal en la ciudad de Pijiño del Carmen actuando en nombre y representación de **ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN CON NIT: 901.707.685**, para efectos de este contrato será EL EMPLEADOR y, por otro lado, **GUILLERMO MACHADO RIBON**, mayor de edad, domiciliado (a) en esta ciudad e identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **5.110.334 de Santa Ana Magdalena**, y quien para efectos de este contrato se denominará por su nombre, o simplemente EL TRABAJADOR, se ha celebrado el **CONTRATO DE TRABAJO POR LA DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA** contenido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. EL TRABAJADOR quien declara que reúne las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño de su oficio y que las informaciones contenidas en su hoja de vida son verídicas, se obliga con EL EMPLEADOR a: a. A prestar sus servicios personales a EL EMPLEADOR en el desempeño de todas las funciones propias de **OBRERO DE CONSTRUCCCION**, en el municipio de **Pijiño del Carmen**, y a la ejecución de las labores relativas y consecuentes al mencionado oficio o empleo, a las órdenes del EMPLEADOR y en los lugares que el mismo determine, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones del EMPLEADOR, observando en su desempeño la diligencia, cuidado y lealtad que el cargo requiere; b. Al desempeño de cualquier otra función que se le asigne, relacionada con los negocios del EMPLEADOR y en el lugar que el mismo señale; b. A no prestar sus servicios profesionales a personas o entidades distintas a EL EMPLEADOR, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio contratado, durante la vigencia de este contrato, sin autorización escrita del EMPLEADOR; c. A observar siempre en el desempeño de su trabajo la máxima diligencia y cuidado; d. A no dar informaciones a terceros sobre datos y cifras que tenga oportunidad de conocer en el ejercicio de las funciones que se le encomienden, dado que las actividades del EMPLEADOR son absolutamente confidenciales; e. Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y, en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión del presente contrato de trabajo; f. EL TRABAJADOR ingresa, en las condiciones que este contrato determina, al servicio exclusivo del EMPLEADOR en desempeño de las funciones del cargo mencionado, en virtud de lo cual se obliga, además de sus funciones previstas en la descripción del cargo y en especial las que le asigne EL EMPLEADOR, con sumo cuidado y diligencia y conforme a las órdenes e instrucciones del EMPLEADOR; g. No atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas de las que EL EMPLEADOR le encomiende y abstenerse de trabajar por cuenta propia en el mismo oficio y de prestar directa o indirectamente servicios laborados a otros empleadores o de forma independiente; h. Conservar las herramientas y útiles de trabajo y conservarlas en buen estado y entregar al EMPLEADOR las claves para acceso a los documentos; i. Conservar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo en sus relaciones personales y labórales. Las demás obligaciones consagradas en el Artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo y en este contrato de trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO**. EL TRABAJADOR en desarrollo de las funciones a él asignadas por EL EMPLEADOR, prestará sus servicios en forma coetánea a cualquier persona natural o jurídica que por instrucciones determine EL EMPLEADOR y en especial a aquellas sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas y demás empresas relacionadas con EL EMPLEADOR, sin que ello implique la coexistencia de contratos de trabajo o de prestación de servicios, pues para todos los efectos legales, laborales, prestacionales y parafiscales se entiende que el único EMPLEADOR es y será la **ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN** y, por tanto, los servicios prestados a cualquier otra persona natural o jurídica que indique EL EMPLEADOR

no implican ni generan concurrencia o coexistencia de contratos. **SEGUNDA. REMUNERACIÓN.** De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo el empleador cancelará como remuneración de los servicios de EL TRABAJADOR un salario de **UN MILLON TRESCEINTOS MIL PESOS M/CTE ($1.300.000)** mensual, pagadero por meses vencidos. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las partes convienen que EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR el salario aquí pactado, las prestaciones, vacaciones, indemnizaciones y en general todo pago que se cause a su favor, a través de consignación en la cuenta de ahorros de su titularidad. EL TRABAJADOR, por tanto, queda obligado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente contrato de trabajo, a suscribir los formularios, entregar los documentos y llenar los trámites respectivos para la apertura de la cuenta en el Banco correspondiente. De igual forma, EL TRABAJADOR autoriza a El EMPLEADOR para efectuar el pago de su liquidación de acreencias laborales en la cuenta de ahorros de su titularidad, para lo cual se entenderá que una vez realizado dicho pago EL EMPLEADOR se encontrará a paz y salvo por todo concepto relacionado con el presente vínculo laboral con EL TRABAJADOR. PARÁGRAFO TERCERO.- Todos los gastos de manejo y administración de la cuenta bancaria corriente o de ahorro de EL TRABAJADOR, así como todos aquellos valores que se deban pagar en atención a la relación financiera con la entidad bancaria escogida por EL TRABAJADOR, ya sean de carácter financiero o tributario, serán asumidos en su totalidad por EL TRABAJADOR sin que EL EMPLEADOR tenga que asumir monto alguno, toda vez que tales obligaciones se derivan de la calidad de titular de la cuenta por parte del TRABAJADOR como única persona responsable de su cumplimiento. **TERCERA. TRABAJO NOCTURNO, DOMINICAL Y/O FESTIVO**. Todo trabajo nocturno y todo trabajo en domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado de manera previa, expresa, y escrita. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo nocturno o en días de descanso obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. **CUARTA. BENEFICIOS NO SALARIALES**. Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba EL TRABAJADOR o llegare a recibir en el futuro, ya sean beneficios o auxilios habituales y ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, primas extralegales de servicios, vacaciones, navidad, semestrales, los seguros médicos de vida y otros, becas de estudio, auxilios educativos, gastos de movilización, bonificaciones ocasionales o anuales, apoyo económico, subsidio de bienestar o cualquier otra que reciba durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario, de acuerdo a lo estipulado por los Artículos 128 y 129 del Código Sustantivo del Trabajo, norma subrogada por los Artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 344 de 1996. **QUINTA. TRABAJADOR DE DIRECCIÓN, CONFIANZA Y MANEJO.** Teniendo en cuenta las particulares funciones que realiza EL TRABAJADOR dentro del giro de los negocios del EMPLEADOR, las partes reconocen y aceptan que el TRABAJADOR realiza funciones de dirección, confianza y manejo, con todas las implicaciones que ello conlleva, particularmente las contenidas en el literal a) del artículo 162, el artículo 389 y el numeral 3º del artículo 190 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO**. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes expresamente disponen y aceptan que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de contrato de trabajo por

obra o labor contratada, por lo que la duración de este corresponderá al término de duración equivalente a la realización del proyecto descrito a continuación: **ACTIVIDAD: CONSTRUCCION DE PLACAHUELLAEN VIAQUE CONDUCE AL CORREGIMIENTO DEL PURGATORIO UBICADAEN LAZONA DE INFLUENCIA DE LA MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA: . PORCENTAJE 100%. PARÁGRAFO PRIMERO.** Las partes aclaran que el porcentaje o la duración de la realización del proyecto será calculado de manera equivalente al porcentaje de cumplimiento o avance de obra plasmado en el documento denominado "programa de obra". Así mismo, el EMPLEADOR podrá modificar el plan de trabajo del "programa de obra", conforme al avance de la obra contratada, en atención al desarrollo real de la misma; esto en atención a la naturaleza de la obra o labor contratada. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las partes reconocen y aceptan que eventualmente EL EMPLEADOR podrá asignarle al TRABAJADOR, de manera extraordinaria y temporal, la realización de actividades transitorias en obras diferentes a las cuales fue inicialmente contratado, en atención a las necesidades propias de las operaciones del EMPLEADOR. Esta asignación es estrictamente transitoria, y se dará única y exclusivamente mientras se encuentre vigente la obra o labor contratada por lo que la misma, en ningún caso modificará el objeto del contrato, así como tampoco el término de duración de la obra pactada en el contrato pues la misma obedece a necesidades extraordinarias que se puedan presentar en las obras del EMPLEADOR, para las cuales EL EMPLEADOR requiere una atención inmediata y excepcional por parte del TRABAJADOR. **SÉPTIMA. PERIODO DE PRUEBA.** Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 50 de 1990. **OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instrumentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves: La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera y novena del presente contrato; El incumplimiento de las directrices establecidas por EL EMPLEADOR en relación con el cuidado de la salud, y en general respecto de cualquier obligación o deber derivado del SG-SST; El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, y demás normas laborales establecidas por EL EMPLEADOR y la Ley. **NOVENA. PROHIBICIONES.** Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales para EL TRABAJADOR: a. Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes o funcionarios de EL EMPLEADOR aprovechándose de su oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita de EL EMPLEADOR; b. Ejecutar sin ser de su competencia operaciones que afecten los intereses de EL EMPLEADOR en provecho propio. C. Retirar de las instalaciones de trabajo elementos, máquinas y útiles de propiedad del EMPLEADOR sin su autorización escrita. Así mismo, EL TRABAJADOR deberá abstenerse totalmente de: 1. Retener dineros; 2. Hacer efectivo cheques recibidos para o a nombre del EMPLEADOR; 3. Autorizar o ejecutar operaciones que afecten los intereses de EL EMPLEADOR; 4. Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; 5. Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, máquinas, útiles o mercancía, de las instalaciones donde labora, de propiedad del EMPLEADOR; 6. Desarrollar actitudes nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su reputación; 7. Presentar cuentas de gastos no realizados o sobre facturados. 8. Operar los equipos de acuerdo sin seguir las instrucciones técnicas o informar de cualquier anomalía a EL EMPLEADOR. **DÉCIMA. INCAPACIDADES.** En caso de enfermedad accidente que ocasione incapacidad al trabajador, este tiene la obligación de obtener el certificado de incapacidad original de parte de la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la cual se encuentre afiliado. Cualquier ausencia por enfermedad o accidente

respecto de la cual no se obtenga el certificado de incapacidad referido, se considera injustificada y dará lugar a una investigación disciplinaria. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En todo caso, constituye una obligación especial de EL TRABAJADOR, la de informar a EL EMPLEADOR sobre la expedición de una incapacidad médica que le impida prestar los servicios contratados, de forma inmediata a la emisión de esta o en el transcurso del mismo día que se genere. Así mismo constituye una obligación de EL TRABAJADOR allegar la documentación que solicite la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la cual se entra afiliado EL TRABAJADOR para el reconocimiento de la incapacidad **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Constituye falta grave EL TRABAJADOR el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente cláusula. **DÉCIMA PRIMERA. POLÍTICA DE PREVENCIÓN ALCOHOL, DROGAS Y TABACO.** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de realizar de manera aleatoria y periódica exámenes médicos y pruebas necesarias para asegurar el cabal cumplimiento de la Política de prevención alcohol, drogas y tabaco establecida por EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO. - En todo caso, constituirá falta grave el incumplimiento de cualquier disposición contenida en la presente clausula, en especial el negarse a realizar la prueba de aliento, orina, sangre y otra que EL EMPLEADOR considere necesaria para medir el nivel de alcohol y drogas en el cuerpo de EL TRABAJADOR, de conformidad con lo previsto en el numeral literal a) del artículo 7 del decreto 2351 de 1965, norma que subrogó el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo. **DÉCIMA SEGUNDA. CONTRASEÑA.** EL TRABAJADOR tendrá acceso a información de EL EMPLEADOR, mediante un USUARIO y CONTRASEÑA de red, de carácter personal e intransferible. La asignación de esta CONTRASEÑA es conferida única y exclusivamente para el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a EL TRABAJADOR, por lo que su divulgación o cualquier otro uso que se le dé diferente al de hacer uso personal y laboral de ésta constituye una falta grave para los efectos del numeral 6º del literal a) del artículo 7º del Decreto 2351 de 1965. **DÉCIMA TERCERA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**. EL TRABAJADOR se abstendrá, durante la vigencia del presente contrato o con posterioridad a su terminación por cualquier causa de revelar, suministrar, vender, arrendar, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir y en general utilizar directa o indirectamente en favor propio o de otras personas en forma total o parcial, cualquiera que sea su finalidad, información confidencial o privilegiada del EMPLEADOR o de las sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas, relacionadas o empresas, personas naturales, accionistas, clientes o terceros relacionados con éste, a la cual tenga acceso o de la cual tenga conocimiento en desarrollo de su cargo o con ocasión de éste sin que medie autorización previa, expresa y escrita del EMPLEADOR para el efecto. Las Partes declaran que es de carácter confidencial cualquier información, documento o procedimiento del EMPLEADOR o de las sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas, relacionadas o empresas, personas naturales, accionistas, clientes o terceros relacionados con éste o sobre el cual tenga conocimiento EL TRABAJADOR en desarrollo de su cargo o con ocasión de éste, que no sea de conocimiento público, especialmente aquella información privilegiada respecto de operaciones, transacciones o negocios, o el valor de estos, que resulte sensible para la operación del EMPLEADOR o de terceros. En tal sentido, EL TRABAJADOR no sólo se obliga a no dar a conocer la información confidencial que llegue a conocer, sino que se abstendrá de utilizar dicha información para la obtención de un provecho personal o para terceros. EL TRABAJADOR a la terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa, devolverá inmediatamente a EL EMPLEADOR cualquier documento, información o elemento que le haya sido entregado para efecto del cumplimiento de sus funciones. EL TRABAJADOR se obliga a cumplir todas las normas establecidas en las reglas de independencia y confidencialidad del EMPLEADOR, y a confirmar anualmente su adhesión a las mismas, mediante comunicación a EL EMPLEADOR, en las fechas en que éste así lo requiera. **PARÁGRAFO. FALTA GRAVE.** Las partes de común acuerdo reconocen y aceptan que se considerará falta grave por parte de EL TRABAJADOR el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas en la presente cláusula, de conformidad con lo previsto en el numeral literal a) del artículo 7 del decreto 2351 de 1965, norma que subrogó el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo. **DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.** Las partes de común acuerdo reconocen y aceptan que EL EMPLEADOR podrá notificar a EL TRABAJADOR cualquier decisión, circular, memorando, o cualquier

otro tipo de comunicación relacionada con este o su vínculo laboral con EL EMPLEADOR, por medios electrónicos, y especialmente por medio de la intranet. En esta medida EL TRABAJADOR se obliga a leer los correos electrónicos que le sean remitidos por tal medio, comprometiéndose a guardar completa confidencialidad frente a la información que allí se presente, y a notificarle al Remitente de este la correspondiente confirmación de lectura. **DECIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Teniendo en cuenta el objeto del contrato de trabajo suscrito entre las partes, EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR acuerdan que todas las invenciones y trabajos originales de autor (incluyendo descubrimientos, ideas, mejoras, software, hardware o diseños de sistemas, ya sean patentables/registrables o no), concebidos o hechos por EL TRABAJADOR durante la ejecución del presente contrato y que de alguna manera se relacionen con el objeto de este, pertenecerán a EL EMPLEADOR. En consecuencia, de lo anterior, EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos que eventualmente sean necesarios para el reconocimiento formal de los derechos patrimoniales de autor a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite EL EMPLEADOR, sin que éste quede obligado al pago de compensación adicional alguna. Igualmente convienen las partes que todo lo que cree, invente, descubra, desarrolle o mejore EL TRABAJADOR, con ocasión del presente contrato, pertenece a EL EMPLEADOR, sin necesidad de autorización alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 539 del Código de Comercio en concordancia con el primer inciso de los artículos 22, 88, 114 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones. En consecuencia, EL EMPLEADOR tendrá el derecho de hacer patentar o registrar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos, mejoras, diseños o esquemas, respetándose el derecho de EL TRABAJADOR de ser mencionado como inventor o descubridor si así lo desea. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 23 de 1982 y en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones y así mismo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo, las Partes acuerdan que la remuneración salarial reconocida por EL EMPLEADOR como contraprestación de los servicios prestados por EL TRABAJADOR, incluye y contiene la remuneración por la transferencia de los derechos de autor y derechos de propiedad intelectual mencionados, toda vez que los objetos sobre los cuales recaen los derechos de propiedad intelectual son desarrollados por EL TRABAJADOR en virtud de su contrato de trabajo, razón por la cual en virtud de la transferencia de los derechos antes mencionados no se causa compensación adicional alguna a favor del **TRABAJADOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.** En todo caso, las partes reconocen y aceptan, que todas las invenciones y trabajos originales de autor (incluyendo descubrimientos, ideas, mejoras, software, hardware o diseños de sistemas, ya sean patentables/registrables o no), concebidos o hechos por EL TRABAJADOR durante la ejecución del presente contrato, se consideran y acuerdan por las partes necesarios para el ejercicio de las actividades habituales de EL TRABAJADOR, por lo que conforme lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, los derechos patrimoniales que se deriven de los mismos pertenecerán a EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEXTA. SOFTWARE LEGAL E INTERNET**. Se prohíbe descargar e instalar desde Internet o desde cualquier otra fuente, software no autorizado y licenciado por EL EMPLEADOR en equipos de su propiedad o tenencia que operen en las instalaciones o dependencias de EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR asumirá la responsabilidad que pueda derivarse de la violación a la aludida prohibición. Igualmente, se constituye como falta grave el mal uso que se le dé al servicio de Internet y correo electrónico del EMPLEADOR, mediante la transferencia de información, programas, juegos y demás archivos que no sean de competencia de las labores EL TRABAJADOR. **DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.** EL EMPLEADOR se obliga a cumplir puntualmente sus obligaciones legales y contractuales. **DÉCIMA OCTAVA. ELEMENTOS DE TRABAJO.** EL EMPLEADOR se obliga a proveer los elementos de trabajo a EL TRABAJADOR, dentro de los cuales podrán ser **BITACORA DE OBRA FÍSICA, ODOMETROS Ó FLEXOMETROS** y demás elementos necesarios para el desarrollo de sus funciones, propiedad de EL EMPLEADOR. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Las herramientas de trabajo

antes citadas se encuentran bajo la custodia y cuidado del TRABAJADOR y su pérdida, daño o destrucción serán responsabilidad del TRABAJADOR; igualmente la pérdida, daño o destrucción de cualquiera de los elementos constituye una falta grave meritoria de la terminación del contrato de trabajo. Adicionalmente, las partes acuerdan que las herramientas sólo podrán ser empleadas para las labores relacionadas con el contrato de trabajo que existe entre las partes y para realizar sus funciones, por lo cual el darle una destinación o uso diferente o indebido por parte del TRABAJADOR a dichos elementos o la inobservancia de su deber de cuidado respecto de los mismos serán considerados falta grave de sus obligaciones, de conformidad con el literal a) numeral 6 del Artículo 7 del decreto 2351 de 1965, el cual subrogó el Artículo 62 del C.S.T. EL TRABAJADOR autoriza que en caso de pérdida o extravío, daño o destrucción de cualquiera de los elementos por cualquier motivo, le sea deducido o descontado el valor comercial del bien de la sumas que se le adeuden por salarios, prestaciones sociales, vacaciones, intereses de cesantía, pagos de naturaleza extralegal, eventuales indemnizaciones y cualquier otra acreencia a que pueda tener derecho en vigencia del contrato de trabajo o al momento de terminación del contrato de trabajo por cualquier motivo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Las herramientas de trabajo entregadas a EL TRABAJADOR pertenecen a EL EMPLEADOR y por tanto EL TRABAJADOR deberá devolverlas cuando se le solicite y en todo caso al momento de terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa. En caso de que EL TRABAJADOR incumpla su obligación de devolver las herramientas relacionadas al momento de la terminación de su contrato de trabajo, mediante el presente escrito autoriza de manera expresa a EL EMPLEADOR para que el valor total de las mismas se descuente, deduzca y/o compense del valor de la liquidación final de acreencias laborales a la cual tenga derecho EL TRABAJADOR incluyendo el valor de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, interés de cesantía, pagos de naturaleza extralegal, eventuales indemnizaciones y cualquier otra acreencia a que pueda tener derecho al momento de terminación del contrato de trabajo por cualquier causa. **PARÁGRAFO TERCERO**. El suministro de las herramientas de trabajo no constituye salario ni beneficio legal o extralegal alguno, pues son herramientas de trabajo, y en este sentido las Partes reiteran que no constituyen retribución alguna, ni salario en dinero o en especie, ni tendrán incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en los Artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1990 que subrogaron los Artículos 128 y 129 del C.S.T. en concordancia con el Artículo 17 de la ley 344 de 1996. Por tratarse de herramientas de trabajo que facilita EL EMPLEADOR por mera liberalidad, EL EMPLEADOR se reserva la facultad de modificar, adicionar o suprimir este suministro sin que constituya ningún tipo de desmejora para ELTRABAJADOR, situación que EL TRABAJADOR desde ya acepta. **DÉCIMA NOVENA. AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO.** EL TRABAJADOR autoriza a EL EMPLEADOR para que, a la terminación del presente contrato, de las prestaciones sociales que le correspondan y cualquier suma adicional a su favor, deduzca el valor de las obligaciones o valores a su cargo y a favor del EMPLEADOR por cualquier concepto. **PARÁGRAFO.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora que si a la finalización del presente contrato de trabajo a EL EMPLEADOR se le presentaren circunstancias que le impidieren efectuar oportunamente la liquidación del contrato, EL EMPLEADOR dispondrá de quince (15) días hábiles contados desde la aludida terminación, para tales efectos. **VIGÉSIMA. EXÁMENES MÉDICOS.** EL TRABAJADOR se someterá a la práctica de los exámenes médicos o sanitarios o pruebas de laboratorio que EL EMPLEADOR exija en cualquier momento y se obliga a suministrar los documentos que con ocasión de la relación laboral ésta le exija. **PARÁGRAFO.** En caso de que EL TRABAJADOR se niegue a practicarse los antes mencionados exámenes médicos o pruebas de laboratorio a solicitud del EMPLEADOR, esto constituirá una falta grave y será meritoria de la terminación del contrato de trabajo con justa causa. **VIGÉSIMA PRIMERA. DATOS PERSONALES.** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre y voluntaria a EL EMPLEADOR a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, ceder y en general a dar tratamiento a la información personal que éste ha suministrado a EL EMPLEADOR, de conformidad con lo dispuesto en el ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 , la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivo de propiedad de EL EMPLEADOR, para los fines internos que sean necesarios, tales como asuntos relacionados con su documento de identificación, número de

identificación, nacionalidad, país de residencia, dirección, teléfono, estado civil, correo electrónico corporativo y personal, salario, y cuenta bancaria. **VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T. **VIGÉSIMA TERCERA. DIRECCIÓN DE EL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el 65 del Código Sustantivo del Trabajo, se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en el formato de actualización de datos personales diligenciado por EL TRABAJADOR.

VIGÉSIMA CUARTA. CONTENIDO DEL CONTRATO. Al presente contrato se entienden incorporadas todas las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo del EMPLEADOR, y demás normas laborales establecidas por EL EMPLEADOR y la Ley, las cuales EL TRABAJADOR declara conocer a satisfacción. **VIGÉSIMA QUINTA. CONOCIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICAS.** EL TRABAJADOR de manera libre y espontánea declara que conoce y entiende la totalidad de las políticas y procedimientos que debe tener en cuenta para la correcta ejecución de sus funciones, los cuales ya han sido dados a conocer a EL TRABAJADOR. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Las Partes de común acuerdo disponen que EL TRABAJADOR se obliga a cumplir la totalidad de las políticas y procedimientos antes mencionados y a actualizar constantemente su conocimiento de las disposiciones contenidas en tales documentos de acuerdo con las modificaciones o adiciones que sean realizadas y así mismo a investigar, enterarse y mantenerse actualizado de otros procedimientos, políticas y normas que se tienen establecidos o se establezcan en el futuro y resulten aplicables a la ejecución de sus funciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las Partes de común acuerdo disponen que EL TRABAJADOR, en el caso de desempeñarse como jefe o persona que tiene a su cargo otros empleados, se obliga a propender porque sus subordinados se mantengan informados y actualizados sobre las normas, procedimientos y políticas de EL EMPLEADOR.

VIGÉSIMA SEXTA. NORMATIVIDAD. Las Partes, conforme lo aceptan en este contrato, se someterán a todo lo estatuido en el C.S.T. y demás normas sobre derechos, obligaciones y prohibiciones emanados del contrato de trabajo. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. FIRMAS**. Las Partes expresamente aceptan que el presente contrato se podrá firmar a través plataformas digitales, con los mismos efectos legales de la firma manuscrita.

VIGÉSIMA OCTAVA. EFECTOS. El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato. Para efectos legales, este contrato de trabajo empieza a regir el **día VEINTICINCO (25) del mes de SEPTIEMBRE de dos mil veinticuatro (2024).**

PARÁGRAFO. Para constancia se firma el día **VEINTICINCO (25) del mes de SEPTIEMBRE de dos mil veinticuatro (2024)**, fijándose como domicilio contractual en el municipio de **Pijiño del Carmen Magdalena** de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto.

EL EMPLEADOR,



ALVARO JOSE GUTIERREZ NOGUERA
NIT. 9.274.818
ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN
NIT: 901.707.685

EL TRABAJADOR,



GUILLERMO MACHADO RIBON
C.C 5.110.334 de Santa Ana Magdalena

Revisado por:

ASOCICION DE JUNTA COMUNALES ASOCUMUNAL DEL MUNIICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN

NIT 901753601 -6
Pijiño del Carmen - Pijiño del Carmen
+57 (319)732-6089
https://www.blogger.com/blog/posts/5698494172686553301
alvarojosegnz@gmail.com

COMPROBANTE DE EGRESO

No. 57

SEÑOR(ES)	DARWIN JAVIER ALMANZA JARABA			**FECHA**
DIRECCIÓN	CRR CABRERA			14/10/2024
CIUDAD	Pijiño del Carmen			
TELÉFONO	3206825904	**MÉTODO DE PAGO**	Transferencia	
NIT	1081923847	**CUENTA**	CTA CORRIENTE BANCO AGRARIO	

CONCEPTO	VALOR
Sueldos y salarios - (PAGO DE NOMINA OCTUBRE)	$1,235,867
Prima de servicios - (PRIMA DE SERVICIO)	$111,900
Cesantías - (CESANTIAS)	$111,900
Intereses sobre cesantías - (INTERESE DE CESANTIAS)	$1,075
Vacaciones - (VACACIONES)	$56,017

PAGO DE NOMINA OCTUBRE

Subtotal	$1,516,759
Total	$1,516,759

ELABORADO POR

ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA

Generado en www.alegra.com/colombia - Con Alegra ganas tiempo y tranquilidad

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.081.923.847
ALMANZA JARABA

APELLIDOS
DARWIN JAVIER

NOMBRES
DARWIN ALMANZA

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 26-MAR-1993
PLATO
(MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO

03-ABR-2012 PLATO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-2105200-00384150-M-1081923847-20120622 0030288882A 1 38006799

Certificación Bancaria

Sábado, 12 de octubre de 2024

A quien pueda interesar

Bancolombia S.A. se permite informar que Darwin Javier Almanza Jaraba identificado(a) con CC 1081923847, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura aaaa-mm-dd	Estado	Saldo
Bancolombia A la mano	03206825904	2024-10-11	ACTIVO	*****

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.
*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia a los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 Resto del país: 01800 09 12345.Sucursales telefónicas en el exterior: España(34) 900 995 717 - Estados Unidos(1) 1 866 379 97 14.



Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

Bancolombia

Bancolombia nunca solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospechoso@bancolombia.com.co

CONTRATO DE TRABAJO
POR LA DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA
014-2024

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ALVARO JOSE GUTIERREZ NOGUERA** persona natural, con domicilio principal en la ciudad de Pijiño del Carmen actuando en nombre y representación de **ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN CON NIT: 901.707.685**, para efectos de este contrato será EL EMPLEADOR y, por otro lado, **DARWIN JAVIER ALMANZA JARABA**, mayor de edad, domiciliado (a) en esta ciudad e identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.081.923.847 de Plato- Magdalena**, y quien para efectos de este contrato se denominará por su nombre, o simplemente EL TRABAJADOR, se ha celebrado el **CONTRATO DE TRABAJO POR LA DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA** contenido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. EL TRABAJADOR quien declara que reúne las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño de su oficio y que las informaciones contenidas en su hoja de vida son verídicas, se obliga con EL EMPLEADOR a: a. A prestar sus servicios personales a EL EMPLEADOR en el desempeño de todas las funciones propias de **OBRERO DE CONSTRUCCCION**, en el municipio de **Pijiño del Carmen**, y a la ejecución de las labores relativas y consecuentes al mencionado oficio o empleo, a las órdenes del EMPLEADOR y en los lugares que el mismo determine, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones del EMPLEADOR, observando en su desempeño la diligencia, cuidado y lealtad que el cargo requiere; b. Al desempeño de cualquier otra función que se le asigne, relacionada con los negocios del EMPLEADOR y en el lugar que el mismo señale; b. A no prestar sus servicios profesionales a personas o entidades distintas a EL EMPLEADOR, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio contratado, durante la vigencia de este contrato, sin autorización escrita del EMPLEADOR; c. A observar siempre en el desempeño de su trabajo la máxima diligencia y cuidado; d. A no dar informaciones a terceros sobre datos y cifras que tenga oportunidad de conocer en el ejercicio de las funciones que se le encomienden, dado que las actividades del EMPLEADOR son absolutamente confidenciales; e. Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y, en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión del presente contrato de trabajo; f. EL TRABAJADOR ingresa, en las condiciones que este contrato determina, al servicio exclusivo del EMPLEADOR en desempeño de las funciones del cargo mencionado, en virtud de lo cual se obliga, además de sus funciones previstas en la descripción del cargo y en especial las que le asigne EL EMPLEADOR, con sumo cuidado y diligencia y conforme a las órdenes e instrucciones del EMPLEADOR; g. No atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas de las que EL EMPLEADOR le encomiende y abstenerse de trabajar por cuenta propia en el mismo oficio y de prestar directa o indirectamente servicios laborados a otros empleadores o de forma independiente; h. Conservar las herramientas y útiles de trabajo y conservarlas en buen estado y entregar al EMPLEADOR las claves para acceso a los documentos; i. Conservar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo en sus relaciones personales y labórales. Las demás obligaciones consagradas en el Artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo y en este contrato de trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO**. EL TRABAJADOR en desarrollo de las funciones a él asignadas por EL EMPLEADOR, prestará sus servicios en forma coetánea a cualquier persona natural o jurídica que por instrucciones determine EL EMPLEADOR y en especial a aquellas sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas y demás empresas relacionadas con EL EMPLEADOR, sin que ello implique la coexistencia de contratos de trabajo o de prestación de servicios, pues para todos los efectos legales, laborales, prestacionales y parafiscales se entiende que el único EMPLEADOR es y será la **ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN** y, por

tanto, los servicios prestados a cualquier otra persona natural o jurídica que indique EL EMPLEADOR no implican ni generan concurrencia o coexistencia de contratos. **SEGUNDA. REMUNERACIÓN.** De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo el empleador cancelará como remuneración de los servicios de EL TRABAJADOR un salario de **UN MILLON TRESCEINTOS MIL PESOS M/CTE ($1.300.000)** mensual, pagadero por meses vencidos. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las partes convienen que EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR el salario aquí pactado, las prestaciones, vacaciones, indemnizaciones y en general todo pago que se cause a su favor, a través de consignación en la cuenta de ahorros de su titularidad. EL TRABAJADOR, por tanto, queda obligado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente contrato de trabajo, a suscribir los formularios, entregar los documentos y llenar los trámites respectivos para la apertura de la cuenta en el Banco correspondiente. De igual forma, EL TRABAJADOR autoriza a El EMPLEADOR para efectuar el pago de su liquidación de acreencias laborales en la cuenta de ahorros de su titularidad, para lo cual se entenderá que una vez realizado dicho pago EL EMPLEADOR se encontrará a paz y salvo por todo concepto relacionado con el presente vínculo laboral con EL TRABAJADOR. PARÁGRAFO TERCERO.- Todos los gastos de manejo y administración de la cuenta bancaria corriente o de ahorro de EL TRABAJADOR, así como todos aquellos valores que se deban pagar en atención a la relación financiera con la entidad bancaria escogida por EL TRABAJADOR, ya sean de carácter financiero o tributario, serán asumidos en su totalidad por EL TRABAJADOR sin que EL EMPLEADOR tenga que asumir monto alguno, toda vez que tales obligaciones se derivan de la calidad de titular de la cuenta por parte del TRABAJADOR como única persona responsable de su cumplimiento. **TERCERA. TRABAJO NOCTURNO, DOMINICAL Y/O FESTIVO**. Todo trabajo nocturno y todo trabajo en domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado de manera previa, expresa, y escrita. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo nocturno o en días de descanso obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. **CUARTA. BENEFICIOS NO SALARIALES**. Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba EL TRABAJADOR o llegare a recibir en el futuro, ya sean beneficios o auxilios habituales y ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, primas extralegales de servicios, vacaciones, navidad, semestrales, los seguros médicos de vida y otros, becas de estudio, auxilios educativos, gastos de movilización, bonificaciones ocasionales o anuales, apoyo económico, subsidio de bienestar o cualquier otra que reciba durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario, de acuerdo a lo estipulado por los Artículos 128 y 129 del Código Sustantivo del Trabajo, norma subrogada por los Artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 344 de 1996. **QUINTA. TRABAJADOR DE DIRECCIÓN, CONFIANZA Y MANEJO.** Teniendo en cuenta las particulares funciones que realiza EL TRABAJADOR dentro del giro de los negocios del EMPLEADOR, las partes reconocen y aceptan que el TRABAJADOR realiza funciones de dirección, confianza y manejo, con todas las implicaciones que ello conlleva, particularmente las contenidas en el literal a) del artículo 162, el artículo 389 y el numeral 3º del artículo 190 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO**. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes expresamente

disponen y aceptan que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de contrato de trabajo por obra o labor contratada, por lo que la duración de este corresponderá al término de duración equivalente a la realización del proyecto descrito a continuación: **ACTIVIDAD: CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA EN VIA QUE CONDUCE AL CORREGIMIENTO DEL PURGATORIO UBICADA EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA: . PORCENTAJE 100%. PARÁGRAFO PRIMERO.** Las partes aclaran que el porcentaje o la duración de la realización del proyecto será calculado de manera equivalente al porcentaje de cumplimiento o avance de obra plasmado en el documento denominado "programa de obra". Así mismo, el EMPLEADOR podrá modificar el plan de trabajo del "programa de obra", conforme al avance de la obra contratada, en atención al desarrollo real de la misma; esto en atención a la naturaleza de la obra o labor contratada. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las partes reconocen y aceptan que eventualmente EL EMPLEADOR podrá asignarle al TRABAJADOR, de manera extraordinaria y temporal, la realización de actividades transitorias en obras diferentes a las cuales fue inicialmente contratado, en atención a las necesidades propias de las operaciones del EMPLEADOR. Esta asignación es estrictamente transitoria, y se dará única y exclusivamente mientras se encuentre vigente la obra o labor contratada por lo que la misma, en ningún caso modificará el objeto del contrato, así como tampoco el término de duración de la obra pactada en el contrato pues la misma obedece a necesidades extraordinarias que se puedan presentar en las obras del EMPLEADOR, para las cuales EL EMPLEADOR requiere una atención inmediata y excepcional por parte del TRABAJADOR. **SÉPTIMA. PERIODO DE PRUEBA.** Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 50 de 1990. **OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instrumentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves: La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera y novena del presente contrato; El incumplimiento de las directrices establecidas por EL EMPLEADOR en relación con el cuidado de la salud, y en general respecto de cualquier obligación o deber derivado del SG-SST; El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, y demás normas laborales establecidas por EL EMPLEADOR y la Ley. **NOVENA. PROHIBICIONES.** Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales para EL TRABAJADOR: a. Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes o funcionarios de EL EMPLEADOR aprovechándose de su oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita de EL EMPLEADOR; b. Ejecutar sin ser de su competencia operaciones que afecten los intereses de EL EMPLEADOR en provecho propio. C. Retirar de las instalaciones de trabajo elementos, máquinas y útiles de propiedad del EMPLEADOR sin su autorización escrita. Así mismo, EL TRABAJADOR deberá abstenerse totalmente de: 1. Retener dineros; 2. Hacer efectivo cheques recibidos para o a nombre del EMPLEADOR; 3. Autorizar o ejecutar operaciones que afecten los intereses de EL EMPLEADOR; 4. Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; 5. Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, máquinas, útiles o mercancía, de las instalaciones donde labora, de propiedad del EMPLEADOR; 6. Desarrollar actitudes nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su reputación; 7. Presentar cuentas de gastos no realizados o sobre facturados. 8. Operar los equipos de acuerdo sin seguir las instrucciones técnicas o informar de cualquier anomalía a EL EMPLEADOR. **DÉCIMA. INCAPACIDADES.** En caso de enfermedad accidente que ocasione incapacidad al trabajador, este tiene la obligación de obtener el certificado de incapacidad original de parte de la Entidad Promotora

de Salud (EPS) a la cual se encuentre afiliado. Cualquier ausencia por enfermedad o accidente respecto de la cual no se obtenga el certificado de incapacidad referido, se considera injustificada y dará lugar a una investigación disciplinaria. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En todo caso, constituye una obligación especial de EL TRABAJADOR, la de informar a EL EMPLEADOR sobre la expedición de una incapacidad médica que le impida prestar los servicios contratados, de forma inmediata a la emisión de esta o en el transcurso del mismo día que se genere. Así mismo constituye una obligación de EL TRABAJADOR allegar la documentación que solicite la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la cual se entra afiliado EL TRABAJADOR para el reconocimiento de la incapacidad **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Constituye falta grave EL TRABAJADOR el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente cláusula. **DÉCIMA PRIMERA. POLÍTICA DE PREVENCIÓN ALCOHOL, DROGAS Y TABACO.** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de realizar de manera aleatoria y periódica exámenes médicos y pruebas necesarias para asegurar el cabal cumplimiento de la Política de prevención alcohol, drogas y tabaco establecida por EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO. - En todo caso, constituirá falta grave el incumplimiento de cualquier disposición contenida en la presente clausula, en especial el negarse a realizar la prueba de aliento, orina, sangre y otra que EL EMPLEADOR considere necesaria para medir el nivel de alcohol y drogas en el cuerpo de EL TRABAJADOR, de conformidad con lo previsto en el numeral literal a) del artículo 7 del decreto 2351 de 1965, norma que subrogó el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo. **DÉCIMA SEGUNDA. CONTRASEÑA.** EL TRABAJADOR tendrá acceso a información de EL EMPLEADOR, mediante un USUARIO y CONTRASEÑA de red, de carácter personal e intransferible. La asignación de esta CONTRASEÑA es conferida única y exclusivamente para el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a EL TRABAJADOR, por lo que su divulgación o cualquier otro uso que se le dé diferente al de hacer uso personal y laboral de ésta constituye una falta grave para los efectos del numeral 6º del literal a) del artículo 7º del Decreto 2351 de 1965. **DÉCIMA TERCERA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**. EL TRABAJADOR se abstendrá, durante la vigencia del presente contrato o con posterioridad a su terminación por cualquier causa de revelar, suministrar, vender, arrendar, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir y en general utilizar directa o indirectamente en favor propio o de otras personas en forma total o parcial, cualquiera que sea su finalidad, información confidencial o privilegiada del EMPLEADOR o de las sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas, relacionadas o empresas, personas naturales, accionistas, clientes o terceros relacionados con éste, a la cual tenga acceso o de la cual tenga conocimiento en desarrollo de su cargo o con ocasión de éste sin que medie autorización previa, expresa y escrita del EMPLEADOR para el efecto. Las Partes declaran que es de carácter confidencial cualquier información, documento o procedimiento del EMPLEADOR o de las sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas, relacionadas o empresas, personas naturales, accionistas, clientes o terceros relacionados con éste o sobre el cual tenga conocimiento EL TRABAJADOR en desarrollo de su cargo o con ocasión de éste, que no sea de conocimiento público, especialmente aquella información privilegiada respecto de operaciones, transacciones o negocios, o el valor de estos, que resulte sensible para la operación del EMPLEADOR o de terceros. En tal sentido, EL TRABAJADOR no sólo se obliga a no dar a conocer la información confidencial que llegue a conocer, sino que se abstendrá de utilizar dicha información para la obtención de un provecho personal o para terceros. EL TRABAJADOR a la terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa, devolverá inmediatamente a EL EMPLEADOR cualquier documento, información o elemento que le haya sido entregado para efecto del cumplimiento de sus funciones. EL TRABAJADOR se obliga a cumplir todas las normas establecidas en las reglas de independencia y confidencialidad del EMPLEADOR, y a confirmar anualmente su adhesión a las mismas, mediante comunicación a EL EMPLEADOR, en las fechas en que éste así lo requiera. **PARÁGRAFO. FALTA GRAVE.** Las partes de común acuerdo reconocen y aceptan que se considerará falta grave por parte de EL TRABAJADOR el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas en la presente cláusula, de conformidad con lo previsto en el numeral literal a) del artículo 7 del decreto 2351 de 1965, norma que subrogó el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo. **DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.** Las partes de común acuerdo reconocen y aceptan que EL

EMPLEADOR podrá notificar a EL TRABAJADOR cualquier decisión, circular, memorando, o cualquier otro tipo de comunicación relacionada con este o su vínculo laboral con EL EMPLEADOR, por medios electrónicos, y especialmente por medio de la intranet. En esta medida EL TRABAJADOR se obliga a leer los correos electrónicos que le sean remitidos por tal medio, comprometiéndose a guardar completa confidencialidad frente a la información que allí se presente, y a notificarle al Remitente de este la correspondiente confirmación de lectura. **DECIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Teniendo en cuenta el objeto del contrato de trabajo suscrito entre las partes, EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR acuerdan que todas las invenciones y trabajos originales de autor (incluyendo descubrimientos, ideas, mejoras, software, hardware o diseños de sistemas, ya sean patentables/registrables o no), concebidos o hechos por EL TRABAJADOR durante la ejecución del presente contrato y que de alguna manera se relacionen con el objeto de este, pertenecerán a EL EMPLEADOR. En consecuencia, de lo anterior, EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos que eventualmente sean necesarios para el reconocimiento formal de los derechos patrimoniales de autor a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite EL EMPLEADOR, sin que éste quede obligado al pago de compensación adicional alguna. Igualmente convienen las partes que todo lo que cree, invente, descubra, desarrolle o mejore EL TRABAJADOR, con ocasión del presente contrato, pertenece a EL EMPLEADOR, sin necesidad de autorización alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 539 del Código de Comercio en concordancia con el primer inciso de los artículos 22, 88, 114 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones. En consecuencia, EL EMPLEADOR tendrá el derecho de hacer patentar o registrar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos, mejoras, diseños o esquemas, respetándose el derecho de EL TRABAJADOR de ser mencionado como inventor o descubridor si así lo desea. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 23 de 1982 y en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones y así mismo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo, las Partes acuerdan que la remuneración salarial reconocida por EL EMPLEADOR como contraprestación de los servicios prestados por EL TRABAJADOR, incluye y contiene la remuneración por la transferencia de los derechos de autor y derechos de propiedad intelectual mencionados, toda vez que los objetos sobre los cuales recaen los derechos de propiedad intelectual son desarrollados por EL TRABAJADOR en virtud de su contrato de trabajo, razón por la cual en virtud de la transferencia de los derechos antes mencionados no se causa compensación adicional alguna a favor del **TRABAJADOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.** En todo caso, las partes reconocen y aceptan, que todas las invenciones y trabajos originales de autor (incluyendo descubrimientos, ideas, mejoras, software, hardware o diseños de sistemas, ya sean patentables/registrables o no), concebidos o hechos por EL TRABAJADOR durante la ejecución del presente contrato, se consideran y acuerdan por las partes necesarios para el ejercicio de las actividades habituales de EL TRABAJADOR, por lo que conforme lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, los derechos patrimoniales que se deriven de los mismos pertenecerán a EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEXTA. SOFTWARE LEGAL E INTERNET**. Se prohíbe descargar e instalar desde Internet o desde cualquier otra fuente, software no autorizado y licenciado por EL EMPLEADOR en equipos de su propiedad o tenencia que operen en las instalaciones o dependencias de EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR asumirá la responsabilidad que pueda derivarse de la violación a la aludida prohibición. Igualmente, se constituye como falta grave el mal uso que se le dé al servicio de Internet y correo electrónico del EMPLEADOR, mediante la transferencia de información, programas, juegos y demás archivos que no sean de competencia de las labores EL TRABAJADOR. **DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.** EL EMPLEADOR se obliga a cumplir puntualmente sus obligaciones legales y contractuales. **DÉCIMA OCTAVA. ELEMENTOS DE TRABAJO.** EL EMPLEADOR se obliga a proveer los elementos de trabajo a EL TRABAJADOR, dentro de los cuales podrán ser **BITACORA DE OBRA FÍSICA, ODOMETROS Ó FLEXOMETROS** y demás elementos necesarios para el desarrollo de sus

funciones, propiedad de EL EMPLEADOR. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Las herramientas de trabajo antes citadas se encuentran bajo la custodia y cuidado del TRABAJADOR y su pérdida, daño o destrucción serán responsabilidad del TRABAJADOR; igualmente la pérdida, daño o destrucción de cualquiera de los elementos constituye una falta grave meritoria de la terminación del contrato de trabajo. Adicionalmente, las partes acuerdan que las herramientas sólo podrán ser empleadas para las labores relacionadas con el contrato de trabajo que existe entre las partes y para realizar sus funciones, por lo cual el darle una destinación o uso diferente o indebido por parte del TRABAJADOR a dichos elementos o la inobservancia de su deber de cuidado respecto de los mismos serán considerados falta grave de sus obligaciones, de conformidad con el literal a) numeral 6 del Artículo 7 del decreto 2351 de 1965, el cual subrogó el Artículo 62 del C.S.T. EL TRABAJADOR autoriza que en caso de pérdida o extravío, daño o destrucción de cualquiera de los elementos por cualquier motivo, le sea deducido o descontado el valor comercial del bien de la sumas que se le adeuden por salarios, prestaciones sociales, vacaciones, intereses de cesantía, pagos de naturaleza extralegal, eventuales indemnizaciones y cualquier otra acreencia a que pueda tener derecho en vigencia del contrato de trabajo o al momento de terminación del contrato de trabajo por cualquier motivo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Las herramientas de trabajo entregadas a EL TRABAJADOR pertenecen a EL EMPLEADOR y por tanto EL TRABAJADOR deberá devolverlas cuando se le solicite y en todo caso al momento de terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa. En caso de que EL TRABAJADOR incumpla su obligación de devolver las herramientas relacionadas al momento de la terminación de su contrato de trabajo, mediante el presente escrito autoriza de manera expresa a EL EMPLEADOR para que el valor total de las mismas se descuente, deduzca y/o compense del valor de la liquidación final de acreencias laborales a la cual tenga derecho EL TRABAJADOR incluyendo el valor de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, interés de cesantía, pagos de naturaleza extralegal, eventuales indemnizaciones y cualquier otra acreencia a que pueda tener derecho al momento de terminación del contrato de trabajo por cualquier causa. **PARÁGRAFO TERCERO**. El suministro de las herramientas de trabajo no constituye salario ni beneficio legal o extralegal alguno, pues son herramientas de trabajo, y en este sentido las Partes reiteran que no constituyen retribución alguna, ni salario en dinero o en especie, ni tendrán incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en los Artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1990 que subrogaron los Artículos 128 y 129 del C.S.T. en concordancia con el Artículo 17 de la ley 344 de 1996. Por tratarse de herramientas de trabajo que facilita EL EMPLEADOR por mera liberalidad, EL EMPLEADOR se reserva la facultad de modificar, adicionar o suprimir este suministro sin que constituya ningún tipo de desmejora para ELTRABAJADOR, situación que EL TRABAJADOR desde ya acepta. **DÉCIMA NOVENA. AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO.** EL TRABAJADOR autoriza a EL EMPLEADOR para que, a la terminación del presente contrato, de las prestaciones sociales que le correspondan y cualquier suma adicional a su favor, deduzca el valor de las obligaciones o valores a su cargo y a favor del EMPLEADOR por cualquier concepto. **PARÁGRAFO.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora que si a la finalización del presente contrato de trabajo a EL EMPLEADOR se le presentaren circunstancias que le impidieren efectuar oportunamente la liquidación del contrato, EL EMPLEADOR dispondrá de quince (15) días hábiles contados desde la aludida terminación, para tales efectos. **VIGÉSIMA. EXÁMENES MÉDICOS.** EL TRABAJADOR se someterá a la práctica de los exámenes médicos o sanitarios o pruebas de laboratorio que EL EMPLEADOR exija en cualquier momento y se obliga a suministrar los documentos que con ocasión de la relación laboral ésta le exija. **PARÁGRAFO.** En caso de que EL TRABAJADOR se niegue a practicarse los antes mencionados exámenes médicos o pruebas de laboratorio a solicitud del EMPLEADOR, esto constituirá una falta grave y será meritoria de la terminación del contrato de trabajo con justa causa. **VIGÉSIMA PRIMERA. DATOS PERSONALES.** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre y voluntaria a EL EMPLEADOR a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, ceder y en general a dar tratamiento a la información personal que éste ha suministrado a EL EMPLEADOR, de conformidad con lo dispuesto en el ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 , la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivo de propiedad de EL EMPLEADOR, para los fines internos que sean

necesarios, tales como asuntos relacionados con su documento de identificación, número de identificación, nacionalidad, país de residencia, dirección, teléfono, estado civil, correo electrónico corporativo y personal, salario, y cuenta bancaria. **VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T. **VIGÉSIMA TERCERA. DIRECCIÓN DE EL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el 65 del Código Sustantivo del Trabajo, se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en el formato de actualización de datos personales diligenciado por EL TRABAJADOR.

VIGÉSIMA CUARTA. CONTENIDO DEL CONTRATO. Al presente contrato se entienden incorporadas todas las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo del EMPLEADOR, y demás normas laborales establecidas por EL EMPLEADOR y la Ley, las cuales EL TRABAJADOR declara conocer a satisfacción. **VIGÉSIMA QUINTA. CONOCIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICAS.** EL TRABAJADOR de manera libre y espontánea declara que conoce y entiende la totalidad de las políticas y procedimientos que debe tener en cuenta para la correcta ejecución de sus funciones, los cuales ya han sido dados a conocer a EL TRABAJADOR. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Las Partes de común acuerdo disponen que EL TRABAJADOR se obliga a cumplir la totalidad de las políticas y procedimientos antes mencionados y a actualizar constantemente su conocimiento de las disposiciones contenidas en tales documentos de acuerdo con las modificaciones o adiciones que sean realizadas y así mismo a investigar, enterarse y mantenerse actualizado de otros procedimientos, políticas y normas que se tienen establecidos o se establezcan en el futuro y resulten aplicables a la ejecución de sus funciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las Partes de común acuerdo disponen que EL TRABAJADOR, en el caso de desempeñarse como jefe o persona que tiene a su cargo otros empleados, se obliga a propender porque sus subordinados se mantengan informados y actualizados sobre las normas, procedimientos y políticas de EL EMPLEADOR.

VIGÉSIMA SEXTA. NORMATIVIDAD. Las Partes, conforme lo aceptan en este contrato, se someterán a todo lo estatuido en el C.S.T. y demás normas sobre derechos, obligaciones y prohibiciones emanados del contrato de trabajo. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. FIRMAS**. Las Partes expresamente aceptan que el presente contrato se podrá firmar a través plataformas digitales, con los mismos efectos legales de la firma manuscrita.

VIGÉSIMA OCTAVA. EFECTOS. El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato. Para efectos legales, este contrato de trabajo empieza a regir el **día Cuatro (05) del mes de Octubre de dos mil veinticuatro (2024).**

PARÁGRAFO. Para constancia se firma el día **Cuatro (05) del mes de Octubre de dos mil veinticuatro (2024)**, fijándose como domicilio contractual en el municipio de **Pijiño del Carmen Magdalena** de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto.

EL EMPLEADOR,

ALVARO JOSE GUTIERREZ NOGUERA
NIT. 9.274.818
ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN
NIT: 901.707.685

EL TRABAJADOR,

DARWIN JAVIER ALMANZA JARABA
C.C 1.081.923.847 de Plato- Magdalena,

Revisado por:

Luis Alberto Angulo Conde
Contador

ASOCICION DE JUNTA COMUNALES ASOCUMUNAL DEL MUNIICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN

NIT 901753601 -6
Pijiño del Carmen - Pijiño del Carmen
+57 (319)732-6089
https://www.blogger.com/blog/posts/5698494172686553301
alvarojosegnz@gmail.com

COMPROBANTE DE EGRESO

No. 54

SEÑOR(ES)	KELWIN JOSE VILLAMIZAR QUINTANA			**FECHA**
DIRECCIÓN	CRR CABRERA			
CIUDAD	Pijiño del Carmen			14/10/2024
TELÉFONO	3205054825	**MÉTODO DE PAGO**	Transferencia	
NIT	1082373006	**CUENTA**	CTA CORRIENTE BANCO AGRARIO	

CONCEPTO	VALOR
Sueldos y salarios - (PAGO DE NOMINA OCTUBRE)	$1,235,867
Prima de servicios - (PRIMA DE SERVICIO)	$202,141
Cesantías - (CESANTIAS)	$202,141
Intereses sobre cesantías - (INTERESES DE CESANTIAS)	$2,021
Vacaciones - (VACACIONES)	$101,192
PAGO DE NOMINA QUINCENAL	

Subtotal	$1,743,362
Total	$1,743,362

ELABORADO POR

ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA

Generado en www.alegra.com/colombia - Con Alegra ganas tiempo y tranquilidad

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.082.373.006

VILLAMIZAR QUINTANA

APELLIDOS

KELWIN JOSE

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-JUL-1991

RIOHACHA
(LA GUAJIRA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

14-OCT-2009 PIJIÑO DEL CARMEN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-2104800-00215228-M-1082373006-20100216 0020966094A 2 32545744

Certificado
Bancario

Viernes, 31 de mayo de 2024

Señor(a)
A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que KELWIN JOSE VILLAMIZAR QUINTANA identificado(a) con CC 1082373006, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA A LA MANO	23205054825	2024/04/17	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Juan Camilo Moreno Gómez
Gerente Estrategia Canal Telefónico

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

CONTRATO DE TRABAJO
POR LA DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA
001-2024

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ALVARO JOSE GUTIERREZ NOGUERA** persona natural, con domicilio principal en la ciudad de Pijiño del Carmen actuando en nombre y representación de **ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN CON NIT: 901.707.685**, para efectos de este contrato será EL EMPLEADOR y, por otro lado, **KELWIN JOSE VILLAMIZAR QUINTANA**, mayor de edad, domiciliado (a) en esta ciudad e identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.082.373.006 de Pijiño del Carmen**, y quien para efectos de este contrato se denominará por su nombre, o simplemente EL TRABAJADOR, se ha celebrado el **CONTRATO DE TRABAJO POR LA DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA** contenido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. EL TRABAJADOR quien declara que reúne las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño de su oficio y que las informaciones contenidas en su hoja de vida son verídicas, se obliga con EL EMPLEADOR a: a. A prestar sus servicios personales a EL EMPLEADOR en el desempeño de todas las funciones propias de **OBRERO DE CONSTRUCCCION**, en el municipio de **Pijiño del Carmen**, y a la ejecución de las labores relativas y consecuentes al mencionado oficio o empleo, a las órdenes del EMPLEADOR y en los lugares que el mismo determine, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones del EMPLEADOR, observando en su desempeño la diligencia, cuidado y lealtad que el cargo requiere; b. Al desempeño de cualquier otra función que se le asigne, relacionada con los negocios del EMPLEADOR y en el lugar que el mismo señale; b. A no prestar sus servicios profesionales a personas o entidades distintas a EL EMPLEADOR, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio contratado, durante la vigencia de este contrato, sin autorización escrita del EMPLEADOR; c. A observar siempre en el desempeño de su trabajo la máxima diligencia y cuidado; d. A no dar informaciones a terceros sobre datos y cifras que tenga oportunidad de conocer en el ejercicio de las funciones que se le encomienden, dado que las actividades del EMPLEADOR son absolutamente confidenciales; e. Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y, en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión del presente contrato de trabajo; f. EL TRABAJADOR ingresa, en las condiciones que este contrato determina, al servicio exclusivo del EMPLEADOR en desempeño de las funciones del cargo mencionado, en virtud de lo cual se obliga, además de sus funciones previstas en la descripción del cargo y en especial las que le asigne EL EMPLEADOR, con sumo cuidado y diligencia y conforme a las órdenes e instrucciones del EMPLEADOR; g. No atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas de las que EL EMPLEADOR le encomiende y abstenerse de trabajar por cuenta propia en el mismo oficio y de prestar directa o indirectamente servicios laborados a otros empleadores o de forma independiente; h. Conservar las herramientas y útiles de trabajo y conservarlas en buen estado y entregar al EMPLEADOR las claves para acceso a los documentos; i. Conservar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo en sus relaciones personales y labórales. Las demás obligaciones consagradas en el Artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo y en este contrato de trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO**. EL TRABAJADOR en desarrollo de las funciones a él asignadas por EL EMPLEADOR, prestará sus servicios en forma coetánea a cualquier persona natural o jurídica que por instrucciones determine EL EMPLEADOR y en especial a aquellas sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas y demás empresas relacionadas con EL EMPLEADOR, sin que ello implique la coexistencia de contratos de trabajo o de prestación de servicios, pues para todos los efectos legales, laborales, prestacionales y parafiscales se entiende que el único EMPLEADOR es y será la **ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN** y, por tanto, los servicios prestados a cualquier otra persona natural o jurídica que indique EL EMPLEADOR

no implican ni generan concurrencia o coexistencia de contratos. **SEGUNDA. REMUNERACIÓN.** De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo el empleador cancelará como remuneración de los servicios de EL TRABAJADOR un salario de **UN MILLON TRESCEINTOS MIL PESOS M/CTE ($1.300.000)** mensuales, pagaderos por meses vencidos. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las partes convienen que EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR el salario aquí pactado, las prestaciones, vacaciones, indemnizaciones y en general todo pago que se cause a su favor, a través de consignación en la cuenta de ahorros de su titularidad. EL TRABAJADOR, por tanto, queda obligado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente contrato de trabajo, a suscribir los formularios, entregar los documentos y llenar los trámites respectivos para la apertura de la cuenta en el Banco correspondiente. De igual forma, EL TRABAJADOR autoriza a El EMPLEADOR para efectuar el pago de su liquidación de acreencias laborales en la cuenta de ahorros de su titularidad, para lo cual se entenderá que una vez realizado dicho pago EL EMPLEADOR se encontrará a paz y salvo por todo concepto relacionado con el presente vínculo laboral con EL TRABAJADOR. PARÁGRAFO TERCERO.- Todos los gastos de manejo y administración de la cuenta bancaria corriente o de ahorro de EL TRABAJADOR, así como todos aquellos valores que se deban pagar en atención a la relación financiera con la entidad bancaria escogida por EL TRABAJADOR, ya sean de carácter financiero o tributario, serán asumidos en su totalidad por EL TRABAJADOR sin que EL EMPLEADOR tenga que asumir monto alguno, toda vez que tales obligaciones se derivan de la calidad de titular de la cuenta por parte del TRABAJADOR como única persona responsable de su cumplimiento. **TERCERA. TRABAJO NOCTURNO, DOMINICAL Y/O FESTIVO**. Todo trabajo nocturno y todo trabajo en domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado de manera previa, expresa, y escrita. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo nocturno o en días de descanso obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. **CUARTA. BENEFICIOS NO SALARIALES**. Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba EL TRABAJADOR o llegare a recibir en el futuro, ya sean beneficios o auxilios habituales y ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, primas extralegales de servicios, vacaciones, navidad, semestrales, los seguros médicos de vida y otros, becas de estudio, auxilios educativos, gastos de movilización, bonificaciones ocasionales o anuales, apoyo económico, subsidio de bienestar o cualquier otra que reciba durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario, de acuerdo a lo estipulado por los Artículos 128 y 129 del Código Sustantivo del Trabajo, norma subrogada por los Artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 344 de 1996. **QUINTA. TRABAJADOR DE DIRECCIÓN, CONFIANZA Y MANEJO.** Teniendo en cuenta las particulares funciones que realiza EL TRABAJADOR dentro del giro de los negocios del EMPLEADOR, las partes reconocen y aceptan que el TRABAJADOR realiza funciones de dirección, confianza y manejo, con todas las implicaciones que ello conlleva, particularmente las contenidas en el literal a) del artículo 162, el artículo 389 y el numeral 3º del artículo 190 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO**. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes expresamente disponen y aceptan que el presente contrato se celebra bajo la

modalidad de contrato de trabajo por obra o labor contratada, por lo que la duración de este corresponderá al término de duración equivalente a la realización del proyecto descrito a continuación: **ACTIVIDAD: CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA EN VIA QUE CONDUCE AL CORREGIMIENTO DEL PURGATORIO UBICADA EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA: . PORCENTAJE 100%. PARÁGRAFO PRIMERO.** Las partes aclaran que el porcentaje o la duración de la realización del proyecto será calculado de manera equivalente al porcentaje de cumplimiento o avance de obra plasmado en el documento denominado "programa de obra". Así mismo, el EMPLEADOR podrá modificar el plan de trabajo del "programa de obra", conforme al avance de la obra contratada, en atención al desarrollo real de la misma; esto en atención a la naturaleza de la obra o labor contratada. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las partes reconocen y aceptan que eventualmente EL EMPLEADOR podrá asignarle al TRABAJADOR, de manera extraordinaria y temporal, la realización de actividades transitorias en obras diferentes a las cuales fue inicialmente contratado, en atención a las necesidades propias de las operaciones del EMPLEADOR. Esta asignación es estrictamente transitoria, y se dará única y exclusivamente mientras se encuentre vigente la obra o labor contratada por lo que la misma, en ningún caso modificará el objeto del contrato, así como tampoco el término de duración de la obra pactada en el contrato pues la misma obedece a necesidades extraordinarias que se puedan presentar en las obras del EMPLEADOR, para las cuales EL EMPLEADOR requiere una atención inmediata y excepcional por parte del TRABAJADOR. **SÉPTIMA. PERIODO DE PRUEBA.** Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 50 de 1990. **OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instrumentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves: La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera y novena del presente contrato; El incumplimiento de las directrices establecidas por EL EMPLEADOR en relación con el cuidado de la salud, y en general respecto de cualquier obligación o deber derivado del SG-SST; El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, y demás normas laborales establecidas por EL EMPLEADOR y la Ley. **NOVENA. PROHIBICIONES.** Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales para EL TRABAJADOR: a. Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes o funcionarios de EL EMPLEADOR aprovechándose de su oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita de EL EMPLEADOR; b. Ejecutar sin ser de su competencia operaciones que afecten los intereses de EL EMPLEADOR en provecho propio. C. Retirar de las instalaciones de trabajo elementos, máquinas y útiles de propiedad del EMPLEADOR sin su autorización escrita. Así mismo, EL TRABAJADOR deberá abstenerse totalmente de: 1. Retener dineros; 2. Hacer efectivo cheques recibidos para o a nombre del EMPLEADOR; 3. Autorizar o ejecutar operaciones que afecten los intereses de EL EMPLEADOR; 4. Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; 5. Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, máquinas, útiles o mercancía, de las instalaciones donde labora, de propiedad del EMPLEADOR; 6. Desarrollar actitudes nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su reputación; 7. Presentar cuentas de gastos no realizados o sobre facturados. 8. Operar los equipos de acuerdo sin seguir las instrucciones técnicas o informar de cualquier anomalía a EL EMPLEADOR. **DÉCIMA. INCAPACIDADES.** En caso de enfermedad accidente que ocasione incapacidad al trabajador, este tiene la obligación de obtener el certificado de incapacidad original de parte de la Entidad Promotora

de Salud (EPS) a la cual se encuentre afiliado. Cualquier ausencia por enfermedad o accidente respecto de la cual no se obtenga el certificado de incapacidad referido, se considera injustificada y dará lugar a una investigación disciplinaria. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En todo caso, constituye una obligación especial de EL TRABAJADOR, la de informar a EL EMPLEADOR sobre la expedición de una incapacidad médica que le impida prestar los servicios contratados, de forma inmediata a la emisión de esta o en el transcurso del mismo día que se genere. Así mismo constituye una obligación de EL TRABAJADOR allegar la documentación que solicite la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la cual se entra afiliado EL TRABAJADOR para el reconocimiento de la incapacidad **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Constituye falta grave EL TRABAJADOR el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente cláusula. **DÉCIMA PRIMERA. POLÍTICA DE PREVENCIÓN ALCOHOL, DROGAS Y TABACO.** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de realizar de manera aleatoria y periódica exámenes médicos y pruebas necesarias para asegurar el cabal cumplimiento de la Política de prevención alcohol, drogas y tabaco establecida por EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO. - En todo caso, constituirá falta grave el incumplimiento de cualquier disposición contenida en la presente clausula, en especial el negarse a realizar la prueba de aliento, orina, sangre y otra que EL EMPLEADOR considere necesaria para medir el nivel de alcohol y drogas en el cuerpo de EL TRABAJADOR, de conformidad con lo previsto en el numeral literal a) del artículo 7 del decreto 2351 de 1965, norma que subrogó el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo. **DÉCIMA SEGUNDA. CONTRASEÑA.** EL TRABAJADOR tendrá acceso a información de EL EMPLEADOR, mediante un USUARIO y CONTRASEÑA de red, de carácter personal e intransferible. La asignación de esta CONTRASEÑA es conferida única y exclusivamente para el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a EL TRABAJADOR, por lo que su divulgación o cualquier otro uso que se le dé diferente al de hacer uso personal y laboral de ésta constituye una falta grave para los efectos del numeral 6º del literal a) del artículo 7º del Decreto 2351 de 1965. **DÉCIMA TERCERA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**. EL TRABAJADOR se abstendrá, durante la vigencia del presente contrato o con posterioridad a su terminación por cualquier causa de revelar, suministrar, vender, arrendar, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir y en general utilizar directa o indirectamente en favor propio o de otras personas en forma total o parcial, cualquiera que sea su finalidad, información confidencial o privilegiada del EMPLEADOR o de las sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas, relacionadas o empresas, personas naturales, accionistas, clientes o terceros relacionados con éste, a la cual tenga acceso o de la cual tenga conocimiento en desarrollo de su cargo o con ocasión de éste sin que medie autorización previa, expresa y escrita del EMPLEADOR para el efecto. Las Partes declaran que es de carácter confidencial cualquier información, documento o procedimiento del EMPLEADOR o de las sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas, relacionadas o empresas, personas naturales, accionistas, clientes o terceros relacionados con éste o sobre el cual tenga conocimiento EL TRABAJADOR en desarrollo de su cargo o con ocasión de éste, que no sea de conocimiento público, especialmente aquella información privilegiada respecto de operaciones, transacciones o negocios, o el valor de estos, que resulte sensible para la operación del EMPLEADOR o de terceros. En tal sentido, EL TRABAJADOR no sólo se obliga a no dar a conocer la información confidencial que llegue a conocer, sino que se abstendrá de utilizar dicha información para la obtención de un provecho personal o para terceros. EL TRABAJADOR a la terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa, devolverá inmediatamente a EL EMPLEADOR cualquier documento, información o elemento que le haya sido entregado para efecto del cumplimiento de sus funciones. EL TRABAJADOR se obliga a cumplir todas las normas establecidas en las reglas de independencia y confidencialidad del EMPLEADOR, y a confirmar anualmente su adhesión a las mismas, mediante comunicación a EL EMPLEADOR, en las fechas en que éste así lo requiera. **PARÁGRAFO. FALTA GRAVE.** Las partes de común acuerdo reconocen y aceptan que se considerará falta grave por parte de EL TRABAJADOR el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas en la presente cláusula, de conformidad con lo previsto en el numeral literal a) del artículo 7 del decreto 2351 de 1965, norma que subrogó el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo. **DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.** Las partes de común acuerdo reconocen y aceptan que EL

EMPLEADOR podrá notificar a EL TRABAJADOR cualquier decisión, circular, memorando, o cualquier otro tipo de comunicación relacionada con este o su vínculo laboral con EL EMPLEADOR, por medios electrónicos, y especialmente por medio de la intranet. En esta medida EL TRABAJADOR se obliga a leer los correos electrónicos que le sean remitidos por tal medio, comprometiéndose a guardar completa confidencialidad frente a la información que allí se presente, y a notificarle al Remitente de este la correspondiente confirmación de lectura. **DECIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Teniendo en cuenta el objeto del contrato de trabajo suscrito entre las partes, EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR acuerdan que todas las invenciones y trabajos originales de autor (incluyendo descubrimientos, ideas, mejoras, software, hardware o diseños de sistemas, ya sean patentables/registrables o no), concebidos o hechos por EL TRABAJADOR durante la ejecución del presente contrato y que de alguna manera se relacionen con el objeto de este, pertenecerán a EL EMPLEADOR. En consecuencia, de lo anterior, EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos que eventualmente sean necesarios para el reconocimiento formal de los derechos patrimoniales de autor a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite EL EMPLEADOR, sin que éste quede obligado al pago de compensación adicional alguna. Igualmente convienen las partes que todo lo que cree, invente, descubra, desarrolle o mejore EL TRABAJADOR, con ocasión del presente contrato, pertenece a EL EMPLEADOR, sin necesidad de autorización alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 539 del Código de Comercio en concordancia con el primer inciso de los artículos 22, 88, 114 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones. En consecuencia, EL EMPLEADOR tendrá el derecho de hacer patentar o registrar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos, mejoras, diseños o esquemas, respetándose el derecho de EL TRABAJADOR de ser mencionado como inventor o descubridor si así lo desea. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 23 de 1982 y en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones y así mismo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo, las Partes acuerdan que la remuneración salarial reconocida por EL EMPLEADOR como contraprestación de los servicios prestados por EL TRABAJADOR, incluye y contiene la remuneración por la transferencia de los derechos de autor y derechos de propiedad intelectual mencionados, toda vez que los objetos sobre los cuales recaen los derechos de propiedad intelectual son desarrollados por EL TRABAJADOR en virtud de su contrato de trabajo, razón por la cual en virtud de la transferencia de los derechos antes mencionados no se causa compensación adicional alguna a favor del **TRABAJADOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.** En todo caso, las partes reconocen y aceptan, que todas las invenciones y trabajos originales de autor (incluyendo descubrimientos, ideas, mejoras, software, hardware o diseños de sistemas, ya sean patentables/registrables o no), concebidos o hechos por EL TRABAJADOR durante la ejecución del presente contrato, se consideran y acuerdan por las partes necesarios para el ejercicio de las actividades habituales de EL TRABAJADOR, por lo que conforme lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, los derechos patrimoniales que se deriven de los mismos pertenecerán a EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEXTA. SOFTWARE LEGAL E INTERNET**. Se prohíbe descargar e instalar desde Internet o desde cualquier otra fuente, software no autorizado y licenciado por EL EMPLEADOR en equipos de su propiedad o tenencia que operen en las instalaciones o dependencias de EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR asumirá la responsabilidad que pueda derivarse de la violación a la aludida prohibición. Igualmente, se constituye como falta grave el mal uso que se le dé al servicio de Internet y correo electrónico del EMPLEADOR, mediante la transferencia de información, programas, juegos y demás archivos que no sean de competencia de las labores EL TRABAJADOR. **DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.** EL EMPLEADOR se obliga a cumplir puntualmente sus obligaciones legales y contractuales. **DÉCIMA OCTAVA. ELEMENTOS DE TRABAJO.** EL EMPLEADOR se obliga a proveer los elementos de trabajo a EL TRABAJADOR, dentro de los cuales podrán ser **BITACORA DE OBRA FÍSICA, ODOMETROS Ó FLEXOMETROS** y demás elementos necesarios para el desarrollo de sus

funciones, propiedad de EL EMPLEADOR. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Las herramientas de trabajo antes citadas se encuentran bajo la custodia y cuidado del TRABAJADOR y su pérdida, daño o destrucción serán responsabilidad del TRABAJADOR; igualmente la pérdida, daño o destrucción de cualquiera de los elementos constituye una falta grave meritoria de la terminación del contrato de trabajo. Adicionalmente, las partes acuerdan que las herramientas sólo podrán ser empleadas para las labores relacionadas con el contrato de trabajo que existe entre las partes y para realizar sus funciones, por lo cual el darle una destinación o uso diferente o indebido por parte del TRABAJADOR a dichos elementos o la inobservancia de su deber de cuidado respecto de los mismos serán considerados falta grave de sus obligaciones, de conformidad con el literal a) numeral 6 del Artículo 7 del decreto 2351 de 1965, el cual subrogó el Artículo 62 del C.S.T. EL TRABAJADOR autoriza que en caso de pérdida o extravío, daño o destrucción de cualquiera de los elementos por cualquier motivo, le sea deducido o descontado el valor comercial del bien de la sumas que se le adeuden por salarios, prestaciones sociales, vacaciones, intereses de cesantía, pagos de naturaleza extralegal, eventuales indemnizaciones y cualquier otra acreencia a que pueda tener derecho en vigencia del contrato de trabajo o al momento de terminación del contrato de trabajo por cualquier motivo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Las herramientas de trabajo entregadas a EL TRABAJADOR pertenecen a EL EMPLEADOR y por tanto EL TRABAJADOR deberá devolverlas cuando se le solicite y en todo caso al momento de terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa. En caso de que EL TRABAJADOR incumpla su obligación de devolver las herramientas relacionadas al momento de la terminación de su contrato de trabajo, mediante el presente escrito autoriza de manera expresa a EL EMPLEADOR para que el valor total de las mismas se descuente, deduzca y/o compense del valor de la liquidación final de acreencias laborales a la cual tenga derecho EL TRABAJADOR incluyendo el valor de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, interés de cesantía, pagos de naturaleza extralegal, eventuales indemnizaciones y cualquier otra acreencia a que pueda tener derecho al momento de terminación del contrato de trabajo por cualquier causa. **PARÁGRAFO TERCERO**. El suministro de las herramientas de trabajo no constituye salario ni beneficio legal o extralegal alguno, pues son herramientas de trabajo, y en este sentido las Partes reiteran que no constituyen retribución alguna, ni salario en dinero o en especie, ni tendrán incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en los Artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1990 que subrogaron los Artículos 128 y 129 del C.S.T. en concordancia con el Artículo 17 de la ley 344 de 1996. Por tratarse de herramientas de trabajo que facilita EL EMPLEADOR por mera liberalidad, EL EMPLEADOR se reserva la facultad de modificar, adicionar o suprimir este suministro sin que constituya ningún tipo de desmejora para ELTRABAJADOR, situación que EL TRABAJADOR desde ya acepta. **DÉCIMA NOVENA. AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO.** EL TRABAJADOR autoriza a EL EMPLEADOR para que, a la terminación del presente contrato, de las prestaciones sociales que le correspondan y cualquier suma adicional a su favor, deduzca el valor de las obligaciones o valores a su cargo y a favor del EMPLEADOR por cualquier concepto. **PARÁGRAFO.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora que si a la finalización del presente contrato de trabajo a EL EMPLEADOR se le presentaren circunstancias que le impidieren efectuar oportunamente la liquidación del contrato, EL EMPLEADOR dispondrá de quince (15) días hábiles contados desde la aludida terminación, para tales efectos. **VIGÉSIMA. EXÁMENES MÉDICOS.** EL TRABAJADOR se someterá a la práctica de los exámenes médicos o sanitarios o pruebas de laboratorio que EL EMPLEADOR exija en cualquier momento y se obliga a suministrar los documentos que con ocasión de la relación laboral ésta le exija. **PARÁGRAFO.** En caso de que EL TRABAJADOR se niegue a practicarse los antes mencionados exámenes médicos o pruebas de laboratorio a solicitud del EMPLEADOR, esto constituirá una falta grave y será meritoria de la terminación del contrato de trabajo con justa causa. **VIGÉSIMA PRIMERA. DATOS PERSONALES.** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre y voluntaria a EL EMPLEADOR a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, ceder y en general a dar tratamiento a la información personal que éste ha suministrado a EL EMPLEADOR, de conformidad con lo dispuesto en el ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 , la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivo de propiedad de EL EMPLEADOR, para los fines internos que sean

necesarios, tales como asuntos relacionados con su documento de identificación, número de identificación, nacionalidad, país de residencia, dirección, teléfono, estado civil, correo electrónico corporativo y personal, salario, y cuenta bancaria. **VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T. **VIGÉSIMA TERCERA. DIRECCIÓN DE EL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el 65 del Código Sustantivo del Trabajo, se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en el formato de actualización de datos personales diligenciado por EL TRABAJADOR.

VIGÉSIMA CUARTA. CONTENIDO DEL CONTRATO. Al presente contrato se entienden incorporadas todas las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo del EMPLEADOR, y demás normas laborales establecidas por EL EMPLEADOR y la Ley, las cuales EL TRABAJADOR declara conocer a satisfacción. **VIGÉSIMA QUINTA. CONOCIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICAS.** EL TRABAJADOR de manera libre y espontánea declara que conoce y entiende la totalidad de las políticas y procedimientos que debe tener en cuenta para la correcta ejecución de sus funciones, los cuales ya han sido dados a conocer a EL TRABAJADOR. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Las Partes de común acuerdo disponen que EL TRABAJADOR se obliga a cumplir la totalidad de las políticas y procedimientos antes mencionados y a actualizar constantemente su conocimiento de las disposiciones contenidas en tales documentos de acuerdo con las modificaciones o adiciones que sean realizadas y así mismo a investigar, enterarse y mantenerse actualizado de otros procedimientos, políticas y normas que se tienen establecidos o se establezcan en el futuro y resulten aplicables a la ejecución de sus funciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las Partes de común acuerdo disponen que EL TRABAJADOR, en el caso de desempeñarse como jefe o persona que tiene a su cargo otros empleados, se obliga a propender porque sus subordinados se mantengan informados y actualizados sobre las normas, procedimientos y políticas de EL EMPLEADOR.

VIGÉSIMA SEXTA. NORMATIVIDAD. Las Partes, conforme lo aceptan en este contrato, se someterán a todo lo estatuido en el C.S.T. y demás normas sobre derechos, obligaciones y prohibiciones emanados del contrato de trabajo. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. FIRMAS**. Las Partes expresamente aceptan que el presente contrato se podrá firmar a través plataformas digitales, con los mismos efectos legales de la firma manuscrita.

VIGÉSIMA OCTAVA. EFECTOS. El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato. Para efectos legales, este contrato de trabajo empieza a regir el **día DIECISIETE (17) del mes de JUNIO de dos mil veinticuatro (2024).**

PARÁGRAFO. Para constancia se firma el día **DIECISIETE (17) del mes de JUNIO de dos mil veinticuatro (2024)**, fijándose como domicilio contractual en el municipio de **Pijiño del Carmen Magdalena** de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto.

EL EMPLEADOR,



ÁLVARO JOSE GUTIERREZ NOGUERA
NIT. 9.274.818
ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN
NIT: 901.707.685

EL TRABAJADOR,



KELWIN JOSE VILLAMIZAR QUINTANA
C.C. **1.082.373.006 de Pijiño del Carmen**

Revisado por:

ASOCICION DE JUNTA COMUNALES ASOCUMUNAL DEL MUNIICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN

NIT 901753601 -6
Pijiño del Carmen - Pijiño del Carmen
+57 (319)732-6089
https://www.blogger.com/blog/posts/5698494172686553301
alvarojosegnz@gmail.com

COMPROBANTE DE EGRESO

No. 53

SEÑOR(ES)	MANUEL NAVARRO RIVERA			**FECHA**
DIRECCIÓN	CRR CABRERA			
CIUDAD	Pijiño del Carmen			14/10/2024
TELÉFONO	3238765432	**MÉTODO DE PAGO**	Transferencia	
NIT	1082375414	**CUENTA**	CTA CORRIENTE BANCO AGRARIO	

CONCEPTO	VALOR
Sueldos y salarios - (PAGO DE NOMINA QUINCENAL)	$996,667
Prima de servicios - (PRIMA DE SERVICIOS)	$180,483
Cesantías - (CESANTIAS)	$180,483
Intereses sobre cesantías - (INTERES DE CESANTIAS)	$1,805
Vacaciones - (VACACIONES)	$90,350
PAGO DE NOMINA QUINCENA	

Subtotal	$1,449,788
Total	$1,449,788

ELABORADO POR

ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA

Generado en www.alegra.com/colombia - Con Alegra ganas tiempo y tranquilidad



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.082.375.414

NAVARRO RIVERA
APELLIDOS

MANUEL
NOMBRES

MANUEL NAVARRO
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-ABR-1994

SANTA ANA
(MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

23-OCT-2014 PIJIÑO DEL CARMEN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-2104800-00673241-F-1082375414-20150226 0043317668A 1 41356522

NEQUI
(+57) 300 600 0100
Carrera 48 # 26 - 85
Medellín - Colombia
www.nequi.com.co

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Referencia de depósito electrónico

Jueves, 6 de junio de 2024

A quien pueda interesar:

Nos permitimos informar que **MANUEL NAVARRO RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía **1082375414**, al día de hoy es titular de un depósito electrónico con las siguientes características:

Número de producto	Número de producto convencional	Estado	Fecha de apertura
3122051390	87069393533	ACTIVA	05-06-2024

Para pagos desde empresas y nómina el código de Nequi en ACH Colombia es 1507.

Cordialmente,

Claudia MB

Claudia Betancourt
Gerente de Promesa Digital

CONTRATO DE TRABAJO
POR LA DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA
006-2024

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ALVARO JOSE GUTIERREZ NOGUERA** persona natural, con domicilio principal en la ciudad de Pijiño del Carmen actuando en nombre y representación de **ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN CON NIT: 901.707.685**, para efectos de este contrato será EL EMPLEADOR y, por otro lado, **MANUEL NAVARRO RIVERA**, mayor de edad, domiciliado (a) en esta ciudad e identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.082.375.414 de Pijiño del Carmen**, y quien para efectos de este contrato se denominará por su nombre, o simplemente EL TRABAJADOR, se ha celebrado el **CONTRATO DE TRABAJO POR LA DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA** contenido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. EL TRABAJADOR quien declara que reúne las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño de su oficio y que las informaciones contenidas en su hoja de vida son verídicas, se obliga con EL EMPLEADOR a: a. A prestar sus servicios personales a EL EMPLEADOR en el desempeño de todas las funciones propias de **OBRERO DE CONSTRUCCCION**, en el municipio de **Pijiño del Carmen**, y a la ejecución de las labores relativas y consecuentes al mencionado oficio o empleo, a las órdenes del EMPLEADOR y en los lugares que el mismo determine, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones del EMPLEADOR, observando en su desempeño la diligencia, cuidado y lealtad que el cargo requiere; b. Al desempeño de cualquier otra función que se le asigne, relacionada con los negocios del EMPLEADOR y en el lugar que el mismo señale; b. A no prestar sus servicios profesionales a personas o entidades distintas a EL EMPLEADOR, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio contratado, durante la vigencia de este contrato, sin autorización escrita del EMPLEADOR; c. A observar siempre en el desempeño de su trabajo la máxima diligencia y cuidado; d. A no dar informaciones a terceros sobre datos y cifras que tenga oportunidad de conocer en el ejercicio de las funciones que se le encomienden, dado que las actividades del EMPLEADOR son absolutamente confidenciales; e. Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y, en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión del presente contrato de trabajo; f. EL TRABAJADOR ingresa, en las condiciones que este contrato determina, al servicio exclusivo del EMPLEADOR en desempeño de las funciones del cargo mencionado, en virtud de lo cual se obliga, además de sus funciones previstas en la descripción del cargo y en especial las que le asigne EL EMPLEADOR, con sumo cuidado y diligencia y conforme a las órdenes e instrucciones del EMPLEADOR; g. No atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas de las que EL EMPLEADOR le encomiende y abstenerse de trabajar por cuenta propia en el mismo oficio y de prestar directa o indirectamente servicios laborados a otros empleadores o de forma independiente; h. Conservar las herramientas y útiles de trabajo y conservarlas en buen estado y entregar al EMPLEADOR las claves para acceso a los documentos; i. Conservar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo en sus relaciones personales y labórales. Las demás obligaciones consagradas en el Artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo y en este contrato de trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO**. EL TRABAJADOR en desarrollo de las funciones a él asignadas por EL EMPLEADOR, prestará sus servicios en forma coetánea a cualquier persona natural o jurídica que por instrucciones determine EL EMPLEADOR y en especial a aquellas sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas y demás empresas relacionadas con EL EMPLEADOR, sin que ello implique la coexistencia de contratos de trabajo o de prestación de servicios, pues para todos los efectos legales, laborales, prestacionales y parafiscales se entiende que el único EMPLEADOR es y será la **ASOCIACION DE**

JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN y, por tanto, los servicios prestados a cualquier otra persona natural o jurídica que indique EL EMPLEADOR no implican ni generan concurrencia o coexistencia de contratos. **SEGUNDA. REMUNERACIÓN.** De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo el empleador cancelará como remuneración de los servicios de EL TRABAJADOR un salario de **UN MILLON TRESCEINTOS MIL PESOS M/CTE ($1.300.000)** mensual, pagadero por meses vencidos. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las partes convienen que EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR el salario aquí pactado, las prestaciones, vacaciones, indemnizaciones y en general todo pago que se cause a su favor, a través de consignación en la cuenta de ahorros de su titularidad. EL TRABAJADOR, por tanto, queda obligado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente contrato de trabajo, a suscribir los formularios, entregar los documentos y llenar los trámites respectivos para la apertura de la cuenta en el Banco correspondiente. De igual forma, EL TRABAJADOR autoriza a El EMPLEADOR para efectuar el pago de su liquidación de acreencias laborales en la cuenta de ahorros de su titularidad, para lo cual se entenderá que una vez realizado dicho pago EL EMPLEADOR se encontrará a paz y salvo por todo concepto relacionado con el presente vínculo laboral con EL TRABAJADOR. PARÁGRAFO TERCERO.- Todos los gastos de manejo y administración de la cuenta bancaria corriente o de ahorro de EL TRABAJADOR, así como todos aquellos valores que se deban pagar en atención a la relación financiera con la entidad bancaria escogida por EL TRABAJADOR, ya sean de carácter financiero o tributario, serán asumidos en su totalidad por EL TRABAJADOR sin que EL EMPLEADOR tenga que asumir monto alguno, toda vez que tales obligaciones se derivan de la calidad de titular de la cuenta por parte del TRABAJADOR como única persona responsable de su cumplimiento. **TERCERA. TRABAJO NOCTURNO, DOMINICAL Y/O FESTIVO**. Todo trabajo nocturno y todo trabajo en domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado de manera previa, expresa, y escrita. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo nocturno o en días de descanso obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. **CUARTA. BENEFICIOS NO SALARIALES**. Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba EL TRABAJADOR o llegare a recibir en el futuro, ya sean beneficios o auxilios habituales y ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, primas extralegales de servicios, vacaciones, navidad, semestrales, los seguros médicos de vida y otros, becas de estudio, auxilios educativos, gastos de movilización, bonificaciones ocasionales o anuales, apoyo económico, subsidio de bienestar o cualquier otra que reciba durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario, de acuerdo a lo estipulado por los Artículos 128 y 129 del Código Sustantivo del Trabajo, norma subrogada por los Artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 344 de 1996. **QUINTA. TRABAJADOR DE DIRECCIÓN, CONFIANZA Y MANEJO.** Teniendo en cuenta las particulares funciones que realiza EL TRABAJADOR dentro del giro de los negocios del EMPLEADOR, las partes reconocen y aceptan que el TRABAJADOR realiza funciones de dirección, confianza y manejo, con todas las implicaciones que ello conlleva, particularmente las contenidas en

el literal a) del artículo 162, el artículo 389 y el numeral 3º del artículo 190 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO**. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes expresamente disponen y aceptan que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de contrato de trabajo por obra o labor contratada, por lo que la duración de este corresponderá al término de duración equivalente a la realización del proyecto descrito a continuación: **ACTIVIDAD: CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA EN VIA QUE CONDUCE AL CORREGIMIENTO DEL PURGATORIO UBICADA EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA: . PORCENTAJE 100%. PARÁGRAFO PRIMERO.** Las partes aclaran que el porcentaje o la duración de la realización del proyecto será calculado de manera equivalente al porcentaje de cumplimiento o avance de obra plasmado en el documento denominado “programa de obra”. Así mismo, el EMPLEADOR podrá modificar el plan de trabajo del “programa de obra”, conforme al avance de la obra contratada, en atención al desarrollo real de la misma; esto en atención a la naturaleza de la obra o labor contratada. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las partes reconocen y aceptan que eventualmente EL EMPLEADOR podrá asignarle al TRABAJADOR, de manera extraordinaria y temporal, la realización de actividades transitorias en obras diferentes a las cuales fue inicialmente contratado, en atención a las necesidades propias de las operaciones del EMPLEADOR. Esta asignación es estrictamente transitoria, y se dará única y exclusivamente mientras se encuentre vigente la obra o labor contratada por lo que la misma, en ningún caso modificará el objeto del contrato, así como tampoco el término de duración de la obra pactada en el contrato pues la misma obedece a necesidades extraordinarias que se puedan presentar en las obras del EMPLEADOR, para las cuales EL EMPLEADOR requiere una atención inmediata y excepcional por parte del TRABAJADOR. **SÉPTIMA. PERIODO DE PRUEBA.** Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 50 de 1990. **OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instrumentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves: La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera y novena del presente contrato; El incumplimiento de las directrices establecidas por EL EMPLEADOR en relación con el cuidado de la salud, y en general respecto de cualquier obligación o deber derivado del SG-SST; El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, y demás normas laborales establecidas por EL EMPLEADOR y la Ley. **NOVENA. PROHIBICIONES.** Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales para EL TRABAJADOR: a. Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes o funcionarios de EL EMPLEADOR aprovechándose de su oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita de EL EMPLEADOR; b. Ejecutar sin ser de su competencia operaciones que afecten los intereses de EL EMPLEADOR en provecho propio. C. Retirar de las instalaciones de trabajo elementos, máquinas y útiles de propiedad del EMPLEADOR sin su autorización escrita. Así mismo, EL TRABAJADOR deberá abstenerse totalmente de: 1. Retener dineros; 2. Hacer efectivo cheques recibidos para o a nombre del EMPLEADOR; 3. Autorizar o ejecutar operaciones que afecten los intereses de EL EMPLEADOR; 4. Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; 5. Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, máquinas, útiles o mercancía, de las instalaciones donde labora, de propiedad del EMPLEADOR; 6. Desarrollar actitudes nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o

su reputación; 7. Presentar cuentas de gastos no realizados o sobre facturados. 8. Operar los equipos de acuerdo sin seguir las instrucciones técnicas o informar de cualquier anomalía a EL EMPLEADOR. **DÉCIMA. INCAPACIDADES.** En caso de enfermedad accidente que ocasione incapacidad al trabajador, este tiene la obligación de obtener el certificado de incapacidad original de parte de la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la cual se encuentre afiliado. Cualquier ausencia por enfermedad o accidente respecto de la cual no se obtenga el certificado de incapacidad referido, se considera injustificada y dará lugar a una investigación disciplinaria. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En todo caso, constituye una obligación especial de EL TRABAJADOR, la de informar a EL EMPLEADOR sobre la expedición de una incapacidad médica que le impida prestar los servicios contratados, de forma inmediata a la emisión de esta o en el transcurso del mismo día que se genere. Así mismo constituye una obligación de EL TRABAJADOR allegar la documentación que solicite la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la cual se entra afiliado EL TRABAJADOR para el reconocimiento de la incapacidad **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Constituye falta grave EL TRABAJADOR el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente cláusula. **DÉCIMA PRIMERA. POLÍTICA DE PREVENCIÓN ALCOHOL, DROGAS Y TABACO.** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de realizar de manera aleatoria y periódica exámenes médicos y pruebas necesarias para asegurar el cabal cumplimiento de la Política de prevención alcohol, drogas y tabaco establecida por EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO. - En todo caso, constituirá falta grave el incumplimiento de cualquier disposición contenida en la presente clausula, en especial el negarse a realizar la prueba de aliento, orina, sangre y otra que EL EMPLEADOR considere necesaria para medir el nivel de alcohol y drogas en el cuerpo de EL TRABAJADOR, de conformidad con lo previsto en el numeral literal a) del artículo 7 del decreto 2351 de 1965, norma que subrogó el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo. **DÉCIMA SEGUNDA. CONTRASEÑA.** EL TRABAJADOR tendrá acceso a información de EL EMPLEADOR, mediante un USUARIO y CONTRASEÑA de red, de carácter personal e intransferible. La asignación de esta CONTRASEÑA es conferida única y exclusivamente para el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a EL TRABAJADOR, por lo que su divulgación o cualquier otro uso que se le dé diferente al de hacer uso personal y laboral de ésta constituye una falta grave para los efectos del numeral 6º del literal a) del artículo 7º del Decreto 2351 de 1965. **DÉCIMA TERCERA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**. EL TRABAJADOR se abstendrá, durante la vigencia del presente contrato o con posterioridad a su terminación por cualquier causa de revelar, suministrar, vender, arrendar, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir y en general utilizar directa o indirectamente en favor propio o de otras personas en forma total o parcial, cualquiera que sea su finalidad, información confidencial o privilegiada del EMPLEADOR o de las sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas, relacionadas o empresas, personas naturales, accionistas, clientes o terceros relacionados con éste, a la cual tenga acceso o de la cual tenga conocimiento en desarrollo de su cargo o con ocasión de éste sin que medie autorización previa, expresa y escrita del EMPLEADOR para el efecto. Las Partes declaran que es de carácter confidencial cualquier información, documento o procedimiento del EMPLEADOR o de las sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas, relacionadas o empresas, personas naturales, accionistas, clientes o terceros relacionados con éste o sobre el cual tenga conocimiento EL TRABAJADOR en desarrollo de su cargo o con ocasión de éste, que no sea de conocimiento público, especialmente aquella información privilegiada respecto de operaciones, transacciones o negocios, o el valor de estos, que resulte sensible para la operación del EMPLEADOR o de terceros. En tal sentido, EL TRABAJADOR no sólo se obliga a no dar a conocer la información confidencial que llegue a conocer, sino que se abstendrá de utilizar dicha información para la obtención de un provecho personal o para terceros. EL TRABAJADOR a la terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa, devolverá inmediatamente a EL EMPLEADOR cualquier documento, información o elemento que le haya sido entregado para efecto del cumplimiento de sus funciones. EL TRABAJADOR se obliga a cumplir todas las normas establecidas en las reglas de independencia y confidencialidad del EMPLEADOR, y a confirmar anualmente su adhesión a las mismas, mediante comunicación a EL EMPLEADOR, en las fechas en que éste así lo requiera.

PARÁGRAFO. FALTA GRAVE. Las partes de común acuerdo reconocen y aceptan que se considerará falta grave por parte de EL TRABAJADOR el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas en la presente cláusula, de conformidad con lo previsto en el numeral literal a) del artículo 7 del decreto 2351 de 1965, norma que subrogó el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo. **DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.** Las partes de común acuerdo reconocen y aceptan que EL EMPLEADOR podrá notificar a EL TRABAJADOR cualquier decisión, circular, memorando, o cualquier otro tipo de comunicación relacionada con este o su vínculo laboral con EL EMPLEADOR, por medios electrónicos, y especialmente por medio de la intranet. En esta medida EL TRABAJADOR se obliga a leer los correos electrónicos que le sean remitidos por tal medio, comprometiéndose a guardar completa confidencialidad frente a la información que allí se presente, y a notificarle al Remitente de este la correspondiente confirmación de lectura. **DECIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Teniendo en cuenta el objeto del contrato de trabajo suscrito entre las partes, EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR acuerdan que todas las invenciones y trabajos originales de autor (incluyendo descubrimientos, ideas, mejoras, software, hardware o diseños de sistemas, ya sean patentables/registrables o no), concebidos o hechos por EL TRABAJADOR durante la ejecución del presente contrato y que de alguna manera se relacionen con el objeto de este, pertenecerán a EL EMPLEADOR. En consecuencia, de lo anterior, EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos que eventualmente sean necesarios para el reconocimiento formal de los derechos patrimoniales de autor a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite EL EMPLEADOR, sin que éste quede obligado al pago de compensación adicional alguna. Igualmente convienen las partes que todo lo que cree, invente, descubra, desarrolle o mejore EL TRABAJADOR, con ocasión del presente contrato, pertenece a EL EMPLEADOR, sin necesidad de autorización alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 539 del Código de Comercio en concordancia con el primer inciso de los artículos 22, 88, 114 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones. En consecuencia, EL EMPLEADOR tendrá el derecho de hacer patentar o registrar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos, mejoras, diseños o esquemas, respetándose el derecho de EL TRABAJADOR de ser mencionado como inventor o descubridor si así lo desea. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 23 de 1982 y en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones y así mismo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo, las Partes acuerdan que la remuneración salarial reconocida por EL EMPLEADOR como contraprestación de los servicios prestados por EL TRABAJADOR, incluye y contiene la remuneración por la transferencia de los derechos de autor y derechos de propiedad intelectual mencionados, toda vez que los objetos sobre los cuales recaen los derechos de propiedad intelectual son desarrollados por EL TRABAJADOR en virtud de su contrato de trabajo, razón por la cual en virtud de la transferencia de los derechos antes mencionados no se causa compensación adicional alguna a favor del **TRABAJADOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.** En todo caso, las partes reconocen y aceptan, que todas las invenciones y trabajos originales de autor (incluyendo descubrimientos, ideas, mejoras, software, hardware o diseños de sistemas, ya sean patentables/registrables o no), concebidos o hechos por EL TRABAJADOR durante la ejecución del presente contrato, se consideran y acuerdan por las partes necesarios para el ejercicio de las actividades habituales de EL TRABAJADOR, por lo que conforme lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, los derechos patrimoniales que se deriven de los mismos pertenecerán a EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEXTA. SOFTWARE LEGAL E INTERNET**. Se prohíbe descargar e instalar desde Internet o desde cualquier otra fuente, software no autorizado y licenciado por EL EMPLEADOR en equipos de su propiedad o tenencia que operen en las instalaciones o dependencias de EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR asumirá la responsabilidad que pueda derivarse de la violación a la aludida prohibición. Igualmente, se constituye como falta grave el mal uso que se le dé al servicio de Internet y correo electrónico del

EMPLEADOR, mediante la transferencia de información, programas, juegos y demás archivos que no sean de competencia de las labores EL TRABAJADOR. **DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.** EL EMPLEADOR se obliga a cumplir puntualmente sus obligaciones legales y contractuales. **DÉCIMA OCTAVA. ELEMENTOS DE TRABAJO.** EL EMPLEADOR se obliga a proveer los elementos de trabajo a EL TRABAJADOR, dentro de los cuales podrán ser **BITACORA DE OBRA FÍSICA, ODOMETROS Ó FLEXOMETROS** y demás elementos necesarios para el desarrollo de sus funciones, propiedad de EL EMPLEADOR. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Las herramientas de trabajo antes citadas se encuentran bajo la custodia y cuidado del TRABAJADOR y su pérdida, daño o destrucción serán responsabilidad del TRABAJADOR; igualmente la pérdida, daño o destrucción de cualquiera de los elementos constituye una falta grave meritoria de la terminación del contrato de trabajo. Adicionalmente, las partes acuerdan que las herramientas sólo podrán ser empleadas para las labores relacionadas con el contrato de trabajo que existe entre las partes y para realizar sus funciones, por lo cual el darle una destinación o uso diferente o indebido por parte del TRABAJADOR a dichos elementos o la inobservancia de su deber de cuidado respecto de los mismos serán considerados falta grave de sus obligaciones, de conformidad con el literal a) numeral 6 del Artículo 7 del decreto 2351 de 1965, el cual subrogó el Artículo 62 del C.S.T. EL TRABAJADOR autoriza que en caso de pérdida o extravío, daño o destrucción de cualquiera de los elementos por cualquier motivo, le sea deducido o descontado el valor comercial del bien de la sumas que se le adeuden por salarios, prestaciones sociales, vacaciones, intereses de cesantía, pagos de naturaleza extralegal, eventuales indemnizaciones y cualquier otra acreencia a que pueda tener derecho en vigencia del contrato de trabajo o al momento de terminación del contrato de trabajo por cualquier motivo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Las herramientas de trabajo entregadas a EL TRABAJADOR pertenecen a EL EMPLEADOR y por tanto EL TRABAJADOR deberá devolverlas cuando se le solicite y en todo caso al momento de terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa. En caso de que EL TRABAJADOR incumpla su obligación de devolver las herramientas relacionadas al momento de la terminación de su contrato de trabajo, mediante el presente escrito autoriza de manera expresa a EL EMPLEADOR para que el valor total de las mismas se descuente, deduzca y/o compense del valor de la liquidación final de acreencias laborales a la cual tenga derecho EL TRABAJADOR incluyendo el valor de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, interés de cesantía, pagos de naturaleza extralegal, eventuales indemnizaciones y cualquier otra acreencia a que pueda tener derecho al momento de terminación del contrato de trabajo por cualquier causa. **PARÁGRAFO TERCERO**. El suministro de las herramientas de trabajo no constituye salario ni beneficio legal o extralegal alguno, pues son herramientas de trabajo, y en este sentido las Partes reiteran que no constituyen retribución alguna, ni salario en dinero o en especie, ni tendrán incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en los Artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1990 que subrogaron los Artículos 128 y 129 del C.S.T. en concordancia con el Artículo 17 de la ley 344 de 1996. Por tratarse de herramientas de trabajo que facilita EL EMPLEADOR por mera liberalidad, EL EMPLEADOR se reserva la facultad de modificar, adicionar o suprimir este suministro sin que constituya ningún tipo de desmejora para ELTRABAJADOR, situación que EL TRABAJADOR desde ya acepta. **DÉCIMA NOVENA. AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO.** EL TRABAJADOR autoriza a EL EMPLEADOR para que, a la terminación del presente contrato, de las prestaciones sociales que le correspondan y cualquier suma adicional a su favor, deduzca el valor de las obligaciones o valores a su cargo y a favor del EMPLEADOR por cualquier concepto. **PARÁGRAFO.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora que si a la finalización del presente contrato de trabajo a EL EMPLEADOR se le presentaren circunstancias que le impidieren efectuar oportunamente la liquidación del contrato, EL EMPLEADOR dispondrá de quince (15) días hábiles contados desde la aludida terminación, para tales efectos. **VIGÉSIMA. EXÁMENES MÉDICOS.** EL TRABAJADOR se someterá a la práctica de los exámenes médicos o sanitarios o pruebas de laboratorio que EL EMPLEADOR exija en cualquier momento y se obliga a suministrar los documentos que con ocasión de la relación laboral ésta le exija. **PARÁGRAFO.** En caso de que EL TRABAJADOR se niegue a practicarse los antes mencionados exámenes médicos o

pruebas de laboratorio a solicitud del EMPLEADOR, esto constituirá una falta grave y será meritoria de la terminación del contrato de trabajo con justa causa. **VIGÉSIMA PRIMERA. DATOS PERSONALES.** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre y voluntaria a EL EMPLEADOR a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, ceder y en general a dar tratamiento a la información personal que éste ha suministrado a EL EMPLEADOR, de conformidad con lo dispuesto en el ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 , la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivo de propiedad de EL EMPLEADOR, para los fines internos que sean necesarios, tales como asuntos relacionados con su documento de identificación, número de identificación, nacionalidad, país de residencia, dirección, teléfono, estado civil, correo electrónico corporativo y personal, salario, y cuenta bancaria. **VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T. **VIGÉSIMA TERCERA. DIRECCIÓN DE EL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el 65 del Código Sustantivo del Trabajo, se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en el formato de actualización de datos personales diligenciado por EL TRABAJADOR.

VIGÉSIMA CUARTA. CONTENIDO DEL CONTRATO. Al presente contrato se entienden incorporadas todas las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo del EMPLEADOR, y demás normas laborales establecidas por EL EMPLEADOR y la Ley, las cuales EL TRABAJADOR declara conocer a satisfacción. **VIGÉSIMA QUINTA. CONOCIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICAS.** EL TRABAJADOR de manera libre y espontánea declara que conoce y entiende la totalidad de las políticas y procedimientos que debe tener en cuenta para la correcta ejecución de sus funciones, los cuales ya han sido dados a conocer a EL TRABAJADOR. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Las Partes de común acuerdo disponen que EL TRABAJADOR se obliga a cumplir la totalidad de las políticas y procedimientos antes mencionados y a actualizar constantemente su conocimiento de las disposiciones contenidas en tales documentos de acuerdo con las modificaciones o adiciones que sean realizadas y así mismo a investigar, enterarse y mantenerse actualizado de otros procedimientos, políticas y normas que se tienen establecidos o se establezcan en el futuro y resulten aplicables a la ejecución de sus funciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las Partes de común acuerdo disponen que EL TRABAJADOR, en el caso de desempeñarse como jefe o persona que tiene a su cargo otros empleados, se obliga a propender porque sus subordinados se mantengan informados y actualizados sobre las normas, procedimientos y políticas de EL EMPLEADOR.

VIGÉSIMA SEXTA. NORMATIVIDAD. Las Partes, conforme lo aceptan en este contrato, se someterán a todo lo estatuido en el C.S.T. y demás normas sobre derechos, obligaciones y prohibiciones emanados del contrato de trabajo. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. FIRMAS**. Las Partes expresamente aceptan que el presente contrato se podrá firmar a través plataformas digitales, con los mismos efectos legales de la firma manuscrita.

VIGÉSIMA OCTAVA. EFECTOS. El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato. Para efectos legales, este contrato de trabajo empieza a regir el **día DIECISIETE (17) del mes de JUNIO de dos mil veinticuatro (2024).**

PARÁGRAFO. Para constancia se firma el día **DIECISIETE (17) del mes de JUNIO de dos mil veinticuatro (2024)**, fijándose como domicilio contractual en el municipio de **Pijiño del Carmen Magdalena** de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto.

EL EMPLEADOR,



ALVARO JOSE GUTIERREZ NOGUERA
NIT. 9.274.818
ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN
NIT: 901.707.685

EL TRABAJADOR,



MANUEL NAVARRO RIVERA
C.C **1.082.375.414 de Pijiño del Carmen**

Revisado por:

ASOCICION DE JUNTA COMUNALES ASOCUMUNAL DEL MUNIICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN

NIT 901753601 -6
Pijiño del Carmen - Pijiño del Carmen
+57 (319)732-6089
https://www.blogger.com/blog/posts/5698494172686553301
alvarojosegnz@gmail.com

COMPROBANTE DE EGRESO

No. 52

SEÑOR(ES)	ORALDA MACHADO DAVILA		**FECHA**
DIRECCIÓN	CRR FILADELFIA		
CIUDAD	Pijiño del Carmen		14/10/2024
TELÉFONO	3232014026	**MÉTODO DE PAGO**	Transferencia
NIT	1004320132	**CUENTA**	CTA CORRIENTE BANCO AGRARIO

CONCEPTO	VALOR
Sueldos y salarios - (salario mes de octubre o)	$398,667
Prima de servicios - (Prima de servicio)	$126,338
Cesantías - (Cesantías)	$126,338
Vacaciones - (Vacaciones)	$63,245
Intereses sobre cesantías - (Intereses de Cesantía)	$1,263
PAGO DE NOMINA QUINCENAL	

Subtotal	$715,851
Total	$715,851

ELABORADO POR

ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA

Generado en www.alegra.com/colombia - Con Alegra ganas tiempo y tranquilidad

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.004.320.132

MACHADO DAVILA

APELLIDOS

ORALDA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-NOV-1989

PIJIÑO DEL CARMEN
(MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

17-FEB-2009 PIJIÑO DEL CARMEN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-2104800-00191861-F-1004320132-20091029 0017563197A 1 26688021

Certificación Bancaria

Jueves, 30 de mayo de 2024

A quien pueda interesar

Bancolombia S.A. se permite informar que ORALDA MACHADO DAVILA identificado(a) con CC 1004320132, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura aaaa-mm-dd	Estado	Saldo
Cuenta Ahorros / A la mano	03246041715	2022-07-01	ACTIVO	*****

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.
*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia a los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 Resto del país: 01800 09 12345.Sucursales telefónicas en el exterior: España(34) 900 995 717 - Estados Unidos(1) 1 866 379 97 14.



Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

Bancolombia

Bancolombia nunca solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospechoso@bancolombia.com.co

CONTRATO DE TRABAJO
POR LA DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA
004-2024

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ALVARO JOSE GUTIERREZ NOGUERA** persona natural, con domicilio principal en la ciudad de Pijiño del Carmen actuando en nombre y representación de **ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN CON NIT: 901.707.685**, para efectos de este contrato será EL EMPLEADOR y, por otro lado, **ORALDA MACHADO DAVILA**, mayor de edad, domiciliado (a) en esta ciudad e identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.004.320.132 de Pijiño del Carmen**, y quien para efectos de este contrato se denominará por su nombre, o simplemente EL TRABAJADOR, se ha celebrado el **CONTRATO DE TRABAJO POR LA DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA** contenido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. EL TRABAJADOR quien declara que reúne las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño de su oficio y que las informaciones contenidas en su hoja de vida son verídicas, se obliga con EL EMPLEADOR a: a. A prestar sus servicios personales a EL EMPLEADOR en el desempeño de todas las funciones propias de **OBRERO DE CONSTRUCCCION**, en el municipio de **Pijiño del Carmen**, y a la ejecución de las labores relativas y consecuentes al mencionado oficio o empleo, a las órdenes del EMPLEADOR y en los lugares que el mismo determine, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones del EMPLEADOR, observando en su desempeño la diligencia, cuidado y lealtad que el cargo requiere; b. Al desempeño de cualquier otra función que se le asigne, relacionada con los negocios del EMPLEADOR y en el lugar que el mismo señale; b. A no prestar sus servicios profesionales a personas o entidades distintas a EL EMPLEADOR, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio contratado, durante la vigencia de este contrato, sin autorización escrita del EMPLEADOR; c. A observar siempre en el desempeño de su trabajo la máxima diligencia y cuidado; d. A no dar informaciones a terceros sobre datos y cifras que tenga oportunidad de conocer en el ejercicio de las funciones que se le encomienden, dado que las actividades del EMPLEADOR son absolutamente confidenciales; e. Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y, en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión del presente contrato de trabajo; f. EL TRABAJADOR ingresa, en las condiciones que este contrato determina, al servicio exclusivo del EMPLEADOR en desempeño de las funciones del cargo mencionado, en virtud de lo cual se obliga, además de sus funciones previstas en la descripción del cargo y en especial las que le asigne EL EMPLEADOR, con sumo cuidado y diligencia y conforme a las órdenes e instrucciones del EMPLEADOR; g. No atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas de las que EL EMPLEADOR le encomiende y abstenerse de trabajar por cuenta propia en el mismo oficio y de prestar directa o indirectamente servicios laborados a otros empleadores o de forma independiente; h. Conservar las herramientas y útiles de trabajo y conservarlas en buen estado y entregar al EMPLEADOR las claves para acceso a los documentos; i. Conservar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo en sus relaciones personales y labórales. Las demás obligaciones consagradas en el Artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo y en este contrato de trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO**. EL TRABAJADOR en desarrollo de las funciones a él asignadas por EL EMPLEADOR, prestará sus servicios en forma coetánea a cualquier persona natural o jurídica que por instrucciones determine EL EMPLEADOR y en especial a aquellas sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas y demás empresas relacionadas con EL EMPLEADOR, sin que ello implique la coexistencia de contratos de trabajo o de prestación de servicios, pues para todos los efectos legales, laborales, prestacionales y parafiscales se entiende que el único EMPLEADOR es y será la **ASOCIACION DE**

JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN y, por tanto, los servicios prestados a cualquier otra persona natural o jurídica que indique EL EMPLEADOR no implican ni generan concurrencia o coexistencia de contratos. **SEGUNDA. REMUNERACIÓN.** De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo el empleador cancelará como remuneración de los servicios de EL TRABAJADOR un salario de **UN MILLON TRESCEINTOS MIL PESOS M/CTE ($1.300.000)** mensual, pagadero por meses vencidos. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las partes convienen que EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR el salario aquí pactado, las prestaciones, vacaciones, indemnizaciones y en general todo pago que se cause a su favor, a través de consignación en la cuenta de ahorros de su titularidad. EL TRABAJADOR, por tanto, queda obligado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente contrato de trabajo, a suscribir los formularios, entregar los documentos y llenar los trámites respectivos para la apertura de la cuenta en el Banco correspondiente. De igual forma, EL TRABAJADOR autoriza a El EMPLEADOR para efectuar el pago de su liquidación de acreencias laborales en la cuenta de ahorros de su titularidad, para lo cual se entenderá que una vez realizado dicho pago EL EMPLEADOR se encontrará a paz y salvo por todo concepto relacionado con el presente vínculo laboral con EL TRABAJADOR. PARÁGRAFO TERCERO.- Todos los gastos de manejo y administración de la cuenta bancaria corriente o de ahorro de EL TRABAJADOR, así como todos aquellos valores que se deban pagar en atención a la relación financiera con la entidad bancaria escogida por EL TRABAJADOR, ya sean de carácter financiero o tributario, serán asumidos en su totalidad por EL TRABAJADOR sin que EL EMPLEADOR tenga que asumir monto alguno, toda vez que tales obligaciones se derivan de la calidad de titular de la cuenta por parte del TRABAJADOR como única persona responsable de su cumplimiento. **TERCERA. TRABAJO NOCTURNO, DOMINICAL Y/O FESTIVO**. Todo trabajo nocturno y todo trabajo en domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado de manera previa, expresa, y escrita. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo nocturno o en días de descanso obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. **CUARTA. BENEFICIOS NO SALARIALES**. Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba EL TRABAJADOR o llegare a recibir en el futuro, ya sean beneficios o auxilios habituales y ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, primas extralegales de servicios, vacaciones, navidad, semestrales, los seguros médicos de vida y otros, becas de estudio, auxilios educativos, gastos de movilización, bonificaciones ocasionales o anuales, apoyo económico, subsidio de bienestar o cualquier otra que reciba durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario, de acuerdo a lo estipulado por los Artículos 128 y 129 del Código Sustantivo del Trabajo, norma subrogada por los Artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 344 de 1996. **QUINTA. TRABAJADOR DE DIRECCIÓN, CONFIANZA Y MANEJO.** Teniendo en cuenta las particulares funciones que realiza EL TRABAJADOR dentro del giro de los negocios del EMPLEADOR, las partes reconocen y aceptan que el TRABAJADOR realiza funciones de dirección, confianza y manejo, con todas las implicaciones que ello conlleva, particularmente las contenidas en

el literal a) del artículo 162, el artículo 389 y el numeral 3º del artículo 190 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO**. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes expresamente disponen y aceptan que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de contrato de trabajo por obra o labor contratada, por lo que la duración de este corresponderá al término de duración equivalente a la realización del proyecto descrito a continuación: **ACTIVIDAD: CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA EN VIA QUE CONDUCE AL CORREGIMIENTO DEL PURGATORIO UBICADA EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA: . PORCENTAJE 100%. PARÁGRAFO PRIMERO.** Las partes aclaran que el porcentaje o la duración de la realización del proyecto será calculado de manera equivalente al porcentaje de cumplimiento o avance de obra plasmado en el documento denominado “programa de obra”. Así mismo, el EMPLEADOR podrá modificar el plan de trabajo del “programa de obra”, conforme al avance de la obra contratada, en atención al desarrollo real de la misma; esto en atención a la naturaleza de la obra o labor contratada. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las partes reconocen y aceptan que eventualmente EL EMPLEADOR podrá asignarle al TRABAJADOR, de manera extraordinaria y temporal, la realización de actividades transitorias en obras diferentes a las cuales fue inicialmente contratado, en atención a las necesidades propias de las operaciones del EMPLEADOR. Esta asignación es estrictamente transitoria, y se dará única y exclusivamente mientras se encuentre vigente la obra o labor contratada por lo que la misma, en ningún caso modificará el objeto del contrato, así como tampoco el término de duración de la obra pactada en el contrato pues la misma obedece a necesidades extraordinarias que se puedan presentar en las obras del EMPLEADOR, para las cuales EL EMPLEADOR requiere una atención inmediata y excepcional por parte del TRABAJADOR. **SÉPTIMA. PERIODO DE PRUEBA.** Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 50 de 1990. **OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instrumentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves: La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera y novena del presente contrato; El incumplimiento de las directrices establecidas por EL EMPLEADOR en relación con el cuidado de la salud, y en general respecto de cualquier obligación o deber derivado del SG-SST; El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, y demás normas laborales establecidas por EL EMPLEADOR y la Ley. **NOVENA. PROHIBICIONES.** Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales para EL TRABAJADOR: a. Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes o funcionarios de EL EMPLEADOR aprovechándose de su oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita de EL EMPLEADOR; b. Ejecutar sin ser de su competencia operaciones que afecten los intereses de EL EMPLEADOR en provecho propio. C. Retirar de las instalaciones de trabajo elementos, máquinas y útiles de propiedad del EMPLEADOR sin su autorización escrita. Así mismo, EL TRABAJADOR deberá abstenerse totalmente de: 1. Retener dineros; 2. Hacer efectivo cheques recibidos para o a nombre del EMPLEADOR; 3. Autorizar o ejecutar operaciones que afecten los intereses de EL EMPLEADOR; 4. Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; 5. Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, máquinas, útiles o mercancía, de las instalaciones donde labora, de propiedad del EMPLEADOR; 6. Desarrollar actitudes nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o

su reputación; 7. Presentar cuentas de gastos no realizados o sobre facturados. 8. Operar los equipos de acuerdo sin seguir las instrucciones técnicas o informar de cualquier anomalía a EL EMPLEADOR. **DÉCIMA. INCAPACIDADES.** En caso de enfermedad accidente que ocasione incapacidad al trabajador, este tiene la obligación de obtener el certificado de incapacidad original de parte de la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la cual se encuentre afiliado. Cualquier ausencia por enfermedad o accidente respecto de la cual no se obtenga el certificado de incapacidad referido, se considera injustificada y dará lugar a una investigación disciplinaria. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En todo caso, constituye una obligación especial de EL TRABAJADOR, la de informar a EL EMPLEADOR sobre la expedición de una incapacidad médica que le impida prestar los servicios contratados, de forma inmediata a la emisión de esta o en el transcurso del mismo día que se genere. Así mismo constituye una obligación de EL TRABAJADOR allegar la documentación que solicite la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la cual se entra afiliado EL TRABAJADOR para el reconocimiento de la incapacidad **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Constituye falta grave EL TRABAJADOR el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente cláusula. **DÉCIMA PRIMERA. POLÍTICA DE PREVENCIÓN ALCOHOL, DROGAS Y TABACO.** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de realizar de manera aleatoria y periódica exámenes médicos y pruebas necesarias para asegurar el cabal cumplimiento de la Política de prevención alcohol, drogas y tabaco establecida por EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO. - En todo caso, constituirá falta grave el incumplimiento de cualquier disposición contenida en la presente clausula, en especial el negarse a realizar la prueba de aliento, orina, sangre y otra que EL EMPLEADOR considere necesaria para medir el nivel de alcohol y drogas en el cuerpo de EL TRABAJADOR, de conformidad con lo previsto en el numeral literal a) del artículo 7 del decreto 2351 de 1965, norma que subrogó el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo. **DÉCIMA SEGUNDA. CONTRASEÑA.** EL TRABAJADOR tendrá acceso a información de EL EMPLEADOR, mediante un USUARIO y CONTRASEÑA de red, de carácter personal e intransferible. La asignación de esta CONTRASEÑA es conferida única y exclusivamente para el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a EL TRABAJADOR, por lo que su divulgación o cualquier otro uso que se le dé diferente al de hacer uso personal y laboral de ésta constituye una falta grave para los efectos del numeral 6º del literal a) del artículo 7º del Decreto 2351 de 1965. **DÉCIMA TERCERA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**. EL TRABAJADOR se abstendrá, durante la vigencia del presente contrato o con posterioridad a su terminación por cualquier causa de revelar, suministrar, vender, arrendar, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir y en general utilizar directa o indirectamente en favor propio o de otras personas en forma total o parcial, cualquiera que sea su finalidad, información confidencial o privilegiada del EMPLEADOR o de las sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas, relacionadas o empresas, personas naturales, accionistas, clientes o terceros relacionados con éste, a la cual tenga acceso o de la cual tenga conocimiento en desarrollo de su cargo o con ocasión de éste sin que medie autorización previa, expresa y escrita del EMPLEADOR para el efecto. Las Partes declaran que es de carácter confidencial cualquier información, documento o procedimiento del EMPLEADOR o de las sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas, relacionadas o empresas, personas naturales, accionistas, clientes o terceros relacionados con éste o sobre el cual tenga conocimiento EL TRABAJADOR en desarrollo de su cargo o con ocasión de éste, que no sea de conocimiento público, especialmente aquella información privilegiada respecto de operaciones, transacciones o negocios, o el valor de estos, que resulte sensible para la operación del EMPLEADOR o de terceros. En tal sentido, EL TRABAJADOR no sólo se obliga a no dar a conocer la información confidencial que llegue a conocer, sino que se abstendrá de utilizar dicha información para la obtención de un provecho personal o para terceros. EL TRABAJADOR a la terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa, devolverá inmediatamente a EL EMPLEADOR cualquier documento, información o elemento que le haya sido entregado para efecto del cumplimiento de sus funciones. EL TRABAJADOR se obliga a cumplir todas las normas establecidas en las reglas de independencia y confidencialidad del EMPLEADOR, y a confirmar anualmente su adhesión a las mismas, mediante comunicación a EL EMPLEADOR, en las fechas en que éste así lo requiera.

PARÁGRAFO. FALTA GRAVE. Las partes de común acuerdo reconocen y aceptan que se considerará falta grave por parte de EL TRABAJADOR el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas en la presente cláusula, de conformidad con lo previsto en el numeral literal a) del artículo 7 del decreto 2351 de 1965, norma que subrogó el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo. **DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.** Las partes de común acuerdo reconocen y aceptan que EL EMPLEADOR podrá notificar a EL TRABAJADOR cualquier decisión, circular, memorando, o cualquier otro tipo de comunicación relacionada con este o su vínculo laboral con EL EMPLEADOR, por medios electrónicos, y especialmente por medio de la intranet. En esta medida EL TRABAJADOR se obliga a leer los correos electrónicos que le sean remitidos por tal medio, comprometiéndose a guardar completa confidencialidad frente a la información que allí se presente, y a notificarle al Remitente de este la correspondiente confirmación de lectura. **DECIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Teniendo en cuenta el objeto del contrato de trabajo suscrito entre las partes, EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR acuerdan que todas las invenciones y trabajos originales de autor (incluyendo descubrimientos, ideas, mejoras, software, hardware o diseños de sistemas, ya sean patentables/registrables o no), concebidos o hechos por EL TRABAJADOR durante la ejecución del presente contrato y que de alguna manera se relacionen con el objeto de este, pertenecerán a EL EMPLEADOR. En consecuencia, de lo anterior, EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos que eventualmente sean necesarios para el reconocimiento formal de los derechos patrimoniales de autor a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite EL EMPLEADOR, sin que éste quede obligado al pago de compensación adicional alguna. Igualmente convienen las partes que todo lo que cree, invente, descubra, desarrolle o mejore EL TRABAJADOR, con ocasión del presente contrato, pertenece a EL EMPLEADOR, sin necesidad de autorización alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 539 del Código de Comercio en concordancia con el primer inciso de los artículos 22, 88, 114 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones. En consecuencia, EL EMPLEADOR tendrá el derecho de hacer patentar o registrar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos, mejoras, diseños o esquemas, respetándose el derecho de EL TRABAJADOR de ser mencionado como inventor o descubridor si así lo desea. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 23 de 1982 y en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones y así mismo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo, las Partes acuerdan que la remuneración salarial reconocida por EL EMPLEADOR como contraprestación de los servicios prestados por EL TRABAJADOR, incluye y contiene la remuneración por la transferencia de los derechos de autor y derechos de propiedad intelectual mencionados, toda vez que los objetos sobre los cuales recaen los derechos de propiedad intelectual son desarrollados por EL TRABAJADOR en virtud de su contrato de trabajo, razón por la cual en virtud de la transferencia de los derechos antes mencionados no se causa compensación adicional alguna a favor del **TRABAJADOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.** En todo caso, las partes reconocen y aceptan, que todas las invenciones y trabajos originales de autor (incluyendo descubrimientos, ideas, mejoras, software, hardware o diseños de sistemas, ya sean patentables/registrables o no), concebidos o hechos por EL TRABAJADOR durante la ejecución del presente contrato, se consideran y acuerdan por las partes necesarios para el ejercicio de las actividades habituales de EL TRABAJADOR, por lo que conforme lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, los derechos patrimoniales que se deriven de los mismos pertenecerán a EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEXTA. SOFTWARE LEGAL E INTERNET**. Se prohíbe descargar e instalar desde Internet o desde cualquier otra fuente, software no autorizado y licenciado por EL EMPLEADOR en equipos de su propiedad o tenencia que operen en las instalaciones o dependencias de EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR asumirá la responsabilidad que pueda derivarse de la violación a la aludida prohibición. Igualmente, se constituye como falta grave el mal uso que se le dé al servicio de Internet y correo electrónico del

EMPLEADOR, mediante la transferencia de información, programas, juegos y demás archivos que no sean de competencia de las labores EL TRABAJADOR. **DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.** EL EMPLEADOR se obliga a cumplir puntualmente sus obligaciones legales y contractuales. **DÉCIMA OCTAVA. ELEMENTOS DE TRABAJO.** EL EMPLEADOR se obliga a proveer los elementos de trabajo a EL TRABAJADOR, dentro de los cuales podrán ser **BITACORA DE OBRA FÍSICA, ODOMETROS Ó FLEXOMETROS** y demás elementos necesarios para el desarrollo de sus funciones, propiedad de EL EMPLEADOR. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Las herramientas de trabajo antes citadas se encuentran bajo la custodia y cuidado del TRABAJADOR y su pérdida, daño o destrucción serán responsabilidad del TRABAJADOR; igualmente la pérdida, daño o destrucción de cualquiera de los elementos constituye una falta grave meritoria de la terminación del contrato de trabajo. Adicionalmente, las partes acuerdan que las herramientas sólo podrán ser empleadas para las labores relacionadas con el contrato de trabajo que existe entre las partes y para realizar sus funciones, por lo cual el darle una destinación o uso diferente o indebido por parte del TRABAJADOR a dichos elementos o la inobservancia de su deber de cuidado respecto de los mismos serán considerados falta grave de sus obligaciones, de conformidad con el literal a) numeral 6 del Artículo 7 del decreto 2351 de 1965, el cual subrogó el Artículo 62 del C.S.T. EL TRABAJADOR autoriza que en caso de pérdida o extravío, daño o destrucción de cualquiera de los elementos por cualquier motivo, le sea deducido o descontado el valor comercial del bien de la sumas que se le adeuden por salarios, prestaciones sociales, vacaciones, intereses de cesantía, pagos de naturaleza extralegal, eventuales indemnizaciones y cualquier otra acreencia a que pueda tener derecho en vigencia del contrato de trabajo o al momento de terminación del contrato de trabajo por cualquier motivo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Las herramientas de trabajo entregadas a EL TRABAJADOR pertenecen a EL EMPLEADOR y por tanto EL TRABAJADOR deberá devolverlas cuando se le solicite y en todo caso al momento de terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa. En caso de que EL TRABAJADOR incumpla su obligación de devolver las herramientas relacionadas al momento de la terminación de su contrato de trabajo, mediante el presente escrito autoriza de manera expresa a EL EMPLEADOR para que el valor total de las mismas se descuente, deduzca y/o compense del valor de la liquidación final de acreencias laborales a la cual tenga derecho EL TRABAJADOR incluyendo el valor de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, interés de cesantía, pagos de naturaleza extralegal, eventuales indemnizaciones y cualquier otra acreencia a que pueda tener derecho al momento de terminación del contrato de trabajo por cualquier causa. **PARÁGRAFO TERCERO**. El suministro de las herramientas de trabajo no constituye salario ni beneficio legal o extralegal alguno, pues son herramientas de trabajo, y en este sentido las Partes reiteran que no constituyen retribución alguna, ni salario en dinero o en especie, ni tendrán incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en los Artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1990 que subrogaron los Artículos 128 y 129 del C.S.T. en concordancia con el Artículo 17 de la ley 344 de 1996. Por tratarse de herramientas de trabajo que facilita EL EMPLEADOR por mera liberalidad, EL EMPLEADOR se reserva la facultad de modificar, adicionar o suprimir este suministro sin que constituya ningún tipo de desmejora para ELTRABAJADOR, situación que EL TRABAJADOR desde ya acepta. **DÉCIMA NOVENA. AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO.** EL TRABAJADOR autoriza a EL EMPLEADOR para que, a la terminación del presente contrato, de las prestaciones sociales que le correspondan y cualquier suma adicional a su favor, deduzca el valor de las obligaciones o valores a su cargo y a favor del EMPLEADOR por cualquier concepto. **PARÁGRAFO.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora que si a la finalización del presente contrato de trabajo a EL EMPLEADOR se le presentaren circunstancias que le impidieren efectuar oportunamente la liquidación del contrato, EL EMPLEADOR dispondrá de quince (15) días hábiles contados desde la aludida terminación, para tales efectos. **VIGÉSIMA. EXÁMENES MÉDICOS.** EL TRABAJADOR se someterá a la práctica de los exámenes médicos o sanitarios o pruebas de laboratorio que EL EMPLEADOR exija en cualquier momento y se obliga a suministrar los documentos que con ocasión de la relación laboral ésta le exija. **PARÁGRAFO.** En caso de que EL TRABAJADOR se niegue a practicarse los antes mencionados exámenes médicos o

pruebas de laboratorio a solicitud del EMPLEADOR, esto constituirá una falta grave y será meritoria de la terminación del contrato de trabajo con justa causa. **VIGÉSIMA PRIMERA. DATOS PERSONALES.** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre y voluntaria a EL EMPLEADOR a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, ceder y en general a dar tratamiento a la información personal que éste ha suministrado a EL EMPLEADOR, de conformidad con lo dispuesto en el ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 , la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivo de propiedad de EL EMPLEADOR, para los fines internos que sean necesarios, tales como asuntos relacionados con su documento de identificación, número de identificación, nacionalidad, país de residencia, dirección, teléfono, estado civil, correo electrónico corporativo y personal, salario, y cuenta bancaria. **VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T. **VIGÉSIMA TERCERA. DIRECCIÓN DE EL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el 65 del Código Sustantivo del Trabajo, se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en el formato de actualización de datos personales diligenciado por EL TRABAJADOR.

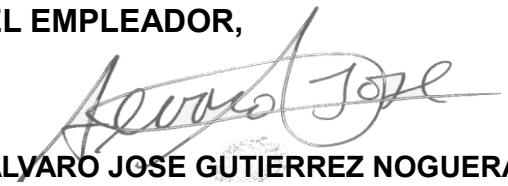
VIGÉSIMA CUARTA. CONTENIDO DEL CONTRATO. Al presente contrato se entienden incorporadas todas las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo del EMPLEADOR, y demás normas laborales establecidas por EL EMPLEADOR y la Ley, las cuales EL TRABAJADOR declara conocer a satisfacción. **VIGÉSIMA QUINTA. CONOCIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICAS.** EL TRABAJADOR de manera libre y espontánea declara que conoce y entiende la totalidad de las políticas y procedimientos que debe tener en cuenta para la correcta ejecución de sus funciones, los cuales ya han sido dados a conocer a EL TRABAJADOR. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Las Partes de común acuerdo disponen que EL TRABAJADOR se obliga a cumplir la totalidad de las políticas y procedimientos antes mencionados y a actualizar constantemente su conocimiento de las disposiciones contenidas en tales documentos de acuerdo con las modificaciones o adiciones que sean realizadas y así mismo a investigar, enterarse y mantenerse actualizado de otros procedimientos, políticas y normas que se tienen establecidos o se establezcan en el futuro y resulten aplicables a la ejecución de sus funciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las Partes de común acuerdo disponen que EL TRABAJADOR, en el caso de desempeñarse como jefe o persona que tiene a su cargo otros empleados, se obliga a propender porque sus subordinados se mantengan informados y actualizados sobre las normas, procedimientos y políticas de EL EMPLEADOR.

VIGÉSIMA SEXTA. NORMATIVIDAD. Las Partes, conforme lo aceptan en este contrato, se someterán a todo lo estatuido en el C.S.T. y demás normas sobre derechos, obligaciones y prohibiciones emanados del contrato de trabajo. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. FIRMAS**. Las Partes expresamente aceptan que el presente contrato se podrá firmar a través plataformas digitales, con los mismos efectos legales de la firma manuscrita.

VIGÉSIMA OCTAVA. EFECTOS. El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato. Para efectos legales, este contrato de trabajo empieza a regir el **día QUINCE (15) del mes de JUNIO de dos mil veinticuatro (2024).**

PARÁGRAFO. Para constancia se firma el día **QUINCE (15) del mes de JUNIO de dos mil veinticuatro (2024)**, fijándose como domicilio contractual en el municipio de **Pijiño del Carmen Magdalena** de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto.

EL EMPLEADOR,



ALVARO JOSE GUTIERREZ NOGUERA
NIT. 9.274.818
ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN
NIT: 901.707.685

EL TRABAJADOR,



ORALDA MACHADO DAVILA
C.C. **1.004.320.132 de Pijiño del Carmen**

Revisado por:

ASOCICION DE JUNTA COMUNALES ASOCUMUNAL DEL MUNIICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN

NIT 901753601 -6
Pijiño del Carmen - Pijiño del Carmen
+57 (319)732-6089
https://www.blogger.com/blog/posts/5698494172686553301
alvarojosegnz@gmail.com

COMPROBANTE DE EGRESO

No. 62

SEÑOR(ES)	EDILBERTO PAREDES GANEN			**FECHA**
DIRECCIÓN	CRR FILADELFIA			
CIUDAD	Pijiño del Carmen			14/10/2024
TELÉFONO	3108779197	**MÉTODO DE PAGO**	Transferencia	
NIT	9273756	**CUENTA**	CTA CORRIENTE BANCO AGRARIO	

CONCEPTO	VALOR
Sueldos y salarios - (PAGO DE NOMINA OCTUBRE)	$1,235,867
Prima de servicios - (PRIMA DE SERCIOS)	$202,141
Vacaciones - (VACACIONES)	$101,192
Cesantías - (CESANTIAS)	$202,141
Intereses sobre cesantías - (INTERESES SOBRE CESANTIAS)	$1,941
PAGO DE NOMINA OCTUBRE	

Subtotal	$1,743,282
Total	$1,743,282

ELABORADO POR

ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA

Generado en www.alegra.com/colombia - Con Alegra ganas tiempo y tranquilidad

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 9.273.756
PAREDES GANEN
APELLIDOS
EDILBERTO
NOMBRES



edilberto parrdo
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-FEB-1978

SANTA ANA
(MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | O- G.S. RH | M SEXO

16-ABR-1997 MOMPOS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



Bancolombia

NIT 890.903.938-8

30 de mayo de 2024

Señor(es)
A QUIEN INTERESE

Cordial saludo,

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que el siguiente cliente a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Oficina Dueña : 276 VIRTUAL

Número Cuenta : 032-151454-47

Tipo de Cuenta : CUENTA AHORROS

Clase Cuenta : P PERSONAL

Nombre Corto : EDILBERTO PAREDES GANEN

N.I.T : 9273756

Estado Cuenta : A ACTIVA El manejo de este(os) producto(s) es adecuado y responde a las condiciones y compromisos adquiridos con BANCOLOMBIA.

Si requiere Referencia Bancarias, Paz y Salvos, Extractos o consultas de Movimientos por favor solicitarlos a través de la sucursal virtual en el banner http://www.grupobancolombia.com/aunclic/index.asp, Bancolombia UN CLIP!

Atentamente,

BANCOLOMBIA
Mompox - Of. 748 Mompox
Asesor de Servicio No 153
Cédula N°

ADRIANA MARCELA SUAREZ MIRANDA
ASESOR INTEGRAL I
OFICINA 748 MOMPÓS
TEL: 6840058 EXT 141

- **Importante:** Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

Powered by CamScanner

CONTRATO DE TRABAJO
POR LA DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA
002-2024

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ALVARO JOSE GUTIERREZ NOGUERA** persona natural, con domicilio principal en la ciudad de Pijiño del Carmen actuando en nombre y representación de **ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN CON NIT: 901.707.685**, para efectos de este contrato será EL EMPLEADOR y, por otro lado, **EDILBERTO PAREDES GANEN**, mayor de edad, domiciliado (a) en esta ciudad e identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **9.273.256 de Mompos Bolívar**, y quien para efectos de este contrato se denominará por su nombre, o simplemente EL TRABAJADOR, se ha celebrado el **CONTRATO DE TRABAJO POR LA DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA** contenido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. EL TRABAJADOR quien declara que reúne las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño de su oficio y que las informaciones contenidas en su hoja de vida son verídicas, se obliga con EL EMPLEADOR a: a. A prestar sus servicios personales a EL EMPLEADOR en el desempeño de todas las funciones propias de **OBRERO DE CONSTRUCCCION**, en el municipio de **Pijiño del Carmen**, y a la ejecución de las labores relativas y consecuentes al mencionado oficio o empleo, a las órdenes del EMPLEADOR y en los lugares que el mismo determine, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones del EMPLEADOR, observando en su desempeño la diligencia, cuidado y lealtad que el cargo requiere; b. Al desempeño de cualquier otra función que se le asigne, relacionada con los negocios del EMPLEADOR y en el lugar que el mismo señale; b. A no prestar sus servicios profesionales a personas o entidades distintas a EL EMPLEADOR, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio contratado, durante la vigencia de este contrato, sin autorización escrita del EMPLEADOR; c. A observar siempre en el desempeño de su trabajo la máxima diligencia y cuidado; d. A no dar informaciones a terceros sobre datos y cifras que tenga oportunidad de conocer en el ejercicio de las funciones que se le encomienden, dado que las actividades del EMPLEADOR son absolutamente confidenciales; e. Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y, en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión del presente contrato de trabajo; f. EL TRABAJADOR ingresa, en las condiciones que este contrato determina, al servicio exclusivo del EMPLEADOR en desempeño de las funciones del cargo mencionado, en virtud de lo cual se obliga, además de sus funciones previstas en la descripción del cargo y en especial las que le asigne EL EMPLEADOR, con sumo cuidado y diligencia y conforme a las órdenes e instrucciones del EMPLEADOR; g. No atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas de las que EL EMPLEADOR le encomiende y abstenerse de trabajar por cuenta propia en el mismo oficio y de prestar directa o indirectamente servicios laborados a otros empleadores o de forma independiente; h. Conservar las herramientas y útiles de trabajo y conservarlas en buen estado y entregar al EMPLEADOR las claves para acceso a los documentos; i. Conservar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo en sus relaciones personales y labórales. Las demás obligaciones consagradas en el Artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo y en este contrato de trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO**. EL TRABAJADOR en desarrollo de las funciones a él asignadas por EL EMPLEADOR, prestará sus servicios en forma coetánea a cualquier persona natural o jurídica que por instrucciones determine EL EMPLEADOR y en especial a aquellas sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas y demás empresas relacionadas con EL EMPLEADOR, sin que ello implique la coexistencia de contratos de trabajo o de prestación de servicios, pues para todos los efectos legales, laborales, prestacionales y parafiscales se entiende que el único EMPLEADOR es y será la **ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN** y, por tanto, los

servicios prestados a cualquier otra persona natural o jurídica que indique EL EMPLEADOR no implican ni generan concurrencia o coexistencia de contratos. **SEGUNDA. REMUNERACIÓN.** De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo el empleador cancelará como remuneración de los servicios de EL TRABAJADOR un salario de **UN MILLON TRESCEINTOS MIL PESOS M/CTE ($1.300.000)** mensual, pagadero por meses vencidos. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las partes convienen que EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR el salario aquí pactado, las prestaciones, vacaciones, indemnizaciones y en general todo pago que se cause a su favor, a través de consignación en la cuenta de ahorros de su titularidad. EL TRABAJADOR, por tanto, queda obligado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente contrato de trabajo, a suscribir los formularios, entregar los documentos y llenar los trámites respectivos para la apertura de la cuenta en el Banco correspondiente. De igual forma, EL TRABAJADOR autoriza a El EMPLEADOR para efectuar el pago de su liquidación de acreencias laborales en la cuenta de ahorros de su titularidad, para lo cual se entenderá que una vez realizado dicho pago EL EMPLEADOR se encontrará a paz y salvo por todo concepto relacionado con el presente vínculo laboral con EL TRABAJADOR. PARÁGRAFO TERCERO.- Todos los gastos de manejo y administración de la cuenta bancaria corriente o de ahorro de EL TRABAJADOR, así como todos aquellos valores que se deban pagar en atención a la relación financiera con la entidad bancaria escogida por EL TRABAJADOR, ya sean de carácter financiero o tributario, serán asumidos en su totalidad por EL TRABAJADOR sin que EL EMPLEADOR tenga que asumir monto alguno, toda vez que tales obligaciones se derivan de la calidad de titular de la cuenta por parte del TRABAJADOR como única persona responsable de su cumplimiento. **TERCERA. TRABAJO NOCTURNO, DOMINICAL Y/O FESTIVO**. Todo trabajo nocturno y todo trabajo en domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado de manera previa, expresa, y escrita. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo nocturno o en días de descanso obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. **CUARTA. BENEFICIOS NO SALARIALES**. Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba EL TRABAJADOR o llegare a recibir en el futuro, ya sean beneficios o auxilios habituales y ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, primas extralegales de servicios, vacaciones, navidad, semestrales, los seguros médicos de vida y otros, becas de estudio, auxilios educativos, gastos de movilización, bonificaciones ocasionales o anuales, apoyo económico, subsidio de bienestar o cualquier otra que reciba durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario, de acuerdo a lo estipulado por los Artículos 128 y 129 del Código Sustantivo del Trabajo, norma subrogada por los Artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 344 de 1996. **QUINTA. TRABAJADOR DE DIRECCIÓN, CONFIANZA Y MANEJO.** Teniendo en cuenta las particulares funciones que realiza EL TRABAJADOR dentro del giro de los negocios del EMPLEADOR, las partes reconocen y aceptan que el TRABAJADOR realiza funciones de dirección, confianza y manejo, con todas las implicaciones que ello conlleva, particularmente las contenidas en el literal a) del artículo 162, el artículo 389 y el numeral 3º del artículo 190 del Código Sustantivo del

Trabajo. **SEXTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO**. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes expresamente disponen y aceptan que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de contrato de trabajo por obra o labor contratada, por lo que la duración de este corresponderá al término de duración equivalente a la realización del proyecto descrito a continuación: **ACTIVIDAD: CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA EN VIA QUE CONDUCE AL CORREGIMIENTO DEL PURGATORIO UBICADA EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA: . PORCENTAJE 100%. PARÁGRAFO PRIMERO.** Las partes aclaran que el porcentaje o la duración de la realización del proyecto será calculado de manera equivalente al porcentaje de cumplimiento o avance de obra plasmado en el documento denominado "programa de obra". Así mismo, el EMPLEADOR podrá modificar el plan de trabajo del "programa de obra", conforme al avance de la obra contratada, en atención al desarrollo real de la misma; esto en atención a la naturaleza de la obra o labor contratada. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las partes reconocen y aceptan que eventualmente EL EMPLEADOR podrá asignarle al TRABAJADOR, de manera extraordinaria y temporal, la realización de actividades transitorias en obras diferentes a las cuales fue inicialmente contratado, en atención a las necesidades propias de las operaciones del EMPLEADOR. Esta asignación es estrictamente transitoria, y se dará única y exclusivamente mientras se encuentre vigente la obra o labor contratada por lo que la misma, en ningún caso modificará el objeto del contrato, así como tampoco el término de duración de la obra pactada en el contrato pues la misma obedece a necesidades extraordinarias que se puedan presentar en las obras del EMPLEADOR, para las cuales EL EMPLEADOR requiere una atención inmediata y excepcional por parte del TRABAJADOR. **SÉPTIMA. PERIODO DE PRUEBA.** Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 50 de 1990. **OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instrumentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves: La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera y novena del presente contrato; El incumplimiento de las directrices establecidas por EL EMPLEADOR en relación con el cuidado de la salud, y en general respecto de cualquier obligación o deber derivado del SG-SST; El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, y demás normas laborales establecidas por EL EMPLEADOR y la Ley. **NOVENA. PROHIBICIONES.** Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales para EL TRABAJADOR: a. Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes o funcionarios de EL EMPLEADOR aprovechándose de su oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita de EL EMPLEADOR; b. Ejecutar sin ser de su competencia operaciones que afecten los intereses de EL EMPLEADOR en provecho propio. C. Retirar de las instalaciones de trabajo elementos, máquinas y útiles de propiedad del EMPLEADOR sin su autorización escrita. Así mismo, EL TRABAJADOR deberá abstenerse totalmente de: 1. Retener dineros; 2. Hacer efectivo cheques recibidos para o a nombre del EMPLEADOR; 3. Autorizar o ejecutar operaciones que afecten los intereses de EL EMPLEADOR; 4. Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; 5. Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, máquinas, útiles o mercancía, de las instalaciones donde labora, de propiedad del EMPLEADOR; 6. Desarrollar actitudes nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su reputación; 7. Presentar cuentas de gastos no realizados o sobre facturados. 8. Operar los

equipos de acuerdo sin seguir las instrucciones técnicas o informar de cualquier anomalía a EL EMPLEADOR. **DÉCIMA. INCAPACIDADES.** En caso de enfermedad accidente que ocasione incapacidad al trabajador, este tiene la obligación de obtener el certificado de incapacidad original de parte de la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la cual se encuentre afiliado. Cualquier ausencia por enfermedad o accidente respecto de la cual no se obtenga el certificado de incapacidad referido, se considera injustificada y dará lugar a una investigación disciplinaria. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En todo caso, constituye una obligación especial de EL TRABAJADOR, la de informar a EL EMPLEADOR sobre la expedición de una incapacidad médica que le impida prestar los servicios contratados, de forma inmediata a la emisión de esta o en el transcurso del mismo día que se genere. Así mismo constituye una obligación de EL TRABAJADOR allegar la documentación que solicite la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la cual se entra afiliado EL TRABAJADOR para el reconocimiento de la incapacidad **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Constituye falta grave EL TRABAJADOR el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente cláusula. **DÉCIMA PRIMERA. POLÍTICA DE PREVENCIÓN ALCOHOL, DROGAS Y TABACO.** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de realizar de manera aleatoria y periódica exámenes médicos y pruebas necesarias para asegurar el cabal cumplimiento de la Política de prevención alcohol, drogas y tabaco establecida por EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO. - En todo caso, constituirá falta grave el incumplimiento de cualquier disposición contenida en la presente clausula, en especial el negarse a realizar la prueba de aliento, orina, sangre y otra que EL EMPLEADOR considere necesaria para medir el nivel de alcohol y drogas en el cuerpo de EL TRABAJADOR, de conformidad con lo previsto en el numeral literal a) del artículo 7 del decreto 2351 de 1965, norma que subrogó el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo. **DÉCIMA SEGUNDA. CONTRASEÑA.** EL TRABAJADOR tendrá acceso a información de EL EMPLEADOR, mediante un USUARIO y CONTRASEÑA de red, de carácter personal e intransferible. La asignación de esta CONTRASEÑA es conferida única y exclusivamente para el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a EL TRABAJADOR, por lo que su divulgación o cualquier otro uso que se le dé diferente al de hacer uso personal y laboral de ésta constituye una falta grave para los efectos del numeral 6º del literal a) del artículo 7º del Decreto 2351 de 1965. **DÉCIMA TERCERA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**. EL TRABAJADOR se abstendrá, durante la vigencia del presente contrato o con posterioridad a su terminación por cualquier causa de revelar, suministrar, vender, arrendar, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir y en general utilizar directa o indirectamente en favor propio o de otras personas en forma total o parcial, cualquiera que sea su finalidad, información confidencial o privilegiada del EMPLEADOR o de las sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas, relacionadas o empresas, personas naturales, accionistas, clientes o terceros relacionados con éste, a la cual tenga acceso o de la cual tenga conocimiento en desarrollo de su cargo o con ocasión de éste sin que medie autorización previa, expresa y escrita del EMPLEADOR para el efecto. Las Partes declaran que es de carácter confidencial cualquier información, documento o procedimiento del EMPLEADOR o de las sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas, relacionadas o empresas, personas naturales, accionistas, clientes o terceros relacionados con éste o sobre el cual tenga conocimiento EL TRABAJADOR en desarrollo de su cargo o con ocasión de éste, que no sea de conocimiento público, especialmente aquella información privilegiada respecto de operaciones, transacciones o negocios, o el valor de estos, que resulte sensible para la operación del EMPLEADOR o de terceros. En tal sentido, EL TRABAJADOR no sólo se obliga a no dar a conocer la información confidencial que llegue a conocer, sino que se abstendrá de utilizar dicha información para la obtención de un provecho personal o para terceros. EL TRABAJADOR a la terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa, devolverá inmediatamente a EL EMPLEADOR cualquier documento, información o elemento que le haya sido entregado para efecto del cumplimiento de sus funciones. EL TRABAJADOR se obliga a cumplir todas las normas establecidas en las reglas de independencia y confidencialidad del EMPLEADOR, y a confirmar anualmente su adhesión a las mismas, mediante comunicación a EL EMPLEADOR, en las fechas en que éste así lo requiera. **PARÁGRAFO. FALTA GRAVE.** Las partes de común acuerdo reconocen y aceptan que se

considerará falta grave por parte de EL TRABAJADOR el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas en la presente cláusula, de conformidad con lo previsto en el numeral literal a) del artículo 7 del decreto 2351 de 1965, norma que subrogó el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo. **DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.** Las partes de común acuerdo reconocen y aceptan que EL EMPLEADOR podrá notificar a EL TRABAJADOR cualquier decisión, circular, memorando, o cualquier otro tipo de comunicación relacionada con este o su vínculo laboral con EL EMPLEADOR, por medios electrónicos, y especialmente por medio de la intranet. En esta medida EL TRABAJADOR se obliga a leer los correos electrónicos que le sean remitidos por tal medio, comprometiéndose a guardar completa confidencialidad frente a la información que allí se presente, y a notificarle al Remitente de este la correspondiente confirmación de lectura. **DECIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Teniendo en cuenta el objeto del contrato de trabajo suscrito entre las partes, EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR acuerdan que todas las invenciones y trabajos originales de autor (incluyendo descubrimientos, ideas, mejoras, software, hardware o diseños de sistemas, ya sean patentables/registrables o no), concebidos o hechos por EL TRABAJADOR durante la ejecución del presente contrato y que de alguna manera se relacionen con el objeto de este, pertenecerán a EL EMPLEADOR. En consecuencia, de lo anterior, EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos que eventualmente sean necesarios para el reconocimiento formal de los derechos patrimoniales de autor a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite EL EMPLEADOR, sin que éste quede obligado al pago de compensación adicional alguna. Igualmente convienen las partes que todo lo que cree, invente, descubra, desarrolle o mejore EL TRABAJADOR, con ocasión del presente contrato, pertenece a EL EMPLEADOR, sin necesidad de autorización alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 539 del Código de Comercio en concordancia con el primer inciso de los artículos 22, 88, 114 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones. En consecuencia, EL EMPLEADOR tendrá el derecho de hacer patentar o registrar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos, mejoras, diseños o esquemas, respetándose el derecho de EL TRABAJADOR de ser mencionado como inventor o descubridor si así lo desea. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 23 de 1982 y en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones y así mismo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo, las Partes acuerdan que la remuneración salarial reconocida por EL EMPLEADOR como contraprestación de los servicios prestados por EL TRABAJADOR, incluye y contiene la remuneración por la transferencia de los derechos de autor y derechos de propiedad intelectual mencionados, toda vez que los objetos sobre los cuales recaen los derechos de propiedad intelectual son desarrollados por EL TRABAJADOR en virtud de su contrato de trabajo, razón por la cual en virtud de la transferencia de los derechos antes mencionados no se causa compensación adicional alguna a favor del **TRABAJADOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.** En todo caso, las partes reconocen y aceptan, que todas las invenciones y trabajos originales de autor (incluyendo descubrimientos, ideas, mejoras, software, hardware o diseños de sistemas, ya sean patentables/registrables o no), concebidos o hechos por EL TRABAJADOR durante la ejecución del presente contrato, se consideran y acuerdan por las partes necesarios para el ejercicio de las actividades habituales de EL TRABAJADOR, por lo que conforme lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, los derechos patrimoniales que se deriven de los mismos pertenecerán a EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEXTA. SOFTWARE LEGAL E INTERNET**. Se prohíbe descargar e instalar desde Internet o desde cualquier otra fuente, software no autorizado y licenciado por EL EMPLEADOR en equipos de su propiedad o tenencia que operen en las instalaciones o dependencias de EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR asumirá la responsabilidad que pueda derivarse de la violación a la aludida prohibición. Igualmente, se constituye como falta grave el mal uso que se le dé al servicio de Internet y correo electrónico del EMPLEADOR, mediante la transferencia de información, programas, juegos y demás archivos que

no sean de competencia de las labores EL TRABAJADOR. **DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.** EL EMPLEADOR se obliga a cumplir puntualmente sus obligaciones legales y contractuales. **DÉCIMA OCTAVA. ELEMENTOS DE TRABAJO.** EL EMPLEADOR se obliga a proveer los elementos de trabajo a EL TRABAJADOR, dentro de los cuales podrán ser **BITACORA DE OBRA FÍSICA, ODOMETROS Ó FLEXOMETROS** y demás elementos necesarios para el desarrollo de sus funciones, propiedad de EL EMPLEADOR. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Las herramientas de trabajo antes citadas se encuentran bajo la custodia y cuidado del TRABAJADOR y su pérdida, daño o destrucción serán responsabilidad del TRABAJADOR; igualmente la pérdida, daño o destrucción de cualquiera de los elementos constituye una falta grave meritoria de la terminación del contrato de trabajo. Adicionalmente, las partes acuerdan que las herramientas sólo podrán ser empleadas para las labores relacionadas con el contrato de trabajo que existe entre las partes y para realizar sus funciones, por lo cual el darle una destinación o uso diferente o indebido por parte del TRABAJADOR a dichos elementos o la inobservancia de su deber de cuidado respecto de los mismos serán considerados falta grave de sus obligaciones, de conformidad con el literal a) numeral 6 del Artículo 7 del decreto 2351 de 1965, el cual subrogó el Artículo 62 del C.S.T. EL TRABAJADOR autoriza que en caso de pérdida o extravío, daño o destrucción de cualquiera de los elementos por cualquier motivo, le sea deducido o descontado el valor comercial del bien de la sumas que se le adeuden por salarios, prestaciones sociales, vacaciones, intereses de cesantía, pagos de naturaleza extralegal, eventuales indemnizaciones y cualquier otra acreencia a que pueda tener derecho en vigencia del contrato de trabajo o al momento de terminación del contrato de trabajo por cualquier motivo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Las herramientas de trabajo entregadas a EL TRABAJADOR pertenecen a EL EMPLEADOR y por tanto EL TRABAJADOR deberá devolverlas cuando se le solicite y en todo caso al momento de terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa. En caso de que EL TRABAJADOR incumpla su obligación de devolver las herramientas relacionadas al momento de la terminación de su contrato de trabajo, mediante el presente escrito autoriza de manera expresa a EL EMPLEADOR para que el valor total de las mismas se descuente, deduzca y/o compense del valor de la liquidación final de acreencias laborales a la cual tenga derecho EL TRABAJADOR incluyendo el valor de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, interés de cesantía, pagos de naturaleza extralegal, eventuales indemnizaciones y cualquier otra acreencia a que pueda tener derecho al momento de terminación del contrato de trabajo por cualquier causa. **PARÁGRAFO TERCERO**. El suministro de las herramientas de trabajo no constituye salario ni beneficio legal o extralegal alguno, pues son herramientas de trabajo, y en este sentido las Partes reiteran que no constituyen retribución alguna, ni salario en dinero o en especie, ni tendrán incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en los Artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1990 que subrogaron los Artículos 128 y 129 del C.S.T. en concordancia con el Artículo 17 de la ley 344 de 1996. Por tratarse de herramientas de trabajo que facilita EL EMPLEADOR por mera liberalidad, EL EMPLEADOR se reserva la facultad de modificar, adicionar o suprimir este suministro sin que constituya ningún tipo de desmejora para ELTRABAJADOR, situación que EL TRABAJADOR desde ya acepta. **DÉCIMA NOVENA. AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO.** EL TRABAJADOR autoriza a EL EMPLEADOR para que, a la terminación del presente contrato, de las prestaciones sociales que le correspondan y cualquier suma adicional a su favor, deduzca el valor de las obligaciones o valores a su cargo y a favor del EMPLEADOR por cualquier concepto. **PARÁGRAFO.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora que si a la finalización del presente contrato de trabajo a EL EMPLEADOR se le presentaren circunstancias que le impidieren efectuar oportunamente la liquidación del contrato, EL EMPLEADOR dispondrá de quince (15) días hábiles contados desde la aludida terminación, para tales efectos. **VIGÉSIMA. EXÁMENES MÉDICOS.** EL TRABAJADOR se someterá a la práctica de los exámenes médicos o sanitarios o pruebas de laboratorio que EL EMPLEADOR exija en cualquier momento y se obliga a suministrar los documentos que con ocasión de la relación laboral ésta le exija. **PARÁGRAFO.** En caso de que EL TRABAJADOR se niegue a practicarse los antes mencionados exámenes médicos o pruebas de laboratorio a solicitud del EMPLEADOR, esto constituirá una falta grave y será meritoria

de la terminación del contrato de trabajo con justa causa. **VIGÉSIMA PRIMERA. DATOS PERSONALES.** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre y voluntaria a EL EMPLEADOR a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, ceder y en general a dar tratamiento a la información personal que éste ha suministrado a EL EMPLEADOR, de conformidad con lo dispuesto en el ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 , la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivo de propiedad de EL EMPLEADOR, para los fines internos que sean necesarios, tales como asuntos relacionados con su documento de identificación, número de identificación, nacionalidad, país de residencia, dirección, teléfono, estado civil, correo electrónico corporativo y personal, salario, y cuenta bancaria. **VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T. **VIGÉSIMA TERCERA. DIRECCIÓN DE EL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el 65 del Código Sustantivo del Trabajo, se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en el formato de actualización de datos personales diligenciado por EL TRABAJADOR.

VIGÉSIMA CUARTA. CONTENIDO DEL CONTRATO. Al presente contrato se entienden incorporadas todas las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo del EMPLEADOR, y demás normas laborales establecidas por EL EMPLEADOR y la Ley, las cuales EL TRABAJADOR declara conocer a satisfacción. **VIGÉSIMA QUINTA. CONOCIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICAS.** EL TRABAJADOR de manera libre y espontánea declara que conoce y entiende la totalidad de las políticas y procedimientos que debe tener en cuenta para la correcta ejecución de sus funciones, los cuales ya han sido dados a conocer a EL TRABAJADOR. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Las Partes de común acuerdo disponen que EL TRABAJADOR se obliga a cumplir la totalidad de las políticas y procedimientos antes mencionados y a actualizar constantemente su conocimiento de las disposiciones contenidas en tales documentos de acuerdo con las modificaciones o adiciones que sean realizadas y así mismo a investigar, enterarse y mantenerse actualizado de otros procedimientos, políticas y normas que se tienen establecidos o se establezcan en el futuro y resulten aplicables a la ejecución de sus funciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las Partes de común acuerdo disponen que EL TRABAJADOR, en el caso de desempeñarse como jefe o persona que tiene a su cargo otros empleados, se obliga a propender porque sus subordinados se mantengan informados y actualizados sobre las normas, procedimientos y políticas de EL EMPLEADOR.

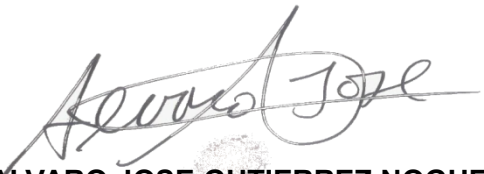
VIGÉSIMA SEXTA. NORMATIVIDAD. Las Partes, conforme lo aceptan en este contrato, se someterán a todo lo estatuido en el C.S.T. y demás normas sobre derechos, obligaciones y prohibiciones emanados del contrato de trabajo. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. FIRMAS**. Las Partes expresamente aceptan que el presente contrato se podrá firmar a través plataformas digitales, con los mismos efectos legales de la firma manuscrita.

VIGÉSIMA OCTAVA. EFECTOS. El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las

partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato. Para efectos legales, este contrato de trabajo empieza a regir el **día DIECISIETE (17) del mes de JUNIO de dos mil veinticuatro (2024).**

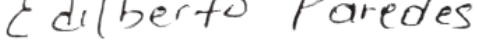
PARÁGRAFO. Para constancia se firma el día **DIECISIETE (17) del mes de JUNIO de dos mil veinticuatro (2024)**, fijándose como domicilio contractual en el municipio de **Pijiño del Carmen Magdalena** de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto.

EL EMPLEADOR,



ALVARO JOSE GUTIERREZ NOGUERA
NIT. 9.274.818
ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN
NIT: 901.707.685

EL TRABAJADOR,



EDILBERTO PAREDES GANEN
C.C. **9.273.256 de Mompos Bolívar**

Revisado por:

ASOCICION DE JUNTA COMUNALES ASOCUMUNAL DEL MUNIICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN

NIT 901753601 -6
Pijiño del Carmen - Pijiño del Carmen
+57 (319)732-6089
https://www.blogger.com/blog/posts/5698494172686553301
alvarojosegnz@gmail.com

COMPROBANTE DE EGRESO

No. 60

SEÑOR(ES)	DIKEMBER JUNIOR ARQUEZ RUIZ			**FECHA**
DIRECCIÓN				
CIUDAD				14/10/2024
TELÉFONO	3113636682	**MÉTODO DE PAGO**	Transferencia	
NIT	1004320433	**CUENTA**	CTA CORRIENTE BANCO AGRARIO	

CONCEPTO	VALOR
Sueldos y salarios - (PAGO DE NOMINA OCTUBRE)	$1,643,400
Prima de servicios - (PRIMA DE SERVICIO)	$129,115
Cesantías - (CESANTIAS)	$129,115
Intereses sobre cesantías - (INTERES DE CESANTIAS)	$15,318
Vacaciones - (VACACIONES)	$64,635

PAGO DE NOMINA OCTUBRE

Subtotal	$1,981,583
Total	$1,981,583

ELABORADO POR

ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA

Generado en www.alegra.com/colombia - Con Alegra ganas tiempo y tranquilidad

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.004.320.433**

ARQUEZ RUIZ

APELLIDOS

DIKEMBER JUNIOR

NOMBRES

Dikember Arquez

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-MAY-1997**

PIJINO DEL CARMEN
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	**AB+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

23-FEB-2016 PIJIÑO DEL CARMEN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

P-2104800-00831403-M-1004320433-20160521 **00498**74589A 1 44945657

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Certificación Bancaria

Martes, 24 de septiembre de 2024

A quien pueda interesar

Bancolombia S.A. se permite informar que Dikember Junior Arquez Ruiz identificado(a) con CC 1004320433, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura aaaa-mm-dd	Estado	Saldo
Bancolombia A la mano	03113636682	2022-08-01	ACTIVO	*****

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.
*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia a los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 Resto del país: 01800 09 12345.Sucursales telefónicas en el exterior: España(34) 900 995 717 - Estados Unidos(1) 1 866 379 97 14.



Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

Bancolombia

Bancolombia nunca solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospechoso@bancolombia.com.co

CONTRATO DE TRABAJO
POR LA DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA
010-2024

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ALVARO JOSE GUTIERREZ NOGUERA** persona natural, con domicilio principal en la ciudad de Pijiño del Carmen actuando en nombre y representación de **ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN CON NIT: 901.707.685**, para efectos de este contrato será EL EMPLEADOR y, por otro lado, **DIKEMBER JUNIOR ARQUEZ RUIZ**, mayor de edad, domiciliado (a) en esta ciudad e identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.004.320.433 de Pijiño del Carmen**, y quien para efectos de este contrato se denominará por su nombre, o simplemente EL TRABAJADOR, se ha celebrado el **CONTRATO DE TRABAJO POR LA DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA** contenido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. EL TRABAJADOR quien declara que reúne las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño de su oficio y que las informaciones contenidas en su hoja de vida son verídicas, se obliga con EL EMPLEADOR a: a. A prestar sus servicios personales a EL EMPLEADOR en el desempeño de todas las funciones propias de **OFICIAL DE CONSTRUCCCION**, en el municipio de **Pijiño del Carmen**, y a la ejecución de las labores relativas y consecuentes al mencionado oficio o empleo, a las órdenes del EMPLEADOR y en los lugares que el mismo determine, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones del EMPLEADOR, observando en su desempeño la diligencia, cuidado y lealtad que el cargo requiere; b. Al desempeño de cualquier otra función que se le asigne, relacionada con los negocios del EMPLEADOR y en el lugar que el mismo señale; b. A no prestar sus servicios profesionales a personas o entidades distintas a EL EMPLEADOR, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio contratado, durante la vigencia de este contrato, sin autorización escrita del EMPLEADOR; c. A observar siempre en el desempeño de su trabajo la máxima diligencia y cuidado; d. A no dar informaciones a terceros sobre datos y cifras que tenga oportunidad de conocer en el ejercicio de las funciones que se le encomienden, dado que las actividades del EMPLEADOR son absolutamente confidenciales; e. Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y, en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión del presente contrato de trabajo; f. EL TRABAJADOR ingresa, en las condiciones que este contrato determina, al servicio exclusivo del EMPLEADOR en desempeño de las funciones del cargo mencionado, en virtud de lo cual se obliga, además de sus funciones previstas en la descripción del cargo y en especial las que le asigne EL EMPLEADOR, con sumo cuidado y diligencia y conforme a las órdenes e instrucciones del EMPLEADOR; g. No atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas de las que EL EMPLEADOR le encomiende y abstenerse de trabajar por cuenta propia en el mismo oficio y de prestar directa o indirectamente servicios laborados a otros empleadores o de forma independiente; h. Conservar las herramientas y útiles de trabajo y conservarlas en buen estado y entregar al EMPLEADOR las claves para acceso a los documentos; i. Conservar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo en sus relaciones personales y labórales. Las demás obligaciones consagradas en el Artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo y en este contrato de trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO**. EL TRABAJADOR en desarrollo de las funciones a él asignadas por EL EMPLEADOR, prestará sus servicios en forma coetánea a cualquier persona natural o jurídica que por instrucciones determine EL EMPLEADOR y en especial a aquellas sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas y demás empresas relacionadas con EL EMPLEADOR, sin que ello implique la coexistencia de contratos de trabajo o de prestación de servicios, pues para todos los efectos legales, laborales, prestacionales y parafiscales se entiende que el único EMPLEADOR es y será la **ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN** y, por tanto, los servicios prestados a cualquier otra persona natural o jurídica que indique EL EMPLEADOR

no implican ni generan concurrencia o coexistencia de contratos. **SEGUNDA. REMUNERACIÓN.** De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo el empleador cancelará como remuneración de los servicios de EL TRABAJADOR un salario de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.500.000)** mensual, pagadero por meses vencidos. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las partes convienen que EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR el salario aquí pactado, las prestaciones, vacaciones, indemnizaciones y en general todo pago que se cause a su favor, a través de consignación en la cuenta de ahorros de su titularidad. EL TRABAJADOR, por tanto, queda obligado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente contrato de trabajo, a suscribir los formularios, entregar los documentos y llenar los trámites respectivos para la apertura de la cuenta en el Banco correspondiente. De igual forma, EL TRABAJADOR autoriza a El EMPLEADOR para efectuar el pago de su liquidación de acreencias laborales en la cuenta de ahorros de su titularidad, para lo cual se entenderá que una vez realizado dicho pago EL EMPLEADOR se encontrará a paz y salvo por todo concepto relacionado con el presente vínculo laboral con EL TRABAJADOR. PARÁGRAFO TERCERO.- Todos los gastos de manejo y administración de la cuenta bancaria corriente o de ahorro de EL TRABAJADOR, así como todos aquellos valores que se deban pagar en atención a la relación financiera con la entidad bancaria escogida por EL TRABAJADOR, ya sean de carácter financiero o tributario, serán asumidos en su totalidad por EL TRABAJADOR sin que EL EMPLEADOR tenga que asumir monto alguno, toda vez que tales obligaciones se derivan de la calidad de titular de la cuenta por parte del TRABAJADOR como única persona responsable de su cumplimiento. **TERCERA. TRABAJO NOCTURNO, DOMINICAL Y/O FESTIVO**. Todo trabajo nocturno y todo trabajo en domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado de manera previa, expresa, y escrita. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo nocturno o en días de descanso obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. **CUARTA. BENEFICIOS NO SALARIALES**. Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba EL TRABAJADOR o llegare a recibir en el futuro, ya sean beneficios o auxilios habituales y ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, primas extralegales de servicios, vacaciones, navidad, semestrales, los seguros médicos de vida y otros, becas de estudio, auxilios educativos, gastos de movilización, bonificaciones ocasionales o anuales, apoyo económico, subsidio de bienestar o cualquier otra que reciba durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario, de acuerdo a lo estipulado por los Artículos 128 y 129 del Código Sustantivo del Trabajo, norma subrogada por los Artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 344 de 1996. **QUINTA. TRABAJADOR DE DIRECCIÓN, CONFIANZA Y MANEJO.** Teniendo en cuenta las particulares funciones que realiza EL TRABAJADOR dentro del giro de los negocios del EMPLEADOR, las partes reconocen y aceptan que el TRABAJADOR realiza funciones de dirección, confianza y manejo, con todas las implicaciones que ello conlleva, particularmente las contenidas en el literal a) del artículo 162, el artículo 389 y el numeral 3º del artículo 190 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO**. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes expresamente disponen y aceptan que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de contrato de trabajo por

obra o labor contratada, por lo que la duración de este corresponderá al término de duración equivalente a la realización del proyecto descrito a continuación: **ACTIVIDAD: CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA EN VIA QUE CONDUCE AL CORREGIMIENTO DEL PURGATORIO UBICADA EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA: . PORCENTAJE 100%. PARÁGRAFO PRIMERO.** Las partes aclaran que el porcentaje o la duración de la realización del proyecto será calculado de manera equivalente al porcentaje de cumplimiento o avance de obra plasmado en el documento denominado "programa de obra". Así mismo, el EMPLEADOR podrá modificar el plan de trabajo del "programa de obra", conforme al avance de la obra contratada, en atención al desarrollo real de la misma; esto en atención a la naturaleza de la obra o labor contratada. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las partes reconocen y aceptan que eventualmente EL EMPLEADOR podrá asignarle al TRABAJADOR, de manera extraordinaria y temporal, la realización de actividades transitorias en obras diferentes a las cuales fue inicialmente contratado, en atención a las necesidades propias de las operaciones del EMPLEADOR. Esta asignación es estrictamente transitoria, y se dará única y exclusivamente mientras se encuentre vigente la obra o labor contratada por lo que la misma, en ningún caso modificará el objeto del contrato, así como tampoco el término de duración de la obra pactada en el contrato pues la misma obedece a necesidades extraordinarias que se puedan presentar en las obras del EMPLEADOR, para las cuales EL EMPLEADOR requiere una atención inmediata y excepcional por parte del TRABAJADOR. **SÉPTIMA. PERIODO DE PRUEBA.** Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 50 de 1990. **OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instrumentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves: La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera y novena del presente contrato; El incumplimiento de las directrices establecidas por EL EMPLEADOR en relación con el cuidado de la salud, y en general respecto de cualquier obligación o deber derivado del SG-SST; El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, y demás normas laborales establecidas por EL EMPLEADOR y la Ley. **NOVENA. PROHIBICIONES.** Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales para EL TRABAJADOR: a. Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes o funcionarios de EL EMPLEADOR aprovechándose de su oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita de EL EMPLEADOR; b. Ejecutar sin ser de su competencia operaciones que afecten los intereses de EL EMPLEADOR en provecho propio. C. Retirar de las instalaciones de trabajo elementos, máquinas y útiles de propiedad del EMPLEADOR sin su autorización escrita. Así mismo, EL TRABAJADOR deberá abstenerse totalmente de: 1. Retener dineros; 2. Hacer efectivo cheques recibidos para o a nombre del EMPLEADOR; 3. Autorizar o ejecutar operaciones que afecten los intereses de EL EMPLEADOR; 4. Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; 5. Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, máquinas, útiles o mercancía, de las instalaciones donde labora, de propiedad del EMPLEADOR; 6. Desarrollar actitudes nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su reputación; 7. Presentar cuentas de gastos no realizados o sobre facturados. 8. Operar los equipos de acuerdo sin seguir las instrucciones técnicas o informar de cualquier anomalía a EL EMPLEADOR. **DÉCIMA. INCAPACIDADES.** En caso de enfermedad accidente que ocasione incapacidad al trabajador, este tiene la obligación de obtener el certificado de incapacidad original de parte de la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la cual se encuentre afiliado. Cualquier ausencia por enfermedad o accidente

respecto de la cual no se obtenga el certificado de incapacidad referido, se considera injustificada y dará lugar a una investigación disciplinaria. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En todo caso, constituye una obligación especial de EL TRABAJADOR, la de informar a EL EMPLEADOR sobre la expedición de una incapacidad médica que le impida prestar los servicios contratados, de forma inmediata a la emisión de esta o en el transcurso del mismo día que se genere. Así mismo constituye una obligación de EL TRABAJADOR allegar la documentación que solicite la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la cual se entra afiliado EL TRABAJADOR para el reconocimiento de la incapacidad **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Constituye falta grave EL TRABAJADOR el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente cláusula. **DÉCIMA PRIMERA. POLÍTICA DE PREVENCIÓN ALCOHOL, DROGAS Y TABACO.** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de realizar de manera aleatoria y periódica exámenes médicos y pruebas necesarias para asegurar el cabal cumplimiento de la Política de prevención alcohol, drogas y tabaco establecida por EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO. - En todo caso, constituirá falta grave el incumplimiento de cualquier disposición contenida en la presente clausula, en especial el negarse a realizar la prueba de aliento, orina, sangre y otra que EL EMPLEADOR considere necesaria para medir el nivel de alcohol y drogas en el cuerpo de EL TRABAJADOR, de conformidad con lo previsto en el numeral literal a) del artículo 7 del decreto 2351 de 1965, norma que subrogó el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo. **DÉCIMA SEGUNDA. CONTRASEÑA.** EL TRABAJADOR tendrá acceso a información de EL EMPLEADOR, mediante un USUARIO y CONTRASEÑA de red, de carácter personal e intransferible. La asignación de esta CONTRASEÑA es conferida única y exclusivamente para el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a EL TRABAJADOR, por lo que su divulgación o cualquier otro uso que se le dé diferente al de hacer uso personal y laboral de ésta constituye una falta grave para los efectos del numeral 6º del literal a) del artículo 7º del Decreto 2351 de 1965. **DÉCIMA TERCERA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**. EL TRABAJADOR se abstendrá, durante la vigencia del presente contrato o con posterioridad a su terminación por cualquier causa de revelar, suministrar, vender, arrendar, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir y en general utilizar directa o indirectamente en favor propio o de otras personas en forma total o parcial, cualquiera que sea su finalidad, información confidencial o privilegiada del EMPLEADOR o de las sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas, relacionadas o empresas, personas naturales, accionistas, clientes o terceros relacionados con éste, a la cual tenga acceso o de la cual tenga conocimiento en desarrollo de su cargo o con ocasión de éste sin que medie autorización previa, expresa y escrita del EMPLEADOR para el efecto. Las Partes declaran que es de carácter confidencial cualquier información, documento o procedimiento del EMPLEADOR o de las sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas, relacionadas o empresas, personas naturales, accionistas, clientes o terceros relacionados con éste o sobre el cual tenga conocimiento EL TRABAJADOR en desarrollo de su cargo o con ocasión de éste, que no sea de conocimiento público, especialmente aquella información privilegiada respecto de operaciones, transacciones o negocios, o el valor de estos, que resulte sensible para la operación del EMPLEADOR o de terceros. En tal sentido, EL TRABAJADOR no sólo se obliga a no dar a conocer la información confidencial que llegue a conocer, sino que se abstendrá de utilizar dicha información para la obtención de un provecho personal o para terceros. EL TRABAJADOR a la terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa, devolverá inmediatamente a EL EMPLEADOR cualquier documento, información o elemento que le haya sido entregado para efecto del cumplimiento de sus funciones. EL TRABAJADOR se obliga a cumplir todas las normas establecidas en las reglas de independencia y confidencialidad del EMPLEADOR, y a confirmar anualmente su adhesión a las mismas, mediante comunicación a EL EMPLEADOR, en las fechas en que éste así lo requiera. **PARÁGRAFO. FALTA GRAVE.** Las partes de común acuerdo reconocen y aceptan que se considerará falta grave por parte de EL TRABAJADOR el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas en la presente cláusula, de conformidad con lo previsto en el numeral literal a) del artículo 7 del decreto 2351 de 1965, norma que subrogó el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo. **DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.** Las partes de común acuerdo reconocen y aceptan que EL EMPLEADOR podrá notificar a EL TRABAJADOR cualquier decisión, circular, memorando, o cualquier

otro tipo de comunicación relacionada con este o su vínculo laboral con EL EMPLEADOR, por medios electrónicos, y especialmente por medio de la intranet. En esta medida EL TRABAJADOR se obliga a leer los correos electrónicos que le sean remitidos por tal medio, comprometiéndose a guardar completa confidencialidad frente a la información que allí se presente, y a notificarle al Remitente de este la correspondiente confirmación de lectura. **DECIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Teniendo en cuenta el objeto del contrato de trabajo suscrito entre las partes, EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR acuerdan que todas las invenciones y trabajos originales de autor (incluyendo descubrimientos, ideas, mejoras, software, hardware o diseños de sistemas, ya sean patentables/registrables o no), concebidos o hechos por EL TRABAJADOR durante la ejecución del presente contrato y que de alguna manera se relacionen con el objeto de este, pertenecerán a EL EMPLEADOR. En consecuencia, de lo anterior, EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos que eventualmente sean necesarios para el reconocimiento formal de los derechos patrimoniales de autor a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite EL EMPLEADOR, sin que éste quede obligado al pago de compensación adicional alguna. Igualmente convienen las partes que todo lo que cree, invente, descubra, desarrolle o mejore EL TRABAJADOR, con ocasión del presente contrato, pertenece a EL EMPLEADOR, sin necesidad de autorización alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 539 del Código de Comercio en concordancia con el primer inciso de los artículos 22, 88, 114 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones. En consecuencia, EL EMPLEADOR tendrá el derecho de hacer patentar o registrar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos, mejoras, diseños o esquemas, respetándose el derecho de EL TRABAJADOR de ser mencionado como inventor o descubridor si así lo desea. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 23 de 1982 y en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones y así mismo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo, las Partes acuerdan que la remuneración salarial reconocida por EL EMPLEADOR como contraprestación de los servicios prestados por EL TRABAJADOR, incluye y contiene la remuneración por la transferencia de los derechos de autor y derechos de propiedad intelectual mencionados, toda vez que los objetos sobre los cuales recaen los derechos de propiedad intelectual son desarrollados por EL TRABAJADOR en virtud de su contrato de trabajo, razón por la cual en virtud de la transferencia de los derechos antes mencionados no se causa compensación adicional alguna a favor del **TRABAJADOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.** En todo caso, las partes reconocen y aceptan, que todas las invenciones y trabajos originales de autor (incluyendo descubrimientos, ideas, mejoras, software, hardware o diseños de sistemas, ya sean patentables/registrables o no), concebidos o hechos por EL TRABAJADOR durante la ejecución del presente contrato, se consideran y acuerdan por las partes necesarios para el ejercicio de las actividades habituales de EL TRABAJADOR, por lo que conforme lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, los derechos patrimoniales que se deriven de los mismos pertenecerán a EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEXTA. SOFTWARE LEGAL E INTERNET**. Se prohíbe descargar e instalar desde Internet o desde cualquier otra fuente, software no autorizado y licenciado por EL EMPLEADOR en equipos de su propiedad o tenencia que operen en las instalaciones o dependencias de EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR asumirá la responsabilidad que pueda derivarse de la violación a la aludida prohibición. Igualmente, se constituye como falta grave el mal uso que se le dé al servicio de Internet y correo electrónico del EMPLEADOR, mediante la transferencia de información, programas, juegos y demás archivos que no sean de competencia de las labores EL TRABAJADOR. **DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.** EL EMPLEADOR se obliga a cumplir puntualmente sus obligaciones legales y contractuales. **DÉCIMA OCTAVA. ELEMENTOS DE TRABAJO.** EL EMPLEADOR se obliga a proveer los elementos de trabajo a EL TRABAJADOR, dentro de los cuales podrán ser **BITACORA DE OBRA FÍSICA, ODOMETROS Ó FLEXOMETROS** y demás elementos necesarios para el desarrollo de sus funciones, propiedad de EL EMPLEADOR. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Las herramientas de trabajo

antes citadas se encuentran bajo la custodia y cuidado del TRABAJADOR y su pérdida, daño o destrucción serán responsabilidad del TRABAJADOR; igualmente la pérdida, daño o destrucción de cualquiera de los elementos constituye una falta grave meritoria de la terminación del contrato de trabajo. Adicionalmente, las partes acuerdan que las herramientas sólo podrán ser empleadas para las labores relacionadas con el contrato de trabajo que existe entre las partes y para realizar sus funciones, por lo cual el darle una destinación o uso diferente o indebido por parte del TRABAJADOR a dichos elementos o la inobservancia de su deber de cuidado respecto de los mismos serán considerados falta grave de sus obligaciones, de conformidad con el literal a) numeral 6 del Artículo 7 del decreto 2351 de 1965, el cual subrogó el Artículo 62 del C.S.T. EL TRABAJADOR autoriza que en caso de pérdida o extravío, daño o destrucción de cualquiera de los elementos por cualquier motivo, le sea deducido o descontado el valor comercial del bien de la sumas que se le adeuden por salarios, prestaciones sociales, vacaciones, intereses de cesantía, pagos de naturaleza extralegal, eventuales indemnizaciones y cualquier otra acreencia a que pueda tener derecho en vigencia del contrato de trabajo o al momento de terminación del contrato de trabajo por cualquier motivo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Las herramientas de trabajo entregadas a EL TRABAJADOR pertenecen a EL EMPLEADOR y por tanto EL TRABAJADOR deberá devolverlas cuando se le solicite y en todo caso al momento de terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa. En caso de que EL TRABAJADOR incumpla su obligación de devolver las herramientas relacionadas al momento de la terminación de su contrato de trabajo, mediante el presente escrito autoriza de manera expresa a EL EMPLEADOR para que el valor total de las mismas se descuente, deduzca y/o compense del valor de la liquidación final de acreencias laborales a la cual tenga derecho EL TRABAJADOR incluyendo el valor de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, interés de cesantía, pagos de naturaleza extralegal, eventuales indemnizaciones y cualquier otra acreencia a que pueda tener derecho al momento de terminación del contrato de trabajo por cualquier causa. **PARÁGRAFO TERCERO**. El suministro de las herramientas de trabajo no constituye salario ni beneficio legal o extralegal alguno, pues son herramientas de trabajo, y en este sentido las Partes reiteran que no constituyen retribución alguna, ni salario en dinero o en especie, ni tendrán incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en los Artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1990 que subrogaron los Artículos 128 y 129 del C.S.T. en concordancia con el Artículo 17 de la ley 344 de 1996. Por tratarse de herramientas de trabajo que facilita EL EMPLEADOR por mera liberalidad, EL EMPLEADOR se reserva la facultad de modificar, adicionar o suprimir este suministro sin que constituya ningún tipo de desmejora para ELTRABAJADOR, situación que EL TRABAJADOR desde ya acepta. **DÉCIMA NOVENA. AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO.** EL TRABAJADOR autoriza a EL EMPLEADOR para que, a la terminación del presente contrato, de las prestaciones sociales que le correspondan y cualquier suma adicional a su favor, deduzca el valor de las obligaciones o valores a su cargo y a favor del EMPLEADOR por cualquier concepto. **PARÁGRAFO.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora que si a la finalización del presente contrato de trabajo a EL EMPLEADOR se le presentaren circunstancias que le impidieren efectuar oportunamente la liquidación del contrato, EL EMPLEADOR dispondrá de quince (15) días hábiles contados desde la aludida terminación, para tales efectos. **VIGÉSIMA. EXÁMENES MÉDICOS.** EL TRABAJADOR se someterá a la práctica de los exámenes médicos o sanitarios o pruebas de laboratorio que EL EMPLEADOR exija en cualquier momento y se obliga a suministrar los documentos que con ocasión de la relación laboral ésta le exija. **PARÁGRAFO.** En caso de que EL TRABAJADOR se niegue a practicarse los antes mencionados exámenes médicos o pruebas de laboratorio a solicitud del EMPLEADOR, esto constituirá una falta grave y será meritoria de la terminación del contrato de trabajo con justa causa. **VIGÉSIMA PRIMERA. DATOS PERSONALES.** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre y voluntaria a EL EMPLEADOR a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, ceder y en general a dar tratamiento a la información personal que éste ha suministrado a EL EMPLEADOR, de conformidad con lo dispuesto en el ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 , la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivo de propiedad de EL EMPLEADOR, para los fines internos que sean necesarios, tales como asuntos relacionados con su documento de identificación, número de

identificación, nacionalidad, país de residencia, dirección, teléfono, estado civil, correo electrónico corporativo y personal, salario, y cuenta bancaria. **VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T. **VIGÉSIMA TERCERA. DIRECCIÓN DE EL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el 65 del Código Sustantivo del Trabajo, se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en el formato de actualización de datos personales diligenciado por EL TRABAJADOR.

VIGÉSIMA CUARTA. CONTENIDO DEL CONTRATO. Al presente contrato se entienden incorporadas todas las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo del EMPLEADOR, y demás normas laborales establecidas por EL EMPLEADOR y la Ley, las cuales EL TRABAJADOR declara conocer a satisfacción. **VIGÉSIMA QUINTA. CONOCIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICAS.** EL TRABAJADOR de manera libre y espontánea declara que conoce y entiende la totalidad de las políticas y procedimientos que debe tener en cuenta para la correcta ejecución de sus funciones, los cuales ya han sido dados a conocer a EL TRABAJADOR. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Las Partes de común acuerdo disponen que EL TRABAJADOR se obliga a cumplir la totalidad de las políticas y procedimientos antes mencionados y a actualizar constantemente su conocimiento de las disposiciones contenidas en tales documentos de acuerdo con las modificaciones o adiciones que sean realizadas y así mismo a investigar, enterarse y mantenerse actualizado de otros procedimientos, políticas y normas que se tienen establecidos o se establezcan en el futuro y resulten aplicables a la ejecución de sus funciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las Partes de común acuerdo disponen que EL TRABAJADOR, en el caso de desempeñarse como jefe o persona que tiene a su cargo otros empleados, se obliga a propender porque sus subordinados se mantengan informados y actualizados sobre las normas, procedimientos y políticas de EL EMPLEADOR.

VIGÉSIMA SEXTA. NORMATIVIDAD. Las Partes, conforme lo aceptan en este contrato, se someterán a todo lo estatuido en el C.S.T. y demás normas sobre derechos, obligaciones y prohibiciones emanados del contrato de trabajo. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. FIRMAS**. Las Partes expresamente aceptan que el presente contrato se podrá firmar a través plataformas digitales, con los mismos efectos legales de la firma manuscrita.

VIGÉSIMA OCTAVA. EFECTOS. El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato. Para efectos legales, este contrato de trabajo empieza a regir el **día VEINTICINCO (25) del mes de SEPTIEMBRE de dos mil veinticuatro (2024).**

PARÁGRAFO. Para constancia se firma el día **VEINTICINCO (25) del mes de SEPTIEMBRE de dos mil veinticuatro (2024)**, fijándose como domicilio contractual en el municipio de **Pijiño del Carmen Magdalena** de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto.

EL EMPLEADOR,



ALVARO JOSE GUTIERREZ NOGUERA
NIT. 9.274.818
ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN
NIT: 901.707.685

EL TRABAJADOR,



DIKEMBER JUNIOR ARQUEZ RUIZC.C 1.004.320.433 de Pijiño del Carmen

Revisado por:

ASOCICION DE JUNTA COMUNALES ASOCUMUNAL DEL MUNIICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN

NIT 901753601 -6
Pijiño del Carmen - Pijiño del Carmen
+57 (319)732-6089
https://www.blogger.com/blog/posts/5698494172686553301
alvarojosegnz@gmail.com

COMPROBANTE DE EGRESO

No. 55

SEÑOR(ES)	KENNY ALFONSO ARQUEZ RUIZ			**FECHA**
DIRECCIÓN				
CIUDAD				14/10/2024
TELÉFONO	3238080556	**MÉTODO DE PAGO**	Transferencia	
NIT	1082375781	**CUENTA**	CTA CORRIENTE BANCO AGRARIO	

CONCEPTO	VALOR
Sueldos y salarios - (PAGO DE NOMINA OCTUBRE)	$2,430,600
Prima de servicios - (PRIMA DE SERVICIOS)	$197,976
Cesantías - (CESANTIAS)	$197,976
Vacaciones - (VACACIONES)	$99,107
Intereses sobre cesantías - (INTERESES DE CESANTIAS)	$15,980
PAGO DE NOMINA OCTUBRE	

Subtotal	$2,941,639
Total	$2,941,639

ELABORADO POR

ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA

Generado en www.alegra.com/colombia - Con Alegra ganas tiempo y tranquilidad



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.082.375.781

ARQUEZ RUIZ

APELLIDOS

KENNY ALFONSO

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 06-ABR-1981

PIJIÑO DEL CARMEN
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 A+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

28-DIC-2015 PIJIÑO DEL CARMEN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO

P-2104800-00835031-M-1082375781-20160604 0050017084A 1 44945453

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo

Nit : 800.037.800-8

CERTIFICACION

El Banco Agrario de Colombia, certifica que: ARQUEZ RUIZ KENNY ALFONSO, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1082375781, se encuentra vinculado(a) con nuestra entidad en el producto de: AHO - CUENTAS AHORROS, número 4-426-32-06463-5, con una antigüedad de TRES (3) año(s).

Se expide en SANTA ANA, a los veinte y tres (23) días del mes de abril de 2024, con destino a: A QUIEN LE INTERESE

Banco Agrario de Colombia
Of. Santa Ana - Milena

DIRECTOR (A) OFICINA

FIRMA AUTORIZADA

Powered by CamScanner

CONTRATO DE TRABAJO
POR LA DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA
009-2024

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ALVARO JOSE GUTIERREZ NOGUERA** persona natural, con domicilio principal en la ciudad de Pijiño del Carmen actuando en nombre y representación de **ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN CON NIT: 901.707.685**, para efectos de este contrato será EL EMPLEADOR y, por otro lado, **KENNY ALFONSO ARQUEZ RUIZ**, mayor de edad, domiciliado (a) en esta ciudad e identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.082.375.781 de Pijiño del Carmen**, y quien para efectos de este contrato se denominará por su nombre, o simplemente EL TRABAJADOR, se ha celebrado el **CONTRATO DE TRABAJO POR LA DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA** contenido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. EL TRABAJADOR quien declara que reúne las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño de su oficio y que las informaciones contenidas en su hoja de vida son verídicas, se obliga con EL EMPLEADOR a: a. A prestar sus servicios personales a EL EMPLEADOR en el desempeño de todas las funciones propias de **MAESTRO DE OBRA**, en el municipio de **Pijiño del Carmen**, y a la ejecución de las labores relativas y consecuentes al mencionado oficio o empleo, a las órdenes del EMPLEADOR y en los lugares que el mismo determine, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones del EMPLEADOR, observando en su desempeño la diligencia, cuidado y lealtad que el cargo requiere; b. Al desempeño de cualquier otra función que se le asigne, relacionada con los negocios del EMPLEADOR y en el lugar que el mismo señale; b. A no prestar sus servicios profesionales a personas o entidades distintas a EL EMPLEADOR, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio contratado, durante la vigencia de este contrato, sin autorización escrita del EMPLEADOR; c. A observar siempre en el desempeño de su trabajo la máxima diligencia y cuidado; d. A no dar informaciones a terceros sobre datos y cifras que tenga oportunidad de conocer en el ejercicio de las funciones que se le encomienden, dado que las actividades del EMPLEADOR son absolutamente confidenciales; e. Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y, en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión del presente contrato de trabajo; f. EL TRABAJADOR ingresa, en las condiciones que este contrato determina, al servicio exclusivo del EMPLEADOR en desempeño de las funciones del cargo mencionado, en virtud de lo cual se obliga, además de sus funciones previstas en la descripción del cargo y en especial las que le asigne EL EMPLEADOR, con sumo cuidado y diligencia y conforme a las órdenes e instrucciones del EMPLEADOR; g. No atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas de las que EL EMPLEADOR le encomiende y abstenerse de trabajar por cuenta propia en el mismo oficio y de prestar directa o indirectamente servicios laborados a otros empleadores o de forma independiente; h. Conservar las herramientas y útiles de trabajo y conservarlas en buen estado y entregar al EMPLEADOR las claves para acceso a los documentos; i. Conservar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo en sus relaciones personales y labórales. Las demás obligaciones consagradas en el Artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo y en este contrato de trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO**. EL TRABAJADOR en desarrollo de las funciones a él asignadas por EL EMPLEADOR, prestará sus servicios en forma coetánea a cualquier persona natural o jurídica que por instrucciones determine EL EMPLEADOR y en especial a aquellas sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas y demás empresas relacionadas con EL EMPLEADOR, sin que ello implique la coexistencia de contratos de trabajo o de prestación de servicios, pues para todos los efectos legales, laborales, prestacionales y parafiscales se entiende que el único EMPLEADOR es y será la **ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN** y, por

tanto, los servicios prestados a cualquier otra persona natural o jurídica que indique EL EMPLEADOR no implican ni generan concurrencia o coexistencia de contratos. **SEGUNDA. REMUNERACIÓN.** De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo el empleador cancelará como remuneración de los servicios de EL TRABAJADOR un salario de **DOS MILLONES TRESCEINTOS MIL PESOS M/CTE ($2.300.000)** mensual, pagadero por meses vencidos. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las partes convienen que EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR el salario aquí pactado, las prestaciones, vacaciones, indemnizaciones y en general todo pago que se cause a su favor, a través de consignación en la cuenta de ahorros de su titularidad. EL TRABAJADOR, por tanto, queda obligado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente contrato de trabajo, a suscribir los formularios, entregar los documentos y llenar los trámites respectivos para la apertura de la cuenta en el Banco correspondiente. De igual forma, EL TRABAJADOR autoriza a El EMPLEADOR para efectuar el pago de su liquidación de acreencias laborales en la cuenta de ahorros de su titularidad, para lo cual se entenderá que una vez realizado dicho pago EL EMPLEADOR se encontrará a paz y salvo por todo concepto relacionado con el presente vínculo laboral con EL TRABAJADOR. PARÁGRAFO TERCERO.- Todos los gastos de manejo y administración de la cuenta bancaria corriente o de ahorro de EL TRABAJADOR, así como todos aquellos valores que se deban pagar en atención a la relación financiera con la entidad bancaria escogida por EL TRABAJADOR, ya sean de carácter financiero o tributario, serán asumidos en su totalidad por EL TRABAJADOR sin que EL EMPLEADOR tenga que asumir monto alguno, toda vez que tales obligaciones se derivan de la calidad de titular de la cuenta por parte del TRABAJADOR como única persona responsable de su cumplimiento. **TERCERA. TRABAJO NOCTURNO, DOMINICAL Y/O FESTIVO**. Todo trabajo nocturno y todo trabajo en domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado de manera previa, expresa, y escrita. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo nocturno o en días de descanso obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. **CUARTA. BENEFICIOS NO SALARIALES**. Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba EL TRABAJADOR o llegare a recibir en el futuro, ya sean beneficios o auxilios habituales y ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, primas extralegales de servicios, vacaciones, navidad, semestrales, los seguros médicos de vida y otros, becas de estudio, auxilios educativos, gastos de movilización, bonificaciones ocasionales o anuales, apoyo económico, subsidio de bienestar o cualquier otra que reciba durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario, de acuerdo a lo estipulado por los Artículos 128 y 129 del Código Sustantivo del Trabajo, norma subrogada por los Artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 344 de 1996. **QUINTA. TRABAJADOR DE DIRECCIÓN, CONFIANZA Y MANEJO.** Teniendo en cuenta las particulares funciones que realiza EL TRABAJADOR dentro del giro de los negocios del EMPLEADOR, las partes reconocen y aceptan que el TRABAJADOR realiza funciones de dirección, confianza y manejo, con todas las implicaciones que ello conlleva, particularmente las contenidas en el literal a) del artículo 162, el artículo 389 y el numeral 3º del artículo 190 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO**. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Sustantivo

del Trabajo, las partes expresamente disponen y aceptan que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de contrato de trabajo por obra o labor contratada, por lo que la duración de este corresponderá al término de duración equivalente a la realización del proyecto descrito a continuación: **ACTIVIDAD: CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA EN VIA QUE CONDUCE AL CORREGIMIENTO DEL PURGATORIO UBICADA EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA: . PORCENTAJE 100%. PARÁGRAFO PRIMERO.** Las partes aclaran que el porcentaje o la duración de la realización del proyecto será calculado de manera equivalente al porcentaje de cumplimiento o avance de obra plasmado en el documento denominado "programa de obra". Así mismo, el EMPLEADOR podrá modificar el plan de trabajo del "programa de obra", conforme al avance de la obra contratada, en atención al desarrollo real de la misma; esto en atención a la naturaleza de la obra o labor contratada. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las partes reconocen y aceptan que eventualmente EL EMPLEADOR podrá asignarle al TRABAJADOR, de manera extraordinaria y temporal, la realización de actividades transitorias en obras diferentes a las cuales fue inicialmente contratado, en atención a las necesidades propias de las operaciones del EMPLEADOR. Esta asignación es estrictamente transitoria, y se dará única y exclusivamente mientras se encuentre vigente la obra o labor contratada por lo que la misma, en ningún caso modificará el objeto del contrato, así como tampoco el término de duración de la obra pactada en el contrato pues la misma obedece a necesidades extraordinarias que se puedan presentar en las obras del EMPLEADOR, para las cuales EL EMPLEADOR requiere una atención inmediata y excepcional por parte del TRABAJADOR. **SÉPTIMA. PERIODO DE PRUEBA.** Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 50 de 1990. **OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instrumentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves: La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera y novena del presente contrato; El incumplimiento de las directrices establecidas por EL EMPLEADOR en relación con el cuidado de la salud, y en general respecto de cualquier obligación o deber derivado del SG-SST; El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, y demás normas laborales establecidas por EL EMPLEADOR y la Ley. **NOVENA. PROHIBICIONES.** Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales para EL TRABAJADOR: a. Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes o funcionarios de EL EMPLEADOR aprovechándose de su oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita de EL EMPLEADOR; b. Ejecutar sin ser de su competencia operaciones que afecten los intereses de EL EMPLEADOR en provecho propio. C. Retirar de las instalaciones de trabajo elementos, máquinas y útiles de propiedad del EMPLEADOR sin su autorización escrita. Así mismo, EL TRABAJADOR deberá abstenerse totalmente de: 1. Retener dineros; 2. Hacer efectivo cheques recibidos para o a nombre del EMPLEADOR; 3. Autorizar o ejecutar operaciones que afecten los intereses de EL EMPLEADOR; 4. Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; 5. Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, máquinas, útiles o mercancía, de las instalaciones donde labora, de propiedad del EMPLEADOR; 6. Desarrollar actitudes nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su reputación; 7. Presentar cuentas de gastos no realizados o sobre facturados. 8. Operar los equipos de acuerdo sin seguir las instrucciones técnicas o informar de cualquier anomalía a EL EMPLEADOR. **DÉCIMA. INCAPACIDADES.** En caso de enfermedad accidente que ocasione incapacidad al trabajador, este

tiene la obligación de obtener el certificado de incapacidad original de parte de la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la cual se encuentre afiliado. Cualquier ausencia por enfermedad o accidente respecto de la cual no se obtenga el certificado de incapacidad referido, se considera injustificada y dará lugar a una investigación disciplinaria. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En todo caso, constituye una obligación especial de EL TRABAJADOR, la de informar a EL EMPLEADOR sobre la expedición de una incapacidad médica que le impida prestar los servicios contratados, de forma inmediata a la emisión de esta o en el transcurso del mismo día que se genere. Así mismo constituye una obligación de EL TRABAJADOR allegar la documentación que solicite la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la cual se entra afiliado EL TRABAJADOR para el reconocimiento de la incapacidad **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Constituye falta grave EL TRABAJADOR el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente cláusula. **DÉCIMA PRIMERA. POLÍTICA DE PREVENCIÓN ALCOHOL, DROGAS Y TABACO.** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de realizar de manera aleatoria y periódica exámenes médicos y pruebas necesarias para asegurar el cabal cumplimiento de la Política de prevención alcohol, drogas y tabaco establecida por EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO. - En todo caso, constituirá falta grave el incumplimiento de cualquier disposición contenida en la presente clausula, en especial el negarse a realizar la prueba de aliento, orina, sangre y otra que EL EMPLEADOR considere necesaria para medir el nivel de alcohol y drogas en el cuerpo de EL TRABAJADOR, de conformidad con lo previsto en el numeral literal a) del artículo 7 del decreto 2351 de 1965, norma que subrogó el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo. **DÉCIMA SEGUNDA. CONTRASEÑA.** EL TRABAJADOR tendrá acceso a información de EL EMPLEADOR, mediante un USUARIO y CONTRASEÑA de red, de carácter personal e intransferible. La asignación de esta CONTRASEÑA es conferida única y exclusivamente para el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a EL TRABAJADOR, por lo que su divulgación o cualquier otro uso que se le dé diferente al de hacer uso personal y laboral de ésta constituye una falta grave para los efectos del numeral 6º del literal a) del artículo 7º del Decreto 2351 de 1965. **DÉCIMA TERCERA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**. EL TRABAJADOR se abstendrá, durante la vigencia del presente contrato o con posterioridad a su terminación por cualquier causa de revelar, suministrar, vender, arrendar, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir y en general utilizar directa o indirectamente en favor propio o de otras personas en forma total o parcial, cualquiera que sea su finalidad, información confidencial o privilegiada del EMPLEADOR o de las sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas, relacionadas o empresas, personas naturales, accionistas, clientes o terceros relacionados con éste, a la cual tenga acceso o de la cual tenga conocimiento en desarrollo de su cargo o con ocasión de éste sin que medie autorización previa, expresa y escrita del EMPLEADOR para el efecto. Las Partes declaran que es de carácter confidencial cualquier información, documento o procedimiento del EMPLEADOR o de las sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas, relacionadas o empresas, personas naturales, accionistas, clientes o terceros relacionados con éste o sobre el cual tenga conocimiento EL TRABAJADOR en desarrollo de su cargo o con ocasión de éste, que no sea de conocimiento público, especialmente aquella información privilegiada respecto de operaciones, transacciones o negocios, o el valor de estos, que resulte sensible para la operación del EMPLEADOR o de terceros. En tal sentido, EL TRABAJADOR no sólo se obliga a no dar a conocer la información confidencial que llegue a conocer, sino que se abstendrá de utilizar dicha información para la obtención de un provecho personal o para terceros. EL TRABAJADOR a la terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa, devolverá inmediatamente a EL EMPLEADOR cualquier documento, información o elemento que le haya sido entregado para efecto del cumplimiento de sus funciones. EL TRABAJADOR se obliga a cumplir todas las normas establecidas en las reglas de independencia y confidencialidad del EMPLEADOR, y a confirmar anualmente su adhesión a las mismas, mediante comunicación a EL EMPLEADOR, en las fechas en que éste así lo requiera. **PARÁGRAFO. FALTA GRAVE.** Las partes de común acuerdo reconocen y aceptan que se considerará falta grave por parte de EL TRABAJADOR el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas en la presente cláusula, de conformidad con lo previsto en el numeral literal a) del artículo 7 del decreto 2351 de 1965, norma que subrogó el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo. **DÉCIMA CUARTA.**

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS. Las partes de común acuerdo reconocen y aceptan que EL EMPLEADOR podrá notificar a EL TRABAJADOR cualquier decisión, circular, memorando, o cualquier otro tipo de comunicación relacionada con este o su vínculo laboral con EL EMPLEADOR, por medios electrónicos, y especialmente por medio de la intranet. En esta medida EL TRABAJADOR se obliga a leer los correos electrónicos que le sean remitidos por tal medio, comprometiéndose a guardar completa confidencialidad frente a la información que allí se presente, y a notificarle al Remitente de este la correspondiente confirmación de lectura. **DECIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Teniendo en cuenta el objeto del contrato de trabajo suscrito entre las partes, EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR acuerdan que todas las invenciones y trabajos originales de autor (incluyendo descubrimientos, ideas, mejoras, software, hardware o diseños de sistemas, ya sean patentables/registrables o no), concebidos o hechos por EL TRABAJADOR durante la ejecución del presente contrato y que de alguna manera se relacionen con el objeto de este, pertenecerán a EL EMPLEADOR. En consecuencia, de lo anterior, EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos que eventualmente sean necesarios para el reconocimiento formal de los derechos patrimoniales de autor a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite EL EMPLEADOR, sin que éste quede obligado al pago de compensación adicional alguna. Igualmente convienen las partes que todo lo que cree, invente, descubra, desarrolle o mejore EL TRABAJADOR, con ocasión del presente contrato, pertenece a EL EMPLEADOR, sin necesidad de autorización alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 539 del Código de Comercio en concordancia con el primer inciso de los artículos 22, 88, 114 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones. En consecuencia, EL EMPLEADOR tendrá el derecho de hacer patentar o registrar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos, mejoras, diseños o esquemas, respetándose el derecho de EL TRABAJADOR de ser mencionado como inventor o descubridor si así lo desea. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 23 de 1982 y en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones y así mismo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo, las Partes acuerdan que la remuneración salarial reconocida por EL EMPLEADOR como contraprestación de los servicios prestados por EL TRABAJADOR, incluye y contiene la remuneración por la transferencia de los derechos de autor y derechos de propiedad intelectual mencionados, toda vez que los objetos sobre los cuales recaen los derechos de propiedad intelectual son desarrollados por EL TRABAJADOR en virtud de su contrato de trabajo, razón por la cual en virtud de la transferencia de los derechos antes mencionados no se causa compensación adicional alguna a favor del **TRABAJADOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.** En todo caso, las partes reconocen y aceptan, que todas las invenciones y trabajos originales de autor (incluyendo descubrimientos, ideas, mejoras, software, hardware o diseños de sistemas, ya sean patentables/registrables o no), concebidos o hechos por EL TRABAJADOR durante la ejecución del presente contrato, se consideran y acuerdan por las partes necesarios para el ejercicio de las actividades habituales de EL TRABAJADOR, por lo que conforme lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, los derechos patrimoniales que se deriven de los mismos pertenecerán a EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEXTA. SOFTWARE LEGAL E INTERNET**. Se prohíbe descargar e instalar desde Internet o desde cualquier otra fuente, software no autorizado y licenciado por EL EMPLEADOR en equipos de su propiedad o tenencia que operen en las instalaciones o dependencias de EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR asumirá la responsabilidad que pueda derivarse de la violación a la aludida prohibición. Igualmente, se constituye como falta grave el mal uso que se le dé al servicio de Internet y correo electrónico del EMPLEADOR, mediante la transferencia de información, programas, juegos y demás archivos que no sean de competencia de las labores EL TRABAJADOR. **DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.** EL EMPLEADOR se obliga a cumplir puntualmente sus obligaciones legales y contractuales. **DÉCIMA OCTAVA. ELEMENTOS DE TRABAJO.** EL EMPLEADOR se obliga a proveer los elementos de trabajo a EL TRABAJADOR, dentro de los cuales podrán ser **BITACORA DE OBRA**

FÍSICA, ODOMETROS Ó FLEXOMETROS y demás elementos necesarios para el desarrollo de sus funciones, propiedad de EL EMPLEADOR. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Las herramientas de trabajo antes citadas se encuentran bajo la custodia y cuidado del TRABAJADOR y su pérdida, daño o destrucción serán responsabilidad del TRABAJADOR; igualmente la pérdida, daño o destrucción de cualquiera de los elementos constituye una falta grave meritoria de la terminación del contrato de trabajo. Adicionalmente, las partes acuerdan que las herramientas sólo podrán ser empleadas para las labores relacionadas con el contrato de trabajo que existe entre las partes y para realizar sus funciones, por lo cual el darle una destinación o uso diferente o indebido por parte del TRABAJADOR a dichos elementos o la inobservancia de su deber de cuidado respecto de los mismos serán considerados falta grave de sus obligaciones, de conformidad con el literal a) numeral 6 del Artículo 7 del decreto 2351 de 1965, el cual subrogó el Artículo 62 del C.S.T. EL TRABAJADOR autoriza que en caso de pérdida o extravío, daño o destrucción de cualquiera de los elementos por cualquier motivo, le sea deducido o descontado el valor comercial del bien de la sumas que se le adeuden por salarios, prestaciones sociales, vacaciones, intereses de cesantía, pagos de naturaleza extralegal, eventuales indemnizaciones y cualquier otra acreencia a que pueda tener derecho en vigencia del contrato de trabajo o al momento de terminación del contrato de trabajo por cualquier motivo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Las herramientas de trabajo entregadas a EL TRABAJADOR pertenecen a EL EMPLEADOR y por tanto EL TRABAJADOR deberá devolverlas cuando se le solicite y en todo caso al momento de terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa. En caso de que EL TRABAJADOR incumpla su obligación de devolver las herramientas relacionadas al momento de la terminación de su contrato de trabajo, mediante el presente escrito autoriza de manera expresa a EL EMPLEADOR para que el valor total de las mismas se descuente, deduzca y/o compense del valor de la liquidación final de acreencias laborales a la cual tenga derecho EL TRABAJADOR incluyendo el valor de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, interés de cesantía, pagos de naturaleza extralegal, eventuales indemnizaciones y cualquier otra acreencia a que pueda tener derecho al momento de terminación del contrato de trabajo por cualquier causa. **PARÁGRAFO TERCERO**. El suministro de las herramientas de trabajo no constituye salario ni beneficio legal o extralegal alguno, pues son herramientas de trabajo, y en este sentido las Partes reiteran que no constituyen retribución alguna, ni salario en dinero o en especie, ni tendrán incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en los Artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1990 que subrogaron los Artículos 128 y 129 del C.S.T. en concordancia con el Artículo 17 de la ley 344 de 1996. Por tratarse de herramientas de trabajo que facilita EL EMPLEADOR por mera liberalidad, EL EMPLEADOR se reserva la facultad de modificar, adicionar o suprimir este suministro sin que constituya ningún tipo de desmejora para ELTRABAJADOR, situación que EL TRABAJADOR desde ya acepta. **DÉCIMA NOVENA. AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO.** EL TRABAJADOR autoriza a EL EMPLEADOR para que, a la terminación del presente contrato, de las prestaciones sociales que le correspondan y cualquier suma adicional a su favor, deduzca el valor de las obligaciones o valores a su cargo y a favor del EMPLEADOR por cualquier concepto. **PARÁGRAFO.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora que si a la finalización del presente contrato de trabajo a EL EMPLEADOR se le presentaren circunstancias que le impidieren efectuar oportunamente la liquidación del contrato, EL EMPLEADOR dispondrá de quince (15) días hábiles contados desde la aludida terminación, para tales efectos. **VIGÉSIMA. EXÁMENES MÉDICOS.** EL TRABAJADOR se someterá a la práctica de los exámenes médicos o sanitarios o pruebas de laboratorio que EL EMPLEADOR exija en cualquier momento y se obliga a suministrar los documentos que con ocasión de la relación laboral ésta le exija. **PARÁGRAFO.** En caso de que EL TRABAJADOR se niegue a practicarse los antes mencionados exámenes médicos o pruebas de laboratorio a solicitud del EMPLEADOR, esto constituirá una falta grave y será meritoria de la terminación del contrato de trabajo con justa causa. **VIGÉSIMA PRIMERA. DATOS PERSONALES.** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre y voluntaria a EL EMPLEADOR a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, ceder y en general a dar tratamiento a la información personal que éste ha suministrado a EL EMPLEADOR, de conformidad con lo dispuesto en el ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 , la cual se encuentra contenida en

las bases de datos y archivo de propiedad de EL EMPLEADOR, para los fines internos que sean necesarios, tales como asuntos relacionados con su documento de identificación, número de identificación, nacionalidad, país de residencia, dirección, teléfono, estado civil, correo electrónico corporativo y personal, salario, y cuenta bancaria. **VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T. **VIGÉSIMA TERCERA. DIRECCIÓN DE EL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el 65 del Código Sustantivo del Trabajo, se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en el formato de actualización de datos personales diligenciado por EL TRABAJADOR.

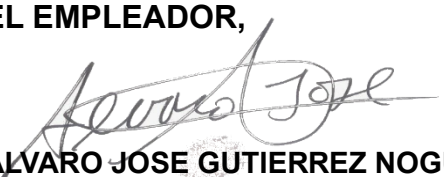
VIGÉSIMA CUARTA. CONTENIDO DEL CONTRATO. Al presente contrato se entienden incorporadas todas las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo del EMPLEADOR, y demás normas laborales establecidas por EL EMPLEADOR y la Ley, las cuales EL TRABAJADOR declara conocer a satisfacción. **VIGÉSIMA QUINTA. CONOCIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICAS.** EL TRABAJADOR de manera libre y espontánea declara que conoce y entiende la totalidad de las políticas y procedimientos que debe tener en cuenta para la correcta ejecución de sus funciones, los cuales ya han sido dados a conocer a EL TRABAJADOR. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Las Partes de común acuerdo disponen que EL TRABAJADOR se obliga a cumplir la totalidad de las políticas y procedimientos antes mencionados y a actualizar constantemente su conocimiento de las disposiciones contenidas en tales documentos de acuerdo con las modificaciones o adiciones que sean realizadas y así mismo a investigar, enterarse y mantenerse actualizado de otros procedimientos, políticas y normas que se tienen establecidos o se establezcan en el futuro y resulten aplicables a la ejecución de sus funciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las Partes de común acuerdo disponen que EL TRABAJADOR, en el caso de desempeñarse como jefe o persona que tiene a su cargo otros empleados, se obliga a propender porque sus subordinados se mantengan informados y actualizados sobre las normas, procedimientos y políticas de EL EMPLEADOR.

VIGÉSIMA SEXTA. NORMATIVIDAD. Las Partes, conforme lo aceptan en este contrato, se someterán a todo lo estatuido en el C.S.T. y demás normas sobre derechos, obligaciones y prohibiciones emanados del contrato de trabajo. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. FIRMAS**. Las Partes expresamente aceptan que el presente contrato se podrá firmar a través plataformas digitales, con los mismos efectos legales de la firma manuscrita.

VIGÉSIMA OCTAVA. EFECTOS. El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato. Para efectos legales, este contrato de trabajo empieza a regir el **día VEINTICUATRO (25) del mes de SEPTIEMBRE de dos mil veinticuatro (2024).**

PARÁGRAFO. Para constancia se firma el día **VEINTICINCO (25) del mes de SEPTIEMBRE de dos mil veinticuatro (2024)**, fijándose como domicilio contractual en el municipio de **Pijiño del Carmen Magdalena** de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto.

EL EMPLEADOR,



ALVARO JOSE GUTIERREZ NOGUERA
NIT. 9.274.818
ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN
NIT: 901.707.685

EL TRABAJADOR,



KENNY ALFONSO ARQUEZ RUIZ
C.C. **1.082.375.781 de Pijiño del Carmen**

ASOCICION DE JUNTA COMUNALES ASOCUMUNAL DEL MUNIICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN

NIT 901753601 -6
Pijiño del Carmen - Pijiño del Carmen
+57 (319)732-6089
https://www.blogger.com/blog/posts/5698494172686553301
alvarojosegnz@gmail.com

COMPROBANTE DE EGRESO

No. 58

SEÑOR(ES)	EDIER JOSE NAVARRO HERRERA			**FECHA**
DIRECCIÓN				
CIUDAD				14/10/2024
TELÉFONO	3106654625	**MÉTODO DE PAGO**	Transferencia	
NIT	1082370464	**CUENTA**	CTA CORRIENTE BANCO AGRARIO	

CONCEPTO	VALOR
Sueldos y salarios - (PAGO DE NOMINA OCTUBRE)	$478,400
Prima de servicios - (PRIMA DE SERVICIOS)	$43,316
Cesantías - (CESANTIAS)	$43,316
Intereses sobre cesantías - (INTERESES DE CESANTIAS)	$416
Vacaciones - (VACACIONES)	$21,684
PAGO DE NOMINA OCTUBRE	

Subtotal	$587,132
Total	$587,132

ELABORADO POR

ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA

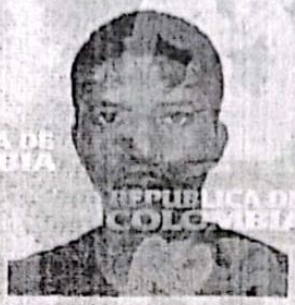
Generado en www.alegra.com/colombia - Con Alegra ganas tiempo y tranquilidad

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.082.370.464**

NAVARRO HERRERA
APELLIDOS

EDIER JOSE
NOMBRES



Edier Navarro Herrera
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-NOV-1986**

PIJIÑO DEL CARMEN
(MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 ESTATURA | **A+** G.S. RH | **M** SEXO

16-MAR-2005 PIJIÑO DEL CARMEN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-2104800-51136591-M-1082370464-20050511 0034205131B 02 158996180

Certificación
Bancaria

Sábado, 12 de octubre de 2024

A quien pueda interesar

Bancolombia S.A. se permite informar que EDIER JOSE NAVARRO HERRERA identificado(a) con CC 1082370464, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura aaaa-mm-dd	Estado	Saldo
Cuenta Ahorros / A la mano	03106654625	2022-08-10	ACTIVO	*****

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.
*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia a los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 Resto del país: 01800 09 12345.Sucursales telefónicas en el exterior: España(34) 900 995 717 - Estados Unidos(1) 1 866 379 97 14.

Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

Bancolombia

Bancolombia nunca solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospechoso@bancolombia.com.co

CONTRATO DE TRABAJO
POR LA DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA
014-2024

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ALVARO JOSE GUTIERREZ NOGUERA** persona natural, con domicilio principal en la ciudad de Pijiño del Carmen actuando en nombre y representación de **ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN CON NIT: 901.707.685**, para efectos de este contrato será EL EMPLEADOR y, por otro lado, **EDIER JOSE NAVARRO HERRERA**, mayor de edad, domiciliado (a) en esta ciudad e identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.082.370.464 de Pijiño del Carmen- Magdalena**, y quien para efectos de este contrato se denominará por su nombre, o simplemente EL TRABAJADOR, se ha celebrado el **CONTRATO DE TRABAJO POR LA DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA** contenido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. EL TRABAJADOR quien declara que reúne las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño de su oficio y que las informaciones contenidas en su hoja de vida son verídicas, se obliga con EL EMPLEADOR a: a. A prestar sus servicios personales a EL EMPLEADOR en el desempeño de todas las funciones propias de **OBRERO DE CONSTRUCCCION**, en el municipio de **Pijiño del Carmen**, y a la ejecución de las labores relativas y consecuentes al mencionado oficio o empleo, a las órdenes del EMPLEADOR y en los lugares que el mismo determine, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones del EMPLEADOR, observando en su desempeño la diligencia, cuidado y lealtad que el cargo requiere; b. Al desempeño de cualquier otra función que se le asigne, relacionada con los negocios del EMPLEADOR y en el lugar que el mismo señale; b. A no prestar sus servicios profesionales a personas o entidades distintas a EL EMPLEADOR, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio contratado, durante la vigencia de este contrato, sin autorización escrita del EMPLEADOR; c. A observar siempre en el desempeño de su trabajo la máxima diligencia y cuidado; d. A no dar informaciones a terceros sobre datos y cifras que tenga oportunidad de conocer en el ejercicio de las funciones que se le encomienden, dado que las actividades del EMPLEADOR son absolutamente confidenciales; e. Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y, en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión del presente contrato de trabajo; f. EL TRABAJADOR ingresa, en las condiciones que este contrato determina, al servicio exclusivo del EMPLEADOR en desempeño de las funciones del cargo mencionado, en virtud de lo cual se obliga, además de sus funciones previstas en la descripción del cargo y en especial las que le asigne EL EMPLEADOR, con sumo cuidado y diligencia y conforme a las órdenes e instrucciones del EMPLEADOR; g. No atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas de las que EL EMPLEADOR le encomiende y abstenerse de trabajar por cuenta propia en el mismo oficio y de prestar directa o indirectamente servicios laborados a otros empleadores o de forma independiente; h. Conservar las herramientas y útiles de trabajo y conservarlas en buen estado y entregar al EMPLEADOR las claves para acceso a los documentos; i. Conservar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo en sus relaciones personales y labórales. Las demás obligaciones consagradas en el Artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo y en este contrato de trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO**. EL TRABAJADOR en desarrollo de las funciones a él asignadas por EL EMPLEADOR, prestará sus servicios en forma coetánea a cualquier persona natural o jurídica que por instrucciones determine EL EMPLEADOR y en especial a aquellas sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas y demás empresas relacionadas con EL EMPLEADOR, sin que ello implique la coexistencia de contratos de trabajo o de prestación de servicios, pues para todos los efectos legales, laborales, prestacionales y parafiscales se entiende que el único EMPLEADOR es y será la **ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN** y, por

tanto, los servicios prestados a cualquier otra persona natural o jurídica que indique EL EMPLEADOR no implican ni generan concurrencia o coexistencia de contratos. **SEGUNDA. REMUNERACIÓN.** De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo el empleador cancelará como remuneración de los servicios de EL TRABAJADOR un salario de **UN MILLON TRESCEINTOS MIL PESOS M/CTE ($1.300.000)** mensual, pagadero por meses vencidos. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las partes convienen que EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR el salario aquí pactado, las prestaciones, vacaciones, indemnizaciones y en general todo pago que se cause a su favor, a través de consignación en la cuenta de ahorros de su titularidad. EL TRABAJADOR, por tanto, queda obligado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente contrato de trabajo, a suscribir los formularios, entregar los documentos y llenar los trámites respectivos para la apertura de la cuenta en el Banco correspondiente. De igual forma, EL TRABAJADOR autoriza a El EMPLEADOR para efectuar el pago de su liquidación de acreencias laborales en la cuenta de ahorros de su titularidad, para lo cual se entenderá que una vez realizado dicho pago EL EMPLEADOR se encontrará a paz y salvo por todo concepto relacionado con el presente vínculo laboral con EL TRABAJADOR. PARÁGRAFO TERCERO.- Todos los gastos de manejo y administración de la cuenta bancaria corriente o de ahorro de EL TRABAJADOR, así como todos aquellos valores que se deban pagar en atención a la relación financiera con la entidad bancaria escogida por EL TRABAJADOR, ya sean de carácter financiero o tributario, serán asumidos en su totalidad por EL TRABAJADOR sin que EL EMPLEADOR tenga que asumir monto alguno, toda vez que tales obligaciones se derivan de la calidad de titular de la cuenta por parte del TRABAJADOR como única persona responsable de su cumplimiento. **TERCERA. TRABAJO NOCTURNO, DOMINICAL Y/O FESTIVO**. Todo trabajo nocturno y todo trabajo en domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado de manera previa, expresa, y escrita. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo nocturno o en días de descanso obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. **CUARTA. BENEFICIOS NO SALARIALES**. Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba EL TRABAJADOR o llegare a recibir en el futuro, ya sean beneficios o auxilios habituales y ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, primas extralegales de servicios, vacaciones, navidad, semestrales, los seguros médicos de vida y otros, becas de estudio, auxilios educativos, gastos de movilización, bonificaciones ocasionales o anuales, apoyo económico, subsidio de bienestar o cualquier otra que reciba durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario, de acuerdo a lo estipulado por los Artículos 128 y 129 del Código Sustantivo del Trabajo, norma subrogada por los Artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 344 de 1996. **QUINTA. TRABAJADOR DE DIRECCIÓN, CONFIANZA Y MANEJO.** Teniendo en cuenta las particulares funciones que realiza EL TRABAJADOR dentro del giro de los negocios del EMPLEADOR, las partes reconocen y aceptan que el TRABAJADOR realiza funciones de dirección, confianza y manejo, con todas las implicaciones que ello conlleva, particularmente las contenidas en el literal a) del artículo 162, el artículo 389 y el numeral 3º del artículo 190 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO**. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes expresamente

disponen y aceptan que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de contrato de trabajo por obra o labor contratada, por lo que la duración de este corresponderá al término de duración equivalente a la realización del proyecto descrito a continuación: **ACTIVIDAD: CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA EN VIA QUE CONDUCE AL CORREGIMIENTO DEL PURGATORIO UBICADA EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA: . PORCENTAJE 100%. PARÁGRAFO PRIMERO.** Las partes aclaran que el porcentaje o la duración de la realización del proyecto será calculado de manera equivalente al porcentaje de cumplimiento o avance de obra plasmado en el documento denominado “programa de obra”. Así mismo, el EMPLEADOR podrá modificar el plan de trabajo del “programa de obra”, conforme al avance de la obra contratada, en atención al desarrollo real de la misma; esto en atención a la naturaleza de la obra o labor contratada. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las partes reconocen y aceptan que eventualmente EL EMPLEADOR podrá asignarle al TRABAJADOR, de manera extraordinaria y temporal, la realización de actividades transitorias en obras diferentes a las cuales fue inicialmente contratado, en atención a las necesidades propias de las operaciones del EMPLEADOR. Esta asignación es estrictamente transitoria, y se dará única y exclusivamente mientras se encuentre vigente la obra o labor contratada por lo que la misma, en ningún caso modificará el objeto del contrato, así como tampoco el término de duración de la obra pactada en el contrato pues la misma obedece a necesidades extraordinarias que se puedan presentar en las obras del EMPLEADOR, para las cuales EL EMPLEADOR requiere una atención inmediata y excepcional por parte del TRABAJADOR. **SÉPTIMA. PERIODO DE PRUEBA.** Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 50 de 1990. **OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instrumentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves: La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera y novena del presente contrato; El incumplimiento de las directrices establecidas por EL EMPLEADOR en relación con el cuidado de la salud, y en general respecto de cualquier obligación o deber derivado del SG-SST; El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, y demás normas laborales establecidas por EL EMPLEADOR y la Ley. **NOVENA. PROHIBICIONES.** Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales para EL TRABAJADOR: a. Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes o funcionarios de EL EMPLEADOR aprovechándose de su oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita de EL EMPLEADOR; b. Ejecutar sin ser de su competencia operaciones que afecten los intereses de EL EMPLEADOR en provecho propio. C. Retirar de las instalaciones de trabajo elementos, máquinas y útiles de propiedad del EMPLEADOR sin su autorización escrita. Así mismo, EL TRABAJADOR deberá abstenerse totalmente de: 1. Retener dineros; 2. Hacer efectivo cheques recibidos para o a nombre del EMPLEADOR; 3. Autorizar o ejecutar operaciones que afecten los intereses de EL EMPLEADOR; 4. Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; 5. Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, máquinas, útiles o mercancía, de las instalaciones donde labora, de propiedad del EMPLEADOR; 6. Desarrollar actitudes nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su reputación; 7. Presentar cuentas de gastos no realizados o sobre facturados. 8. Operar los equipos de acuerdo sin seguir las instrucciones técnicas o informar de cualquier anomalía a EL EMPLEADOR. **DÉCIMA. INCAPACIDADES.** En caso de enfermedad accidente que ocasione incapacidad al trabajador, este tiene la obligación de obtener el certificado de incapacidad original de parte de la Entidad Promotora

de Salud (EPS) a la cual se encuentre afiliado. Cualquier ausencia por enfermedad o accidente respecto de la cual no se obtenga el certificado de incapacidad referido, se considera injustificada y dará lugar a una investigación disciplinaria. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En todo caso, constituye una obligación especial de EL TRABAJADOR, la de informar a EL EMPLEADOR sobre la expedición de una incapacidad médica que le impida prestar los servicios contratados, de forma inmediata a la emisión de esta o en el transcurso del mismo día que se genere. Así mismo constituye una obligación de EL TRABAJADOR allegar la documentación que solicite la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la cual se entra afiliado EL TRABAJADOR para el reconocimiento de la incapacidad **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Constituye falta grave EL TRABAJADOR el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente cláusula. **DÉCIMA PRIMERA. POLÍTICA DE PREVENCIÓN ALCOHOL, DROGAS Y TABACO.** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de realizar de manera aleatoria y periódica exámenes médicos y pruebas necesarias para asegurar el cabal cumplimiento de la Política de prevención alcohol, drogas y tabaco establecida por EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO. - En todo caso, constituirá falta grave el incumplimiento de cualquier disposición contenida en la presente clausula, en especial el negarse a realizar la prueba de aliento, orina, sangre y otra que EL EMPLEADOR considere necesaria para medir el nivel de alcohol y drogas en el cuerpo de EL TRABAJADOR, de conformidad con lo previsto en el numeral literal a) del artículo 7 del decreto 2351 de 1965, norma que subrogó el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo. **DÉCIMA SEGUNDA. CONTRASEÑA.** EL TRABAJADOR tendrá acceso a información de EL EMPLEADOR, mediante un USUARIO y CONTRASEÑA de red, de carácter personal e intransferible. La asignación de esta CONTRASEÑA es conferida única y exclusivamente para el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a EL TRABAJADOR, por lo que su divulgación o cualquier otro uso que se le dé diferente al de hacer uso personal y laboral de ésta constituye una falta grave para los efectos del numeral 6º del literal a) del artículo 7º del Decreto 2351 de 1965. **DÉCIMA TERCERA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**. EL TRABAJADOR se abstendrá, durante la vigencia del presente contrato o con posterioridad a su terminación por cualquier causa de revelar, suministrar, vender, arrendar, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir y en general utilizar directa o indirectamente en favor propio o de otras personas en forma total o parcial, cualquiera que sea su finalidad, información confidencial o privilegiada del EMPLEADOR o de las sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas, relacionadas o empresas, personas naturales, accionistas, clientes o terceros relacionados con éste, a la cual tenga acceso o de la cual tenga conocimiento en desarrollo de su cargo o con ocasión de éste sin que medie autorización previa, expresa y escrita del EMPLEADOR para el efecto. Las Partes declaran que es de carácter confidencial cualquier información, documento o procedimiento del EMPLEADOR o de las sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas, relacionadas o empresas, personas naturales, accionistas, clientes o terceros relacionados con éste o sobre el cual tenga conocimiento EL TRABAJADOR en desarrollo de su cargo o con ocasión de éste, que no sea de conocimiento público, especialmente aquella información privilegiada respecto de operaciones, transacciones o negocios, o el valor de estos, que resulte sensible para la operación del EMPLEADOR o de terceros. En tal sentido, EL TRABAJADOR no sólo se obliga a no dar a conocer la información confidencial que llegue a conocer, sino que se abstendrá de utilizar dicha información para la obtención de un provecho personal o para terceros. EL TRABAJADOR a la terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa, devolverá inmediatamente a EL EMPLEADOR cualquier documento, información o elemento que le haya sido entregado para efecto del cumplimiento de sus funciones. EL TRABAJADOR se obliga a cumplir todas las normas establecidas en las reglas de independencia y confidencialidad del EMPLEADOR, y a confirmar anualmente su adhesión a las mismas, mediante comunicación a EL EMPLEADOR, en las fechas en que éste así lo requiera. **PARÁGRAFO. FALTA GRAVE.** Las partes de común acuerdo reconocen y aceptan que se considerará falta grave por parte de EL TRABAJADOR el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas en la presente cláusula, de conformidad con lo previsto en el numeral literal a) del artículo 7 del decreto 2351 de 1965, norma que subrogó el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo. **DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.** Las partes de común acuerdo reconocen y aceptan que EL

EMPLEADOR podrá notificar a EL TRABAJADOR cualquier decisión, circular, memorando, o cualquier otro tipo de comunicación relacionada con este o su vínculo laboral con EL EMPLEADOR, por medios electrónicos, y especialmente por medio de la intranet. En esta medida EL TRABAJADOR se obliga a leer los correos electrónicos que le sean remitidos por tal medio, comprometiéndose a guardar completa confidencialidad frente a la información que allí se presente, y a notificarle al Remitente de este la correspondiente confirmación de lectura. **DECIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Teniendo en cuenta el objeto del contrato de trabajo suscrito entre las partes, EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR acuerdan que todas las invenciones y trabajos originales de autor (incluyendo descubrimientos, ideas, mejoras, software, hardware o diseños de sistemas, ya sean patentables/registrables o no), concebidos o hechos por EL TRABAJADOR durante la ejecución del presente contrato y que de alguna manera se relacionen con el objeto de este, pertenecerán a EL EMPLEADOR. En consecuencia, de lo anterior, EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos que eventualmente sean necesarios para el reconocimiento formal de los derechos patrimoniales de autor a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite EL EMPLEADOR, sin que éste quede obligado al pago de compensación adicional alguna. Igualmente convienen las partes que todo lo que cree, invente, descubra, desarrolle o mejore EL TRABAJADOR, con ocasión del presente contrato, pertenece a EL EMPLEADOR, sin necesidad de autorización alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 539 del Código de Comercio en concordancia con el primer inciso de los artículos 22, 88, 114 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones. En consecuencia, EL EMPLEADOR tendrá el derecho de hacer patentar o registrar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos, mejoras, diseños o esquemas, respetándose el derecho de EL TRABAJADOR de ser mencionado como inventor o descubridor si así lo desea. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 23 de 1982 y en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones y así mismo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo, las Partes acuerdan que la remuneración salarial reconocida por EL EMPLEADOR como contraprestación de los servicios prestados por EL TRABAJADOR, incluye y contiene la remuneración por la transferencia de los derechos de autor y derechos de propiedad intelectual mencionados, toda vez que los objetos sobre los cuales recaen los derechos de propiedad intelectual son desarrollados por EL TRABAJADOR en virtud de su contrato de trabajo, razón por la cual en virtud de la transferencia de los derechos antes mencionados no se causa compensación adicional alguna a favor del **TRABAJADOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.** En todo caso, las partes reconocen y aceptan, que todas las invenciones y trabajos originales de autor (incluyendo descubrimientos, ideas, mejoras, software, hardware o diseños de sistemas, ya sean patentables/registrables o no), concebidos o hechos por EL TRABAJADOR durante la ejecución del presente contrato, se consideran y acuerdan por las partes necesarios para el ejercicio de las actividades habituales de EL TRABAJADOR, por lo que conforme lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, los derechos patrimoniales que se deriven de los mismos pertenecerán a EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEXTA. SOFTWARE LEGAL E INTERNET**. Se prohíbe descargar e instalar desde Internet o desde cualquier otra fuente, software no autorizado y licenciado por EL EMPLEADOR en equipos de su propiedad o tenencia que operen en las instalaciones o dependencias de EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR asumirá la responsabilidad que pueda derivarse de la violación a la aludida prohibición. Igualmente, se constituye como falta grave el mal uso que se le dé al servicio de Internet y correo electrónico del EMPLEADOR, mediante la transferencia de información, programas, juegos y demás archivos que no sean de competencia de las labores EL TRABAJADOR. **DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.** EL EMPLEADOR se obliga a cumplir puntualmente sus obligaciones legales y contractuales. **DÉCIMA OCTAVA. ELEMENTOS DE TRABAJO.** EL EMPLEADOR se obliga a proveer los elementos de trabajo a EL TRABAJADOR, dentro de los cuales podrán ser **BITACORA DE OBRA FÍSICA, ODOMETROS Ó FLEXOMETROS** y demás elementos necesarios para el desarrollo de sus

funciones, propiedad de EL EMPLEADOR. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Las herramientas de trabajo antes citadas se encuentran bajo la custodia y cuidado del TRABAJADOR y su pérdida, daño o destrucción serán responsabilidad del TRABAJADOR; igualmente la pérdida, daño o destrucción de cualquiera de los elementos constituye una falta grave meritoria de la terminación del contrato de trabajo. Adicionalmente, las partes acuerdan que las herramientas sólo podrán ser empleadas para las labores relacionadas con el contrato de trabajo que existe entre las partes y para realizar sus funciones, por lo cual el darle una destinación o uso diferente o indebido por parte del TRABAJADOR a dichos elementos o la inobservancia de su deber de cuidado respecto de los mismos serán considerados falta grave de sus obligaciones, de conformidad con el literal a) numeral 6 del Artículo 7 del decreto 2351 de 1965, el cual subrogó el Artículo 62 del C.S.T. EL TRABAJADOR autoriza que en caso de pérdida o extravío, daño o destrucción de cualquiera de los elementos por cualquier motivo, le sea deducido o descontado el valor comercial del bien de la sumas que se le adeuden por salarios, prestaciones sociales, vacaciones, intereses de cesantía, pagos de naturaleza extralegal, eventuales indemnizaciones y cualquier otra acreencia a que pueda tener derecho en vigencia del contrato de trabajo o al momento de terminación del contrato de trabajo por cualquier motivo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Las herramientas de trabajo entregadas a EL TRABAJADOR pertenecen a EL EMPLEADOR y por tanto EL TRABAJADOR deberá devolverlas cuando se le solicite y en todo caso al momento de terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa. En caso de que EL TRABAJADOR incumpla su obligación de devolver las herramientas relacionadas al momento de la terminación de su contrato de trabajo, mediante el presente escrito autoriza de manera expresa a EL EMPLEADOR para que el valor total de las mismas se descuente, deduzca y/o compense del valor de la liquidación final de acreencias laborales a la cual tenga derecho EL TRABAJADOR incluyendo el valor de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, interés de cesantía, pagos de naturaleza extralegal, eventuales indemnizaciones y cualquier otra acreencia a que pueda tener derecho al momento de terminación del contrato de trabajo por cualquier causa. **PARÁGRAFO TERCERO**. El suministro de las herramientas de trabajo no constituye salario ni beneficio legal o extralegal alguno, pues son herramientas de trabajo, y en este sentido las Partes reiteran que no constituyen retribución alguna, ni salario en dinero o en especie, ni tendrán incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en los Artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1990 que subrogaron los Artículos 128 y 129 del C.S.T. en concordancia con el Artículo 17 de la ley 344 de 1996. Por tratarse de herramientas de trabajo que facilita EL EMPLEADOR por mera liberalidad, EL EMPLEADOR se reserva la facultad de modificar, adicionar o suprimir este suministro sin que constituya ningún tipo de desmejora para ELTRABAJADOR, situación que EL TRABAJADOR desde ya acepta. **DÉCIMA NOVENA. AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO.** EL TRABAJADOR autoriza a EL EMPLEADOR para que, a la terminación del presente contrato, de las prestaciones sociales que le correspondan y cualquier suma adicional a su favor, deduzca el valor de las obligaciones o valores a su cargo y a favor del EMPLEADOR por cualquier concepto. **PARÁGRAFO.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora que si a la finalización del presente contrato de trabajo a EL EMPLEADOR se le presentaren circunstancias que le impidieren efectuar oportunamente la liquidación del contrato, EL EMPLEADOR dispondrá de quince (15) días hábiles contados desde la aludida terminación, para tales efectos. **VIGÉSIMA. EXÁMENES MÉDICOS.** EL TRABAJADOR se someterá a la práctica de los exámenes médicos o sanitarios o pruebas de laboratorio que EL EMPLEADOR exija en cualquier momento y se obliga a suministrar los documentos que con ocasión de la relación laboral ésta le exija. **PARÁGRAFO.** En caso de que EL TRABAJADOR se niegue a practicarse los antes mencionados exámenes médicos o pruebas de laboratorio a solicitud del EMPLEADOR, esto constituirá una falta grave y será meritoria de la terminación del contrato de trabajo con justa causa. **VIGÉSIMA PRIMERA. DATOS PERSONALES.** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre y voluntaria a EL EMPLEADOR a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, ceder y en general a dar tratamiento a la información personal que éste ha suministrado a EL EMPLEADOR, de conformidad con lo dispuesto en el ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 , la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivo de propiedad de EL EMPLEADOR, para los fines internos que sean

necesarios, tales como asuntos relacionados con su documento de identificación, número de identificación, nacionalidad, país de residencia, dirección, teléfono, estado civil, correo electrónico corporativo y personal, salario, y cuenta bancaria. **VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T. **VIGÉSIMA TERCERA. DIRECCIÓN DE EL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el 65 del Código Sustantivo del Trabajo, se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en el formato de actualización de datos personales diligenciado por EL TRABAJADOR.

VIGÉSIMA CUARTA. CONTENIDO DEL CONTRATO. Al presente contrato se entienden incorporadas todas las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo del EMPLEADOR, y demás normas laborales establecidas por EL EMPLEADOR y la Ley, las cuales EL TRABAJADOR declara conocer a satisfacción. **VIGÉSIMA QUINTA. CONOCIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICAS.** EL TRABAJADOR de manera libre y espontánea declara que conoce y entiende la totalidad de las políticas y procedimientos que debe tener en cuenta para la correcta ejecución de sus funciones, los cuales ya han sido dados a conocer a EL TRABAJADOR. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Las Partes de común acuerdo disponen que EL TRABAJADOR se obliga a cumplir la totalidad de las políticas y procedimientos antes mencionados y a actualizar constantemente su conocimiento de las disposiciones contenidas en tales documentos de acuerdo con las modificaciones o adiciones que sean realizadas y así mismo a investigar, enterarse y mantenerse actualizado de otros procedimientos, políticas y normas que se tienen establecidos o se establezcan en el futuro y resulten aplicables a la ejecución de sus funciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las Partes de común acuerdo disponen que EL TRABAJADOR, en el caso de desempeñarse como jefe o persona que tiene a su cargo otros empleados, se obliga a propender porque sus subordinados se mantengan informados y actualizados sobre las normas, procedimientos y políticas de EL EMPLEADOR.

VIGÉSIMA SEXTA. NORMATIVIDAD. Las Partes, conforme lo aceptan en este contrato, se someterán a todo lo estatuido en el C.S.T. y demás normas sobre derechos, obligaciones y prohibiciones emanados del contrato de trabajo. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. FIRMAS**. Las Partes expresamente aceptan que el presente contrato se podrá firmar a través plataformas digitales, con los mismos efectos legales de la firma manuscrita.

VIGÉSIMA OCTAVA. EFECTOS. El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato. Para efectos legales, este contrato de trabajo empieza a regir el **día Cuatro (04) del mes de Octubre de dos mil veinticuatro (2024).**

PARÁGRAFO. Para constancia se firma el día **Cuatro (04) del mes de Octubre de dos mil veinticuatro (2024)**, fijándose como domicilio contractual en el municipio de **Pijiño del Carmen Magdalena** de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto.

EL EMPLEADOR,



ALVARO JOSE GUTIERREZ NOGUERA
NIT. 9.274.818
ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN
NIT: 901.707.685

EL TRABAJADOR,



EDIER JOSE NAVARRO HERRERA
C.C 1.082.370.464 de Pijiño del Carmen-Magdalena,

Revisado por:

Luis Alberto Angulo Conde
Contador

ASOCICION DE JUNTA COMUNALES ASOCUMUNAL DEL MUNIICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN

NIT 901753601 -6
Pijiño del Carmen - Pijiño del Carmen
+57 (319)732-6089
https://www.blogger.com/blog/posts/5698494172686553301
alvarojosegnz@gmail.com

COMPROBANTE DE EGRESO

No. 56

SEÑOR(ES)	JESUS MANUEL CORONADO ANGULO			**FECHA**
DIRECCIÓN	CRR FILADELFIA			
CIUDAD	Pijiño del Carmen			14/10/2024
TELÉFONO	3218051902	**MÉTODO DE PAGO**	Transferencia	
NIT	1193209136	**CUENTA**	CTA CORRIENTE BANCO AGRARIO	

CONCEPTO	VALOR
Sueldos y salarios - (PAGO DE NOMINA OCTUBRE)	$797,333
Prima de servicios - (PRIMA DE SERVICIO)	$72,193
Cesantías - (CESANTIAS)	$72,193
Vacaciones - (VACACIONES)	$36,140
Intereses sobre cesantías - (INTERES DE CESANTIAS)	$693
PAGO DE NOMINA OCTUBRE	

Subtotal	$978,552
Total	$978,552

ELABORADO POR

ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA

Generado en www.alegra.com/colombia - Con Alegra ganas tiempo y tranquilidad



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.193.209.136
CORONADO ANGULO

APELLIDOS
JESUS MANUEL

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 07-ENE-2003
PIJIÑO DEL CARMEN
(MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 ESTATURA
A+ G.S. RH
M SEXO

22-ENE-2021 PIJIÑO DEL CARMEN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

ÍNDICE DERECHO

P-2104800-01207431-M-1193209136-20210203 0073317474A 1 8501364335

Nit : 800.037.800-8

CERTIFICACION

El Banco Agrario de Colombia, certifica que: CORONADO ANGULO JESUS MANUEL, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1193209136, se encuentra vinculado(a) con nuestra entidad en el producto de: AHO - CUENTAS AHORROS, número 4-426-32-07843-1, con una antigüedad de (0) año(s).

Se expide en SANTA ANA, a los veinte y cuatro (24) días del mes de octubre de 2024, con destino a: A QUIEN INTERESE

Banco Agrario de Colombia
Of. Santa Ana - Milena

DIRECTOR (A) OFICINA

FIRMA AUTORIZADA

No. LIBRETA:

CONTRATO DE TRABAJO
POR LA DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA
015-2024

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ALVARO JOSE GUTIERREZ NOGUERA** persona natural, con domicilio principal en la ciudad de Pijiño del Carmen actuando en nombre y representación de **ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN CON NIT: 901.707.685**, para efectos de este contrato será EL EMPLEADOR y, por otro lado, **JESUS MANUEL CORONADO ANGULO**, mayor de edad, domiciliado (a) en esta ciudad e identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.193.209.136 de Pijiño del Carmen- Magdalena**, y quien para efectos de este contrato se denominará por su nombre, o simplemente EL TRABAJADOR, se ha celebrado el **CONTRATO DE TRABAJO POR LA DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA** contenido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. EL TRABAJADOR quien declara que reúne las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño de su oficio y que las informaciones contenidas en su hoja de vida son verídicas, se obliga con EL EMPLEADOR a: a. A prestar sus servicios personales a EL EMPLEADOR en el desempeño de todas las funciones propias de **OBRERO DE CONSTRUCCCION**, en el municipio de **Pijiño del Carmen**, y a la ejecución de las labores relativas y consecuentes al mencionado oficio o empleo, a las órdenes del EMPLEADOR y en los lugares que el mismo determine, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones del EMPLEADOR, observando en su desempeño la diligencia, cuidado y lealtad que el cargo requiere; b. Al desempeño de cualquier otra función que se le asigne, relacionada con los negocios del EMPLEADOR y en el lugar que el mismo señale; b. A no prestar sus servicios profesionales a personas o entidades distintas a EL EMPLEADOR, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio contratado, durante la vigencia de este contrato, sin autorización escrita del EMPLEADOR; c. A observar siempre en el desempeño de su trabajo la máxima diligencia y cuidado; d. A no dar informaciones a terceros sobre datos y cifras que tenga oportunidad de conocer en el ejercicio de las funciones que se le encomienden, dado que las actividades del EMPLEADOR son absolutamente confidenciales; e. Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y, en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión del presente contrato de trabajo; f. EL TRABAJADOR ingresa, en las condiciones que este contrato determina, al servicio exclusivo del EMPLEADOR en desempeño de las funciones del cargo mencionado, en virtud de lo cual se obliga, además de sus funciones previstas en la descripción del cargo y en especial las que le asigne EL EMPLEADOR, con sumo cuidado y diligencia y conforme a las órdenes e instrucciones del EMPLEADOR; g. No atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas de las que EL EMPLEADOR le encomiende y abstenerse de trabajar por cuenta propia en el mismo oficio y de prestar directa o indirectamente servicios laborados a otros empleadores o de forma independiente; h. Conservar las herramientas y útiles de trabajo y conservarlas en buen estado y entregar al EMPLEADOR las claves para acceso a los documentos; i. Conservar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo en sus relaciones personales y labórales. Las demás obligaciones consagradas en el Artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo y en este contrato de trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO**. EL TRABAJADOR en desarrollo de las funciones a él asignadas por EL EMPLEADOR, prestará sus servicios en forma coetánea a cualquier persona natural o jurídica que por instrucciones determine EL EMPLEADOR y en especial a aquellas sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas y demás empresas relacionadas con EL EMPLEADOR, sin que ello implique la coexistencia de contratos de trabajo o de prestación de servicios, pues para todos los efectos legales, laborales, prestacionales y parafiscales se entiende que el único EMPLEADOR es y será la **ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN** y, por

tanto, los servicios prestados a cualquier otra persona natural o jurídica que indique EL EMPLEADOR no implican ni generan concurrencia o coexistencia de contratos. **SEGUNDA. REMUNERACIÓN.** De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo el empleador cancelará como remuneración de los servicios de EL TRABAJADOR un salario de **UN MILLON TRESCEINTOS MIL PESOS M/CTE ($1.300.000)** mensual, pagadero por meses vencidos. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las partes convienen que EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR el salario aquí pactado, las prestaciones, vacaciones, indemnizaciones y en general todo pago que se cause a su favor, a través de consignación en la cuenta de ahorros de su titularidad. EL TRABAJADOR, por tanto, queda obligado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente contrato de trabajo, a suscribir los formularios, entregar los documentos y llenar los trámites respectivos para la apertura de la cuenta en el Banco correspondiente. De igual forma, EL TRABAJADOR autoriza a El EMPLEADOR para efectuar el pago de su liquidación de acreencias laborales en la cuenta de ahorros de su titularidad, para lo cual se entenderá que una vez realizado dicho pago EL EMPLEADOR se encontrará a paz y salvo por todo concepto relacionado con el presente vínculo laboral con EL TRABAJADOR. PARÁGRAFO TERCERO.- Todos los gastos de manejo y administración de la cuenta bancaria corriente o de ahorro de EL TRABAJADOR, así como todos aquellos valores que se deban pagar en atención a la relación financiera con la entidad bancaria escogida por EL TRABAJADOR, ya sean de carácter financiero o tributario, serán asumidos en su totalidad por EL TRABAJADOR sin que EL EMPLEADOR tenga que asumir monto alguno, toda vez que tales obligaciones se derivan de la calidad de titular de la cuenta por parte del TRABAJADOR como única persona responsable de su cumplimiento. **TERCERA. TRABAJO NOCTURNO, DOMINICAL Y/O FESTIVO**. Todo trabajo nocturno y todo trabajo en domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado de manera previa, expresa, y escrita. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo nocturno o en días de descanso obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. **CUARTA. BENEFICIOS NO SALARIALES**. Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba EL TRABAJADOR o llegare a recibir en el futuro, ya sean beneficios o auxilios habituales y ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, primas extralegales de servicios, vacaciones, navidad, semestrales, los seguros médicos de vida y otros, becas de estudio, auxilios educativos, gastos de movilización, bonificaciones ocasionales o anuales, apoyo económico, subsidio de bienestar o cualquier otra que reciba durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario, de acuerdo a lo estipulado por los Artículos 128 y 129 del Código Sustantivo del Trabajo, norma subrogada por los Artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 344 de 1996. **QUINTA. TRABAJADOR DE DIRECCIÓN, CONFIANZA Y MANEJO.** Teniendo en cuenta las particulares funciones que realiza EL TRABAJADOR dentro del giro de los negocios del EMPLEADOR, las partes reconocen y aceptan que el TRABAJADOR realiza funciones de dirección, confianza y manejo, con todas las implicaciones que ello conlleva, particularmente las contenidas en el literal a) del artículo 162, el artículo 389 y el numeral 3º del artículo 190 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO**. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes expresamente

disponen y aceptan que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de contrato de trabajo por obra o labor contratada, por lo que la duración de este corresponderá al término de duración equivalente a la realización del proyecto descrito a continuación: **ACTIVIDAD: CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA EN VIA QUE CONDUCE AL CORREGIMIENTO DEL PURGATORIO UBICADA EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA: . PORCENTAJE 100%. PARÁGRAFO PRIMERO.** Las partes aclaran que el porcentaje o la duración de la realización del proyecto será calculado de manera equivalente al porcentaje de cumplimiento o avance de obra plasmado en el documento denominado "programa de obra". Así mismo, el EMPLEADOR podrá modificar el plan de trabajo del "programa de obra", conforme al avance de la obra contratada, en atención al desarrollo real de la misma; esto en atención a la naturaleza de la obra o labor contratada. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las partes reconocen y aceptan que eventualmente EL EMPLEADOR podrá asignarle al TRABAJADOR, de manera extraordinaria y temporal, la realización de actividades transitorias en obras diferentes a las cuales fue inicialmente contratado, en atención a las necesidades propias de las operaciones del EMPLEADOR. Esta asignación es estrictamente transitoria, y se dará única y exclusivamente mientras se encuentre vigente la obra o labor contratada por lo que la misma, en ningún caso modificará el objeto del contrato, así como tampoco el término de duración de la obra pactada en el contrato pues la misma obedece a necesidades extraordinarias que se puedan presentar en las obras del EMPLEADOR, para las cuales EL EMPLEADOR requiere una atención inmediata y excepcional por parte del TRABAJADOR. **SÉPTIMA. PERIODO DE PRUEBA.** Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 50 de 1990. **OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instrumentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves: La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera y novena del presente contrato; El incumplimiento de las directrices establecidas por EL EMPLEADOR en relación con el cuidado de la salud, y en general respecto de cualquier obligación o deber derivado del SG-SST; El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, y demás normas laborales establecidas por EL EMPLEADOR y la Ley. **NOVENA. PROHIBICIONES.** Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales para EL TRABAJADOR: a. Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes o funcionarios de EL EMPLEADOR aprovechándose de su oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita de EL EMPLEADOR; b. Ejecutar sin ser de su competencia operaciones que afecten los intereses de EL EMPLEADOR en provecho propio. C. Retirar de las instalaciones de trabajo elementos, máquinas y útiles de propiedad del EMPLEADOR sin su autorización escrita. Así mismo, EL TRABAJADOR deberá abstenerse totalmente de: 1. Retener dineros; 2. Hacer efectivo cheques recibidos para o a nombre del EMPLEADOR; 3. Autorizar o ejecutar operaciones que afecten los intereses de EL EMPLEADOR; 4. Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; 5. Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, máquinas, útiles o mercancía, de las instalaciones donde labora, de propiedad del EMPLEADOR; 6. Desarrollar actitudes nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su reputación; 7. Presentar cuentas de gastos no realizados o sobre facturados. 8. Operar los equipos de acuerdo sin seguir las instrucciones técnicas o informar de cualquier anomalía a EL EMPLEADOR. **DÉCIMA. INCAPACIDADES.** En caso de enfermedad accidente que ocasione incapacidad al trabajador, este tiene la obligación de obtener el certificado de incapacidad original de parte de la Entidad Promotora

de Salud (EPS) a la cual se encuentre afiliado. Cualquier ausencia por enfermedad o accidente respecto de la cual no se obtenga el certificado de incapacidad referido, se considera injustificada y dará lugar a una investigación disciplinaria. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En todo caso, constituye una obligación especial de EL TRABAJADOR, la de informar a EL EMPLEADOR sobre la expedición de una incapacidad médica que le impida prestar los servicios contratados, de forma inmediata a la emisión de esta o en el transcurso del mismo día que se genere. Así mismo constituye una obligación de EL TRABAJADOR allegar la documentación que solicite la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la cual se entra afiliado EL TRABAJADOR para el reconocimiento de la incapacidad **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Constituye falta grave EL TRABAJADOR el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente cláusula. **DÉCIMA PRIMERA. POLÍTICA DE PREVENCIÓN ALCOHOL, DROGAS Y TABACO.** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de realizar de manera aleatoria y periódica exámenes médicos y pruebas necesarias para asegurar el cabal cumplimiento de la Política de prevención alcohol, drogas y tabaco establecida por EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO. - En todo caso, constituirá falta grave el incumplimiento de cualquier disposición contenida en la presente clausula, en especial el negarse a realizar la prueba de aliento, orina, sangre y otra que EL EMPLEADOR considere necesaria para medir el nivel de alcohol y drogas en el cuerpo de EL TRABAJADOR, de conformidad con lo previsto en el numeral literal a) del artículo 7 del decreto 2351 de 1965, norma que subrogó el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo. **DÉCIMA SEGUNDA. CONTRASEÑA.** EL TRABAJADOR tendrá acceso a información de EL EMPLEADOR, mediante un USUARIO y CONTRASEÑA de red, de carácter personal e intransferible. La asignación de esta CONTRASEÑA es conferida única y exclusivamente para el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a EL TRABAJADOR, por lo que su divulgación o cualquier otro uso que se le dé diferente al de hacer uso personal y laboral de ésta constituye una falta grave para los efectos del numeral 6º del literal a) del artículo 7º del Decreto 2351 de 1965. **DÉCIMA TERCERA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**. EL TRABAJADOR se abstendrá, durante la vigencia del presente contrato o con posterioridad a su terminación por cualquier causa de revelar, suministrar, vender, arrendar, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir y en general utilizar directa o indirectamente en favor propio o de otras personas en forma total o parcial, cualquiera que sea su finalidad, información confidencial o privilegiada del EMPLEADOR o de las sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas, relacionadas o empresas, personas naturales, accionistas, clientes o terceros relacionados con éste, a la cual tenga acceso o de la cual tenga conocimiento en desarrollo de su cargo o con ocasión de éste sin que medie autorización previa, expresa y escrita del EMPLEADOR para el efecto. Las Partes declaran que es de carácter confidencial cualquier información, documento o procedimiento del EMPLEADOR o de las sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas, relacionadas o empresas, personas naturales, accionistas, clientes o terceros relacionados con éste o sobre el cual tenga conocimiento EL TRABAJADOR en desarrollo de su cargo o con ocasión de éste, que no sea de conocimiento público, especialmente aquella información privilegiada respecto de operaciones, transacciones o negocios, o el valor de estos, que resulte sensible para la operación del EMPLEADOR o de terceros. En tal sentido, EL TRABAJADOR no sólo se obliga a no dar a conocer la información confidencial que llegue a conocer, sino que se abstendrá de utilizar dicha información para la obtención de un provecho personal o para terceros. EL TRABAJADOR a la terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa, devolverá inmediatamente a EL EMPLEADOR cualquier documento, información o elemento que le haya sido entregado para efecto del cumplimiento de sus funciones. EL TRABAJADOR se obliga a cumplir todas las normas establecidas en las reglas de independencia y confidencialidad del EMPLEADOR, y a confirmar anualmente su adhesión a las mismas, mediante comunicación a EL EMPLEADOR, en las fechas en que éste así lo requiera. **PARÁGRAFO. FALTA GRAVE.** Las partes de común acuerdo reconocen y aceptan que se considerará falta grave por parte de EL TRABAJADOR el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas en la presente cláusula, de conformidad con lo previsto en el numeral literal a) del artículo 7 del decreto 2351 de 1965, norma que subrogó el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo. **DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.** Las partes de común acuerdo reconocen y aceptan que EL

EMPLEADOR podrá notificar a EL TRABAJADOR cualquier decisión, circular, memorando, o cualquier otro tipo de comunicación relacionada con este o su vínculo laboral con EL EMPLEADOR, por medios electrónicos, y especialmente por medio de la intranet. En esta medida EL TRABAJADOR se obliga a leer los correos electrónicos que le sean remitidos por tal medio, comprometiéndose a guardar completa confidencialidad frente a la información que allí se presente, y a notificarle al Remitente de este la correspondiente confirmación de lectura. **DECIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Teniendo en cuenta el objeto del contrato de trabajo suscrito entre las partes, EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR acuerdan que todas las invenciones y trabajos originales de autor (incluyendo descubrimientos, ideas, mejoras, software, hardware o diseños de sistemas, ya sean patentables/registrables o no), concebidos o hechos por EL TRABAJADOR durante la ejecución del presente contrato y que de alguna manera se relacionen con el objeto de este, pertenecerán a EL EMPLEADOR. En consecuencia, de lo anterior, EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos que eventualmente sean necesarios para el reconocimiento formal de los derechos patrimoniales de autor a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite EL EMPLEADOR, sin que éste quede obligado al pago de compensación adicional alguna. Igualmente convienen las partes que todo lo que cree, invente, descubra, desarrolle o mejore EL TRABAJADOR, con ocasión del presente contrato, pertenece a EL EMPLEADOR, sin necesidad de autorización alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 539 del Código de Comercio en concordancia con el primer inciso de los artículos 22, 88, 114 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones. En consecuencia, EL EMPLEADOR tendrá el derecho de hacer patentar o registrar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos, mejoras, diseños o esquemas, respetándose el derecho de EL TRABAJADOR de ser mencionado como inventor o descubridor si así lo desea. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 23 de 1982 y en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones y así mismo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo, las Partes acuerdan que la remuneración salarial reconocida por EL EMPLEADOR como contraprestación de los servicios prestados por EL TRABAJADOR, incluye y contiene la remuneración por la transferencia de los derechos de autor y derechos de propiedad intelectual mencionados, toda vez que los objetos sobre los cuales recaen los derechos de propiedad intelectual son desarrollados por EL TRABAJADOR en virtud de su contrato de trabajo, razón por la cual en virtud de la transferencia de los derechos antes mencionados no se causa compensación adicional alguna a favor del **TRABAJADOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.** En todo caso, las partes reconocen y aceptan, que todas las invenciones y trabajos originales de autor (incluyendo descubrimientos, ideas, mejoras, software, hardware o diseños de sistemas, ya sean patentables/registrables o no), concebidos o hechos por EL TRABAJADOR durante la ejecución del presente contrato, se consideran y acuerdan por las partes necesarios para el ejercicio de las actividades habituales de EL TRABAJADOR, por lo que conforme lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, los derechos patrimoniales que se deriven de los mismos pertenecerán a EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEXTA. SOFTWARE LEGAL E INTERNET**. Se prohíbe descargar e instalar desde Internet o desde cualquier otra fuente, software no autorizado y licenciado por EL EMPLEADOR en equipos de su propiedad o tenencia que operen en las instalaciones o dependencias de EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR asumirá la responsabilidad que pueda derivarse de la violación a la aludida prohibición. Igualmente, se constituye como falta grave el mal uso que se le dé al servicio de Internet y correo electrónico del EMPLEADOR, mediante la transferencia de información, programas, juegos y demás archivos que no sean de competencia de las labores EL TRABAJADOR. **DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.** EL EMPLEADOR se obliga a cumplir puntualmente sus obligaciones legales y contractuales. **DÉCIMA OCTAVA. ELEMENTOS DE TRABAJO.** EL EMPLEADOR se obliga a proveer los elementos de trabajo a EL TRABAJADOR, dentro de los cuales podrán ser **BITACORA DE OBRA FÍSICA, ODOMETROS Ó FLEXOMETROS** y demás elementos necesarios para el desarrollo de sus

funciones, propiedad de EL EMPLEADOR. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Las herramientas de trabajo antes citadas se encuentran bajo la custodia y cuidado del TRABAJADOR y su pérdida, daño o destrucción serán responsabilidad del TRABAJADOR; igualmente la pérdida, daño o destrucción de cualquiera de los elementos constituye una falta grave meritoria de la terminación del contrato de trabajo. Adicionalmente, las partes acuerdan que las herramientas sólo podrán ser empleadas para las labores relacionadas con el contrato de trabajo que existe entre las partes y para realizar sus funciones, por lo cual el darle una destinación o uso diferente o indebido por parte del TRABAJADOR a dichos elementos o la inobservancia de su deber de cuidado respecto de los mismos serán considerados falta grave de sus obligaciones, de conformidad con el literal a) numeral 6 del Artículo 7 del decreto 2351 de 1965, el cual subrogó el Artículo 62 del C.S.T. EL TRABAJADOR autoriza que en caso de pérdida o extravío, daño o destrucción de cualquiera de los elementos por cualquier motivo, le sea deducido o descontado el valor comercial del bien de la sumas que se le adeuden por salarios, prestaciones sociales, vacaciones, intereses de cesantía, pagos de naturaleza extralegal, eventuales indemnizaciones y cualquier otra acreencia a que pueda tener derecho en vigencia del contrato de trabajo o al momento de terminación del contrato de trabajo por cualquier motivo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Las herramientas de trabajo entregadas a EL TRABAJADOR pertenecen a EL EMPLEADOR y por tanto EL TRABAJADOR deberá devolverlas cuando se le solicite y en todo caso al momento de terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa. En caso de que EL TRABAJADOR incumpla su obligación de devolver las herramientas relacionadas al momento de la terminación de su contrato de trabajo, mediante el presente escrito autoriza de manera expresa a EL EMPLEADOR para que el valor total de las mismas se descuente, deduzca y/o compense del valor de la liquidación final de acreencias laborales a la cual tenga derecho EL TRABAJADOR incluyendo el valor de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, interés de cesantía, pagos de naturaleza extralegal, eventuales indemnizaciones y cualquier otra acreencia a que pueda tener derecho al momento de terminación del contrato de trabajo por cualquier causa. **PARÁGRAFO TERCERO**. El suministro de las herramientas de trabajo no constituye salario ni beneficio legal o extralegal alguno, pues son herramientas de trabajo, y en este sentido las Partes reiteran que no constituyen retribución alguna, ni salario en dinero o en especie, ni tendrán incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en los Artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1990 que subrogaron los Artículos 128 y 129 del C.S.T. en concordancia con el Artículo 17 de la ley 344 de 1996. Por tratarse de herramientas de trabajo que facilita EL EMPLEADOR por mera liberalidad, EL EMPLEADOR se reserva la facultad de modificar, adicionar o suprimir este suministro sin que constituya ningún tipo de desmejora para ELTRABAJADOR, situación que EL TRABAJADOR desde ya acepta. **DÉCIMA NOVENA. AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO.** EL TRABAJADOR autoriza a EL EMPLEADOR para que, a la terminación del presente contrato, de las prestaciones sociales que le correspondan y cualquier suma adicional a su favor, deduzca el valor de las obligaciones o valores a su cargo y a favor del EMPLEADOR por cualquier concepto. **PARÁGRAFO.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora que si a la finalización del presente contrato de trabajo a EL EMPLEADOR se le presentaren circunstancias que le impidieren efectuar oportunamente la liquidación del contrato, EL EMPLEADOR dispondrá de quince (15) días hábiles contados desde la aludida terminación, para tales efectos. **VIGÉSIMA. EXÁMENES MÉDICOS.** EL TRABAJADOR se someterá a la práctica de los exámenes médicos o sanitarios o pruebas de laboratorio que EL EMPLEADOR exija en cualquier momento y se obliga a suministrar los documentos que con ocasión de la relación laboral ésta le exija. **PARÁGRAFO.** En caso de que EL TRABAJADOR se niegue a practicarse los antes mencionados exámenes médicos o pruebas de laboratorio a solicitud del EMPLEADOR, esto constituirá una falta grave y será meritoria de la terminación del contrato de trabajo con justa causa. **VIGÉSIMA PRIMERA. DATOS PERSONALES.** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre y voluntaria a EL EMPLEADOR a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, ceder y en general a dar tratamiento a la información personal que éste ha suministrado a EL EMPLEADOR, de conformidad con lo dispuesto en el ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 , la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivo de propiedad de EL EMPLEADOR, para los fines internos que sean

necesarios, tales como asuntos relacionados con su documento de identificación, número de identificación, nacionalidad, país de residencia, dirección, teléfono, estado civil, correo electrónico corporativo y personal, salario, y cuenta bancaria. **VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T. **VIGÉSIMA TERCERA. DIRECCIÓN DE EL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el 65 del Código Sustantivo del Trabajo, se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en el formato de actualización de datos personales diligenciado por EL TRABAJADOR.

VIGÉSIMA CUARTA. CONTENIDO DEL CONTRATO. Al presente contrato se entienden incorporadas todas las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo del EMPLEADOR, y demás normas laborales establecidas por EL EMPLEADOR y la Ley, las cuales EL TRABAJADOR declara conocer a satisfacción. **VIGÉSIMA QUINTA. CONOCIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICAS.** EL TRABAJADOR de manera libre y espontánea declara que conoce y entiende la totalidad de las políticas y procedimientos que debe tener en cuenta para la correcta ejecución de sus funciones, los cuales ya han sido dados a conocer a EL TRABAJADOR. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Las Partes de común acuerdo disponen que EL TRABAJADOR se obliga a cumplir la totalidad de las políticas y procedimientos antes mencionados y a actualizar constantemente su conocimiento de las disposiciones contenidas en tales documentos de acuerdo con las modificaciones o adiciones que sean realizadas y así mismo a investigar, enterarse y mantenerse actualizado de otros procedimientos, políticas y normas que se tienen establecidos o se establezcan en el futuro y resulten aplicables a la ejecución de sus funciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las Partes de común acuerdo disponen que EL TRABAJADOR, en el caso de desempeñarse como jefe o persona que tiene a su cargo otros empleados, se obliga a propender porque sus subordinados se mantengan informados y actualizados sobre las normas, procedimientos y políticas de EL EMPLEADOR.

VIGÉSIMA SEXTA. NORMATIVIDAD. Las Partes, conforme lo aceptan en este contrato, se someterán a todo lo estatuido en el C.S.T. y demás normas sobre derechos, obligaciones y prohibiciones emanados del contrato de trabajo. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. FIRMAS**. Las Partes expresamente aceptan que el presente contrato se podrá firmar a través plataformas digitales, con los mismos efectos legales de la firma manuscrita.

VIGÉSIMA OCTAVA. EFECTOS. El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato. Para efectos legales, este contrato de trabajo empieza a regir el **día quinto (05) del mes de Octubre de dos mil veinticuatro (2024).**

PARÁGRAFO. Para constancia se firma el día **Quinto (05) del mes de Octubre de dos mil veinticuatro (2024)**, fijándose como domicilio contractual en el municipio de **Pijiño del Carmen Magdalena** de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto.

EL EMPLEADOR,

ALVARO JOSE GUTIERREZ NOGUERA
NIT. 9.274.818
ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN
NIT: 901.707.685

EL TRABAJADOR,

JESUS MANUEL CORONADO ANGULO
C.C 1.193.209.136 de Pijiño del Carmen-Magdalena,

Revisado por:

Luis Alberto Angulo Conde
Contador